



SUMARIO

1. Disposiciones generales

PÁGINA

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN Y CIENCIA

Decreto 93/2011, de 19 de abril, por el que se modifica el Decreto 134/2011, de 13 de abril, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia.

4

CONSEJERÍA DE EMPLEO

Decreto 97/2011, de 19 de abril, por el que se modifica el Decreto 136/2010, de 13 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Empleo y del Servicio Andaluz de Empleo.

5

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA

Decreto 100/2011, de 19 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Pesca.

6

CONSEJERÍA PARA LA IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL

Decreto 102/2011, de 19 de abril, por el que se modifica el Decreto 174/2009, de 19 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social.

12

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

Decreto 105/2011, de 19 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

13



2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA

Decreto 108/2011, de 19 de abril, por el que se dispone el cese de doña Margarita Asuar Jiménez como Consejera electiva del Consejo Consultivo de Andalucía. 22

Decreto 109/2011, de 19 de abril, por el que se dispone el nombramiento de don Rafael Escuredo Rodríguez como Consejero electivo del Consejo Consultivo de Andalucía. 22

Decreto 110/2011, de 19 de abril, por el que se dispone el nombramiento de don Francisco J. Gutiérrez Rodríguez como Consejero electivo del Consejo Consultivo de Andalucía. 22

Decreto 111/2011, de 19 de abril, por el que se nombran Consejeras y Consejeros electivos del Consejo Consultivo de Andalucía. 22

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Decreto 142/2011, de 26 de abril, por el que se modifica el Decreto 316/2010, de 22 de junio, por el que se nombran vocales del Consejo Rector de la Agencia Tributaria de Andalucía. 23

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN Y CIENCIA

Decreto 112/2011, de 19 de abril, por el que se dispone el cese de don Juan Martínez Barea como Secretario General de Innovación de la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia. 23

Decreto 113/2011, de 19 de abril, por el que se dispone el cese de don Juan María González Mejías como Secretario General de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información de la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia. 23

Decreto 114/2011, de 19 de abril, por el que se nombra Secretario General de Innovación y Sociedad de la Información de la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia a don Juan María González Mejías. 23

Decreto 115/2011, de 19 de abril, por el que se nombra a don Manuel Parras Rosa Rector Magnífico de la Universidad de Jaén. 24

Decreto 143/2011, de 26 de abril, por el que se dispone el cese de don Elías Fereres Castiel como Director General de la Agencia Andaluza de Evaluación de la Calidad y Acreditación Universitaria. 24

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

Decreto 116/2011, de 19 de abril, por el que se dispone el nombramiento de don Rafael Blanco Perea como Director Gerente de la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía. 24

CONSEJERÍA DE SALUD

Decreto 117/2011, de 19 de abril, por el que se dispone el nombramiento de don José Luis Gómez Barreno como Coordinador Ejecutivo de la Agencia Pública Empresarial Sanitaria Costa del Sol. 24

Decreto 118/2011, de 19 de abril, por el que se dispone el nombramiento de don Félix Mata Fuentes como Director Gerente de la Agencia Pública Empresarial Sanitaria Costa del Sol. 24

Decreto 119/2011, de 19 de abril, por el que se dispone el nombramiento de doña María Agapita García Cubillo como Directora Gerente de la Agencia Pública Empresarial Sanitaria Hospital de Poniente de Almería. 25

Decreto 120/2011, de 19 de abril, por el que se dispone el nombramiento de don Alfonso Gámez Poveda como Director Gerente de la Agencia Pública Empresarial Sanitaria Hospital Alto Guadalquivir. 25

Decreto 121/2011, de 19 de abril, por el que se dispone el nombramiento de don Manuel Huerta Almendro como Director Gerente de la Agencia Pública Empresarial Sanitaria Bajo Guadalquivir. 25

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA

Decreto 122/2011, de 19 de abril, por el que se dispone el cese de doña Isabel Liviano Peña como Secretaria General Técnica de la Consejería de Agricultura y Pesca. 25

Decreto 123/2011, de 19 de abril, por el que se dispone el nombramiento de doña Isabel Liviano Peña como Gerente de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía. 26

Decreto 124/2011, de 19 de abril, por el que se dispone el nombramiento de don Ángel Aguayo Marín como Director General Económico-Administrativo de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía. 26

Decreto 125/2011, de 19 de abril, por el que se dispone el nombramiento de don José Carlos Maldonado Borrego como Director General de Servicios Técnicos de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía. 26

Decreto 126/2011, de 19 de abril, por el que se dispone el nombramiento de don Miguel Ángel González García como Director General de Inspección, Control y Análisis de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía. 26

**CONSEJERÍA PARA LA IGUALDAD
Y BIENESTAR SOCIAL**

Decreto 127/2011, de 19 de abril, por el que se dispone el cese de don Julio Samuel Coca Blanes como Secretario General para la Atención a la Dependencia.

26

Decreto 128/2011, de 19 de abril, por el que se dispone el nombramiento de don Julio Samuel Coca Blanes como Director-Gerente de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía.

27

CONSEJERÍA DE CULTURA

Decreto 129/2011, de 19 de abril, por el que se dispone el nombramiento de don Luis Miguel Jiménez Gómez como Director de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales.

27

Decreto 130/2011, de 19 de abril, por el que se dispone el nombramiento de don Alberto Mula Sánchez como Gerente de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales.

27

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

Decreto 131/2011, de 19 de abril, por el que se dispone el cese de don Juan Paniagua Díaz como Director Gerente de la Agencia Andaluza del Agua.

27

Decreto 132/2011, de 19 de abril, por el que se dispone el cese de don Javier Serrano Aguilar como Director General de Dominio Público Hidráulico de la Agencia Andaluza del Agua.

27

Decreto 133/2011, de 19 de abril, por el que se dispone el cese de doña María Belén Gualda González como Directora General de Infraestructuras y Explotación de la Agencia Andaluza del Agua.

27

Decreto 134/2011, de 19 de abril, por el que se dispone el cese de doña Isabel Comas Rengifo como Directora General de Planificación y Participación de la Agencia Andaluza del Agua.

28

Decreto 135/2011, de 19 de abril, por el que se dispone el nombramiento de don Juan Paniagua Díaz como Secretario General de Agua de la Consejería de Medio Ambiente.

28

Decreto 136/2011, de 19 de abril, por el que se dispone el nombramiento de don Javier Serrano Aguilar como Director General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico de la Consejería de Medio Ambiente.

28

Decreto 137/2011, de 19 de abril, por el que se dispone el nombramiento de doña María Belén Gualda González como Directora General de Infraestructuras y Explotación del Agua de la Consejería de Medio Ambiente.

28

Acuerdo de 19 de abril de 2011, del Consejo de Gobierno, por el que se dispone el nombramiento de don Francisco Mora Recio como Director Gerente de la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía.

28

3. Otras disposiciones**CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA**

Decreto 103/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales.

29

**CONSEJERÍA DE HACIENDA
Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Decreto 96/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Andaluz de Empleo.

37

Decreto 99/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía.

47

Decreto 106/2011, de 19 de abril, por el que se modifica parcialmente la relación de puestos de trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía correspondiente a la Consejería de Agricultura y Pesca.

56

Decreto 107/2011, de 19 de abril, por el que se modifica parcialmente la Relación de Puestos de Trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía correspondiente a la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social.

59

**CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN
Y CIENCIA**

Decreto 92/2011, de 19 de abril, por el que aprueban los Estatutos de la Agencia Andaluza del Conocimiento.

61

**CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS
Y VIVIENDA**

Decreto 94/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía.

72

CONSEJERÍA DE SALUD

Decreto 98/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Pública Empresarial Sanitaria Costa del Sol, y se modifican los de otras Agencias Públicas Empresariales Sanitarias.

79

**CONSEJERÍA PARA LA IGUALDAD
Y BIENESTAR SOCIAL**

Decreto 101/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía.

89

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

Decreto 104/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía.

100

5. Anuncios**5.2. Otros anuncios****CAJAS DE AHORROS**

Anuncio de 19 de abril de 2011, de la Caja General de Ahorros de Granada, de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria. (PP. 1271/2011).

111

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN Y CIENCIA

DECRETO 93/2011, de 19 de abril, por el que se modifica el Decreto 134/2011, de 13 de abril, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia.

El Decreto 134/2010, de 13 de abril, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia, organiza la misma, bajo la superior dirección de su titular, en diversos órganos directivos.

No obstante, razones de eficacia aconsejan la modificación de su estructura en el sentido de suprimir la Secretaría General de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, efectuando una asignación de sus competencias en la nueva Secretaría General de Innovación y Sociedad de la Información. Ello se fundamenta en una mejor adecuación de las necesidades a la estructura organizativa y en una mayor eficiencia en el uso de los recursos y en un mayor ahorro en la gestión de sus funciones.

De este modo, se agrupan en la citada Secretaría General las competencias relativas a las políticas de innovación, calidad, prospectiva y evaluación, así como todas las funciones relacionadas con la planificación y coordinación de las políticas de telecomunicaciones y sociedad de la información y con las políticas estratégicas de aplicación de las tecnologías de la información y de las comunicaciones en las Administraciones Públicas de Andalucía

Finalmente, y como consecuencia de lo anterior, se adscribe a la Secretaría General de Innovación y Sociedad de la Información la Sociedad Andaluza para el Desarrollo de las Telecomunicaciones (Sandetel, S.A.), la Red Corporativa de Telecomunicaciones de la Administración de la Junta de Andalucía, la Comisión Interdepartamental para la Sociedad de la Información, la Comisión de Contratación de Bienes y Servicios Informáticos y el Observatorio de Innovación y Participación.

En su virtud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y en los artículos 21.3 y 27.19 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, previo informe de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, a propuesta del Consejero de Economía, Innovación y Ciencia, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 19 de abril de 2011,

D I S P O N G O

Artículo único. Modificación del Decreto 134/2010, de 13 de abril, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia.

El Decreto 134/2010, de 13 de abril, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia, queda modificado como sigue:

Uno. El apartado 1 del artículo 2 queda redactado del siguiente modo:

«1. La Consejería de Economía, Innovación y Ciencia, bajo la superior dirección de la persona titular de la Consejería, se estructura para el ejercicio de sus competencias en los siguientes órganos directivos:

- Viceconsejería.
- Secretaría General de Economía.
- Secretaría General de Innovación y Sociedad de la Información.

- Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología.
- Secretaría General de Desarrollo Industrial y Energético.
- Secretaría General Técnica.
- Dirección General de Política Financiera.
- Dirección General de Fondos Europeos y Planificación.
- Dirección General de Universidades.
- Dirección General de Investigación, Tecnología y Empresa.
- Dirección General de Servicios Tecnológicos y Sociedad de la Información.
- Dirección General de Industria, Energía y Minas.
- Dirección General de Economía Social y Emprendedores.»

Dos. El apartado 4 del artículo 4 queda redactado del siguiente modo:

«4. De la persona titular de la Viceconsejería dependerán la Secretaría General de Economía, la Secretaría General de Innovación y Sociedad de la Información, la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología, la Secretaría General de Desarrollo Industrial y Energético y la Secretaría General Técnica, de la que dependen orgánicamente.»

Tres. La Secretaría General de Innovación pasa a denominarse Secretaría General de Innovación y Sociedad de la Información, quedando el artículo 6 redactado del siguiente modo:

«Artículo 6. Secretaría General de Innovación y Sociedad de la Información.

1. A la Secretaría General de Innovación y Sociedad de la Información, con nivel orgánico de Viceconsejería, le corresponden todas las funciones relacionadas con las políticas de innovación, calidad, prospectiva y evaluación, con la planificación y coordinación de las políticas de telecomunicaciones y sociedad de la información, con las políticas estratégicas de aplicación de las tecnologías de la información y de las comunicaciones en las Administraciones Públicas de Andalucía, así como las atribuciones previstas en el artículo 28 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre. En particular, las siguientes:

- a) La planificación general en materia de innovación, investigación y desarrollo tecnológico de la Consejería.
- b) La planificación y evaluación de las políticas de innovación y calidad de la Consejería.
- c) La definición de los Planes Estratégicos de Innovación y Modernización.
- d) El impulso y seguimiento de los proyectos e iniciativas de carácter estratégico en materia de innovación y modernización.
- e) La evaluación de resultados e impactos obtenidos con los diversos planes, proyectos e iniciativas adoptados.
- f) La prospección de las tendencias e iniciativas en otros entornos o países, valorar su incorporación y, en su caso, desarrollar los rediseños oportunos.
- g) La planificación, coordinación e impulso de los sistemas de información y telecomunicaciones relacionados con el desarrollo de la sociedad de la información en Andalucía.
- h) La coordinación y el seguimiento de los proyectos para el desarrollo de la sociedad de la información impulsados en el marco de actuaciones de ámbito nacional y europeo.
- i) La coordinación y seguimiento de los programas de desarrollo y aplicación de las tecnologías de información y comunicaciones a las PYMES andaluzas.

j) La coordinación e impulso de la utilización de las tecnologías de la información y de las comunicaciones en las diferentes Administraciones Públicas de Andalucía, especialmente para el desarrollo de los servicios telemáticos ofertados a la ciudadanía.

k) La planificación, coordinación e impulso de la aplicación de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la Administración de la Junta de Andalucía y en sus entes instrumentales, así como de la dirección, desarrollo y gestión de las infraestructuras TIC de carácter corporativo.

l) La dirección, impulso y gestión de la política informática de la Administración de la Junta de Andalucía y del sector público andaluz, así como la definición de los bienes informáticos físicos y lógicos de uso corporativo de la misma. A tal efecto, realizará la gestión de las contrataciones de bienes y servicios informáticos de carácter general, la elaboración de la relación de los bienes informáticos sometidos a adquisición centralizada, así como de los pliegos de prescripciones técnicas de los mismos para los correspondientes procedimientos de celebración de acuerdos marco y de los informes técnicos de evaluación de los mismos. Todo ello, excepto en los ámbitos económico, financiero, de ingresos y gastos públicos, de contratación y de gestión de recursos humanos en el sector público, atribuidos a la Consejería de Hacienda y Administración Pública, en el ejercicio de las competencias asignadas a ésta en el Decreto del Presidente 14/2010, de 22 de marzo.

m) La dirección, seguimiento y evaluación del modelo de gestión de las TIC en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía.

2. La Secretaría General de Innovación y Sociedad de la Información ejerce la coordinación y control de la Dirección General de Servicios Tecnológicos y Sociedad de la Información de la que depende orgánicamente.

3. Se adscriben a la Secretaría General de Innovación y Sociedad de la Información la Sociedad Andaluza para el Desarrollo de las Telecomunicaciones (Sandetel, S.A.), la Red Corporativa de Telecomunicaciones de la Administración de la Junta de Andalucía, la Comisión Interdepartamental para la Sociedad de la Información, la Comisión de Contratación de Bienes y Servicios Informáticos y el Observatorio de Innovación y Participación.»

Cuatro. Se suprime la Secretaría General de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, quedando el artículo 8 sin contenido.

Disposición adicional única. Adecuación de la Relación de Puestos de Trabajo.

En el plazo máximo de tres meses se presentará ante la Consejería de Hacienda y Administración Pública la correspondiente propuesta para la adecuación de la Relación de Puestos de Trabajo a lo establecido en el presente Decreto.

Disposición transitoria primera. Adscripción de los puestos de trabajo.

Hasta tanto se apruebe la nueva Relación de Puestos de Trabajo de la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia adaptada a la estructura orgánica aprobada por este Decreto, las unidades y puestos de trabajo de nivel orgánico inferior a Dirección General continuarán subsistentes y serán retribuidos con cargo a los mismos créditos presupuestarios a que venían imputándose, pasando a depender provisionalmente de los centros directivos que correspondan, de acuerdo con las funciones atribuidas por el presente Decreto.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

Disposición final primera. Desarrollo y ejecución.

Se habilita al Consejero de Economía, Innovación y Ciencia para dictar cuantas disposiciones sean necesarias en desarrollo y ejecución de lo establecido en este Decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 19 de abril de 2011

JOSÉ ANTONIO GRIÑÁN MARTÍNEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

ANTONIO ÁVILA CANO
Consejero de Economía, Innovación y Ciencia

CONSEJERÍA DE EMPLEO

DECRETO 97/2011, de 19 de abril, por el que se modifica el Decreto 136/2010, de 13 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Empleo y del Servicio Andaluz de Empleo.

La Ley 1/2011, de 17 de febrero, de reordenación del sector público de Andalucía, estipula en su artículo 8 que el Servicio Andaluz de Empleo adoptará la configuración de agencia de régimen especial de las previstas en el artículo 54.2.c) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía. El nuevo modelo organizativo viene determinado por las singularidades de la actividad que debe desarrollar el Servicio Andaluz de Empleo, así como la necesidad de potenciar su capacidad de gestión y especialización, posibilitando con ello un régimen jurídico y de medios materiales y personales idóneos para la consecución de los fines previstos, flexibilizando el modelo actual y contribuyendo a mejorar la eficacia en la gestión de las políticas activas de empleo.

La nueva configuración del Servicio Andaluz de Empleo como agencia de régimen especial conlleva una adaptación de sus estatutos, operada por el Decreto 96/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los estatutos del Servicio Andaluz de Empleo, y los consecuentes cambios en la estructura orgánica tanto de la Consejería de Empleo como del Servicio Andaluz de Empleo, para adecuarla a la nueva situación. Dichos cambios se deben fundamentalmente al reconocimiento de la mayor autonomía del Servicio Andaluz de Empleo, sin perjuicio del mantenimiento de las atribuciones básicas que siguen correspondiendo a la Consejería, como titular, en última instancia, de las competencias propias en materia de empleo y cualificación profesional, tal y como establece la Ley 4/2002, de 16 de diciembre, de creación del Servicio Andaluz de Empleo.

En su virtud, previo informe de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, a propuesta del Consejero de Empleo, de conformidad con lo establecido en el artículo 27.19 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en el artículo 24.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 19 de abril de 2011,

D I S P O N G O

Artículo único. Modificación del Decreto 136/2010, de 13 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Empleo y del Servicio Andaluz de Empleo.

Se modifica la estructura orgánica de la Consejería de Empleo y del Servicio Andaluz de Empleo, regulada por el Decreto 136/2010, de 13 de abril, en los términos que a continuación se indican:

Uno. El apartado 5 del artículo 2 queda redactado del siguiente modo:

«5. Bajo la presidencia de la persona titular de la Consejería, para asistirle en el estudio, formación y desarrollo de las directrices de la misma, se constituirá un Consejo de Dirección del que formarán parte las personas titulares de todos los órganos directivos centrales de la misma, así como las personas titulares de los máximos órganos de dirección de las entidades instrumentales adscritas a la misma.

Cuando la persona titular de la Consejería lo estime procedente, podrán asistir a las reuniones del Consejo de Dirección las personas titulares de los órganos directivos periféricos, así como los de las agencias, de los órganos adscritos y de las entidades dependientes de la misma.

La Secretaría del Consejo de Dirección será ostentada por la persona titular de la Secretaría General Técnica de la Consejería.»

Dos. Los apartados 1 y 2 del artículo 3 quedan redactados del siguiente modo:

«1. En caso de ausencia, vacante, enfermedad o impedimento de la persona titular de la Consejería, ésta será suplida por la persona titular de la Viceconsejería, a excepción de la suplencia prevista en el artículo 11.6 de los Estatutos del Servicio Andaluz de Empleo, aprobados por Decreto 96/2011, de 19 de abril, y lo establecido en el artículo 10.1.j) de la Ley 6/2006, de 24 octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. En caso de ausencia, vacante, enfermedad o impedimento de la persona titular de la Viceconsejería, o de los restantes órganos directivos centrales de la Consejería, o de la Dirección-Gerencia del Servicio Andaluz de Empleo, serán suplidos por la persona titular de la Secretaría General Técnica, o por la persona titular del órgano de la Agencia que designe la Presidencia del Servicio Andaluz de Empleo, respectivamente.»

Tres. El apartado 1 del artículo 5 queda redactado del siguiente modo:

«1. Bajo la dependencia directa de la persona titular de la Viceconsejería, la Secretaría General Técnica, con nivel orgánico de Dirección General, tendrá las atribuciones previstas en el artículo 29 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre y, en particular, la gestión de personal, sin perjuicio de la ostentación de la jefatura superior de personal por la Viceconsejería; la organización y racionalización de las unidades y servicios de la Consejería y las funciones generales de administración, registro y archivo central, impulso y ejecución de la actividad presupuestaria y la gestión del gasto, coordinando, a estos efectos, a las distintas entidades dependientes de la Consejería, la gestión de la contratación administrativa, así como la gestión del Plan de Sistemas y servicios de información y comunicación. Ejercerá estas mismas funciones respecto del Instituto Andaluz de Prevención de Riesgos Laborales, incluida la gestión de tesorería del mismo.»

Cuatro. El apartado 1 del artículo 9 queda redactado del siguiente modo

«1. A la Dirección-Gerencia del Servicio Andaluz de Empleo, con rango de Viceconsejería, le corresponden la dirección, supervisión y control de los órganos directivos centrales

y periféricos de dicha agencia, las funciones relacionadas en el artículo 5.1 para la misma, así como la planificación, coordinación y evaluación de sus actividades.»

Disposición final primera. Desarrollo normativo.

Se habilita al Consejero de Empleo para dictar cuantas disposiciones sean necesarias en desarrollo de lo establecido en este Decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

Sevilla, 19 de abril de 2011

JOSÉ ANTONIO GRIÑÁN MARTÍNEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

MANUEL RECIO MENÉNDEZ
Consejero de Empleo

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA

DECRETO 100/2011, de 19 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Pesca.

La estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Pesca y del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, se encuentra regulada por el Decreto 172/2009, de 19 de mayo.

La Ley 1/2003, de 10 de abril, crea, como organismo autónomo, el Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica, el cual, conforme a lo establecido en el Decreto del Presidente 10/2008, de 19 de abril, de las Vicepresidencias y sobre reestructuración de Consejerías, se adscribe a la Consejería de Agricultura y Pesca.

Por su parte, el Decreto 4/1996, de 9 de enero, configuró los Servicios y Centros Periféricos de esta Consejería, regulando, además, las Delegaciones Provinciales y la Red de Oficinas Comarcales Agrarias.

Asimismo, el Consejo de Gobierno, mediante Acuerdo de 24 de octubre de 2006, designó y autorizó a la Consejería de Agricultura y Pesca como Organismo Pagador en Andalucía de los gastos financiados con cargo a los Fondos Europeos Agrícolas, regulándose su régimen mediante el Decreto 38/2007, de 13 de febrero.

Actualmente, el Decreto del Presidente 14/2010, de 22 de marzo, sobre reestructuración de Consejerías, establece en su artículo 7 que la Consejería de Agricultura y Pesca mantiene sus actuales competencias.

No obstante, la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de reordenación del sector público de Andalucía, autoriza la creación de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía como agencia de régimen especial de las previstas en el artículo 54.2.c) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, contemplando en el artículo 12 que esa Agencia, desde la entrada en vigor de sus Estatutos, quedará subrogada en todas las relaciones jurídicas, bienes, derechos y obligaciones de los que es titular la Empresa Pública de Desarrollo Agrario y Pesquero, S.A.

La misma Ley, en su artículo 13, prevé que el organismo autónomo Instituto Andaluz de Reforma Agraria (IARA), creado por la Ley 8/1984, de 3 de julio, de Reforma Agraria, queda extinguido, con efectos desde el día 31 de diciembre de 2010, quedando subrogada la Administración de la Junta de Andalucía en todas las relaciones jurídicas, bienes, derechos y

obligaciones de las que es titular dicho Instituto, pasando las competencias asignadas a la Presidencia a ser ejercidas por la persona titular de la Consejería con competencias en materia de agricultura.

A su vez, la disposición adicional tercera de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, establece que los Estatutos de las entidades instrumentales y la modificación de las estructuras orgánicas de las Consejerías a las que afecta la Ley deberán aprobarse y publicarse antes del día 30 de junio de 2011.

Por lo tanto, procede la reorganización de la Consejería de Agricultura y Pesca y la determinación de las funciones de los órganos directivos de la Consejería, incluyendo las necesarias adaptaciones conforme a las previsiones de la citada Ley.

De conformidad con lo establecido en el artículo 27.19 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en el artículo 24.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, corresponde al Consejo de Gobierno aprobar la estructura orgánica de las Consejerías.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Agricultura y Pesca, al amparo de lo previsto en el artículo 21.3 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, previos informes de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 19 de abril de 2011,

D I S P O N G O

Artículo 1. Competencias de la Consejería de Agricultura y Pesca.

1. Corresponden a la Consejería de Agricultura y Pesca las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de la política agraria, pesquera, agroalimentaria y de desarrollo rural.

2. En particular, corresponden a la Consejería de Agricultura y Pesca, en los términos establecidos en el Estatuto de Autonomía, las competencias en materia de:

a) Ordenación, planificación, reforma y desarrollo de los sectores agrario, ganadero y agroalimentario y, de forma especial, la mejora y ordenación de las explotaciones agrícolas, ganaderas y agroforestales.

b) Regulación de los procesos de transformación agroalimentarios, con especial atención a la calidad y seguridad agroalimentaria, la trazabilidad y las condiciones de los productos agroalimentarios destinados al comercio, así como la lucha contra los fraudes en el ámbito de la producción y comercialización agroalimentaria.

c) Producción agraria, ganadera, tradicional y ecológica.

d) Protección y bienestar animal.

e) Sanidad vegetal y animal.

f) La producción agrícola y ganadera integrada.

g) Investigación, desarrollo y transferencia tecnológica agrícola, ganadera, agroalimentaria y pesquera.

h) Innovación en las industrias agroalimentarias y explotaciones agrarias.

i) Formación agraria y pesquera.

j) Ferias y certámenes agrícolas, ganaderos y agroalimentarios.

k) Desarrollo rural integral y sostenible.

l) Transformación, modernización y consolidación de regadíos, así como del ahorro y uso eficiente del agua.

m) Ordenación del sector pesquero andaluz, en particular en lo relativo a las condiciones profesionales para el ejercicio de la pesca, construcción, seguridad y registro de barcos y lonjas de contratación, así como la formación, promoción y protección social de las personas que trabajan en el sector pesquero.

n) Pesca marítima y recreativa en aguas interiores, marisqueo y acuicultura, almadraba y pesca con artes menores, el buceo profesional y la formación y las titulaciones en actividades de recreo.

ñ) Planificación del sector pesquero.

3. Asimismo, le corresponden las competencias atribuidas por el Decreto 38/2007, de 13 de febrero, por el que se regula el Organismo Pagador y se designan el Organismo de Certificación y la Autoridad de Gestión de los Fondos Europeos Agrícolas, en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en su condición de Organismo Pagador de dichos fondos.

Artículo 2. Organización general de la Consejería.

1. La organización interna de la Consejería de Agricultura y Pesca para el ejercicio de sus competencias comprende, además de su titular, los siguientes órganos directivos centrales:

a) Viceconsejería.

b) Secretaría General del Medio Rural y la Producción Ecológica.

c) Secretaría General Técnica.

d) Dirección General de Fondos Agrarios.

e) Dirección General de Pesca y Acuicultura.

f) Dirección General de Desarrollo Sostenible del Medio Rural.

g) Dirección General de Industrias y Calidad Agroalimentaria.

h) Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera.

i) Dirección General de Regadíos y Estructuras Agrarias.

2. Se hallan adscritos a la Consejería de Agricultura y Pesca, el Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica y la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía.

3. Como órganos directivos periféricos, en cada provincia existirá una Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca, a cuyo frente figurará un Delegado o Delegada que asumirá, en su ámbito territorial, la representación política y administrativa de la misma, así como la dirección y representación de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía, y las funciones de la Dirección Provincial del Organismo Pagador. Corresponderá a la Delegación Provincial en su respectivo ámbito territorial el ejercicio de las funciones y competencias que se atribuyen a la Consejería de Agricultura y Pesca en el presente Decreto.

4. Los servicios periféricos de ámbito comarcal y local y los centros periféricos previstos en el Decreto 4/1996, de 9 de enero, sobre Oficinas Comarcales Agrarias y otros Servicios y Centros Periféricos de la Consejería, quedan adscritos a la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía.

5. El Consejo de Dirección, bajo la presidencia de la persona titular de la Consejería, asistirá a ésta en el estudio, formación y desarrollo de las directrices de la Consejería. Estará constituido por quienes ostenten la titularidad de los órganos directivos recogidos en el apartado 1 del presente artículo, por la persona que ostente la titularidad de la Gerencia de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía, por quienes ostenten la titularidad de los órganos directivos centrales de dicha Agencia recogidos en el artículo 13 de este Decreto, y por la persona que ostente la titularidad de la Presidencia del Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica. No obstante, podrán ser convocados al Consejo de Dirección, cuando se estime conveniente, las personas titulares de las Delegaciones Provinciales y de las unidades, entidades y organismos dependientes de la Consejería.

Artículo 3. Régimen de sustituciones.

1. La suplencia de la persona titular de la Consejería, en los asuntos propios de ésta, le corresponde a la titular de la Vi-

ceconsejería, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 27.1.b) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

2. En caso de vacante, ausencia o enfermedad de la persona titular de la Viceconsejería o de los órganos directivos centrales, éstas serán suplidas por la titular de la Secretaría General Técnica de la Consejería y, en su defecto, por la titular del órgano directivo que corresponda por orden de antigüedad en el desempeño del cargo que, asimismo, suplirá a la titular de la Secretaría General Técnica.

3. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, la persona titular de la Consejería podrá designar para la suplencia a la persona titular del órgano directivo que estime pertinente.

Artículo 4. Viceconsejería.

1. A la persona titular de la Viceconsejería, como superior órgano directivo, sin perjuicio de la persona titular de la Consejería de Agricultura y Pesca, le corresponden las competencias establecidas en el artículo 27 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

2. Asimismo, le corresponden:

a) La dirección, coordinación y control de:

- la Secretaría General Técnica,
- la Secretaría General del Medio Rural y la Producción Ecológica,
- la Dirección General de Fondos Agrarios,
- la Dirección General de Pesca y Acuicultura,
- las Delegaciones Provinciales.

b) Las funciones de coordinación previstas en el artículo 15 del Decreto 38/2007, de 13 de febrero.

c) La coordinación de la gestión y ejecución de los programas financiados con fondos agrarios europeos, en el ámbito de la Consejería de Agricultura y Pesca.

d) La preparación de las reuniones del Consejo de Dirección y el seguimiento de los acuerdos adoptados.

e) Velar por el cumplimiento de las decisiones adoptadas por la persona titular de la Consejería y de los acuerdos tomados por el Consejo de Dirección.

f) El ejercicio de las facultades que le delegue la persona titular de la Consejería.

3. Queda adscrita a la Viceconsejería, en régimen de dependencia orgánica, la Intervención Delegada de la Junta de Andalucía.

Artículo 5. Secretaría General del Medio Rural y la Producción Ecológica.

1. Corresponde a la Secretaría General del Medio Rural y la Producción Ecológica, con rango de Viceconsejería, en materia agrícola, ganadera y de desarrollo rural, el ejercicio de las competencias establecidas en el artículo 28 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

2. Asimismo, corresponde a la Secretaría General del Medio Rural y la Producción Ecológica la dirección, coordinación y control de las actividades:

a) De los siguientes centros directivos centrales:

- Dirección General de Desarrollo Sostenible del Medio Rural.
- Dirección General de Industrias y Calidad Agroalimentaria.
- Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera.
- Dirección General de Regadíos y Estructuras Agrarias.

b) Del Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica.

3. Corresponde a la Secretaría General del Medio Rural y la Producción Ecológica, además, las siguientes funciones:

a) El impulso de la política de diálogo y concertación con los agentes económicos y sociales del sector agrario.

b) El seguimiento de la Política Agraria Común y de los programas establecidos por la Unión Europea en la materia.

c) La planificación y coordinación de la elaboración de las estadísticas de producción agraria y ganadera, además de las funciones encomendadas a la Unidad Estadística de la Consejería, en coordinación con el Instituto de Estadística de Andalucía.

d) La planificación y coordinación de los estudios y evaluación de las políticas sectoriales y de los sectores estratégicos, así como de la prospectiva e investigación de mercados sectoriales que se consideren prioritarios por la Consejería y la coordinación de los diferentes sistemas integrados de información y conocimiento agrario.

4. En relación con la producción ecológica le corresponde:

a) La dirección e impulso de las políticas de producción ecológica.

b) La estructuración del sector de la producción ecológica.

c) La emisión de informe previo a la autorización de los organismos privados de control de la producción ecológica, prevista en el artículo 5.2 del Decreto 166/2003, de 17 de junio, sobre la producción agroalimentaria ecológica en Andalucía.

d) La planificación de la promoción del conocimiento y de la divulgación de información sobre los alimentos ecológicos, así como de la información a las personas consumidoras en campañas que fomenten el consumo de productos ecológicos.

Artículo 6. Secretaría General Técnica.

1. Corresponde a la Secretaría General Técnica el ejercicio de las competencias establecidas en el artículo 29 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

2. En particular, con relación a la producción normativa y la asistencia jurídica, corresponde a la Secretaría General Técnica:

a) El informe y la coordinación de la elaboración de disposiciones de carácter general.

b) La coordinación de las relaciones con los órganos jurisdiccionales, sin perjuicio de las que se atribuyen al Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

c) La propuesta de resolución de las reclamaciones por responsabilidad patrimonial, de los procedimientos de revisión de actos nulos y de declaración de lesividad de actos anulables, de las reclamaciones previas a la vía judicial civil y de las reclamaciones previas a la vía judicial laboral, éstas últimas en relación con el personal destinado en los órganos directivos centrales de la Consejería. Asimismo le corresponde la coordinación general de la tramitación de los recursos administrativos en la Consejería.

d) La coordinación de la tramitación de los procedimientos en los que se sustancie el ejercicio de la competencia sancionadora en materia agraria y pesquera.

3. En relación con la contratación administrativa y convenios:

a) La tramitación de los expedientes de contratación de obras, gestión de servicios públicos, suministros y demás contratos públicos y privados, incluidos los expedientes de gastos correspondientes a éstos y la celebración de licitaciones y propuestas de adjudicación y firma de dichos contratos.

b) El seguimiento de la ejecución de los contratos y la tramitación de las incidencias que surjan en los mismos, incluidas su modificación y extinción.

c) La formación del protocolo de acuerdos y convenios de la Consejería, el desarrollo y seguimiento de los convenios y conciertos que se suscriban, así como la gestión y tramitación de los asuntos relacionados con el patrimonio adscrito a la Consejería.

4. Con relación a los recursos humanos, le corresponde:

a) La administración y gestión de los asuntos de personal de la Consejería de Agricultura y Pesca, con independencia de las competencias atribuidas a otros órganos, así como de los asuntos del personal funcionario y laboral de la relación de puestos de trabajo de la Junta de Andalucía integrado orgánicamente en la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía. Estas competencias serán ejercidas por las Secretarías Generales de las Delegaciones Provinciales en su respectivo ámbito territorial.

b) La confección de nóminas, gestión de seguros sociales y la representación en los órganos generales de personal correspondientes y las relaciones sindicales y acción social, tanto del personal de la Consejería de Agricultura y Pesca como de los altos cargos y del personal funcionario y laboral de la relación de puestos de trabajo de la Junta de Andalucía integrado orgánicamente en la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía. Estas competencias serán ejercidas por las Secretarías Generales de las Delegaciones Provinciales en su respectivo ámbito territorial.

c) La tramitación de expedientes disciplinarios cuya resolución corresponde al Consejo de Gobierno, o a los titulares de la Consejería, de la Viceconsejería, de la Secretaría General del Medio Rural y la Producción Ecológica, o a los titulares de los órganos de dirección de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía.

5. Le corresponde, en materia de gestión financiera y presupuestaria:

a) La elaboración del anteproyecto anual del presupuesto de la Consejería y su tramitación, el seguimiento de la ejecución de los créditos presupuestarios y la tramitación de sus modificaciones. Tendrá a su cargo la gestión de ingresos, tanto patrimoniales como los derivados de tasas, cánones y precios públicos, así como la gestión de gastos, la propuesta de pago de las obligaciones a la Consejería competente en materia de hacienda y la contabilidad de los recursos patrimoniales.

b) La coordinación en materia presupuestaria con el Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica, y con la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía.

c) La pagaduría y habilitación en servicios centrales y del control, coordinación y dirección de las habilitaciones periféricas.

d) La tramitación de las propuestas de apertura y cancelación de las cuentas corrientes, tanto de servicios centrales como periféricas y la formación de los expedientes y cuentas justificativas de todos los ingresos y gastos para su envío a los órganos e instituciones de control interno y externo correspondientes.

e) La tramitación de las propuestas de calendario de pagos que, en su caso, puedan formularse por la Consejería competente en materia de hacienda.

6. Le corresponde, además:

a) El estudio y decisión sobre la organización de los recursos humanos y materiales de los Servicios Centrales y Periféricos, el control del funcionamiento de los Servicios, el régimen interior y los asuntos generales y el control de los registros del

Departamento y de sus entidades instrumentales, la información al público y la recepción de iniciativas y reclamaciones.

b) La gestión de inventarios, compras y suministros, la gestión del parque móvil del Departamento y la conservación de todo tipo de edificios, instalaciones y equipos, así como el Archivo Central.

c) La elaboración y aplicación del Plan Informático del Departamento, el estudio y determinación de los medios necesarios y de su distribución, y la gestión de la infraestructura técnica y de las comunicaciones de los distintos Centros Directivos, Delegaciones Provinciales, Oficinas Comarcales Agrarias y demás servicios y centros periféricos.

d) La elaboración y distribución de las publicaciones y la coordinación y planificación de actuaciones en materia de divulgación.

e) La dirección del Centro de Documentación especializado en materias competencia de la Consejería.

f) La coordinación de la publicidad institucional y de la imagen corporativa de la Consejería.

Artículo 7. Dirección General de Pesca y Acuicultura.

A la Dirección General de Pesca y Acuicultura, le corresponden, además de las funciones establecidas en el artículo 30 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, las siguientes:

a) La prospección y evaluación de los recursos marisqueros y pesqueros andaluces y la adopción de medidas de protección de los mismos. La declaración de reservas marinas a efectos pesqueros y marisqueros, y la gestión y clasificación de las zonas de producción. La ordenación y regulación de la actividad marisquera de la flota andaluza, así como de la pesquera en las aguas de competencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

b) La dirección y coordinación de la inspección y vigilancia de la actividad acuícola, marisquera y pesquera en las aguas indicadas, de la inspección de las capturas desembarcadas en lonja y de la inspección derivada de las competencias de la ordenación del sector pesquero y, en particular la aprobación de los Planes de Inspección y las instrucciones para llevarlos a cabo, así como la aprobación de actuaciones específicas.

c) La planificación, desarrollo y modernización del sector pesquero y de los establecimientos acuícolas. Las autorizaciones de construcción de buques pesqueros y marisqueros y de establecimientos de cultivos marinos, así como las autorizaciones de modernización y reconversión, el censo de las embarcaciones andaluzas, los cambios de puerto base de cada barco y su asignación a una modalidad y caladero de pesca.

d) El fomento y promoción de las actividades pesqueras y acuícolas, y las ayudas a la construcción, modernización, renovación y paralización definitiva de la flota andaluza, a los establecimientos de acuicultura, así como a los relacionados con la comercialización pesquera y la protección de los recursos.

e) La regulación de la comercialización pesquera en general y de la primera venta en lonja en particular, así como la determinación de los agentes autorizados a ejercer esa actividad y, en general, el establecimiento de medidas que faciliten la transparencia de los mercados pesqueros. La autorización de los centros de expedición y de depuración de mariscos, así como de los establecimientos relacionados con la comercialización pesquera.

f) La ordenación, fomento y modernización de las industrias de mantenimiento, transformación y conservación de los productos pesqueros, y la mejora de las infraestructuras vinculadas con su comercialización. La definición de la política de promoción de los productos pesqueros andaluces, y el fomento de la calidad de los mismos.

g) La promoción del asociacionismo pesquero, el fomento de la constitución de organizaciones de productores pesqueros y acuícolas, y su reconocimiento, así como la colaboración con

las Cofradías de Pescadores y la preparación y seguimiento de los procesos electorales de las mismas.

Artículo 8. Dirección General de Desarrollo Sostenible del Medio Rural.

Corresponde a la Dirección General de Desarrollo Sostenible del Medio Rural, además de las funciones establecidas en el artículo 30 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, las siguientes:

a) Diseñar y ejecutar las estrategias de desarrollo rural sostenibles necesarias para mejorar la calidad de vida de los habitantes del medio rural, la defensa de su igualdad de oportunidades y de la incorporación de la perspectiva de género en los programas que se realicen, así como la lucha contra el cambio global, en su ámbito competencial.

b) Ejercer las funciones de coordinación que corresponden a esta Comunidad Autónoma derivadas de la normativa reguladora del desarrollo sostenible del medio rural, y específicamente la contenida en la Ley 45/2007, de 13 de diciembre, para el desarrollo sostenible del medio rural.

c) Planificar las medidas dirigidas a la diversificación y desarrollo económico de las zonas rurales, diseñar y ejecutar las estrategias de cooperación en el marco definido en el párrafo anterior, así como la organización, regulación y seguimiento de las actividades de las entidades y organizaciones intervinientes en el desarrollo rural de Andalucía, especialmente los Grupos de Desarrollo Rural.

d) Planificar, supervisar, coordinar y tutelar la gestión y ejecución del método LEADER en Andalucía, su convocatoria y resolución, así como su coordinación con la ejecución de programas similares en otras Comunidades autónomas y en otros países de la Unión Europea o de fuera de ella.

Artículo 9. Dirección General de Industrias y Calidad Agroalimentaria.

Corresponde a la Dirección General de Industrias y Calidad Agroalimentaria, además de las funciones establecidas en el artículo 30 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, las siguientes:

a) La ordenación, fomento, modernización de los establecimientos de manipulación, transformación y comercialización de los productos agrarios, así como la planificación y coordinación de las actuaciones de control sobre los mismos.

b) La promoción y defensa de la calidad de los productos agroalimentarios andaluces, de las denominaciones de origen y distintivos de calidad, así como la dirección y coordinación de las labores de vigilancia e inspección en materia de calidad agroalimentaria tanto mediante la aprobación de los Planes de Inspección y de las instrucciones para llevarlos a cabo, como a través de la aprobación de actuaciones específicas.

c) La regulación, y la dirección y coordinación de la vigilancia e inspección, del funcionamiento de los mercados agrarios y alimentarios, el fomento de la normalización y tipificación en origen, la promoción de las relaciones contractuales entre el sector transformador y productor y la ordenación de la oferta, comercialización y seguridad agroalimentaria.

d) El fomento de las asociaciones agroalimentarias, así como el reconocimiento, el control y seguimiento de las actividades de las organizaciones de personas productoras. También corresponden a esta Dirección General las competencias en materia de Sociedades Agrarias de Transformación.

e) Las relativas a los sistemas de certificación y, en particular, el reconocimiento e inscripción en el registro correspondiente de las entidades de inspección y de certificación de productos agroalimentarios y pesqueros.

f) La definición de la política de los laboratorios y centros de ensayo que intervienen en los procesos relativos a la calidad agroalimentaria.

Artículo 10. Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera.

Corresponde a la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera, además de las funciones establecidas en el artículo 30 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, las siguientes:

a) La dirección, planificación y coordinación de las actuaciones de prevención y lucha contra los agentes nocivos, así como la definición de los medios de defensa de la producción en los cultivos vegetales, sin perjuicio de las competencias que estén atribuidas a otros órganos, entidades o Administraciones Públicas en materia de actividades nocivas, molestas, insalubres y peligrosas y de defensa contra fraudes.

b) La dirección y planificación de las funciones de inspección y evaluación fitopatológica en cumplimiento de las disposiciones sobre sanidad vegetal en general.

c) La definición de las actuaciones de prevención y lucha contra enfermedades de especies ganaderas y zoonosis y de los medios de defensa zoonosanitaria, así como la coordinación y planificación de la inspección y evaluación sanitaria de las cabañas andaluzas y del cumplimiento de las disposiciones sobre epizootias, medicamentos veterinarios, productos zoonosanitarios y sanidad animal en general.

d) La ordenación y fomento de la protección y del bienestar animal.

e) La ordenación, fomento y mejora de las producciones agrícolas mediante la elaboración y ejecución de los correspondientes planes de ordenación, reconversión, reestructuración y adaptación sectorial y las acciones encaminadas a la mejora de la productividad.

f) Las actividades relacionadas con las semillas, plantas de vivero, fertilizantes, maquinaria y demás medios necesarios para la producción agrícola, ordenando los establecimientos dedicados a la producción, así como la implantación de servicios de asesoramiento a las explotaciones.

g) La ordenación, fomento y desarrollo de las actividades ganaderas mediante la elaboración y ejecución de planes de mejora ganadera y racionalización de los sistemas de explotación del ganado.

h) El fomento del empleo de métodos de producción agraria compatibles con las exigencias de protección del medio ambiente y la conservación del espacio natural; el fomento de la producción integrada en el sector agrícola y ganadero, así como el apoyo de las asociaciones de producción integrada; la elaboración de los planes de actuación en las zonas vulnerables a la contaminación, así como el establecimiento de las directrices necesarias para el cumplimiento de la condicionalidad.

i) Las actividades relacionadas con la alimentación animal, selección, mejora de las especies y razas ganaderas, adquisición y distribución de ganado selecto y ordenación, fomento de los servicios de reproducción animal, y de los medios de producción ganadera en general.

j) El establecimiento y gestión de medidas de apoyo al aseguramiento agrario.

k) La definición de la política de los laboratorios que intervienen en los procesos relativos a la producción y sanidad agrícola y ganadera.

Artículo 11. Dirección General de Fondos Agrarios.

1. Corresponde a la Dirección General de los Fondos Agrarios las funciones establecidas en el artículo 30 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

2. Asimismo, la Dirección General de Fondos Agrarios ejercerá, en relación con los Fondos Europeos Agrícolas, las funciones que le corresponden en virtud del Decreto 38/2007, de 13 febrero, y, las siguientes:

a) La gestión de las ayudas y subvenciones financiadas con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA), así como de aquellas otras que se le atribuyan.

b) Las actuaciones que correspondan a la Consejería de Agricultura y Pesca relativas a la regulación e intervención de los mercados agrarios.

c) El ejercicio de las funciones que se determinen en la normativa reguladora del organismo pagador de los Fondos Europeos Agrícolas.

3. Corresponderá a los distintos centros directivos de la Consejería, de acuerdo con sus respectivas competencias, la gestión de las ayudas y subvenciones financiadas con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) que les correspondan como gestores del Programa de Desarrollo Rural, sin perjuicio de las que tiene atribuidas la Dirección General de Fondos Agrarios en orden al pago de las ayudas y subvenciones, así como las actuaciones derivadas de la ejecución de los pagos y su contabilidad.

4. Las resoluciones, actos o acuerdos adoptados por la persona titular de la Dirección General de Fondos Agrarios en procedimientos derivados o vinculados al ejercicio de la potestad subvencional, cuando se trate de subvenciones financiadas total o parcialmente con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA), pondrán fin a la vía administrativa, según lo establecido en el artículo 112.e) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Artículo 12. Dirección General de Regadíos y Estructuras Agrarias.

1. Corresponde a la Dirección General de Regadíos y Estructuras Agrarias, además de las funciones establecidas en el artículo 30 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, las siguientes:

a) La dirección y coordinación de los planes y programas de infraestructuras rurales, con referencia especial a las obras de transformación, modernización y consolidación de regadíos y para el ahorro y uso eficiente del agua.

b) La mejora de las estructuras de las explotaciones agrarias, desarrollando políticas que promuevan la participación de las mujeres y de la juventud en el desarrollo rural propiciando su plena incorporación a la actividad agraria.

c) El estudio, planificación y seguimiento de las medidas que afecten a las estructuras productivas y, en especial, las relativas a la definición de las actuaciones derivadas de la normativa aplicable en materia de reforma agraria.

d) Las funciones de gestión y administración de los bienes adscritos a la Consejería de Agricultura y Pesca como consecuencia de la aplicación de la normativa aplicable en materia de reforma agraria.

2. Dependerá de este Centro Directivo la Oficina de Supervisión de Proyectos.

Artículo 13. Órganos directivos centrales de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía.

1. Corresponden a la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía las competencias y funciones que le sean asignadas en sus Estatutos, para cuya ejecución contará con los siguientes órganos directivos centrales, con rango de Dirección General, que estarán bajo la dependencia jerárquica de la Gerencia:

- a) Dirección General Económico-Administrativa.
- b) Dirección General de Servicios Técnicos.
- c) Dirección General de Inspección, Control y Análisis.

2. La Presidencia de la Agencia será ejercida por la persona titular de la Consejería de Agricultura y Pesca, que podrá delegarla en la persona titular de la Viceconsejería.

Artículo 14. Dirección General Económico-administrativa.

Corresponden a la Dirección General Económico-administrativa de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía, con rango de Dirección General, además de las funciones establecidas en el artículo 30 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, y sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros órganos en estas materias por los Estatutos de la Agencia, las siguientes:

a) La administración y gestión de los asuntos del personal laboral de la Agencia no incluido en la Relación de Puestos de Trabajo de la Junta de Andalucía.

b) La gestión económica y presupuestaria y la planificación de recursos financieros.

c) La gestión de la contratación y la asistencia jurídica.

Artículo 15. Dirección General de Servicios Técnicos.

Corresponden a la Dirección General de Servicios Técnicos de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía, además de las funciones establecidas en el artículo 30 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, y sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros órganos en estas materias por los Estatutos de la Agencia, las siguientes:

a) La gestión y tramitación de expedientes de concesión de ayudas y subvenciones en las fases y términos que se establezcan en sus normas reguladoras.

b) El ejercicio de las competencias que correspondan a la Agencia en materia de promoción y comunicación recogidas en el artículo 7.d) de sus Estatutos.

c) El ejercicio de las competencias que correspondan a la Agencia en materia de infraestructuras agrarias, pesqueras, acuícolas y de desarrollo rural recogidas en el artículo 7.e) de sus Estatutos.

d) El ejercicio de las competencias que correspondan a la Agencia en materia de formación, estudios, estadística y recursos tecnológicos recogidas en el artículo 7.f) de sus Estatutos.

Artículo 16. Dirección General de Inspección, Control y Análisis.

Corresponden a la Dirección General de Inspección, Control y Análisis de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía, además de las funciones establecidas en el artículo 30 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, y sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros órganos en estas materias por los Estatutos de la Agencia, las siguientes:

a) La ejecución de las competencias que correspondan a la Agencia en materia de realización de controles sobre el terreno necesarios para la gestión de ayudas y subvenciones y control de condicionalidad.

b) La ejecución de las competencias que correspondan a la Agencia en materia de inspección y control en los ámbitos agrícola, ganadero, pesquero, acuícola y en relación con la calidad y seguridad de los productos agroalimentarios.

c) La ejecución de las competencias que correspondan a la Agencia en materia de gestión de laboratorios.

Artículo 17. Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica.

Corresponden al Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica las funciones que le vienen atribuidas por la Ley 1/2003, de 10 de abril, de creación de dicho Instituto.

Disposición transitoria primera. Adscripción de puestos de trabajo.

Hasta tanto se apruebe la Relación de Puestos de Trabajo adaptada a la estructura orgánica de este Decreto y se proceda a las correspondientes adaptaciones presupuestarias,

las unidades y puestos de trabajo de nivel orgánico inferior a Director o Directora General continuarán subsistentes, pasando a depender, provisionalmente, por Resolución de la persona titular de la Viceconsejería de Agricultura y Pesca, de las Unidades o Centros Directivos que correspondan de acuerdo con las funciones atribuidas por el presente Decreto, y serán retribuidas con cargo a los mismos créditos presupuestarios a que venían imputándose.

Disposición transitoria segunda. Régimen transitorio para la gestión del gasto y la contratación de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía.

Hasta tanto se realicen por parte de la Consejería de Hacienda y Administración Pública las adaptaciones técnicas a que hace referencia la Disposición adicional segunda de la Ley 12/2010, de 27 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2011, la gestión de los créditos presupuestarios y de la contratación con cargo a los mismos, correspondientes a la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía, seguirá realizándose por los actuales centros directivos titulares de los programas presupuestarios afectados.

Disposición transitoria tercera. Inicio del ejercicio de las competencias y funciones de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía.

El inicio del ejercicio de las competencias y funciones atribuidas a los órganos directivos centrales de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía en este Decreto se acomodará a lo dispuesto al efecto en la Disposición adicional primera del Decreto 99/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en este Decreto y expresamente el Decreto 172/2009, de 19 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Pesca.

Disposición final primera. Modificación del Decreto 359/2003, de 22 de diciembre.

Se modifica el apartado 1 del artículo 6 del Decreto 359/2003, de 22 de diciembre, por el que se aprueban los Estatutos del Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica, en la redacción dada por el Decreto 172/2009, de 19 de mayo, que queda como sigue:

«1. Componen el Consejo Social:

a) La Presidencia, que será ejercida por la persona titular de la Consejería a la que está adscrito el Organismo.

b) La Vicepresidencia primera, que recaerá sobre la persona titular de la Secretaría General del Medio Rural y la Producción Ecológica de la Consejería de Agricultura y Pesca.

c) La Vicepresidencia segunda, que recaerá sobre la persona titular de la Presidencia del Organismo.

d) Trece vocalías, con rango al menos de Dirección General a propuesta, respectivamente, de la persona titular de las Consejerías que tengan atribuidas las competencias en:

- Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Función Pública.
- Investigación y Tecnología.
- Universidades.
- Formación Profesional Ocupacional.
- Producción y Sanidad Agraria.
- Industrias Agroalimentarias.

- Pesca y Acuicultura.
- Infraestructuras Agrarias.
- Salud Pública.
- Formación Profesional Reglada.
- Gestión de Aguas.
- Conservación de Recursos Naturales.

e) La persona titular de la Coordinación Institucional de la Delegación del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

f) Doce vocalías nombradas por la persona titular de la Consejería a la que está adscrito el Organismo, por un período de cuatro años, renovable por un período de igual duración, a propuesta de las siguientes entidades:

- Tres en representación de las Organizaciones Profesionales Agrarias de Andalucía.
- Una en representación de la Federación de Cooperativas Agrarias de Andalucía.
- Una en representación de la Federación de Cofradías de Pescadores de Andalucía.
- Una en representación de la Federación de Asociaciones Pesqueras de Andalucía.
- Una en representación de las Asociaciones Acuícolas de Andalucía.
- Dos en representación de las Organizaciones Empresariales más representativas de Andalucía.
- Dos en representación de las Organizaciones Sindicales más representativas de Andalucía.
- Una en representación de las Asociaciones de Producción Ecológica.»

Disposición final segunda. Desarrollo y ejecución.

Se faculta a la Consejera de Agricultura y Pesca para dictar las disposiciones necesarias en desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 19 de abril de 2011

JOSÉ ANTONIO GRIÑÁN MARTÍNEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

CLARA EUGENIA AGUILERA GARCÍA
Consejera de Agricultura y Pesca

CONSEJERÍA PARA LA IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL

DECRETO 102/2011, de 19 de abril, por el que se modifica el Decreto 174/2009, de 19 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social.

La Ley 1/2011, de 17 de febrero, de reordenación del sector público de Andalucía, establece en su artículo 18.1 la creación de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía. Entre los fines atribuidos a la Agencia destaca especialmente el desarrollo de las actividades y prestación de

los servicios necesarios para la gestión del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.

El Decreto 174/2009, de 19 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, configura la Secretaría General para la Atención a la Dependencia, como el órgano directivo al que corresponde la coordinación de las actuaciones para la gestión del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, previendo en su disposición transitoria primera que la misma se extinguirá por la creación de la Agencia.

Constituyendo la estructura orgánica de la Consejería el conjunto de elementos en torno al cual se organizan los medios humanos y materiales para el desarrollo más eficaz de las competencias asignadas, resulta necesario dar cumplimiento a las previsiones establecidas en dicha disposición y proceder a su adecuación a las necesidades derivadas de los requerimientos actuales.

La creación de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía y la adecuación de la estructura orgánica de la Consejería contribuirán a la consolidación de las políticas que en materia de promoción de la igualdad, inclusión y bienestar social se desarrollan en la Comunidad Autónoma, sentando, además, las bases para el establecimiento de un modelo de gestión eficaz y de calidad del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en Andalucía.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en el artículo 27.19 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, previo informe de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, a propuesta de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 19 de abril de 2011,

D I S P O N G O

Artículo único. Modificación del Decreto 174/2009, de 19 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social.

Se modifica la estructura orgánica de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, regulada en el Decreto 174/2009, de 19 de mayo, en los términos que a continuación se indican:

Uno. Modificación del artículo 1. Competencias de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social.

Modificar la letra f) del apartado 2 del artículo 1, que quedará redactada en los siguientes términos:

«El establecimiento de las directrices, impulso, control y coordinación para el desarrollo de las políticas para la promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia.»

Dos. Modificación del artículo 2. Organización general de la Consejería.

1. En el apartado 1 del artículo 2 se suprime la Secretaría General para la Atención a la Dependencia como órgano directivo de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social.

2. Se modifica el apartado 2 que queda redactado en los siguientes términos:

«2. Se adscriben a la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social el Instituto Andaluz de la Mujer, el Instituto Andaluz de la Juventud y la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía.»

3. El apartado 3 de este artículo 2 queda redactado de la siguiente manera:

«3. El Consejo de Dirección, bajo la presidencia de la persona titular de la Consejería, asistirá a ésta en el estudio, for-

mación y desarrollo de las directrices de la Consejería. Formarán parte las personas titulares de todos los órganos directivos centrales de la misma, de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, del Instituto Andaluz de la Mujer y del Instituto Andaluz de la Juventud.»

Tres. Supresión del artículo 5.

Queda suprimido el artículo 5, por lo que debe entenderse alterada la numeración posterior original.

Cuatro. Disposición transitoria primera.

Se modifica la disposición transitoria primera, quedando con la siguiente redacción:

«Disposición transitoria primera. Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía.

Hasta tanto se aprueben la relación de puestos de trabajo adaptada a la estructura orgánica de este Decreto y el catálogo de puestos de trabajo de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía; y se proceda a las correspondientes adaptaciones presupuestarias, los órganos y unidades administrativas de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social podrán continuar desarrollando las tareas y funciones que actualmente desempeñan en las materias de desarrollo de las actividades de organización y prestación de los servicios necesarios para la gestión del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.»

Cinco. Supresión de la disposición transitoria segunda.

Queda suprimida la disposición transitoria segunda del Decreto 174/2009, de 19 de mayo, pasando la disposición transitoria tercera a denominarse disposición transitoria segunda.

Disposición final primera. Desarrollo y ejecución.

Se faculta a la Consejera para la Igualdad y Bienestar Social para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo y ejecución de lo previsto en el Decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 19 de abril de 2011

JOSÉ ANTONIO GRIÑÁN MARTÍNEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

MICAELA NAVARRO GARZÓN
Consejera para la Igualdad y Bienestar Social

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

DECRETO 105/2011, de 19 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

El Decreto 194/2008, de 6 de mayo, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, adaptó la organización de la misma a los nuevos retos ambientales de la sociedad andaluza. Mediante el Decreto 176/2009, de 19 de mayo, por el que se modifica el Decreto 194/2008, de 6 de mayo, se procedió a racionalizar y simplificar la estructura administrativa de la Consejería de Medio Ambiente. El Decreto 139/2010, de 13 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, profundizó en el proceso de simplificación administrativa y racionalización de centros directivos.

La Ley 1/2011, de 17 de febrero, de reordenación del sector público andaluz, ha extinguido la Agencia Andaluza del Agua, con efectos desde la fecha de entrada en vigor del Decreto por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, para integrar en la misma las competencias y órganos propios de la Administración hidráulica de la Junta de Andalucía.

Como consecuencia de ello, resulta necesario adaptar la estructura orgánica de la Consejería con el fin de asumir las competencias y funciones reservadas a la administración del agua por la legislación vigente. Para ello, mediante el presente Decreto se crea la Secretaría General de Agua, de la que dependen la Dirección General de Infraestructuras y Explotación del Agua, que ya existía con las mismas funciones en la Agencia Andaluza del Agua, y la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico, que asume las funciones de dos Direcciones Generales de la extinta Agencia Andaluza del Agua: la Dirección General de Planificación y Participación y la Dirección General de Dominio Público Hidráulico, continuándose de esta manera con el proceso de reducción de Centros Directivos.

Finalmente, el presente Decreto establece las necesarias disposiciones adicionales, transitorias y finales, para establecer el régimen jurídico de personas y bienes que se adscriben a la Consejería de Medio Ambiente y a los procedimientos en tramitación, órganos colegiados y demás aspectos cuya previsión se requiere para el inicio efectivo del funcionamiento de los órganos creados en el seno de la Consejería.

En su virtud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y en los artículos 21.3 y 27.19 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, previo informe de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, a propuesta del Consejero de Medio Ambiente y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 19 de abril de 2011,

D I S P O N G O

Artículo 1. Competencias de la Consejería de Medio Ambiente.

De acuerdo con el Decreto del Presidente 14/2010, de 22 de marzo, sobre reestructuración de Consejerías, corresponde a la Consejería de Medio Ambiente la preparación y ejecución de la política del Gobierno en relación con las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de medio ambiente y agua y, en particular, lo siguiente:

a) El seguimiento, la conservación, uso sostenible, mejora y restauración del patrimonio natural y biodiversidad de Andalucía, así como la protección de la cubierta vegetal y del suelo y el desarrollo de actuaciones para la lucha contra la erosión y la desertificación.

b) El fomento de la adecuada asignación de usos del suelo y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables, contribuyendo a la mejora de las condiciones socioeconómicas de la población rural.

c) El impulso al desarrollo sostenible, fomentando el carácter socioeconómico del medio ambiente y los recursos naturales, como generadores de economía sostenible y nuevos yacimientos de empleo.

d) La protección, gestión y dinamización socioeconómica de la Red de Espacios Naturales Protegidos de la Comunidad Autónoma de Andalucía y la propuesta de declaración de los mismos, sin perjuicio de las competencias de la Administración Local.

e) La formulación de los criterios básicos, programación, planificación y desarrollo normativo en relación con la conser-

vación de la biodiversidad, así como de la riqueza y variedad paisajística de Andalucía.

f) La protección, conservación y gestión de los bienes de dominio público afectos al ámbito medioambiental, así como las vías pecuarias.

g) La autorización de los usos en la zona de servidumbre de protección del dominio público marítimo-terrestre y, en general, las restantes competencias en materia de ordenación y gestión del litoral de titularidad de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que se le asignen, así como el impulso y desarrollo de actuaciones para la protección y gestión integrada y sostenible del litoral

h) La gestión integrada de la calidad ambiental mediante la aplicación y desarrollo de los instrumentos de prevención y control ambiental.

i) La protección y mejora de la calidad ambiental del aire, el agua y el suelo mediante la aplicación de normas de calidad, valores límites de emisión y planes de mejora.

j) La planificación y desarrollo de modelos de gestión de residuos que minimicen su producción en origen y fomenten su reutilización y reciclado.

k) El fomento de instrumentos de gestión ambiental y de mecanismos voluntarios para el ejercicio de una responsabilidad compartida que mejore la calidad ambiental.

l) El desarrollo y promoción de actuaciones relacionadas con la normalización de la información ambiental, el acceso a la misma y la participación pública en materia de medio ambiente.

m) La programación, promoción y fomento de actividades de educación y sensibilización ambiental, propiciando el uso social y recreativo del patrimonio natural.

n) La regulación, desarrollo y aplicación del régimen de responsabilidad medioambiental y reparación de daños al medio ambiente.

ñ) El ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de aguas. La protección y recuperación del ciclo integral del agua y la promoción de su uso sostenible, eficiente y responsable de acuerdo con el interés general. Las autorizaciones y concesiones en zonas de dominio público hidráulico, y en sus zonas asociadas y, en general, el ejercicio de las competencias que corresponden a la Administración del Agua, de acuerdo con la legislación vigente en el ámbito de Andalucía.

o) El desarrollo, seguimiento y evaluación de la Estrategia Andaluza de Desarrollo Sostenible.

p) La planificación y desarrollo de actuaciones para la consolidación de un modelo de desarrollo urbano y ciudades sostenibles.

q) La definición, desarrollo e implantación de las políticas de mitigación y adaptación en materia de cambio climático; en concreto la coordinación e impulso de la Estrategia Andaluza ante el Cambio Climático y del Plan Andaluz de Acción por el Clima.

r) La integración de los aspectos medioambientales en las políticas sectoriales de la Junta de Andalucía.

s) Aquellas otras competencias que le vengan atribuidas expresamente por otras normas.

Artículo 2. Organización general.

1. La Consejería de Medio Ambiente, bajo la superior dirección de su titular, desarrollará sus funciones a través de los siguientes órganos directivos centrales:

a) Viceconsejería.

b) Secretaría General de Agua.

c) Secretaría General Técnica.

d) Dirección General de Desarrollo Sostenible e Información Ambiental.

e) Dirección General de Gestión del Medio Natural.

f) Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana.

g) Dirección General de Cambio Climático y Medio Ambiente Urbano.

h) Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental.

i) Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico.

j) Dirección General de Infraestructuras y Explotación del Agua.

2. En cada provincia existirá como órgano directivo periférico una Delegación Provincial de la Consejería.

3. Se halla adscrita a la Consejería de Medio Ambiente, como agencia pública empresarial, de las previstas en el artículo 68.1.b) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía.

Artículo 3. La persona titular de la Consejería.

1. La persona titular de la Consejería ostenta su representación y ejerce la superior dirección, iniciativa, coordinación, inspección y evaluación de sus actividades, correspondiéndole el ejercicio de las demás funciones señaladas en el artículo 26 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

2. Para el apoyo y asistencia inmediata a la persona titular de la Consejería existirá un Gabinete con la composición y funciones previstas en las normas que le sean de aplicación.

3. Bajo la presidencia de la persona titular de la Consejería y para asistirle en sus funciones, podrá existir un Consejo de Dirección integrado por quienes ostenten la titularidad de los órganos directivos centrales de la Consejería, la persona que desempeñe la jefatura de su Gabinete y la persona que ostente la Dirección Gerencia de la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía.

Cuando la persona titular de la Consejería lo considere oportuno, podrán asistir a las reuniones del Consejo de Dirección, previa convocatoria, las personas titulares de las Delegaciones Provinciales.

Artículo 4. Viceconsejería.

1. La persona titular de la Viceconsejería ejerce la jefatura superior de la Consejería y la representación ordinaria de la misma después de su titular, correspondiéndole la delegación general de éste.

2. En el ámbito de la Consejería ejercerá las competencias que le corresponden conforme al artículo 27.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, y aquellas otras que le atribuya la legislación vigente, concretamente le corresponde las siguientes funciones:

a) El asesoramiento a la persona titular de la Consejería en el desarrollo de las funciones que a ésta le corresponden y, en particular, en el ejercicio de su potestad normativa y en la producción de los actos administrativos, así como a los demás órganos directivos de la Consejería.

b) La dirección, impulso, supervisión, control y coordinación de los órganos directivos centrales y periféricos, así como de los entes adscritos y servicios dependientes.

c) Desempeñar la jefatura superior del personal de la Consejería y resolver cuantos asuntos se refieran a la misma, salvo los casos reservados a la decisión de la persona titular de la Consejería o de otros órganos directivos.

d) Establecer los programas de inspección y evaluación de los servicios de la Consejería.

e) Proponer medidas de organización de la Consejería, así como en materia de relaciones de puestos de trabajo y planes de empleo.

f) Velar por el cumplimiento de las decisiones adoptadas por la persona titular de la Consejería y de los acuerdos toma-

dos en Consejo de Dirección, así como realizar el seguimiento de la ejecución de los programas de la Consejería.

g) Informar los asuntos que deban someterse al Consejo de Gobierno y a la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras.

h) La elaboración y tramitación del anteproyecto de presupuesto de la Consejería, la administración de los créditos y la tramitación de sus modificaciones.

i) El impulso, seguimiento, análisis, control y evaluación de la ejecución del presupuesto, así como la gestión y seguimiento de los fondos europeos.

j) La planificación de los recursos financieros de la Consejería, tanto de fondos comunitarios, como de recursos propios, así como la coordinación, seguimiento y elaboración de propuestas acerca de las transferencias de dichos fondos y de las acciones cofinanciadas con ellos.

k) La coordinación de la actividad económico-financiera de la Consejería.

l) El impulso y coordinación de las relaciones de la Consejería con otras Consejerías y entidades, así como con los Agentes Económicos y Sociales.

m) Ejercer todas las demás facultades, prerrogativas y funciones que le atribuyen las disposiciones vigentes y las específicas que la persona titular de la Consejería expresamente le delegue.

3. Depende directamente de la Viceconsejería:

La Secretaría General de Agua.

La Secretaría General Técnica.

La Dirección General de Desarrollo Sostenible e Información Ambiental.

La Dirección General de Gestión del Medio Natural.

La Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana.

La Dirección General de Cambio Climático y Medio Ambiente Urbano.

La Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental.

4. Se encuentra adscrita orgánicamente a la Viceconsejería la Intervención Delegada de la Consejería.

Artículo 5. Secretaría General de Agua.

1. La Secretaría General de Agua, con rango de Viceconsejería, ejerce de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, la coordinación e impulso de la actuación de la Consejería en materia de planificación, participación, dominio público hidráulico, infraestructuras y explotación del agua.

2. Concretamente, le corresponde impulsar la consecución de los objetivos y la ejecución de los proyectos de su ámbito competencial, supervisando la actividad de los órganos directivos adscritos e impartiendo instrucciones a sus titulares, en las siguientes materias:

a) La política de aguas de la Administración de la Junta de Andalucía y posterior evaluación de su aplicación, así como la difusión y divulgación de la misma, encaminadas a fomentar el uso racional y eficiente de los recursos hídricos.

b) La planificación hidrológica de las cuencas intracomunitarias, así como de la participación de la Comunidad Autónoma en la planificación hidrológica de las Demarcaciones Hidrográficas de las Cuencas del Guadalquivir, Guadiana y Segura con arreglo a las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de agua.

c) Los proyectos derivados de la planificación hidrológica y, en general, de las obras hidráulicas de competencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

d) Las actuaciones de las Administraciones y entidades públicas competentes para mejora de la gestión de los servi-

cios de abastecimiento de agua en alta y distribución de agua potable, alcantarillado y saneamiento de las aguas residuales urbanas y prevención de avenidas e inundaciones y situaciones de sequía, sin perjuicio de las competencias de las Entidades Locales.

e) Las actuaciones encaminadas a la conservación, restauración y gestión del dominio público hidráulico.

f) La participación en proyectos de cooperación nacional e internacional en materia de aguas, sin perjuicio de las competencias atribuidas a la Dirección General de Desarrollo Sostenible e Información Ambiental y a otros órganos o entidades dependientes de la Administración de la Junta de Andalucía.

g) La colaboración en la investigación aplicada en materia de aguas, con instituciones y entidades públicas y privadas, sin perjuicio de las competencias atribuidas a la Dirección General de Desarrollo Sostenible e Información Ambiental.

h) La coordinación e impulso de la actividad de los órganos de participación y órganos colegiados en materia de agua adscritos a la Consejería de Medio Ambiente.

i) La propuesta, ejecución y seguimiento de los convenios de colaboración, cooperación y conciertos referentes a la actividad de la Consejería, dentro de su ámbito de competencia, que implique a más de un Centro Directivo directamente dependiente de la Secretaría General.

3. Corresponde igualmente a la Secretaría General de Agua:

a) En general, la dirección y control de los órganos directivos que dependan de ella, sin perjuicio de las competencias atribuidas a la Viceconsejería.

b) El impulso de los expedientes de constitución de entes supramunicipales del agua.

c) El estudio y la elaboración de anteproyectos normativos dentro del ámbito de sus competencias, cuando afecten a más de un Centro Directivo bajo su dependencia directa.

d) El ejercicio de todas las demás facultades, prerrogativas y funciones que le atribuyen las disposiciones vigentes y las específicas que la persona titular de la Consejería expresamente le delegue.

4. De la Secretaría General de Agua, dependen la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico, y la Dirección General de Infraestructuras y Explotación del Agua.

Artículo 6. Secretaría General Técnica.

La persona titular de la Secretaría General Técnica ejercerá las competencias que le corresponden conforme al artículo 29 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, y aquellas otras que le atribuya la legislación vigente.

En particular, corresponden a la persona titular de la Secretaría General Técnica las siguientes atribuciones:

a) El estudio y la elaboración de anteproyectos normativos dentro del ámbito de sus competencias.

b) La administración y gestión del personal, sin perjuicio de las competencias que corresponden a la persona titular de la Consejería y a la Viceconsejería.

c) La organización y coordinación de los agentes de medio ambiente, sin perjuicio de las competencias atribuidas a las personas titulares de las Delegaciones Provinciales.

d) El régimen interior, la administración general, el registro general y el archivo central de la Consejería.

e) La confección y abono de la nómina, la gestión de los seguros sociales y demás créditos del Capítulo I del presupuesto de gasto de la Consejería.

f) La gestión económico-administrativa dentro del ámbito de sus competencias, así como la coordinación de la gestión administrativa de la Consejería.

g) La coordinación y asistencia a todos los órganos de la Consejería en materia de contratación administrativa.

h) La supervisión de los proyectos de obra de la Consejería, así como de sus modificaciones y liquidaciones.

i) La gestión patrimonial de los bienes adscritos a la Consejería, así como el inventario de los bienes muebles e inmuebles, sin perjuicio de las competencias de la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

j) La gestión de la adquisición de bienes y derechos, así como el establecimiento de cualquier tipo de derechos y de la defensa extrajudicial del patrimonio.

k) La gestión de los procedimientos de expropiación de bienes y derechos a excepción de aquellos en los que el ejercicio de la potestad expropiatoria haya sido objeto de delegación, salvo las expropiaciones para la ejecución de las infraestructuras hidráulicas.

l) La gestión del parque móvil de la Consejería.

m) El informe de los proyectos de disposiciones de carácter general que emanen de la Consejería, así como el estudio y elaboración de los que versen sobre materias comunes a varios o todos los órganos de ésta, y la coordinación de aquellos cuya elaboración corresponda a otros órganos directivos.

n) La asistencia jurídica y el apoyo administrativo a todos los órganos de la Consejería.

ñ) Las relaciones con los órganos jurisdiccionales, sin perjuicio de las competencias que se atribuyen al Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y, en general, la tramitación de los procedimientos jurídico-administrativos ante otras Administraciones Públicas.

o) El estudio y propuesta de resolución de los recursos administrativos y reclamaciones previas a la vía judicial civil y laboral.

p) La elaboración de la programación informática de la Consejería, la gestión de la infraestructura y de las comunicaciones, el asesoramiento y asistencia técnica en tecnologías de la información, la gestión de los planes y recursos informáticos, así como la ejecución de programas de formación en materia informática, sin perjuicio de las competencias que correspondan, en relación con la Administración electrónica, a otras Consejerías.

q) Las propuestas de agilización de los procedimientos, a fin de dinamizar las relaciones de la Consejería con los ciudadanos.

r) La propuesta, ejecución y seguimiento de los convenios de colaboración, cooperación y conciertos referentes a la actividad de la Consejería, dentro de su ámbito de competencia.

Artículo 7. Dirección General de Desarrollo Sostenible e Información Ambiental.

La Dirección General de Desarrollo Sostenible e Información Ambiental desempeñará, además de las funciones que, con carácter general, se establecen en el artículo 30 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, las siguientes:

a) El estudio y la elaboración de anteproyectos normativos dentro del ámbito de sus competencias.

b) La gestión económico-administrativa dentro del ámbito de sus competencias, en coordinación con la Viceconsejería y la Secretaría General Técnica.

c) La evaluación ambiental de planes y programas, así como la integración de los aspectos medioambientales en las políticas sectoriales de la Junta de Andalucía.

d) La elaboración tramitación, seguimiento y evaluación de los Planes y Programas Generales de la Consejería; de los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales, de los Planes de Gestión y de los Planes de Desarrollo Sostenible de los Espacios Naturales Protegidos y de la Red Ecológica Europea Natura 2000, previstos en la normativa vigente.

e) La dinamización socioeconómica de los espacios naturales con el objetivo de propiciar la creación de nuevos yaci-

mientos de empleo en convergencia con las políticas de desarrollo rural, y en general el impulso del desarrollo económico sostenible, compatibilizando las actividades económicas con la conservación de los recursos naturales.

f) El impulso al fomento socioeconómico, a través de la planificación, coordinación, gestión y seguimiento de subvenciones y otros incentivos económicos de la Consejería.

g) El diseño, estructuración y funcionamiento de la Red de Información Ambiental y la integración en la misma de todos los sistemas de información ambiental de la Consejería.

h) La producción y difusión de estadísticas, cartografías e información ambiental espacializada referida a los requerimientos de las directivas europeas sobre información ambiental de obligado cumplimiento, con la consideración de Unidad Estadística y Unidad Cartográfica de la Consejería.

i) El impulso y desarrollo de la gestión del conocimiento en materia ambiental, así como, la colaboración con otras Administraciones Públicas, entidades universitarias y científicas, y empresas para la promoción de la I+D+i en materia de medio ambiente.

j) La coordinación, el mantenimiento y actualización de la página web de la Consejería.

k) La planificación y coordinación de las actuaciones de comunicación y la atención y acceso a la información ambiental de la ciudadanía, así como la dirección y gestión del centro de documentación, biblioteca y publicaciones de la Consejería.

l) La evaluación de las tendencias de opinión de la sociedad andaluza sobre temas ambientales.

m) La elaboración y seguimiento de propuestas de actuación en el marco de las políticas de la Unión Europea y de proyectos de cooperación internacional correspondientes al ámbito de actuación de la Consejería.

n) La propuesta, ejecución y seguimiento de los convenios de colaboración, cooperación y conciertos referentes a la actividad de la Consejería, dentro de su ámbito de competencia.

Artículo 8. Dirección General de Gestión del Medio Natural.

La Dirección General de Gestión del Medio Natural desempeñará, además de las funciones que, con carácter general, se establecen en el artículo 30 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, las siguientes:

a) El estudio y la elaboración de anteproyectos normativos dentro del ámbito de sus competencias.

b) La gestión económico-administrativa dentro del ámbito de sus competencias y en coordinación con la Viceconsejería y la Secretaría General Técnica.

c) La gestión del Plan Forestal Andaluz, en especial en lo referente a la protección y manejo de la cubierta vegetal, la naturalización y diversificación de las masas forestales y la lucha contra la erosión y la desertificación, así como las actuaciones contempladas en el Plan Andaluz de Medio Ambiente, Plan Andaluz de Humedales y Plan Andaluz de Acción por el Clima en su ámbito competencial.

d) La ordenación, conservación y protección del monte mediterráneo y el fomento de su aprovechamiento multifuncional y sostenible, tanto de titularidad pública como privada.

e) La planificación y ejecución de las restauraciones forestales incluidas las hidrológico-forestales, salvo las que se lleven a cabo en el dominio público hidráulico.

f) La prevención y control de las plagas o enfermedades forestales, así como el control y certificación de semillas, materiales forestales de reproducción y producciones forestales.

g) La prevención y lucha contra las emergencias ambientales causadas por los incendios forestales, las enfermedades de la fauna silvestre y el uso de venenos y la restauración de sus efectos.

h) El seguimiento, protección y conservación de la flora, la fauna y los hongos silvestres, los hábitats marítimos y terrestres, así como la gestión y regulación de su aprovechamiento

sostenible tanto en propiedades públicas como privadas y el régimen de autorizaciones para la manipulación de las especies de fauna, flora y hongos silvestres.

i) La ordenación, conservación, protección y seguimiento de las especies de caza y pesca continental y el fomento de su aprovechamiento sostenible, tanto en la propiedad pública como en la privada.

j) El desarrollo de actuaciones para la conservación del patrimonio natural y la gestión de los recursos naturales de Andalucía propiciando su racional utilización.

k) La propuesta, ejecución y seguimiento de los convenios de colaboración, cooperación, conciertos y custodia del territorio referentes a la actividad de la Consejería, dentro de su ámbito de competencia.

Artículo 9. Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana.

La Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana desempeñará, además de las funciones que, con carácter general, se establecen en el artículo 30 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, las siguientes:

a) El estudio y la elaboración de anteproyectos normativos dentro del ámbito de sus competencias.

b) La gestión económico-administrativa dentro del ámbito de sus competencias y en coordinación con la Viceconsejería y la Secretaría General Técnica.

c) La administración de la Red de Espacios Naturales Protegidos y de la Red Ecológica Europea Natura 2000 de la Comunidad Autónoma, garantizando la coherencia de las actividades impulsadas en su ámbito territorial.

d) La propuesta de declaración de espacios naturales protegidos, así como la evaluación y seguimiento del impacto socioeconómico de la creación y desarrollo de las distintas figuras de protección de dichos espacios en el medio rural.

e) La determinación de los criterios técnicos y la coordinación de la evaluación y medidas compensatorias de los planes y proyectos que afecten a zonas de la Red Ecológica Europea Natura 2000 y ejercer las competencias correspondientes a la autoridad responsable del seguimiento de la misma.

f) La administración y gestión de los Espacios Naturales de Doñana y de Sierra Nevada.

g) La planificación y coordinación de la red de equipamientos de uso público, infraestructuras y servicios asociados de titularidad pública y la concertación con los de titularidad privada en los espacios naturales, fomentando su dinamización social y económica.

h) La coordinación e impulso de la actividad de los órganos de participación de los espacios naturales protegidos y de los órganos colegiados regionales adscritos o dependientes de la Consejería, salvo los relacionados con la gestión del agua, así como la relación con las organizaciones sociales representativas de carácter medioambiental.

i) El ejercicio de las competencias que corresponden a la Consejería de Medio Ambiente en relación con los Parques Periurbanos y Reservas Naturales Concertadas.

j) El ejercicio de las potestades administrativas que establece la normativa en relación con las vías pecuarias sin perjuicio de las competencias que en materia de patrimonio corresponden a la Secretaría General Técnica, así como la custodia de su fondo documental y la gestión del uso público de las mismas.

k) La programación, promoción y fomento de actividades de educación y sensibilización ambiental, así como del voluntariado ambiental.

l) La propuesta, ejecución y seguimiento de los convenios de colaboración, cooperación y conciertos referentes a la actividad de la Consejería, dentro de su ámbito de competencia.

Artículo 10. Dirección General de Cambio Climático y Medio Ambiente Urbano.

La Dirección General de Cambio Climático y Medio Ambiente Urbano desempeñará, además de las funciones que, con carácter general, se establecen en el artículo 30 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, las siguientes:

- a) El estudio y la elaboración de anteproyectos normativos dentro del ámbito de sus competencias.
- b) La gestión económico-administrativa dentro del ámbito de sus competencias y en coordinación con la Viceconsejería y la Secretaría General Técnica.
- c) La coordinación de las políticas de lucha contra el cambio climático, así como la ejecución de las actuaciones competencia de la Consejería en materia de mitigación.
- d) La aplicación del régimen de comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero.
- e) La elaboración y seguimiento de inventarios de emisiones de gases de efecto invernadero.
- f) La ejecución de manera coordinada con otros órganos directivos de la Consejería de las políticas de investigación y fomento de la capacidad de sumidero de los bosques para la captación de gases de efecto invernadero.
- g) Las competencias en materia de adaptación al cambio climático.
- h) El impulso y coordinación del Sistema de Seguimiento del Cambio Global y, especialmente, de la Red de Observatorios de Seguimiento del Cambio Global.
- i) La coordinación de la ejecución de las políticas de medio ambiente y el fomento de la mejora de la calidad ambiental en el ámbito urbano y la emisión de informe sobre la planificación y programación de actuaciones de la Consejería que afecten a dicho ámbito.
- j) El impulso y coordinación de las actuaciones incluidas en el programa de sostenibilidad urbana Ciudad 21.
- k) La ejecución de las competencias de la Consejería en materia de contaminación acústica y lumínica.
- l) La propuesta, ejecución y seguimiento de los convenios de colaboración, cooperación y conciertos referentes a la actividad de la Consejería, dentro de su ámbito de competencia.

Artículo 11. Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental.

La Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental desempeñará además de las funciones que, con carácter general, se establecen en el artículo 30 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, las siguientes:

- a) El estudio y la elaboración de anteproyectos normativos dentro del ámbito de sus competencias.
- b) La gestión económico-administrativa dentro del ámbito de sus competencias y en coordinación con la Viceconsejería y la Secretaría General Técnica.
- c) La coordinación de la prevención de la contaminación del medio ambiente atmosférico y suelo y de las autorizaciones de prevención y control ambiental, salvo las relativas a las autorizaciones de vertidos a aguas litorales y continentales, así como la realización de actuaciones en situaciones de emergencias en dichas materias cuando excedan del ámbito provincial.
- d) La planificación y coordinación de la vigilancia, inspección y control en materia de medio ambiente atmosférico, suelo y residuos.
- e) La planificación, coordinación y seguimiento de la prevención, producción y gestión de residuos, así como las autorizaciones de gestión de residuos de ámbito autonómico o supraprovincial.
- f) La planificación y coordinación de las actuaciones relativas a la evaluación ambiental de actividades, actuaciones y

proyectos, así como de los instrumentos de planeamiento urbanístico e innovaciones que afecten al suelo no urbanizable

- g) La elaboración de planes de calidad ambiental territoriales o sectoriales, en coordinación con la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico cuando se refieran al medio hídrico.
 - h) La planificación y ejecución de las competencias sobre distintivos de calidad ambiental.
 - i) La planificación y coordinación de las competencias sobre áreas degradadas y suelos contaminados.
 - j) El fomento de la implantación de sistemas e instrumentos de gestión ambiental en relación con la producción de bienes y servicios.
 - k) La planificación, gestión y mantenimiento operativo de los servicios e instalaciones de calidad ambiental dependientes de la Consejería, sin perjuicio de las competencias sobre calidad del medio hídrico de la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico.
 - l) La planificación y coordinación de las actuaciones relativas a las autorizaciones de uso en zona de servidumbre de protección del dominio público marítimo-terrestre y, en general, de las restantes competencias en materia de ordenación del litoral de titularidad de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que tenga asignadas la Consejería de Medio Ambiente, así como la ejecución de dichas competencias cuando excedan del ámbito provincial, y el otorgamiento de las concesiones demaniales en el dominio público marítimo-terrestre.
 - m) La planificación, coordinación, autorización y control de las entidades colaboradoras, de control, verificación y certificación ambiental.
 - n) La planificación, dirección y ejecución de las inscripciones en el sistema comunitario de gestión y auditoría medioambiental (EMAS).
 - ñ) La planificación y coordinación de la normativa en materia de responsabilidad ambiental y reparación de daños, en materia de medio ambiente atmosférico, suelo y residuos, así como la ejecución de las actuaciones relacionadas con dicha materia cuando excedan del ámbito provincial.
 - o) La ejecución de las competencias atribuidas a la Consejería de Medio Ambiente por la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que aprueban medidas fiscales y económicas en materia de fiscalidad ecológica.
 - p) La propuesta, ejecución y seguimiento de los convenios de colaboración, cooperación y conciertos referentes a la actividad de la Consejería, dentro de su ámbito de competencia.
- Artículo 12. Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico.
- La Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico desempeñará además de las funciones que, con carácter general, se establecen en el artículo 30 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, las siguientes:
- a) El estudio y la elaboración de anteproyectos normativos dentro del ámbito de sus competencias.
 - b) La gestión económico-administrativa dentro del ámbito de sus competencias y en coordinación con la Viceconsejería y la Secretaría General Técnica.
 - c) La elaboración, interpretación, seguimiento y revisión de la planificación hidrológica de las cuencas intracomunitarias, con arreglo a las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de agua. En relación con las cuencas del Guadalquivir, Guadiana y Segura la interpretación, seguimiento y propuesta de revisión de la planificación hidrológica en las aguas que discurren por el territorio de Andalucía y no afectan a otras Comunidades Autónomas, así como la participación en la planificación hidrológica de la Demarcación Hidrográfica, en particular, mediante la elaboración de propuestas de actuaciones y de programas de medidas a incluir en el plan hidrológico de la citada Demarcación

d) La elaboración de informes con carácter previo y vinculante sobre la compatibilidad de cualquier solicitud o actuación que vaya a implicar disponibilidad de recursos hídricos con los correspondientes planes hidrológicos y, en general, informar previamente cualquier plan, proyecto, solicitud, acto o convenio que afecte al régimen y al aprovechamiento de las aguas, a su calidad o a los usos permitidos en el dominio público hidráulico y en sus zonas de servidumbre y policía, así como de su afección por inundabilidad.

e) La planificación, ordenación y regulación de los servicios de abastecimiento de agua en alta y de saneamiento y depuración de las aguas residuales urbanas, en el ámbito de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, sin perjuicio de las competencias de las Entidades Locales.

f) La elaboración y gestión de programas de prevención de avenidas e inundaciones, con establecimiento de directrices y realización de propuestas de delimitación de las zonas inundables. La realización de aforos, estudios de hidrología e información sobre inundabilidad.

g) El establecimiento de los criterios, las líneas de actuación, la administración, el control y el otorgamiento de autorizaciones y concesiones sobre el dominio público hidráulico y sobre las zonas de servidumbre y policía; la realización de los deslindes del dominio público hidráulico; las autorizaciones para la construcción de presas y balsas.

h) El análisis y evaluación de la aplicación del principio de recuperación de costes para el cumplimiento de los objetivos previstos en la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas.

i) La vigilancia, inspección y control en materia de calidad del medio hídrico, y el otorgamiento de las autorizaciones de vertido al dominio público marítimo-terrestre, y su control y seguimiento, especialmente en lo referente a la calidad de las aguas, así como la aprobación de los planes de inspección en materia de sus competencias.

j) La planificación, gestión y mantenimiento operativo de los servicios e instalaciones de calidad ambiental, en materia de agua, y redes de piezometría y aforo, dependientes de la Consejería.

k) Las autorizaciones de cesiones de derechos de uso del agua y la gestión de los Bancos Públicos de Agua.

l) Ejercitar el derecho de adquisición preferente al que se refiere el artículo 68.3 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio.

m) La conservación y, en su caso, recuperación de los ecosistemas hídricos y la programación de las actuaciones de restauración del dominio público hidráulico.

n) La planificación y coordinación de la normativa en materia de responsabilidad ambiental en materia de medio hídrico y reparación de daños, así como la ejecución de las actuaciones relacionadas con dicha materia cuando excedan del ámbito provincial.

ñ) La gestión del Registro de Aguas, del Catálogo de Aguas Privadas y de cuantos otros instrumentos de carácter público puedan existir o crearse.

o) La autorización de constitución de las Comunidades de Usuarios y la aprobación de sus estatutos, así como la resolución de los recursos contra los actos de dichas Comunidades de Usuarios dictados en ejercicio de las funciones públicas que tienen legalmente atribuidas, así como acordar por interés general la constitución de oficio de los distintos tipos de Comunidades y Juntas Centrales de Usuarios.

p) La planificación, coordinación, autorización y control de las entidades colaboradoras de control, verificación y certificación ambiental en materia de agua.

q) La propuesta, ejecución y seguimiento de los convenios de colaboración, cooperación y conciertos referentes a la actividad de la Consejería, dentro de su ámbito de competencia.

Artículo 13. Dirección General de Infraestructuras y Explotación del Agua.

La Dirección General de Infraestructuras y Explotación del Agua desempeñará, además de las funciones que, con carácter general, se establecen en el artículo 30 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, las siguientes:

a) El estudio y la elaboración de anteproyectos normativos dentro del ámbito de sus competencias.

b) La gestión económico-administrativa dentro del ámbito de sus competencias y en coordinación con la Viceconsejería y la Secretaría General Técnica.

c) La planificación, programación, aprobación, supervisión y seguimiento de los proyectos derivados de la planificación hidrológica y, en general, de las obras hidráulicas de competencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía y de aquellas que se realicen sobre el patrimonio adquirido o adscrito, así como la instrucción de los procedimientos en materia de expropiación forzosa en relación con dichas infraestructuras hidráulicas.

d) La planificación, programación, supervisión y seguimiento de la explotación y de los programas de mantenimiento y conservación de las obras hidráulicas.

e) Las actuaciones de conservación de las obras hidráulicas que formen parte del Patrimonio Histórico Andaluz.

f) La elaboración, en coordinación con las Delegaciones Provinciales, de los documentos relativos a la explotación y seguridad de presas y embalses, de titularidad de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como la aprobación de sus planes de explotación.

g) La aprobación de los desembalses y resguardos que con ocasión de avenidas deban adoptarse para salvaguarda de la población y de las infraestructuras, así como las funciones de información y asesoramiento a las autoridades competentes en materia de protección civil en las emergencias por inundaciones y en general el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma en materia de seguridad de presas, embalses y balsas.

h) La elaboración de propuestas de planes especiales de actuación en situaciones de alerta y eventual sequía, el asesoramiento técnico a los municipios que deban contar con planes de emergencia ante situaciones de sequía, así como las propuestas de entrada y salida de los sistemas hidráulicos en aquellas fases que representen restricciones de uso del recurso, sin perjuicio de las competencias de las Entidades Locales.

i) La autorización del régimen adecuado de llenado y vaciado de los embalses y acuíferos, atendidos los derechos concesionales de los distintos usuarios.

j) La propuesta, ejecución y seguimiento de los convenios de colaboración, cooperación y conciertos referentes a la actividad de la Consejería, dentro de su ámbito de competencia.

Artículo 14. Delegaciones Provinciales.

1. Las personas titulares de las Delegaciones Provinciales ostentarán la representación ordinaria de la Consejería en sus respectivas provincias y ejercerán la dirección, coordinación y control inmediato de los servicios de la Delegación bajo la superior dirección y supervisión de la persona titular de la Consejería y sin perjuicio de las funciones reconocidas en el artículo 36 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, a las Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía.

2. Además de las competencias que con carácter general se recogen en el artículo 39 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, corresponden a las personas titulares de las Delegaciones

Provinciales en el ámbito de sus respectivas provincias las siguientes funciones:

a) Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales que afecten a competencias propias de la Consejería.

b) La gestión económico-administrativa y de la contratación dentro del ámbito de las competencias delegadas en la Delegación Provincial, en coordinación con la correspondiente Dirección General y con la Secretaría General Técnica.

c) La resolución de los recursos administrativos que se interpongan contra los actos de órganos jerárquicamente dependientes.

d) La resolución de las autorizaciones de producción y gestión de residuos.

e) La resolución de las autorizaciones de uso en zona de servidumbre de protección del dominio público marítimo-terrestre y en el dominio público marítimo-terrestre, en general, de las competencias en materia de ordenación del litoral de titularidad de la Comunidad Autónoma de Andalucía que no estén atribuidas expresamente a otros órganos de la Consejería de Medio Ambiente, así como la vigilancia, inspección y control en dichas materias.

f) La vigilancia, inspección y control en materia de medio ambiente atmosférico, suelo y residuos.

g) La ejecución de actuaciones de regeneración de áreas degradadas y suelos contaminados, salvo las que correspondan a la Administración local.

h) La instrucción y resolución de los procedimientos de prevención, evitación, reparación y compensación de daños en materia de responsabilidad ambiental.

i) La ejecución de las actuaciones de lucha contra las emergencias ambientales, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa sobre extinción de incendios forestales.

j) En materia de aguas las Delegaciones Provinciales ejercerán las competencias que les atribuye la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, así como las atribuidas a los Directores Provinciales de la Agencia Andaluza del Agua por el Decreto 241/2005, de 2 de noviembre, por el que se crean las Direcciones Provinciales de la Agencia Andaluza del Agua y se establecen sus funciones.

k) Formalizar las Actas de entrega de las obras hidráulicas conforme al artículo 31.5 de la Ley 9/2010, de 30 de julio.

l) Ejercer cualesquiera otras funciones y competencias que le atribuyan las normas o le sean delegadas.

3. Bajo la dependencia directa de la persona titular de la Delegación Provincial existirá una Secretaría General de la Delegación, cuya persona titular la sustituirá en los casos de ausencia o enfermedad

Artículo 15. Régimen de suplencia.

1. En caso de ausencia, enfermedad o impedimento de la persona titular de la Consejería, será suplida por la persona titular de la Viceconsejería, salvo lo establecido en el artículo 23 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.

2. En caso de ausencia, vacante o enfermedad, la persona titular de la Viceconsejería será suplida por la persona titular de la Secretaría General Técnica y, en su defecto, por la persona titular de la Secretaría General de Agua.

En caso de ausencia, vacante o enfermedad, la persona titular de la Secretaría General de Agua, será suplida por la persona titular de la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico y, en su defecto, por la persona titular de la Dirección General de Infraestructuras y Explotación del Agua

3. En caso de ausencia, vacante o enfermedad, la persona titular de la Secretaría General Técnica será suplida por la persona titular de la Viceconsejería y en su defecto por la persona titular de la Secretaría General de Agua.

4. Las personas titulares de las Direcciones Generales serán suplidas por la persona titular de la Secretaría General Técnica y, en su defecto, por la persona titular del órgano directivo que corresponda según el orden que se enumera en el artículo 2.1, salvo en el caso de la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico y la Dirección General de Infraestructuras y Explotación del agua, que serán suplidas por la persona titular de la Secretaría General del Agua y, en su defecto, por la persona titular de la Viceconsejería.

5. No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, la persona titular de la Consejería podrá designar para la suplencia a la persona titular del órgano directivo que estime pertinente.

Disposición adicional primera. Adecuación de la relación de puestos de trabajo.

En el plazo máximo de seis meses desde la fecha de entrada en vigor del presente Decreto se presentará ante la Consejería de Hacienda y Administración Pública la correspondiente propuesta para la adecuación de la relación de puestos de trabajo a lo establecido en este Decreto.

Disposición adicional segunda. Adscripción de bienes y derechos.

Por la Dirección General de Patrimonio de la Consejería de Hacienda y Administración Pública se procederá a la adscripción a la Consejería de Medio Ambiente de los bienes procedentes de la Agencia Andaluza del Agua, necesarios para el desarrollo de las funciones que asume.

Disposición adicional tercera. Subrogación de la Administración de la Junta de Andalucía en operaciones con terceros y encomiendas de gestión suscritas por la Agencia Andaluza del Agua.

La Consejería de Medio Ambiente quedará subrogada en los derechos y obligaciones con terceros y encomiendas de gestión suscritas por la Agencia Andaluza del Agua.

En especial, se subrogará en los convenios con entidades locales en virtud de los cuales esté acordada la realización de infraestructuras del agua y su financiación.

Disposición adicional cuarta. Gestión de tributos en materia de Agua.

La Consejería de Medio Ambiente asumirá, a través de la Secretaría General de Agua, el ejercicio de las competencias de gestión tributaria y de recaudación en periodo voluntario de las siguientes tasas que fueron delegadas en la Agencia Andaluza del Agua mediante la Resolución de 23 de junio de 2010, del Consejo Rector de la Agencia Tributaria de Andalucía, por la que se da cumplimiento a la disposición adicional quinta de la Ley 23/2007, de 18 de diciembre, por la que se crea la Agencia Tributaria de Andalucía y se aprueban medidas fiscales, relativa a la delegación en materia de tasas:

a) Canon de regulación del agua.

b) Tarifa de utilización del agua.

c) Canon de control de vertido.

d) Canon de utilización de los bienes del dominio público hidráulico.

e) Canon de trasvase Guadiaro-Majaceite.

Disposición transitoria primera. Subsistencia de unidades y puestos de trabajo.

Hasta tanto se apruebe la relación de puestos de trabajo adaptada a la estructura orgánica aprobada mediante este Decreto, las unidades y puestos de trabajo de nivel orgánico inferior a Dirección General continuarán subsistiendo, pasando a depender, provisionalmente, por resolución de la persona titular de la Viceconsejería de Medio Ambiente, de las unidades u órganos directivos que correspondan y continuarán per-

cibiendo sus retribuciones con cargo a la misma aplicación presupuestaria a que venía imputándose.

Disposición transitoria segunda. Procedimientos en tramitación.

Los procedimientos administrativos ya iniciados a la fecha de extinción de la Agencia Andaluza del Agua continuarán su tramitación por los órganos instructores y se resolverán por los órganos directivos de la Consejería de Medio Ambiente que resulten competentes conforme a lo dispuesto en este Decreto.

Disposición transitoria tercera. Confección de la nómina.

Las nóminas del personal procedente de la Agencia Andaluza del Agua que se integra en la Consejería de Medio Ambiente, se podrá confeccionar y pagar por la Secretaría General de Agua, durante un plazo de tres mensualidades a contar desde la entrada en vigor de este Decreto.

Disposición transitoria cuarta. De los distintos Distritos Hidrográficos y las Comisiones del Agua.

Hasta tanto se regulen mediante Decreto del Consejo de Gobierno los órganos de participación administrativa y social en la Administración del Agua a los que se refiere el artículo 10 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, se mantendrán en vigor los distritos hidrográficos y los órganos colegiados regulados en la Sección 4.ª del Capítulo III de los Estatutos de la Agencia Andaluza del Agua, aprobados mediante Decreto 2/2009, de 7 de enero, con la composición establecida en disposiciones transitorias tercera y cuarta y las disposiciones finales primera y cuarta de dicho decreto, con las adaptaciones establecidas en la disposición final primera del presente Decreto.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en este Decreto y, expresamente:

a) El Decreto 2/2009, de 7 de enero, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Andaluza del Agua, con excepción de lo dispuesto en sus disposiciones transitorias tercera y cuarta y en las disposiciones finales primera y cuarta.

b) El Decreto 139/2010, de 13 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Disposición final primera. Adaptación de la composición de órganos colegiados.

1. La referencia a la persona titular de la Secretaría General de Políticas Ambientales recogida en el artículo 3.1 del Decreto 530/2004, de 16 de noviembre, por el que se regula la composición, las funciones y el régimen de funcionamiento del Consejo Andaluz de Biodiversidad, se entenderá realizada a la persona titular de la Dirección General de Gestión del Medio Natural.

2. La persona titular de la Dirección General de Gestión del Medio Natural ostentará la presidencia de los Comités regulados en los artículos 6, 7, 8 y 9 del Decreto 530/2004, de 16 de noviembre.

3. La persona titular de la Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana ostentará la Vicepresidencia segunda del Consejo Andaluz del Medio Ambiente.

4. El Consejo Andaluz del Agua creado por Decreto 202/1995, de 1 de agosto, queda adscrito a la Consejería de Medio Ambiente correspondiendo a la persona titular de la Vi-

ceconsejería de Medio Ambiente la Vicepresidencia primera y a la persona titular de la Secretaría General de Agua, la Vicepresidencia segunda de dicho órgano colegiado.

5. Quedan adscritos a la Consejería de Medio Ambiente los órganos colegiados a los que se refieren las disposiciones transitorias tercera y cuarta y disposiciones finales primera y cuarta del Decreto 2/2009, de 7 de enero y la disposición transitoria cuarta de este Decreto. Las referencias en dichas disposiciones a la Dirección Gerencia, la Dirección General de Planificación y Participación, la Dirección General de Dominio Público Hidráulico y la Dirección General de Infraestructuras y Explotación se entenderán realizadas en los términos siguientes:

1.º Las referencias a la Dirección Gerencia de la Agencia Andaluza del Agua, se entenderán realizadas a la Secretaría General de Agua de la Consejería de Medio Ambiente.

2.º Las referencias a la Dirección General de Planificación y Participación de la Agencia Andaluza del Agua, deberán entenderse realizadas a la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico de la Consejería de Medio Ambiente.

3.º Las referencias realizadas a la Dirección General de Dominio Público Hidráulico de la Agencia Andaluza del Agua, se entenderán realizadas a la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico de la Consejería de Medio Ambiente.

4.º Las referencias a la Dirección General de Infraestructuras y Explotación de la Agencia Andaluza del Agua, se entenderán realizadas a la Dirección General de Infraestructuras y Explotación del Agua de la Consejería de Medio Ambiente.

6. Las otras referencias a órganos directivos de la Consejería de Medio Ambiente y a la Agencia Andaluza del Agua recogidas en las normas de creación y funcionamiento de órganos colegiados adscritos a la misma se entenderán realizadas a los órganos directivos de la Consejería de Medio Ambiente regulados en el presente Decreto que sustituyen a aquéllos o pasan a asumir sus funciones.

Disposición final segunda. Supresión de órganos.
Quedan suprimidos los siguientes órganos:

a) Los establecidos en los Estatutos de la Agencia Andaluza del Agua, aprobados por Decreto 2/2009, de 7 de enero, salvo lo dispuesto en la disposición transitoria cuarta de este decreto.

b) Las Direcciones Provinciales de la Agencia Andaluza del Agua establecidas en el Decreto 241/2005, de 2 de noviembre, por el que se crean las Direcciones Provinciales de la Agencia Andaluza del Agua y se establecen sus funciones.

Disposición final tercera. Desarrollo y ejecución.

1. Se faculta a la Consejería de Hacienda y Administración Pública para realizar las supresiones, transferencias y modificaciones de créditos necesarias para dar cumplimiento a lo previsto en este Decreto.

2. Se habilita al Consejero de Medio Ambiente para dictar cuantas disposiciones sean necesarias en desarrollo y ejecución de lo establecido en este Decreto.

Disposición final cuarta. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 19 de abril de 2011

JOSÉ ANTONIO GRIÑÁN MARTÍNEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSÉ JUAN DÍAZ TRILLO
Consejero de Medio Ambiente

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA

DECRETO 108/2011, de 19 de abril, por el que se dispone el cese de doña Margarita Asuar Jiménez como Consejera electiva del Consejo Consultivo de Andalucía.

El artículo 10 de la Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo, establece que los Consejeros permanentes y electivos cesarán, entre otras causas, por expiración del plazo de su nombramiento. Asimismo, este artículo determina que el cese será acordado por el Consejo de Gobierno.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de la Presidencia, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 19 de abril de 2011,

D I S P O N G O

Vengo en disponer el cese de doña Margarita Asuar Jiménez como Consejera electiva del Consejo Consultivo de Andalucía, agradeciéndole los servicios prestados.

Sevilla, 19 de abril de 2011

JOSÉ ANTONIO GRIÑÁN MARTÍNEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

MARÍA DEL MAR MORENO RUIZ
Consejera de la Presidencia

DECRETO 109/2011, de 19 de abril, por el que se dispone el nombramiento de don Rafael Escuredo Rodríguez como Consejero electivo del Consejo Consultivo de Andalucía.

El artículo 8 de la Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo establece que los Consejeros electivos, en número de seis, serán nombrados por el Consejo de Gobierno entre profesionales que se hayan distinguido en el campo del Derecho y en el que tengan una experiencia superior a diez años. Con independencia de estos, y cumpliendo los mismos requisitos, el Consejo de Gobierno podrá designar hasta seis Consejeros más que desempeñarán sus funciones sin exclusividad.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de la Presidencia, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 19 de abril de 2011,

D I S P O N G O

Vengo en disponer el nombramiento de don Rafael Escuredo Rodríguez como Consejero electivo del Consejo Consultivo de Andalucía, que desempeñará sus funciones sin exclusividad.

Sevilla, 19 de abril de 2011

JOSÉ ANTONIO GRIÑÁN MARTÍNEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

MARÍA DEL MAR MORENO RUIZ
Consejera de la Presidencia

DECRETO 110/2011, de 19 de abril, por el que se dispone el nombramiento de don Francisco J. Gutiérrez Rodríguez como Consejero electivo del Consejo Consultivo de Andalucía.

El artículo 8 de la Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo, establece que los Consejeros electivos, en número de seis, serán nombrados por el Consejo de Gobierno entre profesionales que se hayan distinguido en el campo del Derecho y en el que tengan una experiencia superior a diez años.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de la Presidencia, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 19 de abril de 2011,

D I S P O N G O

Vengo en disponer el nombramiento de don Francisco J. Gutiérrez Rodríguez como Consejero electivo del Consejo Consultivo de Andalucía, con dedicación de carácter exclusivo y a tiempo completo.

Sevilla, 19 de abril de 2011

JOSÉ ANTONIO GRIÑÁN MARTÍNEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

MARÍA DEL MAR MORENO RUIZ
Consejera de la Presidencia

DECRETO 111/2011, de 19 de abril, por el que se nombran Consejeras y Consejeros electivos del Consejo Consultivo de Andalucía.

La Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía, en su artículo 8, establece que los Consejeros electivos del Consejo Consultivo, en número de seis, serán nombrados por Decreto del Consejo de Gobierno entre profesionales que se hayan distinguido en el campo del Derecho y en el que tengan una experiencia superior a diez años. Su dedicación será con carácter exclusivo y a tiempo completo.

Con independencia de estos Consejeros electivos y cumpliendo los mismos requisitos, la Ley prevé que el Consejo de Gobierno podrá designar hasta seis Consejeros más que desempeñarán sus funciones sin exclusividad.

Asimismo, la Ley 4/2005, de 8 de abril, determina para todos los Consejeros y Consejeras electivos que su nombramiento se efectuará por un período de cinco años, pudiendo ser reelegidos por una sola vez.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de la Presidencia, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 19 de abril de 2011,

Vengo en nombrar Consejeras y Consejeros electivos del Consejo Consultivo de Andalucía, con la dedicación al cargo que en cada caso se indica, a:

Doña María Luisa Balaguer Callejón, con dedicación de carácter exclusivo y a tiempo completo.

Don Marcos Jesús Gutiérrez Melgarejo, con dedicación de carácter exclusivo y a tiempo completo.

Don Ángel Manuel López y López, sin exclusividad.

Doña María Dolores Martínez Pérez, sin exclusividad.

Don Eduardo Román Vaca, sin exclusividad.

Doña Carmen Sáez Lara, con dedicación de carácter exclusivo y a tiempo completo.

Don José Antonio Sánchez Galiana, con dedicación de carácter exclusivo y a tiempo completo.

Sevilla, 19 de abril de 2011

JOSÉ ANTONIO GRIÑÁN MARTÍNEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

MARÍA DEL MAR MORENO RUIZ
Consejera de la Presidencia

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

DECRETO 142/2011, de 26 de abril, por el que se modifica el Decreto 316/2010, de 22 de junio, por el que se nombran vocales del Consejo Rector de la Agencia Tributaria de Andalucía.

La modificación de la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública mediante el Decreto 422/2010, de 23 de noviembre, ha supuesto una redistribución de ciertas competencias entre la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública y la Dirección General de Innovación, Organización y Procedimientos de los Servicios Públicos.

Dado que, desde el Decreto 337/2009, de 22 de septiembre, los vocales del Consejo Rector de la Agencia Tributaria de Andalucía lo han sido por su condición de titulares de centros directivos que, por razón de sus competencias, tienen mayor relación con las funciones a desarrollar por dicho Consejo Rector, la referida redistribución de competencias hace conveniente que una de las vocalías corresponda a la persona titular de la Secretaría General para la Administración Pública, en lugar de a la persona titular de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública.

En su virtud, y a propuesta de la Consejera de Hacienda y Administración Pública, previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 26 de abril de 2011,

D I S P O N G O

Primero. Don Manuel Alcaide Calderón ejercerá como vocal del Consejo Rector de la Agencia Tributaria de Andalucía en su condición de Secretario General para la Administración Pública.

Segundo. El presente Decreto surtirá efectos desde el mismo día de su aprobación.

Sevilla, 26 de abril de 2011

JOSÉ ANTONIO GRIÑÁN MARTÍNEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

CARMEN MARTÍNEZ AGUAYO
Consejera de Hacienda y Administración Pública

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN Y CIENCIA

DECRETO 112/2011, de 19 de abril, por el que se dispone el cese de don Juan Martínez Barea como Secretario General de Innovación de la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia.

En virtud de lo previsto en los artículos 21.5 y 27.21 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y 17.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, a propuesta del Consejero de Economía, Innovación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 19 de abril de 2011.

Vengo en disponer el cese, a petición propia, de don Juan Martínez Barea como Secretario General de Innovación de la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia, agradeciéndole los servicios prestados.

Este Decreto surtirá efectos el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 19 de abril de 2011

JOSÉ ANTONIO GRIÑÁN MARTÍNEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

ANTONIO ÁVILA CANO
Consejero de Economía, Innovación y Ciencia

DECRETO 113/2011, de 19 de abril, por el que se dispone el cese de don Juan María González Mejías como Secretario General de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información de la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia.

En virtud de lo previsto en los artículos 21.5 y 27.21 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y 17.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, a propuesta del Consejero de Economía, Innovación y Ciencia, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 19 de abril de 2011.

Vengo en disponer el cese de don Juan María González Mejías como Secretario General de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información de la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia, por pase a otro destino.

Este Decreto surtirá efectos el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 19 de abril de 2011

JOSÉ ANTONIO GRIÑÁN MARTÍNEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

ANTONIO ÁVILA CANO
Consejero de Economía, Innovación y Ciencia

DECRETO 114/2011, de 19 de abril, por el que se nombra Secretario General de Innovación y Sociedad de la Información de la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia a don Juan María González Mejías.

En virtud de lo previsto en los artículos 21.5 y 27.21 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y 17.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, a propuesta del Consejero de Economía, Innovación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 19 de abril de 2011.

Vengo en disponer el nombramiento como Secretario General de Innovación y Sociedad de la Información de la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia de don Juan María González Mejías.

Este Decreto surtirá efectos el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 19 de abril de 2011

JOSÉ ANTONIO GRIÑÁN MARTÍNEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

ANTONIO ÁVILA CANO
Consejero de Economía, Innovación y Ciencia

DECRETO 115/2011, de 19 de abril, por el que se nombra a don Manuel Parras Rosa Rector Magnífico de la Universidad de Jaén.

De conformidad con lo establecido en el artículo 20.2 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y en el artículo 52 de los Estatutos de la Universidad de Jaén, aprobados por Decreto 230/2003, de 29 de julio, y una vez efectuada la proclamación de Rector, conforme al resultado de la elección efectuada a este respecto por la comunidad universitaria de la Universidad de Jaén.

A propuesta del Consejero de Economía, Innovación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 19 de abril de 2011,

D I S P O N G O

Artículo único. Nombrar Rector Magnífico de la Universidad de Jaén a don Manuel Parras Rosa, Catedrático de dicha Universidad.

Sevilla, 19 de abril de 2011

JOSÉ ANTONIO GRIÑÁN MARTÍNEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

ANTONIO ÁVILA CANO
Consejero de Economía, Innovación y Ciencia

DECRETO 143/2011, de 26 de abril, por el que se dispone el cese de don Elías Fereres Castiel como Director General de la Agencia Andaluza de Evaluación de la Calidad y Acreditación Universitaria.

En virtud de lo previsto en los artículos 21.5 y 27.21 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y 17.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y de conformidad con lo establecido en la disposición transitoria única, apartado 2 de la Ley 16/2007, de 3 de diciembre, de la Ciencia y el Conocimiento, a propuesta del Consejero de Economía, Innovación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 26 de abril de 2011.

Vengo en disponer el cese de don Elías Fereres Castiel, como Director General de la Agencia Andaluza de la Calidad y Acreditación Universitaria, agradeciéndole los servicios prestados.

El presente Decreto surtirá efectos el mismo día de la entrada en vigor de los Estatutos de la Agencia Andaluza del Conocimiento, aprobados por Decreto 92/2011, de 19 de abril.

Sevilla, 26 de abril de 2011

JOSÉ ANTONIO GRIÑÁN MARTÍNEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

ANTONIO ÁVILA CANO
Consejero de Economía, Innovación y Ciencia

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

DECRETO 116/2011, de 19 de abril, por el que se dispone el nombramiento de don Rafael Blanco Perea como Director Gerente de la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía.

En virtud de lo previsto en el artículo 13 del Decreto 94/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía, a propuesta de la Consejera de Obras Públicas y Vivienda y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 19 de abril de 2011.

Vengo en disponer el nombramiento de don Rafael Blanco Perea como Director Gerente de la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía.

Este Decreto surtirá efectos el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 19 de abril de 2011

JOSÉ ANTONIO GRIÑÁN MARTÍNEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSEFINA CRUZ VILLALÓN
Consejera de Obras Públicas y Vivienda

CONSEJERÍA DE SALUD

DECRETO 117/2011, de 19 de abril, por el que se dispone el nombramiento de don José Luis Gómez Barreno como Coordinador Ejecutivo de la Agencia Pública Empresarial Sanitaria Costa del Sol.

En virtud de lo previsto en la disposición adicional quinta de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de reordenación del sector público de Andalucía, en el artículo 13 de los Estatutos de la Agencia Pública Empresarial Sanitaria Costa del Sol, aprobados por Decreto 98/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Pública Empresarial Sanitaria Costa del Sol y se modifican los de otras Agencias Públicas Empresariales Sanitarias, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 27.21 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta de la Consejera de Salud y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 19 de abril de 2011.

Vengo en disponer el nombramiento de don José Luis Gómez Barreno como Coordinador Ejecutivo de la Agencia Pública Empresarial Sanitaria Costa del Sol.

El presente nombramiento tendrá efectos el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 19 de abril de 2011

JOSÉ ANTONIO GRIÑÁN MARTÍNEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

MARÍA JESÚS MONTERO CUADRADO
Consejera de Salud

DECRETO 118/2011, de 19 de abril, por el que se dispone el nombramiento de don Félix Mata Fuentes como Director Gerente de la Agencia Pública Empresarial Sanitaria Costa del Sol.

En virtud de lo previsto en la disposición adicional quinta de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de reordenación del sector

público de Andalucía, en el artículo 15 de los Estatutos de la Agencia Pública Empresarial Sanitaria Costa del Sol, aprobados por Decreto 98/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Pública Empresarial Sanitaria Costa del Sol y se modifican los de otras Agencias Públicas Empresariales Sanitarias, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 27.21 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta de la Consejera de Salud y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 19 de abril de 2011.

Vengo en disponer el nombramiento de don Félix Mata Fuentes como Director Gerente de la Agencia Pública Empresarial Sanitaria Costa del Sol.

El presente nombramiento tendrá efectos el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 19 de abril de 2011

JOSÉ ANTONIO GRIÑÁN MARTÍNEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

MARÍA JESÚS MONTERO CUADRADO
Consejera de Salud

DECRETO 119/2011, de 19 de abril, por el que se dispone el nombramiento de doña María Agapita García Cubillo como Directora Gerente de la Agencia Pública Empresarial Sanitaria Hospital de Poniente de Almería.

En virtud de lo previsto en la disposición adicional quinta de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de reordenación del sector público de Andalucía, en el artículo 13 de los Estatutos de la Agencia Pública Empresarial Sanitaria Hospital de Poniente de Almería, aprobados por Decreto 131/1997, de 13 de mayo, y modificados por Decreto 98/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Pública Empresarial Sanitaria Costa del Sol y se modifican los de otras Agencias Públicas Empresariales Sanitarias, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 27.21 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta de la Consejera de Salud y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 19 de abril de 2011.

Vengo en disponer el nombramiento de doña María Agapita García Cubillo como Directora Gerente de la Agencia Pública Empresarial Sanitaria Hospital de Poniente de Almería.

El presente nombramiento tendrá efectos el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 19 de abril de 2011

JOSÉ ANTONIO GRIÑÁN MARTÍNEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

MARÍA JESÚS MONTERO CUADRADO
Consejera de Salud

DECRETO 120/2011, de 19 de abril, por el que se dispone el nombramiento de don Alfonso Gámez Poveda como Director Gerente de la Agencia Pública Empresarial Sanitaria Hospital Alto Guadalquivir.

En virtud de lo previsto en la disposición adicional quinta de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de reordenación del sector público de Andalucía, en el artículo 13 de los Estatutos de la Agencia Pública Empresarial Sanitaria Hospital Alto Guadalquivir, aprobados por Decreto 48/2000, de 7 de febrero, y modificados por Decreto 98/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Pública Empresarial Sanitaria

Costa del Sol y se modifican los de otras Agencias Públicas Empresariales Sanitarias, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 27.21 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta de la Consejera de Salud y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 19 de abril de 2011.

Vengo en disponer el nombramiento de don Alfonso Gámez Poveda como Director Gerente de la Agencia Pública Empresarial Sanitaria Hospital Alto Guadalquivir.

El presente nombramiento tendrá efectos el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 19 de abril de 2011

JOSÉ ANTONIO GRIÑÁN MARTÍNEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

MARÍA JESÚS MONTERO CUADRADO
Consejera de Salud

DECRETO 121/2011, de 19 de abril, por el que se dispone el nombramiento de don Manuel Huerta Almendro como Director Gerente de la Agencia Pública Empresarial Sanitaria Bajo Guadalquivir.

En virtud de lo previsto en la disposición adicional quinta de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de reordenación del sector público de Andalucía, en el artículo 13 de los Estatutos de la Agencia Pública Empresarial Sanitaria Bajo Guadalquivir, aprobados por Decreto 190/2006, de 31 de octubre, y modificados por Decreto 98/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Pública Empresarial Sanitaria Costa del Sol y se modifican los de otras Agencias Públicas Empresariales Sanitarias, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 27.21 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta de la Consejera de Salud y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 19 de abril de 2011.

Vengo en disponer el nombramiento de don Manuel Huerta Almendro como Director Gerente de la Agencia Pública Empresarial Sanitaria Bajo Guadalquivir.

El presente nombramiento tendrá efectos el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 19 de abril de 2011

JOSÉ ANTONIO GRIÑÁN MARTÍNEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

MARÍA JESÚS MONTERO CUADRADO
Consejera de Salud

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA

DECRETO 122/2011, de 19 de abril, por el que se dispone el cese de doña Isabel Liviano Peña como Secretaria General Técnica de la Consejería de Agricultura y Pesca.

En virtud de lo previsto en los artículos 21.5 y 27.18 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta de la Consejera de Agricultura y Pesca y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 19 de abril de 2011.

Vengo en disponer el cese, por pase a otro destino, de doña Isabel Liviano Peña como Secretaria General Técnica de

la Consejería de Agricultura y Pesca, agradeciéndole los servicios prestados.

Este Decreto surtirá efectos el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 19 de abril de 2011

JOSÉ ANTONIO GRIÑÁN MARTÍNEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

CLARA EUGENIA AGUILERA GARCÍA
Consejera de Agricultura y Pesca

DECRETO 123/2011, de 19 de abril, por el que se dispone el nombramiento de doña Isabel Liviano Peña como Gerente de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía.

En virtud de lo previsto en el artículo 27.21 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en la disposición adicional quinta de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de reordenación del sector público de Andalucía, a propuesta de la Consejera de Agricultura y Pesca y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 19 de abril de 2011.

Vengo en disponer el nombramiento de doña Isabel Liviano Peña como Gerente de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía.

Este Decreto surtirá efectos el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 19 de abril de 2011

JOSÉ ANTONIO GRIÑÁN MARTÍNEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

CLARA EUGENIA AGUILERA GARCÍA
Consejera de Agricultura y Pesca

DECRETO 124/2011, de 19 de abril, por el que se dispone el nombramiento de don Ángel Aguayo Marín como Director General Económico-Administrativo de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía.

En virtud de lo previsto en el artículo 27.21 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en la disposición adicional quinta de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de reordenación del sector público de Andalucía, a propuesta de la Consejera de Agricultura y Pesca y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 19 de abril de 2011.

Vengo en disponer el nombramiento de don Ángel Aguayo Marín como Director General Económico-Administrativo de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía.

Este Decreto surtirá efectos el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 19 de abril de 2011

JOSÉ ANTONIO GRIÑÁN MARTÍNEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

CLARA EUGENIA AGUILERA GARCÍA
Consejera de Agricultura y Pesca

DECRETO 125/2011, de 19 de abril, por el que se dispone el nombramiento de don José Carlos Maldonado Borrego como Director General de Servicios Técnicos de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía.

En virtud de lo previsto en el artículo 27.21 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en la disposición adicional quinta de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de reordenación del sector pú-

blico de Andalucía, a propuesta de la Consejera de Agricultura y Pesca y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 19 de abril de 2011.

Vengo en disponer el nombramiento de don José Carlos Maldonado Borrego como Director General de Servicios Técnicos de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía.

Este Decreto surtirá efectos el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 19 de abril de 2011

JOSÉ ANTONIO GRIÑÁN MARTÍNEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

CLARA EUGENIA AGUILERA GARCÍA
Consejera de Agricultura y Pesca

DECRETO 126/2011, de 19 de abril, por el que se dispone el nombramiento de don Miguel Ángel González García como Director General de Inspección, Control y Análisis de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía.

En virtud de lo previsto en el artículo 27.21 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en la disposición adicional quinta de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de reordenación del sector público de Andalucía, a propuesta de la Consejera de Agricultura y Pesca y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 19 de abril de 2011.

Vengo en disponer el nombramiento de don Miguel Ángel González García como Director General de Inspección, Control y Análisis de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía.

Este Decreto surtirá efectos el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 19 de abril de 2011

JOSÉ ANTONIO GRIÑÁN MARTÍNEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

CLARA EUGENIA AGUILERA GARCÍA
Consejera de Agricultura y Pesca

CONSEJERÍA PARA LA IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL

DECRETO 127/2011, de 19 de abril, por el que se dispone el cese de don Julio Samuel Coca Blanes como Secretario General para la Atención a la Dependencia.

En virtud de lo previsto en los artículos 21.5 y 27.21 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta de la Consejera para la Igualdad y Bienestar Social, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 19 de abril de 2011.

Vengo en disponer el cese de don Julio Samuel Coca Blanes como Secretario General para la Atención a la Dependencia, con efectos del día 29 de abril de 2011, por pase a otro destino.

Sevilla, 19 de abril de 2011

JOSÉ ANTONIO GRIÑÁN MARTÍNEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

MICAELA NAVARRO GARZÓN
Consejera para la Igualdad y Bienestar Social

DECRETO 128/2011, de 19 de abril, por el que se dispone el nombramiento de don Julio Samuel Coca Blanes como Director-Gerente de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía.

En virtud de lo previsto en el artículo 15 del Decreto 101/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, y en los artículos 21.5 y 27.21 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta de la Consejera para la Igualdad y Bienestar Social, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 19 de abril de 2011.

Vengo en disponer el nombramiento de don Julio Samuel Coca Blanes como Director-Gerente de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, con efectos del día 30 de abril de 2011.

Sevilla, 19 de abril de 2011

JOSÉ ANTONIO GRIÑÁN MARTÍNEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

MICAELA NAVARRO GARZÓN
Consejera para la Igualdad y Bienestar Social

CONSEJERÍA DE CULTURA

DECRETO 129/2011, de 19 de abril, por el que se dispone el nombramiento de don Luis Miguel Jiménez Gómez como Director de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales.

En virtud de lo previsto en los artículos 15.1 del Decreto 103/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, y 27.21 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta del Consejero de Cultura, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 19 de abril de 2011.

Vengo en disponer el nombramiento de don Luis Miguel Jiménez Gómez como Director de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales.

Este Decreto surtirá efectos el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 19 de abril de 2011

JOSÉ ANTONIO GRIÑÁN MARTÍNEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

PAULINO PLATA CÁNOVAS
Consejero de Cultura

DECRETO 130/2011, de 19 de abril, por el que se dispone el nombramiento de don Alberto Mula Sánchez como Gerente de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales.

En virtud de lo previsto en los artículos 16.1 del Decreto 103/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, y 27.21 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta del Consejero de Cultura, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 19 de abril de 2011.

Vengo en disponer el nombramiento de don Alberto Mula Sánchez como Gerente de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales.

Este Decreto surtirá efectos el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 19 de abril de 2011

JOSÉ ANTONIO GRIÑÁN MARTÍNEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

PAULINO PLATA CÁNOVAS
Consejero de Cultura

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

DECRETO 131/2011, de 19 de abril, por el que se dispone el cese de don Juan Paniagua Díaz como Director Gerente de la Agencia Andaluza del Agua.

En virtud de lo previsto en los artículos 21.5 y 27.21 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta del Consejero de Medio Ambiente y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 19 de abril de 2011.

Vengo en disponer el cese de don Juan Paniagua Díaz como Director Gerente de la Agencia Andaluza del Agua, con agradecimiento de los servicios prestados y efectos desde el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 19 de abril de 2011

JOSÉ ANTONIO GRIÑÁN MARTÍNEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSÉ JUAN DÍAZ TRILLO
Consejero de Medio Ambiente

DECRETO 132/2011, de 19 de abril, por el que se dispone el cese de don Javier Serrano Aguilar como Director General de Dominio Público Hidráulico de la Agencia Andaluza del Agua.

En virtud de lo previsto en los artículos 21.5 y 27.21 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta del Consejero de Medio Ambiente y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 19 de abril de 2011.

Vengo en disponer el cese de don Javier Serrano Aguilar como Director General de Dominio Público Hidráulico de la Agencia Andaluza del Agua, con agradecimiento de los servicios prestados y efectos desde el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 19 de abril de 2011

JOSÉ ANTONIO GRIÑÁN MARTÍNEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSÉ JUAN DÍAZ TRILLO
Consejero de Medio Ambiente

DECRETO 133/2011, de 19 de abril, por el que se dispone el cese de doña María Belén Gualda González como Directora General de Infraestructuras y Explotación de la Agencia Andaluza del Agua.

En virtud de lo previsto en los artículos 21.5 y 27.21 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad

Autónoma de Andalucía, a propuesta del Consejero de Medio Ambiente y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 19 de abril de 2011.

Vengo en disponer el cese de doña María Belén Gualda González como Directora General de Infraestructuras y Explotación de la Agencia Andaluza del Agua, con agradecimiento de los servicios prestados y efectos desde el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 19 de abril de 2011

JOSÉ ANTONIO GRIÑÁN MARTÍNEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSÉ JUAN DÍAZ TRILLO
Consejero de Medio Ambiente

DECRETO 134/2011, de 19 de abril, por el que se dispone el cese de doña Isabel Comas Rengifo como Directora General de Planificación y Participación de la Agencia Andaluza del Agua.

En virtud de lo previsto en los artículos 21.5 y 27.21 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta del Consejero de Medio Ambiente y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 19 de abril de 2011.

Vengo en disponer el cese de doña Isabel Comas Rengifo como Directora General de Planificación y Participación de la Agencia Andaluza del Agua, con agradecimiento de los servicios prestados y efectos desde el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 19 de abril de 2011

JOSÉ ANTONIO GRIÑÁN MARTÍNEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSÉ JUAN DÍAZ TRILLO
Consejero de Medio Ambiente

DECRETO 135/2011, de 19 de abril, por el que se dispone el nombramiento de don Juan Paniagua Díaz como Secretario General de Agua de la Consejería de Medio Ambiente.

En virtud de lo previsto en los artículos 21.5 y 27.21 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta del Consejero de Medio Ambiente y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 19 de abril de 2011.

Vengo en disponer el nombramiento de don Juan Paniagua Díaz como Secretario General de Agua de la Consejería de Medio Ambiente, con efectos desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 19 de abril de 2011

JOSÉ ANTONIO GRIÑÁN MARTÍNEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSÉ JUAN DÍAZ TRILLO
Consejero de Medio Ambiente

DECRETO 136/2011, de 19 de abril, por el que se dispone el nombramiento de don Javier Serrano Aguilar como Director General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico de la Consejería de Medio Ambiente.

En virtud de lo previsto en los artículos 21.5 y 27.21 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad

Autónoma de Andalucía, a propuesta del Consejero de Medio Ambiente y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 19 de abril de 2011.

Vengo en disponer el nombramiento de don Javier Serrano Aguilar como Director General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico de la Consejería de Medio Ambiente, con efectos desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 19 de abril de 2011

JOSÉ ANTONIO GRIÑÁN MARTÍNEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSÉ JUAN DÍAZ TRILLO
Consejero de Medio Ambiente

DECRETO 137/2011, de 19 de abril, por el que se dispone el nombramiento de doña María Belén Gualda González como Directora General de Infraestructuras y Explotación del Agua de la Consejería de Medio Ambiente.

En virtud de lo previsto en los artículos 21.5 y 27.21 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta del Consejero de Medio Ambiente y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 19 de abril de 2011.

Vengo en disponer el nombramiento de doña María Belén Gualda González como Directora General de Infraestructuras y Explotación del Agua de la Consejería de Medio Ambiente, con efectos desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 19 de abril de 2011

JOSÉ ANTONIO GRIÑÁN MARTÍNEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSÉ JUAN DÍAZ TRILLO
Consejero de Medio Ambiente

ACUERDO de 19 de abril de 2011, del Consejo de Gobierno, por el que se dispone el nombramiento de don Francisco Mora Recio como Director Gerente de la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía.

En virtud de lo previsto en el artículo 15 de los Estatutos de la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía, aprobado por Decreto 104/2011, de 19 de abril, y en los artículos 21.5 y 27.21 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta del Consejero de Medio Ambiente y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 19 de abril de 2011,

A C U E R D A

Disponer el nombramiento de don Francisco Mora Recio como Director Gerente de la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía, con efectos desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 19 de abril de 2011

JOSÉ ANTONIO GRIÑÁN MARTÍNEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSÉ JUAN DÍAZ TRILLO
Consejero de Medio Ambiente

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA

DECRETO 103/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales.

La Ley Orgánica 2/2007, de 19 marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía establece en su artículo 10.3.3.º que la Comunidad Autónoma, en defensa del interés general, ejercerá sus poderes con el objetivo básico del afianzamiento de la conciencia de identidad y de la cultura andaluza a través del conocimiento, investigación y difusión del patrimonio histórico, antropológico y lingüístico. En el artículo 33, se reconoce que todas las personas tienen derecho, en condiciones de igualdad, al acceso a la cultura, al disfrute de los bienes patrimoniales, artísticos y paisajísticos de Andalucía, al desarrollo de sus capacidades creativas individuales y colectivas, así como el deber de respetar y preservar el patrimonio cultural andaluz. Además el artículo 56 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, reconoce que las administraciones públicas promoverán la igualdad en la participación de las mujeres y los hombres en las actividades culturales. Dispone el artículo 68 que corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía la competencia exclusiva en materia de cultura, que comprende las actividades artísticas y culturales que se lleven a cabo en Andalucía, así como el fomento de la cultura, en relación con el cual se incluye el fomento y la difusión de la creación y la producción teatrales, musicales, de la industria cinematográfica y audiovisual, literarias, de danza, y de artes combinadas llevadas a cabo en Andalucía; la promoción y la difusión del patrimonio cultural, artístico y monumental y de los centros de depósito cultural de Andalucía, y la proyección internacional de la cultura andaluza. Corresponde, asimismo, a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de conocimiento, conservación, investigación, formación, promoción y difusión del flamenco como elemento singular del patrimonio cultural andaluz.

La Junta de Andalucía, con la finalidad de acomodar el sector público andaluz a las nuevas circunstancias económicas y financieras, ha llevado a cabo una serie de medidas que tenían como objetivo básico mejorar la gestión, la calidad en la prestación de los distintos servicios públicos y el desarrollo de las funciones que les son propias a las Consejerías, teniendo en consideración los medios personales y materiales disponibles y desarrollando el máximo posible de las potestades administrativas con sus propios recursos.

Mediante la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de reordenación del sector público de Andalucía, se ha modificado el régimen jurídico de las entidades instrumentales de la Administración de la Junta de Andalucía, establecido en la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, en aspectos tan importantes como la creación de estas entidades, su modificación y refundición, el régimen jurídico de la contratación, los tipos de agencias públicas empresariales o el régimen jurídico y el ejercicio de potestades administrativas.

Además, la Ley 1/2011, de 17 de febrero, contiene previsiones específicas respecto de la aprobación de los estatutos y conclusión de las operaciones jurídicas de reordenación del sector público y sobre el régimen de integración del personal. La Ley procede en su artículo 20 a la transformación del Instituto Andaluz de las Artes y la Letras, que pasa a denominarse Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, en agencia pública empresarial de las previstas en el artículo 68.1.b) de la

Ley 9/2007, de 22 de octubre. Conforme a lo dispuesto en su disposición adicional tercera, los estatutos de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales deben aprobarse y publicarse antes de 30 de junio de 2011.

De otro lado, y de conformidad con lo establecido en la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, se integra la igualdad de género como un principio transversal en la elaboración de los estatutos que se acompañan a este Decreto.

De conformidad con lo expuesto, se procede, mediante el presente Decreto, a la aprobación de los estatutos de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, con respeto al régimen jurídico de las agencias públicas empresariales a que se refiere el artículo 68.1.b) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

En su virtud, en los términos del apartado 2 de la disposición transitoria única de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, a propuesta conjunta de las Consejerías de Hacienda y Administración Pública y de Cultura, de conformidad con lo previsto en los artículos 21.3 y 27.9 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con el Consejo Consultivo de Andalucía, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 19 de abril de 2011,

D I S P O N G O

Artículo único. Transformación del Instituto Andaluz de las Artes y las Letras en la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, aprobación de sus estatutos y adscripción.

1. De conformidad con el artículo 20.1 de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, el Instituto Andaluz de las Artes y las Letras pasa a denominarse Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, y adopta la configuración de agencia pública empresarial de las previstas en el artículo 68.1.b) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

2. Se aprueban los estatutos de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales (en adelante, la Agencia), que figuran como Anexo al presente Decreto.

3. La Agencia queda adscrita a la Consejería competente en materia de cultura.

Disposición adicional primera. Régimen de bienes, derechos, obligaciones y otras relaciones jurídicas.

1. La Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, como entidad procedente de la transformación del Instituto Andaluz de las Artes y las Letras, asume el patrimonio de éste y todas las relaciones jurídicas, derechos y obligaciones de los que éste es titular.

2. Los bienes y derechos integrantes del patrimonio se incluirán en el Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma.

Disposición adicional segunda. Régimen de integración del personal laboral del Instituto Andaluz de las Artes y las Letras.

1. La Agencia Andaluza de Instituciones Culturales asume los derechos y obligaciones derivados de los contratos de trabajo del personal laboral del Instituto Andaluz de las Artes y las Letras y, conforme a lo dispuesto en el apartado 1.e) de la disposición adicional cuarta de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, en el convenio colectivo vigente, así como en los acuerdos derivados de la interpretación de los mismos, hasta la aprobación de un nuevo convenio colectivo de aplicación.

2. Conforme al apartado 1.b) de la disposición adicional cuarta de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, el acceso, en su

caso, de este personal a la condición de personal funcionario o laboral de la Administración General de la Junta de Andalucía, sólo podrá efectuarse mediante la participación en las correspondientes pruebas selectivas de acceso libre convocadas en ejecución de las ofertas de empleo público.

3. Las representaciones sindicales y unitarias correspondientes al personal del Instituto Andaluz de las Artes y las Letras se mantendrán en la Agencia en las mismas condiciones, con los mismos derechos y obligaciones que tuvieran, hasta la finalización de sus respectivos mandatos.

Disposición adicional tercera. Adscripción funcional del personal funcionario.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, el desarrollo por parte de la Agencia de funciones que impliquen la participación directa o indirecta en el ejercicio de las potestades públicas o en la salvaguarda de los intereses generales que deban corresponder exclusivamente a personal funcionario, de acuerdo con la legislación aplicable en materia de función pública, corresponderá exclusivamente al personal funcionario de la Consejería de Cultura, que a estos efectos se adscriba funcionalmente en la estructura de la Agencia.

2. La adscripción funcional de este personal se producirá mediante la configuración en la relación de puestos de trabajo de la Consejería de Cultura de las unidades administrativas correspondientes.

3. El personal funcionario adscrito funcionalmente en la Agencia mantendrá su dependencia orgánica de la Consejería de Cultura. Este personal se registrará por el Derecho administrativo y por la normativa aplicable en materia de función pública de la Junta de Andalucía, siéndole de aplicación el Acuerdo de Condiciones de Trabajo del Personal Funcionario de la Junta de Andalucía, y ejercerá sus funciones con sujeción a las instrucciones y órdenes de servicio de los órganos directivos de la Agencia.

Disposición adicional cuarta. Medidas de orden económico, financiero, contable y patrimonial

Se autoriza a la Consejería de Hacienda y Administración Pública para adoptar todas aquellas medidas de orden económico, financiero, contable y patrimonial que procedan en relación con el proceso de reorganización administrativa establecido en la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de reordenación del sector público de Andalucía.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas todas aquellas disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Disposición final primera. Modificación del Decreto 138/2010, de 13 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Cultura.

El Decreto 138/2010, de 13 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Cultura, queda modificado como sigue:

Uno. El apartado 5 del artículo 2 queda redactado del siguiente modo:

«5. Figuran adscritas a la Consejería de Cultura las siguientes entidades instrumentales:

- El Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico.
- La Agencia Andaluza de Instituciones Culturales.
- El Patronato de la Alhambra y Generalife.
- El Centro Andaluz de Arte Contemporáneo.»

Dos. Se incluye una letra j) en el apartado 2 del artículo 5, con la siguiente redacción:

«j) La recuperación, investigación, conservación y difusión del patrimonio flamenco, el estudio de las necesidades y pro-

puestas en materia de enseñanza del flamenco, así como la interlocución y fomento de las relaciones con el tejido asociativo del flamenco y otras entidades e instituciones públicas y privadas.»

Tres. El apartado 4 del artículo 5 queda redactado del siguiente modo:

«4. A través de esta Secretaría General dependen de la Consejería de Cultura el Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico, la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, el Patronato de la Alhambra y Generalife y el Centro Andaluz de Arte Contemporáneo.»

Cuatro. Se suprime el apartado 2 del artículo 7.

Disposición final segunda. Desarrollo.

Se habilita al Consejero de Cultura para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo del presente Decreto.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 19 de abril de 2011

JOSÉ ANTONIO GRIÑÁN MARTÍNEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

MARÍA DEL MAR MORENO RUIZ
Consejera de la Presidencia

A N E X O

ESTATUTOS DE LA AGENCIA ANDALUZA DE INSTITUCIONES CULTURALES

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Naturaleza y personalidad jurídica.

1. La Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, conforme a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, es una agencia pública empresarial de las previstas en el artículo 68.1.b) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

2. La Agencia tiene personalidad jurídica pública diferenciada y plena capacidad jurídica y de obrar, patrimonio y tesorería propios, así como autonomía de gestión en los términos previstos en la Ley 9/2007, de 22 de octubre, quedando adscrita a la Consejería que tenga atribuidas las competencias en materia de cultura.

Artículo 2. Objeto.

1. La Agencia se constituye con el objetivo de optimizar, en términos de eficacia y economía, la gestión de los recursos públicos que la Administración de la Junta de Andalucía destina a la cultura, así como aquellos recursos obtenidos en el ejercicio de su actividad como consecuencia de la prestación de bienes y servicios que se entreguen o realicen, contribuyendo al acceso a los bienes culturales en condiciones de igualdad, y la participación equitativa de las personas, mujeres y hombres, en las actividades culturales.

2. La Agencia, en el ejercicio de sus funciones, se someterá a las directrices y criterios que determine la Consejería que tenga atribuidas las competencias en materia de cultura, que efectuará el seguimiento de su actividad y ejercerá su control de eficacia.

Artículo 3. Régimen jurídico y potestades administrativas.

1. La Agencia se registrará por el derecho administrativo en las cuestiones relacionadas con la formación de la voluntad

de sus órganos y con el ejercicio de las potestades administrativas que se le atribuyen y en los aspectos específicamente regulados en la Ley 9/2007, de 22 de octubre, en los presentes estatutos, en el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, y demás disposiciones de general aplicación. En los restantes aspectos se regirá por el derecho administrativo o por el derecho privado según la particular gestión así lo requiera.

2. La Agencia ejercerá las siguientes potestades y prerrogativas administrativas:

a) En materia de subvenciones, la inspección, la comprobación de la realización de la actividad y del cumplimiento de la finalidad para la que se hubiera concedido la subvención, así como la tramitación y resolución de los procedimientos de reintegro que, en su caso, procedan.

b) En materia de contratación, las prerrogativas de interpretación, modificación y resolución de los contratos administrativos.

c) La revisión en vía administrativa de los actos dictados en las materias citadas en las letras anteriores.

4. La Agencia estará sometida en su actuación al principio de instrumentalidad y a estrictos criterios de interés público y rentabilidad social, así como a los principios de publicidad y concurrencia.

5. Los actos administrativos dictados en el ejercicio de las potestades administrativas serán recurribles de acuerdo con lo siguiente:

a) En materia de subvenciones serán recurribles en alzada ante la Presidencia de la Agencia.

b) En materia de contratación los actos agotarán la vía administrativa y serán susceptibles de impugnación ante la jurisdicción contencioso-administrativa sin perjuicio de los recursos potestativos de reposición y especial en materia de contratación, previstos respectivamente, en las disposiciones reguladoras en materia de régimen jurídico y de procedimiento administrativo común aplicable a la Administración de la Junta de Andalucía y de contratación de las Administraciones Públicas.

Artículo 4. Sede.

1. La Agencia tendrá su sede en la provincia de Sevilla.

2. El Consejo Rector está facultado para variar la sede dentro de la misma provincia y para establecer, modificar o suprimir dependencias, oficinas y delegaciones en cualquier lugar, con el cometido, facultades y modalidades de funcionamiento que el propio Consejo Rector determine.

Artículo 5. Principio de igualdad de oportunidades.

La Agencia velará para que en el cumplimiento de sus objetivos y funciones y en el desarrollo y ejecución de sus proyectos, se cumpla efectivamente el principio de igualdad de oportunidades entre todas las personas, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, adoptando las medidas de acción positiva, en particular para la igualdad real y efectiva entre mujeres y hombres. El principio de igualdad de género será transversal al desarrollo del ejercicio de las funciones y facultades de la Agencia.

Artículo 6. Funciones.

1. La Agencia llevará a cabo las tareas técnicas y de gestión requeridas para el desarrollo y ejecución de las funciones que más adelante se detallan y de cuantas otras se le atribuyan, mediante la dirección, organización, producción, fomento, promoción, difusión y divulgación de programas, instituciones, equipamientos e instalaciones culturales.

2. Para el cumplimiento de su objetivo, la Agencia ejercerá, de acuerdo con las directrices que le sean marcadas por la Consejería competente en materia de cultura, las siguientes funciones:

a) La investigación, gestión, producción, fomento, formación y divulgación de las artes plásticas, las artes combinadas, las letras, el teatro y las artes escénicas, la música, la producción fonográfica, la danza, el folclore, el flamenco, la cinematografía y las artes audiovisuales, y el desarrollo, comercialización y ejecución de programas, promociones y actividades culturales, por sí o mediante la colaboración o cooperación con otras personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.

b) La programación, ejecución y seguimiento de inversiones en materia de infraestructuras y equipamientos culturales.

c) El establecimiento de mecanismos de cooperación y colaboración con otros entes públicos o privados para el impulso y promoción de la cultura.

d) La gestión y tutela de las instituciones culturales y del patrimonio histórico que se integren en la Agencia, de conformidad con los instrumentos de planificación interna de gestión de dichas instituciones, y en el marco de la planificación general, control, supervisión e inspección de la Consejería competente en materia de cultura a través de los registros, sistemas y redes previstos en su normativa específica.

e) La organización, puesta en valor y difusión de los enclaves cuya gestión le sea atribuida.

f) La adopción de las medidas preventivas de mantenimiento y conservación que resulten necesarias para garantizar la seguridad e integridad material de las zonas arqueológicas y demás bienes inmuebles del patrimonio histórico, de titularidad de la Comunidad Autónoma, bajo la planificación, dirección y supervisión de la Consejería competente en materia de cultura.

g) La organización y gestión de equipamientos e instalaciones culturales.

h) La tutela, acrecentamiento y valorización de los bienes inmuebles del patrimonio histórico y de cuantos valores culturales, paisajísticos, ambientales o de otra naturaleza concurren en las instituciones culturales y del patrimonio histórico que se integren en la Agencia, así como de los fondos museísticos, documentales, bibliográficos y demás bienes del Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz de las mismas. Asimismo, podrá adoptar, en aras a la protección, conservación y seguridad, cuantas medidas sean necesarias para garantizar la integridad de los citados bienes.

i) La ejecución de programas de recuperación, investigación, conservación y difusión del patrimonio flamenco, y la potenciación de la difusión del flamenco.

j) La gestión de cuantos fondos de apoyo a las industrias culturales de la Junta de Andalucía y de otras entidades públicas y privadas le sea atribuida conforme a la normativa que resulte de aplicación.

k) La ejecución de trabajos de promoción, comunicación y divulgación de contenidos informativos de la Consejería competente en materia de cultura, así como la organización y participación en eventos promocionales.

l) La asistencia y el soporte técnico a la Consejería, las delegaciones que puedan ser realizadas por ésta así como aquellas otras funciones que le vengán atribuidas por las disposiciones vigentes, por orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de cultura, o que le sean encomendadas por ésta en relación con las instituciones, equipamientos e instalaciones culturales, o por cualquier órgano o entidad de la Administración autonómica andaluza.

Artículo 7. Facultades.

1. Para el cumplimiento de sus funciones, la Agencia podrá:

a) Diseñar, ejecutar y realizar el seguimiento y evaluación de programas, proyectos y actuaciones.

b) Convocar, tramitar y conceder subvenciones y ayudas y financiar programas, proyectos y actuaciones. Conceder premios, distinciones y menciones honoríficas.

c) Obtener subvenciones, ayudas y garantías de la Administración de la Junta de Andalucía y de cualesquiera personas o entidades públicas y privadas.

d) Realizar toda clase de actos de administración y disposición y de operaciones económicas y financieras.

e) Celebrar convenios y contratos con personas o entidades públicas y privadas, incluso a través de organizaciones comunes en las que la Junta de Andalucía coopere con otras Administraciones públicas mediante su participación en entidades u organizaciones comunes, la participación en las entidades de la Junta de Andalucía que el Consejo de Gobierno pudiera adscribir y la utilización de cualesquiera formas asociativas, corporativas o institucionales previstas en la legislación vigente.

2. La Agencia tendrá la consideración de medio propio de la Administración de la Junta de Andalucía, a los efectos establecidos en los artículos 4.1.n) y 24.6 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

CAPÍTULO II

Organización de la Agencia

Artículo 8. Órganos de gobierno y dirección.

1. Los órganos de gobierno y dirección de la Agencia son la Presidencia, el Consejo Rector, la Dirección y la Gerencia.

2. La Agencia contará con la estructura administrativa necesaria para su funcionamiento de acuerdo con lo que se establezca en las normas de régimen interior.

Artículo 9. Titularidad y atribuciones de la Presidencia.

1. La Presidencia de la Agencia corresponde a la persona titular de la Consejería competente en materia de cultura. La persona titular de la Presidencia de la Agencia lo será también de su Consejo Rector.

2. Son atribuciones de la Presidencia:

a) Ostentar la superior representación institucional de la Agencia y de su Consejo Rector, y firmar los convenios que sean propuestos por la Dirección de la Agencia.

b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos del Consejo Rector.

c) Acordar la convocatoria de las sesiones del Consejo Rector, fijando el orden del día y señalando lugar, día y hora de celebración.

d) Presidir y dirigir las deliberaciones del Consejo Rector y, en su caso, dirimir con su voto de calidad posibles empates.

e) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del Consejo Rector.

f) Autorizar a propuesta de la Dirección las actuaciones, subvenciones, ayudas, inversiones, obras, servicios o suministros cuyo compromiso de pago, gasto o riesgo supere la cantidad de seiscientos mil euros y sea igual o inferior a un millón y medio de euros.

g) Proponer al Consejo Rector, para su autorización, las actuaciones, subvenciones, ayudas, inversiones, obras, servicios o suministros cuyo compromiso de pago, gasto o riesgo supere la cantidad de un millón y medio de euros y, para su aprobación provisional, de aquellos que deban ser autorizados por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía.

h) Revisar en vía administrativa los actos dictados en materia de subvenciones.

i) Nombrar y separar al personal directivo de la Agencia, salvo que su nombramiento corresponda a otro órgano.

j) Cualesquiera otras que le atribuyan los presentes estatutos.

Artículo 10. Vicepresidencias.

1. El Consejo Rector contará con una Vicepresidencia primera y una Vicepresidencia segunda, que corresponderán, respectivamente, a la persona titular de la Viceconsejería de

la Consejería competente en materia de cultura y a la persona titular de la Secretaría General de Políticas Culturales.

2. En caso de vacante, ausencia o enfermedad, la persona titular de la Presidencia será sustituida en sus funciones por la persona titular de la Vicepresidencia primera y, en su defecto, por la persona titular de la Vicepresidencia segunda.

3. No regirá el régimen de suplencia establecido en el apartado anterior cuando la persona titular de la Presidencia haya delegado sus atribuciones en las personas titulares de las Vicepresidencias del Consejo Rector, con carácter permanente o temporal.

Artículo 11. Composición y carácter del Consejo Rector.

1. El Consejo Rector es el órgano superior de gobierno y dirección de la Agencia y establece sus directrices de actuación en el marco de las formuladas por la Consejería competente en materia de cultura.

2. El Consejo Rector estará compuesto por la Presidencia, las Vicepresidencias y las vocalías.

3. Serán vocales las personas titulares de los centros directivos de la estructura orgánica de la Consejería competente en materia de cultura, una persona representante de la Consejería competente en materia de hacienda, con rango al menos de Dirección General, y la persona que ostente la Dirección de la Agencia.

4. La pertenencia al Consejo Rector se adquirirá por razón del cargo que se desempeñe conforme a lo dispuesto en el apartado anterior, con excepción de la persona representante de la Consejería competente en materia de hacienda, que lo será mientras dure su designación para tal representación por la persona titular de la citada Consejería.

5. El Consejo Rector estará asistido por una Letrada o un Letrado de la Junta de Andalucía que desempeñará la Secretaría del mismo, con voz y sin voto. Su designación y cese corresponderá al Consejo Rector, a propuesta de la Jefatura del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía. El acto de designación determinará a la Letrada o al Letrado que haya de suplir a la persona titular de la Secretaría en caso de vacante, ausencia o enfermedad.

6. Podrán asistir a las reuniones del Consejo Rector, con voz pero sin voto, para informar sobre algún asunto a considerar, las personas que expresamente sean invitadas por la Presidencia.

7. Cuando se estime conveniente, a los efectos de estudio y preparación de asuntos que deban someterse a la decisión del Consejo Rector, podrán constituirse por acuerdo de éste comisiones de trabajo, pudiendo pertenecer o participar en las mismas personas no integrantes de aquél.

Artículo 12. Funciones del Consejo Rector.

Corresponden al Consejo Rector las siguientes funciones:

a) Ejercer la superior inspección y control de la actuación de los órganos, departamentos y unidades de la Agencia, dirigir y controlar la gestión patrimonial y presupuestaria, velando por que sus actuaciones se desarrollen para el cumplimiento de su objetivo y garantizando su sometimiento a las previsiones de la normativa de aplicación.

b) Aprobar los anteproyectos del programa de actuación, inversión y financiación y de los presupuestos de explotación y capital que la Agencia debe elaborar de conformidad con lo previsto en la normativa vigente en materia de hacienda pública de la Junta de Andalucía, y acordar su remisión a la Consejería competente en materia de hacienda, a través de la Consejería competente en materia de cultura.

c) Aprobar las cuentas anuales y el informe de seguimiento del programa de actuación, inversión y financiación y de los presupuestos de explotación y capital.

d) Aprobar las normas de régimen interior de la Agencia, así como las reformas y modificaciones de las mismas que se estimen convenientes para el mejor funcionamiento de aquélla.

e) Autorizar las operaciones financieras de la Agencia.

f) Autorizar, previos los trámites que resulten aplicables, la participación de la Agencia en el capital y órganos de gobierno de entidades relacionadas con la cultura, así como la designación de las personas representantes de la Agencia en sus respectivos órganos de gobierno.

g) Aprobar y modificar el organigrama funcional de la Agencia, la plantilla del personal y su régimen retributivo, previo informe de las Consejerías competentes en las materias de hacienda y de administración pública y conforme a lo establecido en las normas de régimen interior. Dictar las instrucciones a seguir en la negociación colectiva y aprobar, en su caso, el convenio colectivo de la Agencia.

h) Acordar las condiciones generales para la formación de los precios y la enajenación y gravamen de los bienes que constituyen el patrimonio propio de la Agencia.

i) Autorizar las disposiciones de gastos que comprometan recursos de más de dos ejercicios, de acuerdo con lo que establezca la normativa vigente, y conceder premios, distinciones y menciones honoríficas.

j) Autorizar a propuesta de la Presidencia las actuaciones, subvenciones, ayudas, inversiones, obras, servicios o suministros cuyo compromiso de pago, gasto o riesgo supere la cantidad de un millón y medio de euros y elevar propuesta a la Consejería a la que esté adscrita la Agencia cuando, según la normativa vigente, deban ser autorizados previamente por el Consejo de Gobierno.

k) Proponer a la Consejería competente en materia de cultura, para su aprobación por el órgano competente, la atribución de funciones a la Agencia en relación a programas, instituciones, equipamientos e instalaciones culturales.

l) Ejercer la inspección superior, control y tutela sobre la gestión efectuada por los consorcios en los que la Consejería competente en materia de cultura participe a través de la Agencia.

m) Conocer de aquellas cuestiones que, aún no siendo de su competencia, la persona titular de la Dirección someta a su consideración.

n) Recibir información periódicamente de la gestión y actividades de las entidades en cuyo capital y órganos de gobierno participe la Agencia de conformidad con lo previsto en el apartado f) del presente artículo.

ñ) Aprobar la memoria anual de actividades de la Agencia.

o) Las demás funciones que le confieren estos estatutos, y todas aquellas que se deleguen o que le correspondan de conformidad con la normativa vigente, y las que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 13. Delegaciones y apoderamientos del Consejo Rector.

1. El Consejo Rector podrá delegar las funciones recogidas en las letras e), f), g), h), i), k) del artículo 12, con carácter permanente o temporal, en la Presidencia, en las Vicepresidencias o en la Dirección, con sujeción a lo establecido en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y al artículo 101 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, y de conformidad con la normativa que resulte de aplicación.

2. El Consejo Rector podrá conferir apoderamientos generales y especiales sin limitación de personas, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 15.2.c).

Artículo 14. Régimen de sesiones del Consejo Rector.

1. El Consejo Rector se reunirá en sesión ordinaria, al menos una vez cada tres meses, y en sesión extraordinaria cuando, con tal carácter, lo convoque la persona titular de la

Presidencia, por propia iniciativa o a solicitud de un tercio de sus miembros.

2. El Consejo Rector quedará válidamente constituido en primera convocatoria, cuando asistan a la sesión la persona titular de la Presidencia y al menos tres quintos de sus miembros, y en segunda convocatoria cuando asistan al menos la persona titular de la Presidencia y la mitad de sus miembros. En todo caso, además de la persona titular de la Presidencia o de quien le sustituya, se requerirá la presencia de la persona titular de la Secretaría o de quien le sustituya.

3. Los acuerdos serán adoptados por mayoría absoluta de votos y dirimirá los empates el voto de la Presidencia.

4. El régimen de funcionamiento del Consejo Rector será el que se establezca en sus normas de régimen interior, con observancia de lo dispuesto para los órganos colegiados en la sección primera del Capítulo II del Título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, y en las normas básicas del Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

5. Las sesiones del Consejo Rector podrán celebrarse mediante la asistencia de sus miembros utilizando redes de comunicación a distancia, para lo que se establecerán las medidas adecuadas que garanticen la identidad de las personas comunicantes y la autenticidad de la información entre ellas transmitida.

Artículo 15. Dirección. Nombramiento y funciones.

1. El nombramiento y cese de la persona titular de la Dirección de la Agencia, que tendrá rango de Secretario General, se realizará por Decreto del Consejo de Gobierno, a propuesta de la persona titular de la Consejería competente en materia de cultura.

2. La Dirección de la Agencia, como órgano ejecutivo de máximo nivel, tendrá a su cargo la dirección inmediata y la gestión directa de las actividades de la Agencia, de acuerdo con las directrices del Consejo Rector, correspondiéndole en especial las siguientes funciones:

a) Representar a la Agencia en la gestión ordinaria y, en virtud de dicha representación, comparecer en juicio y en todo tipo de actuaciones públicas o privadas.

b) Ejercitar acciones judiciales ante cualquier orden jurisdiccional y presentar toda clase de recursos administrativos y jurisdiccionales en defensa de los intereses de la Agencia, dando cuenta al Consejo Rector en la primera reunión que se celebre.

c) Otorgar poderes a profesionales de la abogacía y procuraduría para la defensa ante juzgados y tribunales de la Agencia, facilitando las correspondientes escrituras de poder, dando cuenta al Consejo Rector en su reunión inmediata.

d) Adoptar las resoluciones precisas para el cumplimiento de los acuerdos del Consejo Rector y dictar los actos administrativos para el ejercicio de las potestades administrativas atribuidas a la Agencia.

En particular le corresponderá en materia de subvenciones la resolución de los procedimientos de reintegro y, en materia de contratación, el ejercicio de las prerrogativas de interpretación, modificación y resolución de los contratos administrativos, sin perjuicio de las autorizaciones que, previamente, deba recabar de otros órganos conforme a lo dispuesto en los estatutos. Asimismo, le corresponderá la revisión de los actos dictados en materia de contratación.

e) Ejercer la dirección y coordinación inmediatas de todos los departamentos de la Agencia y la administración de su patrimonio.

f) Fijar o proponer el precio de venta de los bienes y actividades de la Agencia, dentro de los límites y condiciones generales aprobados por el Consejo Rector.

g) Adquirir y enajenar bienes de acuerdo con la normativa aplicable y realizar cualesquiera actos de disposición y grava-

men de los mismos en cumplimiento de los acuerdos adoptados en este sentido por el Consejo Rector.

h) Proponer al Consejo Rector para su aprobación el organigrama funcional de la Agencia, la plantilla del personal y su régimen retributivo, conforme a lo establecido en las normas de régimen interior, y proponer a la Presidencia el nombramiento y separación del personal directivo de la Agencia.

i) Proponer a la Presidencia para su autorización previa las actuaciones, subvenciones, ayudas, inversiones, obras, servicios o suministros cuyo compromiso de pago, gasto o riesgo supere la cantidad de seiscientos mil euros y sea inferior a un millón y medio de euros.

j) Elevar al Consejo Rector y a la Presidencia las propuestas que tengan que ser sometidas a su aprobación, autorización o conocimiento, de acuerdo con lo dispuesto en los presentes estatutos.

k) Aprobar las actuaciones, subvenciones, ayudas, inversiones, obras, servicios o suministros de la Agencia cuyo compromiso de pago, gasto o riesgo sea igual o inferior a seiscientos mil euros y ejercer la misma función, previa autorización de la Presidencia o del Consejo Rector, y, cuando proceda, previa autorización del Consejo de Gobierno.

l) Actuar como órgano de contratación de la Agencia, celebrar, de conformidad con los límites establecidos en las normas de régimen interior, los contratos y suscribir los convenios que sean necesarios para el cumplimiento de los fines de la Agencia, compareciendo cuando fuera necesario, ante Notario, para la elevación a escritura pública de los mismos. Los expedientes de gasto que hayan de dar lugar a contratos o convenios que excedan de seiscientos mil euros, requerirán que en el expediente de contratación conste la autorización de los órganos citados en la letra k).

m) Contratar operaciones financieras de conformidad con la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía y previa autorización de la Consejería competente en materia de hacienda.

n) Emitir los informes que le pida el Consejo Rector relacionados con el objetivo de la Agencia.

ñ) Dictar las instrucciones que sean necesarias para el mejor funcionamiento de los servicios de la Agencia.

o) Supervisar los sistemas de información que instaure la Agencia sobre su actividad.

p) Proponer al Consejo Rector cuantas iniciativas vayan encaminadas a un mejor cumplimiento de los fines de la Agencia.

q) Formular las cuentas anuales y el informe de liquidación del programa de actuación, inversión y financiación.

r) Elaborar la memoria anual de actividades de la Agencia para su aprobación por el Consejo Rector.

s) Cualesquiera otras funciones que le sean delegadas por el Consejo Rector o la Presidencia.

3. Las facultades de la Dirección previstas en los párrafos a), k) hasta el límite de 60.000 euros impuestos incluidos, n), ñ) y o) podrán delegarse en la persona titular de la Gerencia o en los titulares de las unidades que se determinan en el artículo 29.4 de estos estatutos, previa autorización del Consejo Rector.

4. En caso de vacante, ausencia o enfermedad, la persona titular de la Dirección será sustituida en sus funciones por la de la Gerencia.

Artículo 16. Gerencia.

1. La persona titular de la Gerencia, en la medida que tiene asignadas tareas de dirección que están relacionadas con el ejercicio de potestades públicas, en los términos previstos por la disposición adicional quinta de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, será nombrada por el Consejo de Gobierno con rango de Director General, a propuesta de la persona titular de la Consejería competente en materia de cultura.

2. Como órgano de dirección de la Agencia, tendrá a su cargo la gestión ordinaria de las actividades de la Agencia, de

acuerdo con las directrices del Consejo Rector y las instrucciones y órdenes de servicio de la Dirección. En particular le corresponderá:

a) Ejercer la jefatura en los asuntos relativos a personal y régimen interior, y contratar al mismo.

b) Representar a la Agencia en la negociación colectiva.

c) En materia de subvenciones, la inspección, la comprobación de la realización de la actividad y del cumplimiento de la finalidad para las que se hubieran concedido.

d) La instrucción y propuesta de resolución de los procedimientos para el ejercicio de las potestades administrativas que correspondan a la Dirección.

e) Asimismo le corresponderán cualesquiera otras funciones que se le atribuyan.

Artículo 17. Comité Consultivo.

1. El Comité Consultivo es el órgano consultivo adscrito a la Agencia mediante el cual se ejerce la participación institucional de las corporaciones locales y las organizaciones sindicales y empresariales de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con el objetivo de promover, facilitar y garantizar su participación en el desarrollo de los programas culturales de la Agencia.

2. La composición del Comité Consultivo será la siguiente:

a) Cinco personas en representación de la Agencia, de entre aquellas que pertenecen a los órganos de gobierno y dirección.

b) Dos personas en representación de las corporaciones locales, designadas a propuesta de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias.

c) Dos personas representantes de las organizaciones sindicales más representativas al nivel de la Comunidad Autónoma de Andalucía, designadas a propuesta de éstas.

d) Dos personas representantes de las organizaciones empresariales más representativas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, designadas a propuesta de éstas.

e) Cuatro personas designadas por las personas titulares de las Consejerías competentes en materia de hacienda, administración pública, empleo y educación.

3. La Presidencia del Comité Consultivo la ejercerá la persona titular de la Vicepresidencia primera del Consejo Rector de la Agencia.

4. Una persona funcionaria licenciada en Derecho, designada por Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de cultura, realizará las funciones de Secretaría, con voz y sin voto.

5. Las personas que componen el Comité Consultivo serán nombradas mediante Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de cultura.

6. A las sesiones del Comité Consultivo podrán asistir, a propuesta de la Presidencia, otras personas expertas de los distintos sectores culturales, con voz y sin voto, para asesorar en temas específicos que resulten de interés.

7. La participación en el Comité Consultivo no será retribuida. Los gastos de funcionamiento del Comité Consultivo correrán a cargo de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales.

8. Corresponden al Comité Consultivo las siguientes funciones:

a) Asesorar a los órganos de gobierno y dirección de la Agencia en todas aquellas cuestiones y materias que le sean sometidas por la Presidencia o el Consejo Rector.

b) Conocer el anteproyecto del Presupuesto de explotación y del Presupuesto de capital.

c) Conocer el programa de actuación, inversión y financiación.

d) Impulsar la participación y proponer actuaciones para la coordinación, en los ámbitos propios de la competencia de la Agencia, entre los programas culturales de la Junta de Andalucía, las Corporaciones Locales y las organizaciones sindicales y empresariales.

e) Elaborar informes, dictámenes o propuestas relativas al desarrollo de las distintas manifestaciones culturales.

9. El Comité Consultivo se regirá en cuanto a su funcionamiento, además de por lo dispuesto en los apartados anteriores, por la Ley 9/2007, de 22 de octubre, y por las normas básicas establecidas en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Artículo 18. Órganos de asesoramiento.

Por Orden de la persona titular de la Consejería que ostente las competencias en materia de cultura podrán crearse comisiones asesoras de la Agencia en aquellas materias culturales que fueren oportunas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y en la Ley 9/2007, de 22 de octubre. Las comisiones tendrán la composición, régimen de funcionamiento y competencias que se establezcan en su Orden de creación.

Artículo 19. Representación equilibrada de los órganos colegiados de la Agencia.

En la composición de los órganos colegiados de la Agencia, se tendrá en cuenta lo dispuesto en materia de representación equilibrada en los artículos 18 y 19 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, así como lo previsto en el artículo 11 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

CAPÍTULO III

Patrimonio, recursos y contratación

Artículo 20. Patrimonio.

1. El régimen jurídico del patrimonio de la Agencia será el establecido en la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía y demás normativa que sea de aplicación al patrimonio de las agencias de la Junta de Andalucía.

2. El patrimonio estará integrado por los bienes y derechos procedentes del Instituto Andaluz de las Artes y las Letras, por los que se le adscriban a la Agencia o ésta adquiera en el curso de su gestión y por aquellos otros cuya titularidad pueda corresponderle de acuerdo con su título de adquisición y el acto de afectación.

Artículo 21. Recursos económicos.

1. Los recursos económicos de la Agencia estarán integrados por:

a) Los recursos económicos que anualmente se le asignen en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

b) Las subvenciones, ayudas o donaciones que reciba de cualquier persona o ente público o privado.

c) Los procedentes de los créditos, préstamos y demás operaciones financieras que pueda concertar, dentro de los límites fijados por la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía, previa autorización de la Consejería competente en materia de hacienda u órgano que asuma sus competencias.

d) Los ingresos procedentes de la prestación de servicios y de la realización de actividades en el ejercicio de sus funciones.

e) Los productos y rentas de su patrimonio, así como los procedentes de la enajenación de sus activos.

f) Los ingresos procedentes de personas físicas o jurídicas como consecuencia de patrocinio o sponsorship de actividades o instalaciones.

g) Cualquier otro ingreso público o privado que pudiera corresponderle conforme a la normativa de aplicación.

2. No tendrán la consideración de precios públicos las tarifas o precios de bienes, servicios u operaciones que se entreguen o realicen por la Agencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.2 de la Ley 4/1988, de 5 de julio, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 22. Contratación.

1. El régimen de contratación de la Agencia de conformidad con el artículo 62.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, se ajustará a lo dispuesto para las Administraciones públicas en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y legislación concordante. En su caso le será de aplicación la normativa comunitaria en materia de contratación.

2. El órgano de contratación es la persona titular de la Dirección de la Agencia, sin perjuicio de las autorizaciones que en esta materia se establecen en los presentes estatutos en los artículos 9.2.f), 12.j) y 15.2.l).

3. Los actos dictados por el órgano de contratación agotarán la vía administrativa y contra los mismos podrán interponerse los recursos conforme a lo establecido en la Ley de Contratos del Sector Público.

CAPÍTULO IV

Programación y régimen económico-financiero

Artículo 23. Programa de actuación, inversión y financiación anual.

1. La Agencia elaborará anualmente un programa de actuación, inversión y financiación para el siguiente ejercicio, complementado con una memoria explicativa de su contenido y de las principales modificaciones que presente, en relación con el que se halle en vigor, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente en materia de hacienda pública.

2. La Agencia elaborará además la programación anual en materia de planes de prevención de riesgos laborales, igualdad, calidad y, en su caso, el de responsabilidad social corporativa. En materia de prevención de riesgos laborales se aplicará la regulación que sobre esta materia se establezca en la Administración General de la Junta de Andalucía.

Artículo 24. Presupuesto de explotación y de capital.

La Agencia anualmente elaborará un presupuesto de explotación y otro de capital, que detallarán la totalidad de los recursos y dotaciones anuales correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente en materia de hacienda pública.

Artículo 25. Régimen tributario.

La Agencia, como agencia pública empresarial de las previstas en el artículo 68.1.b) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, gozará de las exenciones y beneficios fiscales previstos en las leyes.

CAPÍTULO V

Mecanismos de control

Artículo 26. Control de eficacia.

El control de la eficacia de la Agencia corresponde a la Consejería competente en materia de cultura, sin perjuicio de lo establecido en la normativa vigente en materia de hacienda

pública de la Junta de Andalucía y del control de eficacia que puedan ejercer los órganos de control comunitario.

Artículo 27. Control financiero.

1. El control financiero de la Agencia se efectuará de conformidad con lo establecido en la normativa vigente en materia de hacienda pública de la Junta de Andalucía y demás normas aplicables y será ejercido por la Intervención General de la Junta de Andalucía, sin perjuicio del control que corresponda a otros órganos conforme a su legislación específica.

2. La Agencia queda sometida a control financiero permanente, que se ejercerá de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente en materia de hacienda pública de la Junta de Andalucía y demás normativa que resulte de aplicación.

Artículo 28. Control contable.

La Agencia estará sometida al régimen de contabilidad pública, con la obligación de rendir cuentas, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente en materia de hacienda pública de la Junta de Andalucía y demás normativa de aplicación.

CAPÍTULO VI

Régimen del personal

Artículo 29. Régimen jurídico del personal.

1. El personal de la Agencia se registrará, en todo caso, por el derecho laboral y por las normas aplicables del Estatuto Básico del Empleado Público, regulado en la Ley 7/2007, de 12 de abril. Las relaciones de la Agencia con su personal se someterán al Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo.

En los supuestos establecidos en la normativa laboral vigente y conforme a las facultades que legalmente corresponden a los representantes sindicales del personal de la Agencia, serán objeto de negociación las cuestiones que afecten a la determinación de sus condiciones de trabajo.

2. El personal funcionario que, por aplicación de lo que dispone el artículo 69 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, ocupe puestos de trabajo configurados como de dependencia funcional de la Agencia en la relación de puestos de trabajo de la Consejería a la que se adscribe la misma, quedará adscrito funcionalmente a la Agencia. Este personal se registrará por el derecho administrativo y por la normativa aplicable en materia de función pública de la Junta de Andalucía, y ejercerá sus funciones con sujeción a las instrucciones y órdenes de servicio de los órganos directivos de la Agencia, según lo dispuesto en el Decreto de aprobación de sus estatutos y siéndole de aplicación el Acuerdo de Condiciones de Trabajo del Personal Funcionario de la Junta de Andalucía.

El personal funcionario que, en su caso, se integre voluntariamente en la Agencia como personal laboral, se le reconocerá por la misma el tiempo de servicios prestados en la Administración a efectos de la retribución que le corresponda por antigüedad.

3. La selección del personal al servicio de la Agencia se realizará mediante convocatoria pública en medios oficiales y con sujeción a los principios constitucionales de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, y teniendo en cuenta la reserva legal de plazas para personas con discapacidad establecida para la Administración General de la Junta de Andalucía. En todo caso, la selección del personal se sujetará a lo dispuesto en la Ley 7/2007, de 12 de abril, y la normativa que le sea de aplicación.

4. De conformidad con lo establecido en la disposición adicional quinta de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, es personal directivo de la Agencia el que ocupa puestos de trabajo determinados como tales en atención a la especial responsabilidad, competencia técnica y relevancia de las tareas asignadas. Su régimen jurídico es el previsto en el artículo 13 de la Ley

7/2007, de 12 de abril, y en la normativa de desarrollo dictada por la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Su designación atenderá a principios de mérito y capacidad y a criterios de idoneidad, y se llevará a cabo mediante procedimientos que garanticen la publicidad y concurrencia.

De conformidad con lo previsto en el artículo 13.4 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, dicho personal directivo estará sometido a la relación laboral de carácter especial de alta dirección.

Conforme a lo anterior, y sin perjuicio de las facultades reconocidas al Consejo Rector en el artículo 12.g), tendrá la consideración de personal directivo el personal que sea titular de las siguientes unidades:

- Secretaría General.
- Gerencia de Instituciones Patrimoniales.
- Dirección del Instituto Andaluz de las Artes y las Letras.
- Dirección del Instituto Andaluz del Flamenco.
- Coordinación ejecutiva de proyectos.

5. El régimen jurídico de personal estará presidido por el principio de igualdad entre mujeres y hombres, disponiendo la aplicación de aquellas medidas necesarias para garantizar su consecución en los procesos de selección, promoción, retribución y otras relativas a la gestión del personal.

Artículo 30. Régimen retributivo.

1. Las condiciones retributivas del personal de la Agencia son las determinadas por su normativa específica.

2. La determinación y modificación de las condiciones retributivas del personal laboral y del personal directivo de la Agencia requerirán el informe previo y favorable de la Consejería competente en materia de hacienda y de administración pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

3. Los conceptos retributivos del personal funcionario bajo la dependencia funcional de la Agencia son los establecidos para este personal en la normativa de función pública de la Administración de la Junta de Andalucía y sus cuantías se determinarán de conformidad con lo establecido en la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en la correspondiente relación de puestos de trabajo.

4. La cuantía de la masa salarial destinada al complemento de productividad o concepto equivalente estará, en todo caso, vinculada al cumplimiento de los objetivos fijados.

Artículo 31. Evaluación del desempeño: desarrollo profesional y formación.

1. La Agencia establecerá un plan de formación y perfeccionamiento para la actualización continua de conocimientos y capacidades de su personal.

2. La Agencia desarrollará sistemas que permitan la evaluación de la formación del personal, la medición y valoración de la conducta profesional y del rendimiento o logro de resultados del personal a su servicio.

3. Asimismo la Agencia fomentará el desarrollo de carreras profesionales, basada en los principios de mérito y capacidad, y a los sistemas que se contemplan en el apartado 2.

4. Las acciones formativas de la Agencia podrán ser homologadas por el Instituto Andaluz de Administración Pública.

Artículo 32. Catálogo.

La Agencia procederá a la elaboración del catálogo de puestos de trabajo, que será público y comprenderá, al menos, la denominación de los puestos, los grupos de clasificación profesional, los cuerpos o escalas, en su caso, a que estén adscritos, los sistemas de provisión y las retribuciones complementarias, y se someterá a la consideración del Consejo Rector, sin menoscabo de la negociación que corresponda con las organizaciones sindicales representativas del personal.

CAPÍTULO VII

Régimen de los actos, ejercicio de acciones, competencia y jurisdicción

Artículo 33. Revisión de oficio.

1. La revisión de oficio de los actos nulos dictados por los órganos de la Agencia corresponderá a la persona titular de la Consejería competente en materia de cultura cuando el acto haya sido dictado por el Consejo Rector y a éste cuando el acto sea dictado por los demás órganos de la Agencia que dependan del citado órgano.

2. La declaración de lesividad de los actos anulables dictados por los órganos de la Agencia corresponderá a la persona titular de la Consejería competente en materia de cultura.

Artículo 34. Impugnación de actos y reclamaciones.

1. Los actos administrativos dictados por el Consejo Rector de la Agencia ponen fin a la vía administrativa y son impugnables en vía contencioso-administrativa, sin perjuicio de la previa interposición de recurso potestativo de reposición. Los actos administrativos dictados por la persona titular de la Dirección de la Agencia, salvo en materia de contratación, son recurribles en alzada ante la persona titular de la Presidencia, cuyas resoluciones ponen fin a la vía administrativa.

2. El recurso de revisión contra actos firmes será resuelto por el órgano que hubiera dictado el acto recurrido.

3. La reclamación previa a la vía civil será resuelta por la persona titular de la Presidencia y la reclamación previa a la vía laboral será resuelta por la Dirección de la Agencia.

4. El procedimiento de responsabilidad patrimonial será resuelto por la Presidencia a propuesta de la Dirección.

Artículo 35. Normas sobre competencia y jurisdicción.

1. La Agencia estará sometida a las normas procesales comunes sobre competencia y jurisdicción aplicables a las personas de derecho privado, excepto en las cuestiones relacionadas con la formación de la voluntad de sus órganos, con el ejercicio de potestades administrativas que tengan atribuidas, y en los aspectos específicamente regulados en la Ley 9/2007, de 22 de octubre, en los presentes estatutos, en el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, y demás disposiciones de general aplicación, y en las restantes materias en que se rija por el derecho administrativo según la particular gestión empresarial así lo requiera.

2. Del resto de los acuerdos dictados y de las pretensiones que en relación con ellos se formulen conocerá el orden jurisdiccional que en cada caso corresponda.

Artículo 36. Legitimación, asesoramiento jurídico y representación y defensa en juicio.

1. La Agencia está legitimada para el ejercicio de toda clase de acciones o recursos en vía administrativa o judicial, de conformidad con lo previsto en los presentes estatutos y con las limitaciones de la legislación administrativa o procesal aplicable en cada caso. Asimismo, está legitimada, en los términos previstos por la legislación vigente, para impugnar en vía administrativa y contencioso-administrativa las disposiciones y resoluciones administrativas, de cualquier clase, origen y naturaleza, excepto las relativas a la modificación de sus normas constitutivas. En todo caso la Agencia carecerá de legitimación para impugnar en vía administrativa o contencioso-administrativa la actividad de la Administración de la Junta de Andalucía.

2. El asesoramiento jurídico y la representación y defensa en juicio de la Agencia podrán ser encomendadas a los Letrados y Letradas adscritos al Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 41.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

CONSEJERÍA DE HACIENDA
Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

DECRETO 96/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Andaluz de Empleo.

La Junta de Andalucía, con la finalidad de acomodar el sector público andaluz a las nuevas circunstancias económicas y financieras, ha llevado a cabo una serie de medidas que tienen como objetivo básico mejorar la gestión, la calidad en la prestación de los distintos servicios públicos y el desarrollo de las funciones que les son propias a las Consejerías, teniendo en consideración los medios personales y materiales disponibles y desarrollando el máximo posible de las potestades administrativas con sus propios recursos.

Mediante Acuerdo de 27 de julio de 2010, el Consejo de Gobierno aprueba el Plan de Reordenación del Sector Público de la Junta de Andalucía con el objetivo de convertir al sector público en un agente más eficaz y eficiente, más innovador, ágil y cercano a la ciudadanía y al tejido productivo.

Como consecuencia de ello, se ha aprobado la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de reordenación del sector público de Andalucía que contempla, en su artículo 8, entre las medidas de organización en materia de empleo, la adaptación del Servicio Andaluz de Empleo a un nuevo escenario de organización pública mediante la modificación de su naturaleza jurídica, configurándose como agencia de régimen especial de las previstas en el artículo 54.2.c) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Las singularidades de la actividad que debe desarrollar el Servicio Andaluz de Empleo, así como la necesidad de potenciar su capacidad de gestión y especialización, llevan a la elección del modelo organizativo de agencia de régimen especial en tanto que dicho modelo le permitirá contar con un régimen jurídico y medios materiales y personales idóneos para la consecución de los fines previstos.

Esta nueva configuración va a permitir flexibilizar el modelo de gestión y equilibrar adecuadamente los principios de autonomía, control y responsabilidad por resultados. Se potencia de esta forma una prestación de servicios con la máxima calidad desde tres puntos de vista: en materia presupuestaria, dotando de mayor agilidad tanto a la distribución de los créditos como al control financiero de las subvenciones; en materia de personal, promoviendo la máxima especialización y dotando de mayor celeridad a la cobertura de puestos de trabajo; y respecto a la ciudadanía, favoreciendo la posibilidad de que el ciudadano visualice claramente los fines, la forma de gestión y los resultados del servicio que se presta.

Mediante esta nueva forma jurídica, la Agencia desarrollará las actividades necesarias para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus competencias con sus órganos y medios propios. Asimismo, la Agencia, como entidad instrumental de la Administración de la Junta de Andalucía, que velará por el efectivo uso de sus medios y la efectiva ocupación de las personas a su servicio, ejercerá las potestades administrativas necesarias para el desarrollo de las competencias y funciones que tiene asignadas.

En definitiva, esta reforma organizativa, además de favorecer a la Administración de la Junta de Andalucía en su conjunto, contribuirá también a mejorar la eficacia en la gestión de las políticas activas de empleo y facilitará la participación y las relaciones de colaboración y coordinación con otras Administraciones.

A partir de este momento, el Servicio Andaluz de Empleo se configura como una Agencia de Régimen Especial de las previstas en el artículo 54.2.c) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, resultando necesaria, por tanto, la adaptación de sus Estatutos.

En su virtud, en el ejercicio de la facultad concedida por el artículo 112 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, a iniciativa del Consejero de Empleo, y a propuesta de la Consejera de Hacienda y Administración Pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.3 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con el Consejo Consultivo, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 19 de abril de 2011

D I S P O N G O

Artículo único. Aprobación de los Estatutos de la Agencia Servicio Andaluz de Empleo.

De conformidad con el artículo 8 de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de reordenación del sector público de Andalucía, el Servicio Andaluz de Empleo, creado por la Ley 4/2002, de 16 de diciembre, se constituye como Agencia de régimen especial, de las previstas en el artículo 54.2.c) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, a cuyo fin se aprueban los Estatutos del Servicio Andaluz de Empleo.

Disposición adicional primera. Extinción y liquidación de la Fundación Andaluza Fondo de Formación y Empleo.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 8.5 de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, el acuerdo de disolución, liquidación y cesión global de activo y pasivo de la Fundación Andaluza Fondo de Formación y Empleo, así como la subrogación en todas sus relaciones jurídicas, bienes, derechos y obligaciones de toda clase, incluidas las laborales en concepto de sucesión de empresa por la Agencia Servicio Andaluz de Empleo, se adoptará con carácter previo a la entrada de vigor de los Estatutos de la Agencia.

Disposición adicional segunda. Régimen de integración del personal laboral de la Fundación Andaluza Fondo de Formación y Empleo y del personal de los Consorcios UTEDLT tras la extinción de dichos Consorcios.

1. Conforme a lo dispuesto en el apartado 1.b) de la Disposición adicional cuarta de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, el personal procedente de la Fundación Andaluza Fondo Formación y Empleo y de los Consorcios UTEDLT desde la fecha en que se acuerde su disolución o extinción, se integrarán en la Agencia con la condición de personal laboral de la misma. Dicha integración en la Agencia se hará en los términos establecidos para la sucesión de empresas en el artículo 44 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, y en las condiciones que establezca el protocolo de integración, previsto en el apartado 1.a) de la Disposición adicional cuarta de la Ley 1/2011, de 17 de febrero

2. La Agencia se subroga en los derechos y obligaciones derivados de los contratos de trabajo del personal laboral y, en su caso, de los convenios colectivos vigentes, así como de los acuerdos derivados de la interpretación de los mismos. Al citado personal le seguirá rigiendo el convenio colectivo que les corresponda, hasta tanto les sea de aplicación el convenio colectivo correspondiente.

3. De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1.b) de la disposición adicional cuarta de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, el acceso, en su caso, de este personal, a la condición de personal funcionario o laboral de la Administración General de la Junta de Andalucía, solo podrá efectuarse mediante la participación en las correspondientes pruebas selectivas de acceso libre convocadas en ejecución de las ofertas de empleo público.

4. Las representaciones sindical y unitaria correspondientes al personal objeto de subrogación, se mantendrá en la Agencia en las mismas condiciones, con los mismos derechos y obligaciones que tuvieran en la entidad de procedencia, hasta la finalización de sus respectivos mandatos.

Disposición adicional tercera. Régimen de integración del personal de la Administración de la Junta de Andalucía.

1. De conformidad con en el apartado 1.a) de la Disposición adicional cuarta de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, el per-

sonal funcionario que se integre orgánica y funcionalmente en la Agencia, permanecerá en la situación de servicio activo en su Cuerpo, y les será de aplicación el Acuerdo de Condiciones de trabajo del personal funcionario de la Junta de Andalucía.

2. El personal laboral de la Administración General de la Junta de Andalucía que se integre orgánicamente en la Agencia mantendrá su condición de personal laboral de dicha Administración, siéndole de aplicación el Convenio Colectivo del Personal Laboral de la Administración de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo previsto en la disposición adicional cuarta, apartado 1, letra d), de la Ley 1/2011, de 17 de febrero.

Disposición adicional cuarta. Adscripción de bienes, obligaciones y derechos.

Según lo previsto en el artículo 8.4 de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, los bienes del Servicio Andaluz de Empleo se incorporará al Patrimonio de la Comunidad Autónoma. Sin perjuicio de lo anterior, para la mejor gestión de dichos bienes se podrán adscribir al Servicio Andaluz de Empleo una vez que el Servicio Andaluz de Empleo se transforme en Agencia de régimen especial.

Disposición adicional quinta. Constitución efectiva de la Agencia Servicio Andaluz de Empleo y el inicio efectivo de las competencias y funciones atribuidas.

La constitución efectiva de la Agencia, y el inicio de las funciones generales asignadas en el artículo 5 de sus estatutos, así como, la asunción por la Agencia de todas las funciones y tareas realizadas por la Fundación Andaluza Fondo de Formación y Empleo se hará efectiva a la entrada en vigor del presente Decreto.

Disposición transitoria primera. Contrato de gestión.

En el plazo de 6 meses contados desde la fecha de constitución del Servicio Andaluz de Empleo como Agencia de Régimen Especial, la Dirección-Gerencia formulará la propuesta del primer contrato de gestión a la persona titular de la Consejería competente en materia de Empleo, para que la someta a la aprobación del Consejo de Gobierno de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 de los Estatutos.

Disposición transitoria segunda. Plan inicial de actuación.

El Plan Inicial de Actuación constituirá el Plan de acción de la Agencia para el año 2011.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

1. Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

2. Se deroga expresamente el Decreto 148/2005, de 14 de junio, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Andaluz de Empleo.

Disposición final primera. Desarrollo y ejecución

1. Se faculta al Consejero de Empleo para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de lo previsto en este Decreto.

2. Se autoriza a la Consejera de Hacienda y Administración Pública para adoptar todas aquellas medidas de orden económico, financiero, contable y patrimonial que procedan en relación con el proceso de reorganización administrativa establecido en la Ley 1/2011, de 17 de febrero.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día 3 de mayo de 2011.

Sevilla, 19 de abril de 2011

JOSÉ ANTONIO GRIÑÁN MARTÍNEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

CARMEN MARTÍNEZ AGUAYO
Consejera de Hacienda y Administración Pública

ESTATUTOS DEL SERVICIO ANDALUZ DE EMPLEO

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Naturaleza y personalidad jurídica.

1. El Servicio Andaluz de Empleo, en lo sucesivo la Agencia, creado por la Ley 4/2002, de 16 de diciembre, se configura como Agencia de régimen especial de las previstas en el artículo 54.2.c) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, para realizar las actividades administrativas y demás funciones y competencias establecidas en su Ley de creación y cualquier otra actividad, competencia o función que específicamente se le atribuya.

2. La Agencia tiene personalidad jurídica diferenciada, patrimonio y tesorería propios, y autonomía de gestión y funcional dentro de los límites establecidos por la citada Ley 9/2007, de 22 de octubre.

Artículo 2. Régimen jurídico.

La Agencia se regirá por lo dispuesto en la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de reordenación del sector público de Andalucía, la Ley 4/2002, de 16 de diciembre, de creación del Servicio Andaluz de Empleo, por la Ley 9/2007, de 22 de octubre, y por los presentes Estatutos en lo que no se oponga a aquellas. Así mismo, se regirá por el Texto Refundido de la Ley General de Hacienda pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, y por las demás normas que le sean de aplicación.

Artículo 3. Potestades administrativas.

Corresponde a la Agencia, en el ámbito de sus competencias, cuantas potestades administrativas sean necesarias para el cumplimiento de sus fines y funciones de acuerdo con la legislación aplicable. En particular, la Agencia queda investida de las siguientes potestades administrativas:

- a) Las de revisión de oficio de sus actos y acuerdos.
- b) Las de policía administrativa, vigilancia, inspección y sancionadora.
- c) Las de fomento.
- d) Las prestacionales y de gestión de servicios públicos.
- e) Las de ejercicio de las prerrogativas y derechos que atribuye la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público a las Administraciones Públicas.
- f) Las de investigación, deslinde, recuperación de oficio y desahucio, en relación con los bienes de su titularidad, y los que tenga adscritos para el desarrollo de su actividad.
- g) La del disfrute de las prelación y preferencias reconocidas a la Hacienda Pública para los créditos de la misma, sin perjuicio de las que corresponda a las Haciendas del Estado y de la Comunidad Autónoma.

Artículo 4. Adscripción y sede.

1. La Agencia se adscribe a la Consejería competente en materia de Empleo.

2. La Agencia tiene su sede institucional en la ciudad de Sevilla, sin perjuicio de que las estructuras organizativas y unidades operativas desconcentradas que la componen puedan tener sedes distintas.

CAPÍTULO II

Funciones y formas de gestión

Artículo 5. Objetivos y funciones.

1. La Agencia tiene, como objetivos específicos, el ejercicio de las competencias en materia de empleo y cualificación profesional y, en particular, las siguientes:

- a) Fomento del empleo.
- b) Formación para el empleo.
- c) Orientación e información.

d) Prospección, registro de demanda e intermediación en el mercado de trabajo.

e) Fomento y desarrollo de cualquier otra medida encaminada a la mejora del empleo.

2. Para el cumplimiento de estos objetivos la Agencia ejerce las siguientes funciones:

- a) Elaboración de los anteproyectos de los planes de empleo.
- b) La planificación, gestión, promoción y evaluación de los distintos programas y acciones para el empleo, competencia de la Comunidad Autónoma, y en particular los siguientes:

1.º Los relativos a fomento del empleo.

2.º Los relativos a la formación para el empleo, la coordinación y planificación de los centros propios o consorciados, así como el desarrollo de cuantas otras funciones puedan corresponder a éstos en su materia.

3.º La prospección del mercado de trabajo y la difusión de información sobre el mercado laboral.

4.º La intermediación laboral, el registro de demandantes de empleo, la recepción de comunicación de contratos y la gestión de la Red Eures en Andalucía.

5.º La orientación e información profesional, y las acciones de apoyo para la mejora de la cualificación profesional y el empleo.

6.º Los relativos al fomento de vocaciones empresariales, la formación de emprendedores y pequeños empresarios, el fomento del autoempleo y la difusión de la cultura empresarial.

7.º La colaboración con los medios de comunicación de masas tanto para promocionar los distintos planes de empleo como para transmitir valores culturales y éticos que estimulen la generación de empleo y la calidad del mismo.

8.º La autorización de la condición de centros colaboradores o asociados a aquellas entidades que participen en la ejecución de actividades que sean competencia de la Agencia, así como la autorización y demás competencias sobre las agencias de colocación que actúen en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

9.º La promoción y el desarrollo del empleo local, atendiendo a las necesidades específicas de cada territorio y en coordinación con las Administraciones Locales.

c) La resolución de las convocatorias de ayudas y subvenciones y la suscripción de convenios de colaboración, referentes a las competencias gestionadas por la Agencia.

d) La asistencia técnica a los distintos órganos de la Junta de Andalucía y a los de otras Administraciones Públicas, cuando sea requerido para ello, en materia de empleo y de formación profesional para el empleo.

e) Cuantas otras funciones le sean encomendadas por cualquier norma o acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía o aquellas que pudieran ser transferidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de política de empleo.

Artículo 6. Relaciones interadministrativas.

1. La Agencia podrá desarrollar sus actividades mediante convenios de colaboración, cooperación y coordinación con otras Administraciones y entidades públicas, así como a través de la participación en sociedades mercantiles o en fundaciones del sector público andaluz, previas las preceptivas autorizaciones que procedan.

2. Asimismo, corresponden a la Agencia las actuaciones relativas al intercambio de información, a la intercomunicación técnica, a la prestación recíproca de asistencia, y a la elaboración y ejecución de planes conjuntos de empleo y formación.

Artículo 7. Formas de gestión.

1. La Agencia desarrollará las actividades necesarias para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus competen-

cias con sus órganos y medios propios y por las demás formas previstas en el ordenamiento jurídico.

En concreto, y sin perjuicio de otras formas, podrá desarrollar sus actividades mediante convenios, encomiendas de gestión o contratos con sujetos públicos o privados así como, a través de entidades con personalidad jurídica propia y diferenciada dependientes de ella.

2. En todo caso, corresponderá a la Agencia el ejercicio de las competencias necesarias para asegurar el correcto funcionamiento de los servicios y establecer todas las prescripciones técnicas relativas a la prestación de servicios por cualquier tipo de entidades colaboradoras.

3. La Agencia, como entidad instrumental, tiene la consideración de medio propio de la Administración de la Junta de Andalucía, encontrándose facultada para realizar los trabajos que ésta encomiende en las materias propias de su objeto y fines, de acuerdo con lo establecido en el artículo 105 de la Ley 9/2007 de 22 de octubre, y en la disposición adicional décima de la Ley 1/2011, de 17 de febrero.

Artículo 8. Gestión de calidad.

1. La Agencia implantará un sistema de gestión de calidad cuyo objetivo principal será promover y facilitar a las personas usuarias de los servicios de la Agencia el cumplimiento de sus obligaciones y el ejercicio de sus derechos.

En este contexto, la Agencia incluirá la política de responsabilidad social corporativa como línea de actuación permanente.

2. La Agencia elaborará su propia carta de servicios, de acuerdo con las previsiones del contrato de gestión, prestando especial atención a los compromisos de calidad y previendo sistemas de evaluación y, en su caso, programas de mejora de la calidad. Además, elaborará y actualizará documentación informativa a disposición de la ciudadanía sobre los servicios y procedimientos que le pueda resultar de interés.

CAPÍTULO III

Estructura organizativa

Sección 1.ª De la estructura organizativa

Artículo 9. Estructura.

1. La Agencia cuenta con la siguiente estructura organizativa:

a) En la organización central:

1.º Órganos de dirección:

a) Órganos unipersonales:

- La Presidencia.
- La Dirección-Gerencia.
- Las Direcciones Generales, que en su caso se establezcan.

b) Órganos colegiados:

- El Consejo de Administración.

2.º Órgano consultivo: El Consejo Asesor.

3.º Órgano de control: La Comisión de Control.

b) En la organización periférica:

- 1.º Direcciones Provinciales.
- 2.º Comisiones Provinciales.
- 3.º Áreas Territoriales de Empleo.
- 4.º Oficinas de la Agencia.

2. En la composición de los órganos colegiados de la Agencia deberá respetarse la representación equilibrada de mujeres y hombres en los términos de los artículos 18 y 19 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, y el artículo 11.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía.

3. Las sesiones de los órganos colegiados podrán celebrarse mediante la asistencia de sus miembros utilizando redes de comunicación a distancia, para lo que se establecerán las medidas adecuadas que garanticen la identidad de las personas comunicantes y la autenticidad de la información en ellas transmitida.

4. El funcionamiento y régimen aplicable a los órganos colegiados será el que se determina en estos Estatutos, y en lo no dispuesto en los mismos, en lo establecido con carácter básico en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la Sección Primera del Capítulo II del Título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

Sección 2.ª De los Órganos Centrales de Dirección

Artículo 10. De la Presidencia.

1. La Presidencia corresponderá a la persona titular de la Consejería con competencia en materia de Empleo.

2. Corresponden a la Presidencia las siguientes funciones:

a) La representación legal de la Agencia, incluyendo las actuaciones frente a terceros relativas a los bienes y derechos patrimoniales de la misma, así como la suscripción de los convenios de colaboración.

b) Convocar, presidir y moderar las reuniones del Consejo de Administración y del Consejo Asesor; formular el orden del día de sus reuniones; así como velar por el cumplimiento de los acuerdos y visar las actas.

c) Ejercer el control de eficacia, y velar por el cumplimiento de los objetivos de la Agencia, impulsando y orientando la actuación de la Dirección-Gerencia.

d) Resolver los procedimientos sobre responsabilidad patrimonial de la Agencia y sus autoridades y demás personal a su servicio.

e) Resolver las reclamaciones previas a la vía judicial civil.

f) Ejercer la potestad sancionadora de su competencia derivada de los incumplimientos de empresarios y empresarias y trabajadores y trabajadoras en materia de empleo, en los términos que establezca la legislación del Estado.

g) Actuar como órgano de contratación de la Agencia.

h) Nombrar y cesar al personal directivo.

i) Aprobar el catálogo de los puestos de trabajo y la oferta pública de empleo.

j) Convocar y resolver, previa autorización de la Consejería competente en materia de Administración pública, las pruebas selectivas en relación con el personal funcionario de acuerdo con la correspondiente oferta de empleo público, así como, las del personal laboral, y convocar y proveer los puestos de trabajo vacantes conforme a los procedimientos establecidos para ello, aprobando también las correspondientes bases.

k) Aprobar la carta de servicios y derechos de la Agencia.

l) Elevar la propuesta del Contrato de Gestión ante el Consejo de Gobierno para su aprobación.

m) Informar al Consejo de Gobierno acerca de la ejecución y cumplimiento de los objetivos fijados en el contrato de gestión.

n) Rendir cuentas anuales a la Cámara de Cuentas, por conducto de la unidad de control interno.

o) Las demás competencias y funciones que se le atribuyen en los presentes Estatutos, las que se determinen en otras disposiciones de aplicación así como las que se le deleguen.

3. La Presidencia podrá delegar aquellas funciones propias que estime oportunas y sean susceptibles de delegación en la Dirección-Gerencia. Asimismo, en el supuesto de ausencia, vacante o enfermedad u otro impedimento legal, la persona titular de la Dirección-Gerencia sustituirá a la persona titular de la Presidencia de la Agencia en las funciones propias de este cargo.

Artículo 11. Composición del Consejo de Administración.

1. El Consejo de Administración estará compuesto por la Presidencia de la Agencia, quien lo presidirá, y dieciocho vocales, nombrados por la persona titular de la Consejería competente en materia de Empleo, de los cuales el cincuenta por ciento será en representación de la Junta de Andalucía, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8.1 de la Ley 4/2002, de 16 de diciembre.

Serán vocales del Consejo de Administración:

a) Nueve vocales designados por la Consejería competente en materia de Empleo, entre los cuales uno será la persona titular de la Dirección-Gerencia, otro en representación de la Consejería competente en materia de Empresas, y otro en representación de la Consejería competente en materia de Formación Profesional reglada.

b) Cuatro vocales designados por las organizaciones sindicales más representativas en Andalucía, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.1 de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical.

c) Cuatro vocales designados por las organizaciones empresariales de carácter intersectorial más representativas en Andalucía, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional sexta del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo.

d) Un vocal en representación de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias.

2. La Presidencia de la Agencia designará entre funcionarios o funcionarias de la Agencia con categoría, al menos, de Jefe o Jefa de Servicio, a la persona que realizará las funciones de Secretariado del Consejo de Administración, con voz y sin voto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8.1 de la Ley 4/2002, de 16 de diciembre. En caso de ausencia, enfermedad, o cuando concurra alguna causa justificada, será sustituida por quien designe la Presidencia de entre el personal funcionario integrado en la Agencia que reúna los requisitos exigidos en este apartado.

El Secretario o Secretaria efectuará la convocatoria de las sesiones por orden de la Presidencia, así como las citaciones a los miembros del Consejo de Administración, recibirá los actos de comunicación de los miembros con el Consejo de Administración, las peticiones de datos y cualquier otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.

El Secretario o Secretaria preparará asimismo el despacho de los asuntos, redactará y autorizará las actas de las sesiones y expedirá las certificaciones de las consultas, dictámenes y acuerdos aprobados.

3. Los nombramientos y ceses de los vocales, tanto titulares como suplentes, del Consejo de Administración se efectuarán por el titular de la Consejería competente en materia de empleo, si bien los correspondientes a las organizaciones sindicales, empresariales y la Federación Andaluza de Municipios y Provincias, serán propuestos por éstas.

4. Los nombramientos de los vocales correspondientes a la Administración Pública lo serán por tiempo indefinido, salvo aquellos que lo sean por razón del cargo, siendo revocable su nombramiento en todo momento.

5. Los vocales correspondientes a las organizaciones sindicales y organizaciones empresariales más representativas así como el o la representante de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias, y sus suplentes, se nombrarán con carácter indefinido, procediéndose a la revocación de su nombramiento a instancia de la organización que lo propuso.

Asimismo, en el supuesto de producirse la pérdida de la condición de más representativas de dichas entidades, o existir nuevas organizaciones que lo sean, por aplicación de la normativa laboral reguladora, se procederá a reajustar la composición del Consejo de Administración.

6. En caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, el Presidente será sustituido por la persona titular de la Dirección-Gerencia.

7. Los miembros titulares del Consejo de Administración, en caso de ausencia, enfermedad o cuando concurra alguna causa justificada, serán sustituidos por los designados por la Administración y las propias Organizaciones entre sus suplentes. El orden de sustitución de los suplentes será por el orden de nombramiento.

Artículo 12. Competencias del Consejo de Administración.

Corresponderá al Consejo de Administración las siguientes competencias:

a) Aplicar los criterios de actuación de la Agencia, de conformidad con las directrices de la Consejería competente en materia de empleo.

b) Elaborar las propuestas de planes y programas para el empleo, para su oportuna tramitación.

c) Conocer los nombramientos de las personas titulares de los órganos de dirección de la Agencia.

d) Aprobar el borrador de anteproyecto del Presupuesto de la Agencia.

e) Aprobar la Memoria anual y las cuentas anuales.

f) Conocer las propuestas de Contrato de Gestión, Plan de Acción Anual y Carta de Servicios de la Agencia.

g) Elevar a la persona titular de la Consejería competente en materia de empleo la propuesta de los proyectos de las disposiciones de carácter general y aquellas que regulen los criterios de concesión de ayudas y los convenios de colaboración relativos a las materias de su competencia.

h) Elevar a la persona titular de la Consejería competente en materia de empleo la propuesta de estructura de los servicios administrativos de ésta.

i) Elaborar los criterios para la adquisición o pérdida de la condición de entidad que colabora con las funciones propias de la Agencia.

j) Informar sobre adquisición y pérdida de la condición de entidad colaboradora de la Agencia en su función de intermediación.

k) Proponer a la persona titular de la Consejería competente en materia de empleo la presentación de proyectos a la Unión Europea, relativos a las materias competencia de ésta.

l) El seguimiento y la evaluación de las actividades realizadas en las materias específicas de la Agencia.

m) Proponer cuantas medidas considere necesarias para el mejor cumplimiento de los fines de la Agencia.

n) Cualesquiera otras competencias que le sean atribuidas por la normativa aplicable.

Artículo 13. Régimen de funcionamiento del Consejo de Administración.

1. El Consejo de Administración funcionará en Pleno o en Comisión Permanente. En Pleno se reunirá con carácter ordinario trimestralmente al menos, previa convocatoria de la persona titular de la Presidencia, efectuada con una antelación mínima de diez días.

2. El Consejo de Administración en Pleno podrá ser convocado de manera extraordinaria, con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, por la persona titular de la Presidencia, a iniciativa propia, o a petición de, al menos, seis vocales, con aportación de la propuesta del orden del día y la documentación en que se sustenta la convocatoria.

3. Para la válida constitución del Consejo de Administración, se requerirá en primera convocatoria, la presencia de la persona titular de la Presidencia y de la persona titular de la Secretaría o, en su caso, de quienes le sustituyan y la de la mitad de los vocales de cada uno de los grupos contemplados en el artículo 11.1.a), b) y c). Una hora después de la establecida podrá constituirse el Consejo de Administración en segunda con-

vocatoria, requiriéndose en este caso la presencia de la persona titular de la Presidencia y de la persona titular de la Secretaría, o en su caso, de quienes le sustituyan y diez vocales, cinco de los pertenecientes al grupo establecido en el apartado a) del artículo antes citado, y cinco de los vocales designados conforme a lo previsto en los apartados b), c) y d) del mismo artículo.

4. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Consejo de Administración y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

5. Los acuerdos serán adoptados por mayoría de votos de los presentes, excepto para las atribuciones recogidas en el artículo 12.b), g), i) y j), en cuyos supuestos se adoptarán con una mayoría de, al menos, el sesenta por ciento de los votos de los presentes. Si al aplicar los porcentajes previstos en el presente artículo el número resultante de votos no fuese entero, la fracción inferior a 0,5 se entenderá referida al número entero inferior y al igual o superior a 0,5 se entenderá referida al entero superior.

6. La Presidencia de la Agencia, o quien le sustituya, dirimirá con su voto los empates a los efectos de la adopción de acuerdos.

7. De cada sesión que se celebre se levantará acta por la persona titular de la Secretaría, con especificación de los asistentes, orden del día, los puntos principales de las deliberaciones así como el contenido de los acuerdos adoptados.

8. En el acta figurará a solicitud de los respectivos miembros del Consejo de Administración, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable.

9. Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas.

10. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir la persona titular de la Secretaría certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados, emitidos con anterioridad a la aprobación del acta, se hará constar expresamente tal circunstancia.

11. Las organizaciones sindicales y empresariales representadas en el Consejo de Administración tendrán derecho a percibir las indemnizaciones correspondientes por su participación en el mismo, con cargo al crédito del presupuesto de la Agencia aprobado, de conformidad con lo dispuesto y de acuerdo con el procedimiento establecido en la disposición adicional séptima del Decreto 54/1989, de 21 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio de la Junta de Andalucía.

Artículo 14. La Comisión Permanente del Consejo de Administración.

1. La Presidencia de la Comisión Permanente corresponderá a la persona titular de la Presidencia de la Agencia, quien podrá delegarla en la persona titular de la Dirección-Gerencia de la misma, siendo asistido por el Secretario o la Secretaria del Consejo, que actuará con voz y sin voto. Quedará integrada por un total de nueve vocales integrantes del Consejo de Administración, cuatro en representación de la Administración de la Junta de Andalucía, uno de los cuales será el titular de la Dirección-Gerencia, y dos en representación de cada uno de los grupos a los que se refieren el artículo 11.1.b) y c), y uno en representación del grupo al que se refiere el apartado d) del referido artículo.

2. Las competencias de la Comisión Permanente serán:

a) Conocimiento, estudio y debate, con carácter previo a las deliberaciones del Pleno del Consejo de Administración, de los asuntos incorporados al orden del día del mismo.

b) Elaboración de propuestas que se consideren oportunas para su tratamiento en el Pleno del Consejo de Administración.

c) Aprobación de acuerdos que en el ámbito de las competencias del Pleno del Consejo de Administración le fuesen delegadas por éste.

3. La Comisión Permanente se regirá por las siguientes normas de funcionamiento:

a) La Comisión Permanente se reunirá previa convocatoria de la persona titular de la Presidencia, con al menos cuarenta y ocho horas de antelación, a iniciativa propia, o por petición de un mínimo de tres vocales integrantes de la misma.

b) La Comisión celebrará ordinariamente reunión con carácter previo a la convocatoria ordinaria del Consejo de Administración.

c) La Comisión se considerará legalmente constituida en primera convocatoria cuando asistan al menos uno de los representantes de cada uno de los grupos de vocales del Consejo de Administración. En segunda convocatoria, una hora después de la fijada para la primera, será suficiente con la asistencia de la persona titular de la Presidencia y de la Secretaría, o quienes legalmente le sustituyen y al menos dos vocales pertenecientes a grupos de vocales diferentes de entre los integrados en el Consejo de Administración.

d) Con independencia del número de asistentes a la misma, la mayoría para la adopción de acuerdos se constituirá mediante el voto de los asistentes, en función del grupo de Vocales al que pertenecen, en proporción al número de representantes que ostenten en el pleno del Consejo de Administración.

Artículo 15. De la Dirección-Gerencia.

1. La persona titular de la Dirección-Gerencia será designada por el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Presidencia de la Agencia.

2. A la Dirección-Gerencia le corresponde la dirección y gestión ordinaria de la Agencia, ejerciendo las competencias inherentes a dicha dirección de acuerdo con lo establecido en el artículo 9.2 de la Ley 4/2002, de 16 de diciembre, y en concreto las siguientes:

a) Ejecutar y hacer ejecutar los acuerdos del Consejo de Administración de la Agencia.

b) Ejercer la jefatura superior del personal adscrito a la Agencia, en los términos establecidos en la legislación vigente.

c) Autorizar los gastos, efectuar las disposiciones, contraer obligaciones y ordenar pagos, conforme a la normativa presupuestaria aplicable y salvo en los casos reservados por Ley a la competencia del Consejo de Gobierno, así como formular las cuentas anuales de la Agencia.

d) Preparar y elevar al Consejo de Administración el borrador del Anteproyecto de Presupuesto, que incorporará la metodología de elaboración con enfoque de género, conforme a lo dispuesto en el Contrato de Gestión y con la estructura y de conformidad con el procedimiento que se establezca por la Consejería competente en materia de Hacienda, planes y programas de empleo y planes de actividades, memoria anual y cuentas anuales.

e) Elaborar y elevar a la Presidencia las propuestas del contrato de gestión y del plan de acción anual, así como la participación en las negociaciones subsiguientes con los órganos correspondientes de la Consejería competente en materia de Hacienda y de Administración Pública.

f) Gestionar el patrimonio y administrar los recursos económicos de la Agencia.

g) Proponer a la Presidencia el desarrollo de la estructura organizativa de la Agencia, dentro del marco de actuación fijado en el contrato de gestión.

h) Elaborar y elevar a la Presidencia la propuesta de catálogo y relación de puestos de trabajo de la Agencia, así como las modificaciones a los mismos, en el marco fijado en el contrato de gestión.

i) Proponer a la Presidencia el nombramiento y cese del personal directivo, contratar al personal laboral de la Agencia, así como asignarlo a los puestos propios de este personal y declarar la extinción de los contratos de trabajo en los supuestos en que proceda de conformidad con la legislación laboral; negociar acuerdos, pactos y convenios colectivos en materia de personal laboral al servicio de la Agencia.

j) Elaborar y elevar a la Presidencia el Plan anual de formación del personal de la Agencia. Para las acciones formativas contenidas en el Plan de formación se podrá tramitar la correspondiente homologación ante el Instituto Andaluz de Administración Pública.

k) Resolver los procedimientos disciplinarios que se sigan contra el personal al servicio de la Agencia.

l) Fijar los criterios para la evaluación del desempeño del personal al servicio de la Agencia y la correspondiente distribución de los conceptos retributivos asignados a la remuneración de los incentivos al rendimiento legalmente previstos, dentro de las previsiones establecidas por el presupuesto de la Agencia y conforme a los criterios recogidos en el contrato de gestión, y las competencias que respecto al personal se atribuyen a la persona titular de la Consejería y Viceconsejería competentes en materia de empleo y no estén conferidas a otros órganos de la Agencia.

m) Orientar, coordinar, planificar, impulsar e inspeccionar la actividad de los servicios y del personal al servicio de la Agencia.

n) Dictar instrucciones en las materias competencia de la Agencia.

o) Proponer a la Presidencia la aprobación de la carta de servicios y derechos de la Agencia, así como su gestión y seguimiento.

p) Aprobar los programas y aplicaciones electrónicas, informáticas y telemáticas que vayan a ser utilizados por la Agencia para el ejercicio de sus competencias y funciones.

q) Todas aquellas que le sean expresamente atribuidas por la normativa vigente y las que le sean delegadas por la Presidencia y el Consejo de Administración, o que siendo propias de la Agencia o necesarias para su funcionamiento, no estén expresamente atribuidas a otro órgano.

3. La Dirección-Gerencia podrá delegar en los órganos de él dependientes aquellas funciones propias que estime necesario y sean susceptibles de delegación.

4. En caso de ausencia, vacante, enfermedad o causa de abstención, la suplencia de la persona titular de la Dirección-Gerencia corresponderá a la persona titular del órgano de la Agencia que designe la Presidencia.

Artículo 16. Las Direcciones Generales.

1. El Consejo de Gobierno establecerá las Direcciones Generales de la Agencia a través de los correspondientes Decretos de estructura orgánica de la Consejería competente en materia de Empleo.

2. Las personas titulares de dichas Direcciones Generales serán designadas por el Consejo de Gobierno a propuesta de la persona titular de la Consejería competente en materia de Empleo con rango de Director General, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional quinta de la Ley 1/2011, de 17 de febrero.

Sección 3.ª Del Consejo Asesor

Artículo 17. Estructura y composición.

1. El Consejo Asesor estará compuesto por la persona titular de la Presidencia de la Consejería competente en materia de empleo, quien lo presidirá, una persona que ostente la Vicepresidencia, que será designada por la Presidencia y veinticuatro vocales, nombrados por el titular de la Consejería competente en materia de empleo, de acuerdo con lo establecido en los apartados 3 y 4 del artículo 13 de la Ley 4/2002, de 16 de diciembre, y un funcionario o funcionaria de la Agencia, con categoría, al menos de Jefe o Jefa de Servicio, que realizará las funciones de Secretariado, con voz y sin voto.

Serán vocales del Consejo Asesor:

a) Seis vocales designados por la Junta de Andalucía.

b) Cuatro vocales designados por la Federación Andaluza de Municipios y Provincias.

c) Cuatro vocales a propuesta de las mismas organizaciones sindicales que forman parte del Consejo de Administración.

d) Cuatro vocales a propuesta de las organizaciones empresariales que forman parte del Consejo de Administración.

e) Dos vocales a propuesta de las organizaciones de la economía social

f) Cuatro vocales propuestos por el Consejo de Administración de la Agencia, de entre personas de reconocido prestigio en la materia propia de las competencias atribuidas a la Agencia.

2. La persona titular de la Presidencia del Consejo Asesor tendrá las siguientes funciones:

a) Acordar la convocatoria de las sesiones y fijar el orden del día, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros formuladas con una antelación de diez días.

b) Presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.

c) Dirimir con su voto los empates a efectos de adopción de dictámenes e informes.

d) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del Consejo Asesor.

3. En caso de ausencia, enfermedad o por cualquier otra causa justificada la persona titular de la Presidencia del Consejo Asesor será sustituida en sus funciones por la persona que ostente la Vicepresidencia.

4. Las personas ajenas a la Administración de la Junta de Andalucía y sus agencias administrativas, que formen parte del Consejo Asesor, podrán percibir las indemnizaciones por su concurrencia efectiva a las sesiones, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional sexta del Decreto 54/1989, de 21 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio de la Junta de Andalucía.

Artículo 18. Funciones.

El Consejo Asesor tendrá las siguientes funciones:

a) Emitir informes a petición de la Presidencia de la Agencia.

b) Conocer la Memoria de actividades de la Agencia.

c) A petición del Consejo de Administración, analizar la situación y evolución del empleo en Andalucía.

d) A petición del Consejo de Administración, debatir sobre propuestas y programas en materia de empleo.

Sección 4.ª De la Comisión de Control

Artículo 19. Composición y régimen de funcionamiento de la Comisión de Control.

1. La Comisión de Control estará integrada por tres personas al servicio de la Agencia designados por la Dirección

Gerencia, con categoría al menos de Jefatura de Servicio, entre aquellos con formación y conocimiento en materias de gestión, presupuestación y tareas de control en el sector público, que elegirán entre ellos un Presidente o Presidenta.

2. Un representante de la unidad de control interno de la Agencia, de las descritas en el artículo 94 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, podrá asistir a las reuniones, con voz pero sin voto.

3. La Comisión de Control se reunirá al menos trimestralmente, resultando de aplicación a la misma lo dispuesto respecto de los órganos colegiados en la Sección primera del Capítulo segundo del Título cuarto de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

4. Son funciones de la Comisión de Control:

a) Elaborar trimestralmente informes sobre el desarrollo y ejecución del contrato de gestión.

b) Analizar los resultados de la gestión económico-financiera a través de la información que, de forma periódica, deberán suministrarle los órganos de la Agencia, o, en su caso, de la información económico-financiera ya verificada que le facilite la unidad de control interno, para su posterior remisión a la Presidencia.

c) Recabar información sobre los sistemas de control y procedimientos internos establecidos para asegurar el debido cumplimiento de disposiciones legales y demás normas aplicables, así como conocer los informes de auditoría de cuentas y adicionales sobre funcionamiento de control interno y proponer a la Dirección Gerencia las estrategias encaminadas a corregir las debilidades que se pudieran poner de manifiesto.

Sección 5.ª De los Órganos Periféricos

Artículo 20. Las Direcciones Provinciales.

1. En el ámbito provincial, la gestión de la Agencia se realizará a través de las correspondientes Direcciones Provinciales, que asumirán las competencias que se les atribuyan en las normas que desarrollan las actuaciones la misma, correspondiéndoles la representación institucional de la Agencia en la provincia.

2. Serán desempeñadas por quienes ostenten la titularidad de las respectivas Delegaciones Provinciales de la Consejería competente en materia de empleo.

Artículo 21. Comisiones Provinciales.

1. Las Comisiones Provinciales estarán formadas por la Presidencia, que lo será la persona titular de la Dirección Provincial de la Agencia correspondiente, y dieciocho vocales.

2. Serán vocales de las Comisiones Provinciales:

a) Nueve vocales propuestos por la Dirección Provincial de la Agencia, de los cuales cuatro lo serán en representación de las Consejerías que ostenten las competencias en materia de empresa, de formación profesional reglada, de agricultura y de turismo, uno por cada una de ellas, respectivamente.

b) Cuatro vocales propuestos por las organizaciones sindicales más representativas en Andalucía, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.1 de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical.

c) Cuatro vocales propuestos por las organizaciones empresariales de carácter intersectorial más representativas en Andalucía, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional sexta del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo.

d) Un vocal propuesto por la Federación Andaluza de Municipios y Provincias.

3. Un funcionario o funcionaria de la Agencia, con categoría al menos, de Jefe o Jefa de Servicio, realizará las funciones de Secretaría de la Comisión Provincial, actuando con voz y sin voto.

4. Los nombramientos y ceses de los miembros titulares y suplentes de las Comisiones Provinciales se efectuarán por la Presidencia de la Agencia.

5. Los vocales de la Comisión Provincial serán sustituidos por los designados por la Administración y las propias organizaciones de entre sus suplentes, siguiendo el orden establecido en su nombramiento.

6. La Presidencia de la Comisión Provincial designará entre funcionarios o funcionarias de la Dirección Provincial con categoría, al menos, de Jefe o Jefa de Servicio, a la persona que realizará las funciones de Secretariado de dicha comisión, con voz y sin voto. En caso de ausencia, enfermedad, o cuando concorra alguna causa justificada, será sustituida por quien designe la Presidencia de entre el personal funcionario que reúna los requisitos exigidos en este apartado.

Artículo 22. Atribuciones y reglas de funcionamiento de las Comisiones Provinciales.

1. Serán funciones de las Comisiones Provinciales las siguientes:

a) El seguimiento y la evaluación de las actividades realizadas por la Agencia en las provincias correspondientes.

b) Proponer al Consejo de Administración de la Agencia aquellas medidas que consideren oportunas para la mejora de las actuaciones de ésta en su ámbito territorial.

c) Todas aquellas que, dentro de las competencias del Pleno del Consejo de Administración, relativas al ámbito de la correspondiente Comisión Provincial, les fuesen delegadas por aquél.

2. El régimen de funcionamiento será, en lo que le pueda ser de aplicación, el mismo que el establecido para el Consejo de Administración en el artículo 13 de estos Estatutos, pudiendo funcionar igualmente en Pleno o en Comisión Permanente. En el supuesto de que funcione en permanente, las competencias de las Comisiones Provinciales serán únicamente las siguientes:

a) Conocimiento, estudio y debate con carácter previo a las deliberaciones del Pleno de la Comisión Provincial, de los asuntos incorporados al orden del día de la misma.

b) Aquellas que le sean delegadas por el Pleno de la Comisión Provincial, que sean susceptibles de delegación.

Artículo 23. Áreas Territoriales de Empleo.

Las Áreas Territoriales de Empleo, creadas por Orden de 2 de octubre de 2008, por la que se estable el modelo de ordenación territorial, organización y funcionamiento de las oficinas del Servicio Andaluz de Empleo y su relación con otros recursos de empleo, se configuran como el unidades administrativas de acceso a los servicios y la atención continuada a personas demandantes de empleo, empresas, futuras personas empleadoras, otras Administraciones y a las familias, que permita aportar la información necesaria para una adecuada planificación, ejecución y evaluación de las políticas activas de empleo en el territorio.

Artículo 24. Organización de las Oficinas de la Agencia.

Las Oficinas de la Agencia, entendiéndose por tales, los Centros de empleo, las Oficinas de empleo y las Oficinas locales de empleo, son las unidades administrativas que, organizadas e integradas en Áreas Territoriales de Empleo, se encomiendan las funciones de coordinación, gestión, tramitación o apoyo, en su caso, de los programas o acciones establecidos por la Agencia. Su denominación, funciones, ordenación y localización territorial serán establecidos por la Agencia.

CAPÍTULO IV

Del contrato de gestión y el plan de acción anual

Artículo 25. Del contrato de gestión.

1. El contrato de gestión definirá los objetivos a conseguir, los resultados a obtener y, en general, la gestión a desarrollar por la Agencia y establecerá, como mínimo y para el periodo de su vigencia, los extremos contemplados en el artículo 72.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

2. El contrato de gestión, será elaborado por la Dirección-Gerencia, que lo elevará a la Presidencia, oído el Consejo de Administración, y será aprobado por el Consejo de Gobierno previo informe de las Consejerías competentes en materia de Hacienda y Administración Pública. Tendrá una vigencia de 2 años, salvo que el acuerdo de aprobación disponga otra duración.

3. Si el nuevo contrato de gestión no se encuentra aprobado al finalizar el periodo de vigencia del anterior, éste se prorrogará automáticamente por el tiempo indispensable hasta la aprobación del mismo. En tal caso, la Consejería competente en materia de Hacienda podrá incluir en el anteproyecto de Presupuestos de la Comunidad Autónoma del ejercicio siguiente una dotación condicionada a la aprobación del nuevo contrato de gestión sobre la base de la propuesta inicial realizada por la Presidencia.

4. El contrato de gestión podrá establecer las causas y el procedimiento para la introducción de modificaciones y adaptaciones anuales.

5. Finalizada su vigencia, la persona titular de la Consejería competente en materia de Empleo, informará al Consejo de Gobierno sobre su ejecución y resultado.

6. Los posteriores contratos de gestión se presentarán en el último trimestre de la vigencia del anterior, conforme al procedimiento que regulan los apartados anteriores.

Artículo 26. Del plan de acción anual.

1. La actuación de la Agencia se producirá con arreglo al plan de acción anual, bajo la vigencia y con arreglo al pertinente contrato de gestión.

2. El plan de acción anual comprenderá los objetivos a alcanzar en el correspondiente ejercicio así como las acciones a desarrollar por la Agencia. Asimismo, determinará los plazos para la elaboración de los Planes de prevención de Riesgos Laborales, Igualdad, Calidad, y, en su caso, el de responsabilidad social corporativa.

3. La Dirección-Gerencia de la Agencia elaborará cada año el plan de acción anual correspondiente al siguiente año, con arreglo a las previsiones plurianuales del contrato de gestión y a las directrices y orientaciones de la Consejería competente en materia de Empleo, con expresión de los objetivos a alcanzar y los recursos personales, materiales y presupuestarios necesarios. Se acompañará de una memoria explicativa de su contenido. El plan de acción anual será remitido a la Presidencia para su aprobación antes de la finalización del primer semestre del ejercicio anterior. En todo caso, su aprobación estará condicionada a la aprobación del correspondiente Presupuesto de la Comunidad Autónoma.

4. Una vez aprobado el Presupuesto de la Comunidad Autónoma de cada ejercicio, durante el mes siguiente a dicha aprobación, la Dirección-Gerencia procederá, en su caso, a adaptar el plan y someterlo a la aprobación de la Presidencia, oído el Consejo de Administración.

5. Si como consecuencia de la modificación del contrato de gestión o de los plazos establecidos para la consecución de los objetivos fijados en éste, fuera necesario modificar el plan de acción anual, la Dirección-Gerencia elaborará una propuesta que se someterá a la aprobación de la Presidencia.

CAPÍTULO V

Del régimen patrimonial y contratación

Artículo 27. Régimen patrimonial.

1. El Patrimonio de la Agencia estará integrado por los bienes y derechos que le sean adscritos o cedidos por la Comunidad Autónoma de Andalucía o cualquier otra Administración Pública, así como por cualquiera otros bienes y derechos que adquiera o reciba por cualquier título, y las obligaciones asumidas o contraídas por la Agencia, y se regirá por lo dispuesto en la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado mediante Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, así como por su normativa de desarrollo, y por lo dispuesto en los presentes Estatutos.

2. El patrimonio de la Agencia quedará adscrito al cumplimiento de sus fines.

3. La Agencia ejercerá cuantos derechos y prerrogativas se encuentren legalmente establecidas, a efectos de la conservación, administración y defensa de los citados bienes y derechos.

4. La Agencia establecerá y mantendrá actualizado un catálogo de bienes, tanto propios como adscritos.

5. Los bienes y derechos de la Agencia serán inembargables en los términos previstos en la legislación patrimonial de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 28. Régimen de contratación.

El régimen de contratación de la Agencia será el aplicable a las Administraciones públicas, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

CAPÍTULO VI

Régimen presupuestario, económico financiero, contable y de control

Artículo 29. Recursos económicos.

La financiación de la Agencia se hará con cargo a los siguientes recursos:

a) Dotaciones que se asignen en el presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en los que se incluirán las consignaciones para el cumplimiento de los fines que su ley de creación atribuye a la Agencia.

b) Las subvenciones o dotaciones, transferencias corrientes o de capital, que, con cargo al presupuesto de cualquier ente público, pudiera corresponderle.

c) Aportaciones y legados públicos y privados, tanto de personas físicas como jurídicas.

d) Los rendimientos, productos y rentas de los bienes, valores y derechos de su patrimonio, así como los procedentes de la enajenación de sus activos.

e) Los créditos que se traspasen conjuntamente con funciones y servicios procedentes de otras Administraciones Públicas, y sean encomendados a la Agencia.

f) Los procedentes de los créditos, préstamos y demás operaciones financieras que pueda concertar, dentro de los límites fijados por la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma, con la previa autorización de la Consejería competente en materia de Hacienda.

g) Los demás ingresos ordinarios y extraordinarios que la Agencia esté autorizada a recibir.

Artículo 30. Del régimen presupuestario y de la contabilidad.

1. La Agencia está sometida al régimen de presupuestos establecido en el Texto Refundido de la Ley General de la

Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, y por las Leyes del Presupuesto para la Comunidad Autónoma de Andalucía para cada ejercicio.

2. El presupuesto de la Agencia tendrá carácter limitativo por su importe global y carácter estimativo para la distribución de los créditos en categorías económicas, con excepción de los relativos a gastos de personal, que tendrán carácter limitativo y vinculante por su cuantía global, y reflejará los costes necesarios para el funcionamiento de la Agencia y la consecución de sus fines, y se elaborará y gestionará bajo el principio de equilibrio presupuestario.

3. La Agencia está sometida al régimen de intervención y contabilidad, de acuerdo con lo establecido en el Título V del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, así como a las demás determinaciones establecidas en la citada Ley y disposiciones que la desarrollan.

Artículo 31. Control de gestión económica-financiera y de eficacia.

1. Conforme a lo establecido en el artículo 94.4 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, la Agencia está sujeta al control financiero permanente de la ejecución de su presupuesto, que se ejercerá por la Intervención General de la Junta de Andalucía en las condiciones que por ésta se establezcan.

2. El control externo de la gestión económico-financiera de la Agencia será ejercido por la Cámara de Cuentas de Andalucía, sin perjuicio de la competencia del Tribunal de Cuentas en el ejercicio de su función jurisdiccional.

3. La Agencia estará sometida al control de eficacia que será ejercido por la Consejería competente en materia de Empleo, al objeto de comprobar el grado de cumplimiento de los objetivos y la adecuada utilización de los recursos asignados, sin perjuicio de las competencias atribuidas por el Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública a la Consejería competente en materia de Hacienda.

CAPÍTULO VII

Del régimen jurídico de los actos de la Agencia

Artículo 32. Actos administrativos.

1. La Agencia dictará las actos necesarios para el cumplimiento de sus objetivos y para su funcionamiento, que podrán adoptar la forma de:

- a) Resoluciones de la Presidencia.
- b) Resoluciones, instrucciones y circulares de la Dirección-Gerencia.

2. Con arreglo a lo dispuesto en los artículos 56 y 57.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, los actos dictados por la Agencia sujetos al Derecho Administrativo serán ejecutivos, se presumirán válidos y producirán efectos desde la fecha en que se dicten, salvo que en ellos se disponga otra cosa.

3. Los actos administrativos de la Agencia dictados por la persona titular de la Presidencia o por los órganos colegiados que ésta preside agotan la vía administrativa, pudiendo los interesados interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que los dictó.

4. También agotan la vía administrativa:

a) Los actos administrativos dictados por órganos inferiores cuando lo sean por delegación de la Presidencia o por delegación de órganos colegiados cuya presidencia le esté reservada.

b) Las resoluciones de la Dirección-Gerencia en materia de personal.

5. Contra los restantes actos administrativos dictados por órganos de la Agencia y no previstos en los dos apartados anteriores, podrán los interesados interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Presidencia.

Artículo 33. Revisión de los actos administrativos de la Agencia.

Los actos dictados por órganos de la Agencia podrán revisarse conforme a lo establecido en el Título VII de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y en los artículos 64, 115 y 116 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de acuerdo con las siguientes reglas:

a) La resolución del procedimiento de revisión de oficio regulado en el artículo 102 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, corresponderá a la persona titular de la Consejería competente en materia de empleo.

b) La declaración de lesividad de actos anulables regulada en el artículo 103 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, corresponderá a la persona titular de la Consejería competente en materia de empleo.

Artículo 34. Reclamaciones previas a la vía judicial civil y laboral.

1. Contra los actos dictados en materia de derecho civil o laboral, los interesados deberán interponer reclamación previa a la vía judicial civil o laboral correspondiente de conformidad con lo establecido en los artículos 120 a 126 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, así como lo dispuesto en el artículo 115.5 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

2. Las reclamaciones previas a la vía laboral serán resueltas por la persona titular de la Dirección Gerencia, en el ámbito de los Servicios Centrales de la Agencia, y por las personas titulares de las Direcciones Provinciales, en su ámbito territorial.

3. Las reclamaciones previas a la vía civil serán resueltas por la persona titular de la Presidencia.

Artículo 35. Responsabilidad patrimonial.

El régimen de responsabilidad patrimonial de la Agencia y de las autoridades y el personal a su servicio es el establecido en los artículos 139 a 146 Ley 30/1992, de 26 de noviembre, correspondiendo la resolución de estos procedimientos a la Presidencia, de acuerdo con el artículo 10.1d).

Artículo 36. Asesoramiento jurídico y representación y defensa en juicio.

De acuerdo con el artículo 8.6 de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, el asesoramiento jurídico, y la representación y defensa en juicio de la Agencia quedan encomendados a los Letrados y Letradas adscritos al Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

CAPÍTULO VIII

Del régimen de personal

Artículo 37. Personal de la Agencia.

1. La Agencia dispondrá del personal funcionario y personal laboral necesario para su funcionamiento.

2. El personal funcionario se rige por la normativa aplicable en materia de función pública, quedando vinculado a la Agencia por una relación sujeta a las normas de Derecho Administrativo.

3. El personal laboral de la Agencia se rige por el Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por la Ley 7/2007, de 12 de abril, en lo que le resulte de aplicación, por la normativa

aplicable en materia de función pública, el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el correspondiente convenio colectivo que les sea de aplicación y demás normas del ordenamiento jurídico laboral.

4. Todo el personal de la Agencia, sea funcionario o laboral, estará obligado al más estricto y completo sigilo respecto de los datos, informes o antecedentes que conozcan en el desarrollo de sus funciones y su incumplimiento será sancionado conforme a las normas que en cada caso procedan.

5. La relación de puestos de trabajo determinará aquellos puestos que deben ser desempeñados por personal funcionario y personal laboral de la Junta de Andalucía. No obstante, aquellos puestos de trabajo que conlleven ejercicio de autoridad y funciones que impliquen la participación directa o indirecta en el ejercicio de las potestades administrativas o en la salvaguarda de los intereses generales de la Administración, serán desempeñados por personal funcionario, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.2 del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por la Ley, 7/2007, de 12 de abril, y en el artículo 74.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

Artículo 38. Ordenación de puestos de trabajo.

1. La relación de puestos de trabajo y el catálogo, que deberán determinar la naturaleza, contenido y características de desempeño y retribución de cada uno de los puestos de trabajo, serán elaborados por la Dirección Gerencia, dentro del marco de actuación que, en materia de recursos humanos, se establezca en el contrato de gestión, sin menoscabo de la negociación que proceda con las organizaciones sindicales representativas del personal.

2. La relación de puestos de trabajo será aprobada por el Consejo de Gobierno, a propuesta de la persona titular de la Consejería competente en materia de Administración Pública, a iniciativa de la Presidencia de la Agencia.

3. El catálogo de puestos de trabajo será aprobado por la Presidencia.

Artículo 39. Relación de puestos de trabajo y Catálogo.

La Agencia, dentro del marco del Plan Inicial de Actuación, regulará la elaboración de la relación de puestos de trabajo y del catálogo, que serán públicos y comprenderán, al menos, la denominación de los puestos, los grupos de clasificación profesional, los cuerpos o escalas, en su caso, que estén adscritos, los sistemas de provisión y las retribuciones complementarias de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Estatuto Básico del Empleado Público, y lo someterá a la consideración del Consejo de Administración, sin menoscabo de la negociación que proceda con las Organizaciones Sindicales representativas del personal.

Artículo 40. Selección de Personal.

La selección del personal al servicio de la Agencia se realizará mediante convocatoria pública en medios oficiales y con sujeción a los principios constitucionales de publicidad, igualdad, mérito y capacidad, y teniendo en cuenta la reserva de plazas para personas con discapacidad establecida para la Administración General de la Junta de Andalucía y de acuerdo con la normativa que le sea de aplicación.

Artículo 41. Régimen retributivo.

1. Los conceptos retributivos del personal funcionario son los establecidos en la normativa de función pública aplicable y sus cuantías se determinarán de conformidad con lo establecido en el artículo 74.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

2. Las condiciones retributivas del personal laboral son las determinadas en el convenio colectivo de aplicación y sus cuantías se fijarán de acuerdo con lo indicado en el apartado anterior.

3. La cuantía de la masa salarial destinada al complemento de productividad, o concepto equivalente del personal laboral y funcionario, estará en todo caso vinculada al grado de cumplimiento de los objetivos fijados en el contrato de gestión.

Artículo 42. Personal Directivo.

1. El régimen jurídico del personal directivo será el previsto en el artículo 13 del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Ley 7/2007, de 12 de abril, y en la normativa que sobre esta materia dicte la Comunidad Autónoma de Andalucía, y su selección se llevará a cabo de acuerdo con lo previsto en la Disposición adicional quinta de la Ley 1/2011, de 17 de febrero.

2. Su designación atenderá a principios de mérito y capacidad y a criterios de idoneidad, y se llevará a cabo mediante procedimientos que garanticen la publicidad y concurrencia. Los puestos de trabajo que tengan asignadas tareas de dirección que estén relacionadas con el ejercicio de potestades públicas serán desempeñados, en todo caso, por personal directivo que tenga la condición de funcionario de carrera.

Artículo 43. Evaluación del desempeño, cumplimiento de objetivos y desarrollo profesional.

1. La Agencia dispondrá, previa negociación con los representantes legales de las trabajadoras y trabajadores, de acuerdo con la normativa que le resulte de aplicación, de sistemas que permitan:

a) La medición y valoración de la conducta profesional y del rendimiento o logro de resultados del personal a su servicio.

b) La evaluación de la formación del personal, cuyos resultados sirvan de apoyo a la elaboración de un plan de formación que asegure objetivamente una actualización constante de conocimientos y capacidades y, en definitiva, la formación y perfeccionamiento continuados del personal a su servicio.

c) El desarrollo de carreras profesionales, basado en el mérito y la capacidad, vinculado al sistema indicado en la letra a).

Artículo 44. Derechos de la representación sindical de las trabajadoras y trabajadores.

La Agencia, en el marco de la normativa laboral vigente y conforme a los derechos que se le atribuyen a la representación sindical de las trabajadoras y trabajadores, negociará con la misma, las cuestiones que afectan a la organización del trabajo y a las condiciones laborales.

Artículo 45. Gestión de la Prevención de Riesgos Laborales.

La gestión de la prevención de los riesgos laborales en la Agencia se someterá a lo que se establezca con carácter general para la Administración de la Junta de Andalucía con inclusión de los acuerdos que, en esta materia, se alcancen sobre derechos de representación y participación de las trabajadoras y trabajadores.

DECRETO 99/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía.

Ley 1/2011, de 17 de febrero, de reordenación del sector público de Andalucía, destaca en su exposición de motivos que la Junta de Andalucía, con la finalidad de acomodar el sector público andaluz a las nuevas circunstancias económicas y financieras, ha llevado a cabo una serie de medidas que tienen como objetivo básico mejorar la gestión, la calidad en la prestación de los distintos servicios públicos y el desarrollo de las funciones que les son propias a las Consejerías, teniendo en consideración los medios personales y materiales disponi-

bles y desarrollando el máximo posible de las potestades administrativas con sus propios recursos.

En este marco, la referida Ley 1/2011, de 17 de febrero, autoriza en su artículo 11.1 la creación de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía como agencia de régimen especial de las previstas en el artículo 54.2.c) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía. Asimismo, el artículo 12 prevé que esa Agencia, desde la entrada en vigor de sus Estatutos, quedará subrogada en todas las relaciones jurídicas, bienes, derechos y obligaciones de los que es titular la Empresa Pública de Desarrollo Agrario y Pesquero, S.A.

Por su parte, la disposición adicional tercera de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, dispone que los Estatutos de las entidades instrumentales y la modificación de las estructuras orgánicas de las Consejerías a las que afecta esta Ley deberán aprobarse y publicarse antes del día 30 de junio de 2011. Asimismo prevé que la constitución efectiva de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía tendrá lugar en la fecha de entrada en vigor de sus Estatutos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 56.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, la creación de las agencias de régimen especial, como es el caso que nos ocupa, requerirán autorización previa por ley, que establecerá su objeto y fines generales, y se producirá con la aprobación de su estatuto por decreto del Consejo de Gobierno a propuesta conjunta de las personas titulares de las Consejerías competentes en materia de Administración Pública y de Hacienda.

En su virtud, a iniciativa de la Consejera de Agricultura y Pesca y a propuesta de la Consejera de Hacienda y Administración Pública, de conformidad con los artículos 56.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía, y 27.9 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con el Consejo Consultivo de Andalucía, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 19 de abril de 2011,

D I S P O N G O

Artículo único. Aprobación de los Estatutos de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía.

Se aprueban los Estatutos de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía.

Disposición adicional primera. Entrada en vigor de los Estatutos, constitución efectiva e inicio del ejercicio de las competencias y funciones de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía.

1. La entrada en vigor de los Estatutos y la constitución efectiva de la Agencia tendrá lugar el día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía del presente Decreto. No obstante, el cambio de titularidad del personal que se integra en la Agencia tendrá lugar el día 1 de mayo de 2011, previa extinción de la Empresa Pública Desarrollo Agrario y Pesquero, S.A.

2. El inicio del ejercicio de las funciones asignadas a la Agencia en los párrafos a), b), c) y g) del artículo 7 de sus Estatutos, se realizará previa adecuación, en su caso, de la normativa reguladora de dichas competencias y las pertinentes modificaciones tanto de la Relación de Puestos de Trabajo de la Consejería a la que se encuentra adscrita como, en su caso, del correspondiente Decreto de Estructura Orgánica de la referida Consejería.

Disposición adicional segunda. Disolución y subrogación en la titularidad de relaciones jurídicas, bienes, derechos y obligaciones de la Empresa Pública Desarrollo Agrario y Pesquero, S.A.

La Junta General de accionistas de la Empresa Pública Desarrollo Agrario y Pesquero, S.A., adoptará el acuerdo de disolución mediante cesión global de su activo y pasivo a la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía, así como la subrogación por ésta en todas las relaciones jurídicas, bienes, derechos y obligaciones de los que es titular dicha empresa pública, a los que se refieren el artículo 12 de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de reordenación del sector público de Andalucía. La extinción de la sociedad mercantil Empresa Pública Desarrollo Agrario y Pesquero, S.A., se llevará a cabo simultáneamente al proceso de aprobación de los Estatutos de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía.

Disposición adicional tercera. Régimen de integración del personal laboral de la Empresa Pública Desarrollo Agrario y Pesquero, S.A.

1. Conforme a lo dispuesto en la disposición adicional cuarta de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, el personal de la Empresa Pública Desarrollo Agrario y Pesquero, S.A., se integrará en la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía en los términos establecidos para la sucesión de empresas en el artículo 44 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, y en las condiciones que establezca el protocolo de integración, que será adoptado por la Consejería competente en materia de Administración Pública, ostentando la condición de personal laboral de la misma. La Agencia se subrogará en los derechos y obligaciones derivados de los contratos de trabajo del personal laboral y, en su caso, de los convenios colectivos vigentes, así como de los acuerdos derivados de la interpretación de los mismos.

2. El acceso, en su caso, de este personal a la condición de personal funcionario o laboral de la Administración General de la Junta de Andalucía, sólo podrá efectuarse mediante la participación en las correspondientes pruebas selectivas de acceso libre convocadas en ejecución de las ofertas de empleo público.

3. Las representaciones sindical y unitaria correspondientes al personal objeto de integración se mantendrá en la Agencia en las mismas condiciones, con los mismos derechos y obligaciones que tuvieran en la entidad de procedencia, hasta la finalización de sus respectivos mandatos.

Disposición adicional cuarta. Régimen de integración del personal de la Administración General de la Junta de Andalucía.

1. El personal funcionario que se integre en la Agencia permanecerá en situación de servicio activo en su Cuerpo, y le será de aplicación el Acuerdo de Condiciones de Trabajo del Personal Funcionario de la Junta de Andalucía.

2. El personal laboral de la Administración General de la Junta de Andalucía que se integre orgánicamente en la Agencia mantendrá su condición de personal laboral de dicha Administración, siéndole de aplicación el Convenio Colectivo del Personal Laboral de la Administración de la Junta de Andalucía de conformidad con lo dispuesto en la Disposición adicional cuarta párrafo 1.d) de la Ley 1/2011, de 17 de febrero.

Disposición transitoria única. Régimen presupuestario y de personal.

La Agencia dispondrá de los recursos financieros previstos en los presupuestos de explotación y capital de la Empresa Pública Desarrollo Agrario y Pesquero S.A., hasta que se realicen las operaciones necesarias para la modificación de los créditos por las Consejerías competentes en materia de Hacienda y de Agricultura y Pesca.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas todas aquellas disposiciones de igual o inferior rango cuyo contenido se oponga a lo dispuesto en el presente Decreto.

Disposición final primera. Desarrollo y ejecución.

1. Se faculta a las Consejeras de Hacienda y Administración Pública y de Agricultura y Pesca para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de lo previsto en este Decreto.

2. Se faculta a la Consejería de Hacienda y Administración Pública para adoptar todas aquellas medidas de orden económico, financiero, contable y patrimonial que procedan en relación con el proceso de disolución de la Empresa Pública Desarrollo Agrario y Pesquero, S.A., y la constitución de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 19 de abril de 2011

JOSÉ ANTONIO GRIÑÁN MARTÍNEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

CARMEN MARTÍNEZ AGUAYO
Consejera de Hacienda y Administración Pública

ESTATUTOS DE LA AGENCIA DE GESTIÓN AGRARIA Y PESQUERA DE ANDALUCÍA

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Naturaleza jurídica y fines generales.

1. De conformidad con el artículo 11.1 de la Ley 1/2011, de reordenación del sector público de Andalucía, la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía (en adelante, la Agencia) se configura como agencia de régimen especial de las previstas en el artículo 54.2.c), y reguladas en los artículos 71 a 74 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, para la realización de sus fines institucionales en régimen de autonomía de gestión.

2. La Agencia tiene personalidad jurídica pública diferenciada, plena capacidad jurídica y de obrar, así como patrimonio y tesorería propios, sin perjuicio del principio de unidad de caja establecido en el artículo 73.b) del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.

Artículo 2. Objeto y fines de la Agencia.

1. La Agencia tiene como finalidad la ejecución de las políticas orientadas a alcanzar los objetivos básicos previstos en el artículo 10.3.13.º del Estatuto de Autonomía para Andalucía, que le sea asignada por la Consejería a la que se encuentra adscrita, así como la gestión de programas y acciones de fomento; de vigilancia e inspección; de prestación y gestión de servicios públicos; y de asistencia técnica, en materias agraria y pesquera.

2. La Agencia desarrollará sus fines en el marco de los planes y programas que determine la Consejería a la que está adscrita la cual fijará los objetivos y directrices de actuación de aquélla, efectuará el seguimiento de su actividad y ejercerá, sin perjuicio de otras competencias que el ordenamiento jurídico le atribuya, el control de eficacia y financiero de acuerdo con la normativa vigente.

Artículo 3. Régimen jurídico.

1. La Agencia actuará, en su calidad de agencia de régimen especial, con sujeción al Derecho Administrativo, y, en particular, a la Ley 1/2011, de 17 de febrero, a los presentes Estatutos y a las normas que se dicten en su desarrollo; a la Ley 9/2007, de 22 de octubre; al Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la

Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, y demás normativa de aplicación en cuanto a su régimen económico, presupuestario, financiero, contable y de intervención; a la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma y su Reglamento; y a las restantes normas del ordenamiento jurídico-administrativo que le puedan ser de aplicación.

2. Asimismo la Agencia se regirá por el Derecho privado en aquellos ámbitos en los que su gestión así lo requiera. En particular, la Agencia se regirá por estas normas en lo no sometido a Derecho Administrativo y, en todo caso, en los siguientes actos y negocios jurídicos:

a) Los actos y negocios jurídicos de enajenación, administración, gestión de las explotaciones agrícolas, ganaderas o pesqueras, que le estén asignadas o se encomienden a la Agencia, incluidos los aprovisionamientos o enajenación de las materias primas, maquinaria, vehículos y mercaderías agrícolas, ganaderas, agroalimentarias o pesqueras, que constituyan el giro o tráfico propio de las mismas.

b) El aprovisionamiento de cualquier tipo de recursos y la contratación de las asistencias técnicas o de los servicios necesarios para la prevención o reparación de daños catastróficos o derivados de contingencias climatológicas, así como para la prevención o evitación del contagio y propagación de epidemias, en materias agraria, ganadera o pesquera, de conformidad con lo establecido en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

c) Los actos y negocios jurídicos que comporten los programas de colaboración empresarial para la cogestión de proyectos.

d) La enajenación de las aplicaciones resultantes de sus producciones, así como los arrendamientos de obra o prestación de servicios de la Agencia a otras entidades públicas o privadas.

e) Los actos, negocios jurídicos y transacciones necesarias para las actividades de la Agencia en materia de cooperación internacional.

Artículo 4. Principios de actuación.

La Agencia desarrollará las actividades necesarias para la consecución de sus fines generales y para el ejercicio de sus funciones, mediante los actos, las relaciones jurídicas y el ejercicio de las acciones que se requieran para el más eficaz cumplimiento de los mismos, con sujeción a estrictos criterios de servicio al interés público, rentabilidad social y calidad del servicio, así como a los principios de publicidad y concurrencia, teniendo siempre presente el respeto del principio de igualdad de oportunidades de hombres y mujeres. A tal fin se dotará de sistemas de recogida de datos que permita elaborar información desagregada por sexo.

Artículo 5. Potestades, presunciones y prerrogativas administrativas.

1. Los actos de la Agencia gozan de la presunción de legalidad y de las prerrogativas de ejecutividad y ejecutoriedad.

2. La Agencia podrá ejercer, para el ejercicio de las funciones que requieran ejercicio de autoridad, las siguientes potestades administrativas:

a) Las de policía, vigilancia e inspección.

b) La sancionadora, en los supuestos y en los términos que vengan legalmente establecidos.

c) La subvencionadora.

d) La de ejercicio de las prerrogativas y derechos que atribuye la legislación de contratos del sector público.

e) Las prestacionales y de gestión de servicios públicos.

f) Las de investigación, deslinde, recuperación de oficio y desahucio en relación con los bienes de su titularidad y los que tenga adscritos para el desarrollo de su actividad.

g) La de revisión de oficio de sus actos y acuerdos sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 116.1.b) y c) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

3. Asimismo, la Agencia disfruta de las prerrogativas de inembargabilidad de sus bienes y derechos en los términos previstos en la legislación de patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía; de las prelación y preferencias reconocidas a la Hacienda Pública para los créditos de la misma, sin perjuicio de las que correspondan a las Haciendas del Estado y de la Comunidad Autónoma y de exención de garantías, depósitos y cauciones ante cualquier órgano administrativo de la Junta de Andalucía.

4. De conformidad con lo establecido en el párrafo 2 de la disposición adicional quinta de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, la dirección del ejercicio de las potestades administrativas a que se refiere el párrafo anterior corresponderá al Consejo Rector, a las personas titulares de la Presidencia, de la Gerencia, y en su caso, de las Direcciones Generales que se establezcan.

5. La Agencia queda habilitada, para realizar funciones complementarias y de investigación y auxilio, de las potestades administrativas que le han sido atribuidas en el apartado 2, con sus propios medios materiales y personales, garantizando en todo caso que las actuaciones que impliquen el ejercicio de potestades públicas queden reservadas a personal funcionario.

Artículo 6. Adscripción y sede.

1. La Agencia queda adscrita a la Consejería competente en materia agraria y pesquera.

2. La Agencia tendrá su sede en la ciudad de Sevilla, y su domicilio será el mismo que el de la Consejería a la que queda adscrita.

3. El Consejo Rector queda facultado para variar el domicilio de la Agencia, así como para establecer, modificar y suprimir dependencias y oficinas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, previo informe de la Consejería competente en materia de Hacienda, que se podrán compartir con los de la propia Consejería a la que está adscrita.

CAPÍTULO II

Funciones y competencias de la Agencia

Artículo 7. Funciones y competencias.

Corresponden a la Agencia las siguientes funciones y competencias generales en relación con las asignadas a la Consejería a la que se encuentra adscrita, y en el marco de la planificación y coordinación efectuada por ésta:

a) En materia de gestión de subvenciones y ayudas:

1.º La gestión y tramitación de expedientes de concesión ayudas y subvenciones en las fases y términos que se establezcan en sus normas reguladoras.

2.º La realización de los controles administrativos y sobre el terreno necesarios para la gestión de ayudas y subvenciones, y el control de la condicionalidad.

b) En materia de inspección, vigilancia y control:

1.º La ejecución de las funciones de inspección y vigilancia relativas a la producción y sanidad animal y vegetal.

2.º La ejecución de las funciones de inspección y vigilancia relativas a la calidad agroalimentaria y sobre el funcionamiento de los mercados agrarios y alimentarios.

3.º El ejercicio de las labores inspectoras y de vigilancia de la actividad acuícola, marisquera y pesquera, lonjas y de

cualquier actividad derivada de la ordenación del sector pesquero.

4.º La ejecución de cualesquiera otras funciones de inspección, vigilancia y control en materia agraria, pesquera y acuícola que le sean atribuidas.

c) En materia de laboratorios:

1.º La gestión de los laboratorios que intervienen en los procesos relativos a la producción agrícola y ganadera.

2.º La gestión de los laboratorios y centros de ensayo que intervienen en los procesos relativos a la calidad agroalimentaria.

3.º La gestión de los laboratorios de control de calidad de los recursos pesqueros.

d) En materia de promoción y comunicación:

1.º La ejecución de trabajos de promoción, comunicación y divulgación de contenidos informativos o de sensibilización relacionados con el ámbito agrario y pesquero y de desarrollo rural.

2.º La ejecución de actividades de fomento de la calidad de los productos agroalimentarios andaluces y de la participación en eventos promocionales.

e) En materia de infraestructuras agrarias, pesqueras, acuícolas y de desarrollo rural:

1.º La ejecución de obras así como, en su caso, la redacción de proyectos y la dirección facultativa de las mismas.

2.º La gestión material y explotación de fincas agrícolas y para experimentación, silos y otras instalaciones.

3.º El asesoramiento a comunidades de regantes en la gestión de recursos hídricos, sin perjuicio de las competencias que pudieran corresponder a la Consejería competente en materia de aguas y al organismo de cuenca correspondiente.

4.º El diseño y la ejecución de los proyectos de acondicionamiento de la franja costera andaluza mediante la instalación de arrecifes artificiales.

f) En materia de formación, estudios, estadística y recursos tecnológicos:

1.º La gestión y control de los programas de formación exigidos por la normativa vigente para el ejercicio profesional, impartidos por entidades acreditadas por el Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica.

2.º La elaboración de estudios, estadística, información sobre precios agrarios, el desarrollo de técnicas de prospectiva, trabajos de cartografía e investigación oceanográfica.

3.º El desarrollo y el mantenimiento de sistemas y aplicaciones informáticas y telemáticas, así como de observación y detección, en materia agraria y pesquera, y en particular de los sistemas integrados de información geográfica.

4.º La creación y transferencia de tecnología en el ámbito de actuación de la Agencia.

g) Las funciones que expresamente se le atribuyan en el Decreto de Estructura Orgánica de la Consejería a la que se encuentra adscrita o en cualquier otra disposición, dentro del ámbito determinado por su objeto y fines generales.

h) La asistencia y el soporte técnico a la Consejería así como la ejecución de las encomiendas de gestión y de las delegaciones que le sean efectuadas por ésta o por cualquier órgano o entidad de la administración autonómica andaluza, así como todas aquellas tareas o funciones que ya viniese desarrollando la Empresa Pública Desarrollo Agrario y Pesquero S.A., antes de su disolución.

i) Asimismo, la Agencia podrá realizar funciones técnicas, complementarias y de auxilio en el ejercicio de las competencias de la Consejería a la que queda adscrita.

Artículo 8. Relaciones interadministrativas y participación en sociedades y fundaciones.

La Agencia podrá desarrollar sus actividades mediante convenios de colaboración, cooperación y coordinación con otras administraciones y entidades, así como a través de la participación en sociedades o en fundaciones, previas las preceptivas autorizaciones que procedan.

Artículo 9. La Agencia como medio propio de la Administración de la Junta de Andalucía.

La Agencia, como entidad instrumental, tiene la consideración de medio propio de la Administración de la Junta de Andalucía, encontrándose facultada para realizar los trabajos que aquélla le encomienden en las materias propias de su objeto y fines, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional décima de la Ley 1/2011, de 17 de febrero.

CAPÍTULO III

Organización de la Agencia

Sección 1.ª Estructura

Artículo 10. Organización general de la Agencia.

1. Los órganos superiores de gobierno, dirección y ejecutivos de la Agencia son los siguientes:

- a) La Presidencia.
- b) El Consejo Rector.
- c) La Gerencia.

d) Las Direcciones Generales que, en su caso, determine el correspondiente Decreto de Estructura Orgánica de la Consejería a la que se encuentra adscrita.

2. La Agencia se estructurará funcionalmente mediante los órganos a que se hace referencia en el párrafo anterior, y las unidades administrativas necesarias para el desarrollo de sus funciones.

3. Para el ejercicio en el ámbito territorial provincial de las funciones y competencias que corresponden a la Agencia, las Delegaciones Provinciales de la Consejería a la que se encuentra adscrita actuarán como Direcciones Provinciales de la misma.

4. Quedarán integradas en la Agencia las Oficinas Comarcales y Locales Agrarias.

5. La Agencia dispondrá de un Comité Consultivo para articular la participación, colaboración y coordinación institucional.

6. En la composición de los órganos de la Agencia, se tendrá en cuenta lo dispuesto en materia de representación equilibrada en los artículos 18 y 19 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, así como lo previsto en el artículo 11 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

Sección 2.ª La Presidencia

Artículo 11. Carácter y atribuciones.

1. Corresponde la Presidencia de la Agencia a la persona titular de la Consejería a la que se encuentra adscrita.

2. Son atribuciones de la Presidencia:

- a) La superior representación institucional de la Agencia y de su Consejo Rector.
- b) Dirigir, coordinar y controlar los órganos de la Agencia.
- c) Ejercer la jefatura superior del personal, sin perjuicio de las funciones que le corresponden a la Gerencia.

d) Nombrar y separar, a propuesta de la Gerencia, al resto del personal de libre designación de la Agencia y al que se refiere el artículo 16.1.º), así como fijar sus retribuciones, dando cuenta al Consejo Rector.

e) Adoptar las resoluciones de los procedimientos administrativos de cualquier naturaleza que le sean atribuidos.

f) Nombrar representantes de la Agencia en organizaciones en las que ésta se pueda integrar.

g) Ordenar la convocatoria de las sesiones del Consejo Rector, fijando el orden del día, señalando lugar, día y hora de celebración, y levantar las sesiones.

h) Presidir y dirigir las deliberaciones del Consejo Rector y, en su caso, dirimir los posibles empates con voto de calidad.

i) Dirigir los trabajos del Consejo Rector y velar por el cumplimiento de los acuerdos que se adopten.

j) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la entidad, impulsando y orientando la actuación de la Gerencia.

k) Cualesquiera otras que le atribuyan los presentes Estatutos.

3. Las atribuciones de la Presidencia serán delegables con carácter permanente o temporal en cualquiera de las vocalías del Consejo, en los términos de las normas reguladoras de la delegación de competencias.

Sección 3.ª El Consejo Rector

Artículo 12. Composición y carácter.

1. El Consejo Rector es el órgano superior de gobierno la Agencia, que ostenta su alta dirección, gobierna la entidad y establece las directrices de actuación de la misma, de conformidad con las emanadas de la Consejería a la que se encuentra adscrita.

2. El Consejo Rector estará integrado por la persona que ostente la Presidencia y por las vocalías que se señalan en el párrafo siguiente. Todos los miembros ejercerán sus cargos con carácter no retribuido.

3. Las Vocalías corresponderán a cada una de las personas titulares de los órganos directivos centrales de la Agencia, de la Consejería de Agricultura y Pesca y la persona titular de la Presidencia del Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica.

4. Las personas que sean vocales por razón del cargo que desempeñan perderán su condición de vocal al cesar en dicho cargo.

5. El Consejo Rector estará asistido por una persona licenciada en Derecho, que actuará como secretario con voz y sin voto, designado por el propio Consejo Rector a propuesta de la Presidencia entre el personal de la Agencia que reúna la condición de funcionario público. La persona que desempeñe la Secretaría del Consejo Rector podrá cesar por revocación de su designación.

6. A los efectos de preparación de los asuntos que deban someterse a la decisión del Consejo Rector, de estudios, de iniciativas, proyectos o de elaboración normativa, a propia iniciativa del Consejo o a instancia de la Consejería a la que se encuentra adscrita la Agencia, podrán crearse comisiones especializadas o grupos de trabajo en los que podrán participar personas titulares de las vocalías de este Consejo así como otras personas no pertenecientes a él.

7. Cuando sea convocado, y a efectos de informar sobre algún asunto a considerar por el Consejo Rector, podrá asistir a sus reuniones el personal de la Consejería a la que se encuentra adscrita la Agencia y también de ésta.

Artículo 13. Funciones del Consejo Rector.

Corresponden al Consejo Rector las siguientes funciones:

a) Velar por el cumplimiento del ordenamiento jurídico en todas las actuaciones de la entidad.

b) Aprobar, a propuesta de la Gerencia, el proyecto de contrato plurianual de gestión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

c) Aprobar el proyecto de Plan de acción anual de la Agencia, con arreglo a lo aprobado en el contrato plurianual de gestión.

d) Aprobar el anteproyecto de Presupuesto de ingresos y gastos de la Agencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 63 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, para su elevación a la Consejería competente en materia de hacienda, a través de la Consejería a la que se encuentra adscrita, y posterior aprobación por el Consejo de Gobierno.

e) Establecer los protocolos de actuación necesarios para la ejecución de las funciones o competencias propias de la Agencia a las que se refiere el artículo 7 cuyo ejercicio haya de ser realizado bajo las directrices emanadas de la Consejería a la que se encuentra adscrita, garantizando en todo caso que las actuaciones que impliquen el ejercicio de potestades públicas quedan reservadas a personal funcionario.

f) Aprobar con carácter provisional, a propuesta de la Presidencia, las actuaciones e inversiones cuyo compromiso de pago, gasto o riesgo sea superior a los importes que determinan legalmente la necesidad de acuerdo del Consejo de Gobierno.

g) Aprobar los criterios de la política de personal, el organigrama de la entidad y el catálogo de puestos de trabajo. Supervisar la actuación de la Gerencia y demás órganos y unidades de la propia Agencia.

h) Acordar la creación de comisiones especializadas o grupos de trabajo en el seno de la Agencia, definir su composición, así como determinar sus funciones.

i) Decidir sobre el ejercicio de acciones y recursos que correspondan a la entidad en defensa de sus intereses, o ratificar las iniciadas por la Gerencia en casos de urgencia.

j) Acordar la enajenación y gravamen de los bienes y derechos que constituyen el patrimonio propio de la Agencia, de acuerdo con establecido por la normativa patrimonial de la Comunidad Autónoma Andaluza.

k) Estar informado periódicamente de la gestión y actividades de las sociedades participadas por la Agencia.

l) Cambiar el domicilio de la entidad, así como establecer, modificar o suprimir dependencias, oficinas o delegaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.3.

m) Aprobar a propuesta de la Gerencia la carta de servicios y derechos de la Agencia, así como su gestión y seguimiento.

n) Conocer de todas aquellas cuestiones que la Presidencia someta a su consideración.

ñ) Aquellas funciones que expresamente le sean atribuidas por la Ley, estos Estatutos y normas de desarrollo, así como las que se le deleguen de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 14. Régimen de sesiones.

1. El Consejo Rector se reunirá en sesiones ordinarias al menos una vez cada tres meses, y en sesión extraordinaria cuando, con tal carácter, lo convoque la persona titular de la Presidencia, por propia iniciativa o a solicitud de la mayoría de los vocales del Consejo.

2. El régimen de funcionamiento del Consejo Rector y de celebración de sus sesiones será el establecido en el procedimiento para la formación de la voluntad de los órganos colegiados, de conformidad con las normas básicas contenidas en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en los artículos 88 a 96 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

Sección 4.ª La Gerencia

Artículo 15. Designación.

La Gerencia es el órgano ejecutivo de la Agencia y tendrá el rango de Secretaría General. El nombramiento y cese de su persona titular se efectuará por Decreto del Consejo de Gobierno.

Artículo 16. Carácter y atribuciones.

1. La persona titular de la Gerencia tendrá a su cargo la gestión ordinaria de las actividades de la Agencia, en ejecución de los acuerdos y directrices del Consejo Rector, correspondiéndole en el ámbito de sus competencias las siguientes funciones:

a) Cumplir los acuerdos del Consejo Rector y adoptar las resoluciones precisas para la ejecución de los mismos.

b) Elevar al Consejo Rector las propuestas que tengan que ser sometidas a su aprobación o conocimiento, a tenor de lo dispuesto en los presentes Estatutos.

c) Organizar y ejercer la dirección y coordinación de las unidades o puestos dependientes de la Gerencia.

d) Dirigir, impulsar, orientar, coordinar e inspeccionar los proyectos y servicios de la Agencia, dictando las instrucciones y órdenes de servicio relativas al funcionamiento o a la organización interna de las mismas, sin perjuicio de las competencias del Consejo Rector y de las atribuidas a otros órganos.

e) Dictar las resoluciones de los procedimientos administrativos que no sean competencia de otros órganos.

f) Gestionar el patrimonio y administrar los recursos económicos de la Agencia.

g) Proponer al Consejo Rector el anteproyecto anual de presupuesto.

h) Elaborar y proponer al Consejo Rector el anteproyecto de contrato plurianual de gestión y el plan anual de actuación.

i) Proponer al Consejo Rector para su aprobación el organigrama funcional de la Agencia y sus modificaciones.

j) Autorizar los gastos, efectuar las disposiciones, contraer obligaciones y ordenar pagos sin perjuicio de las competencias y funciones que en esta materia se atribuyen al Consejo Rector en el artículo 13.

k) Actuar como órgano de contratación de la Agencia y celebrar en su nombre los contratos, y suscribir los convenios y encomiendas de gestión, dando cuenta al Consejo Rector, que sean necesarios para el cumplimiento de los fines de la Agencia, compareciendo, en su caso, ante Notario para la elevación a escritura pública de los mismos.

l) Ejercer la jefatura en los asuntos relativos a régimen interno y del personal y proponer a la Presidencia el nombramiento del personal laboral en los supuestos que establece el Convenio Colectivo de aplicación, sin perjuicio de las funciones que puedan ser atribuidas a otros órganos por el correspondiente Decreto de Estructura Orgánica de la Consejería a la que se encuentra adscrita.

m) Formular las cuentas anuales de la Agencia.

n) Ostentar la representación de la Agencia y en todo tipo de actuaciones públicas o privadas, sin perjuicio de la superior representación que corresponde a la Presidencia.

ñ) Ejercitar acciones civiles y penales, y presentar toda clase de recursos administrativos y jurisdiccionales en defensa de los intereses de la Agencia, cuando por razones de urgencia justificada no pueda dilatarse el ejercicio de la acción o la presentación del recurso hasta que se produzca el acuerdo del Consejo Rector, dando cuenta al mismo en la primera reunión que se celebre.

o) Proponer al Consejo Rector cuantas iniciativas vayan encaminadas a un mejor cumplimiento de los fines de la Agencia.

p) Fijar los criterios para la evaluación del desempeño del personal al servicio de la Agencia y la correspondiente distribución de los conceptos retributivos asignados a la remuneración de los incentivos al rendimiento legalmente previstos, dentro de las previsiones establecidas por el presupuesto de la Agencia y conforme a los criterios recogidos en el contrato de gestión.

q) Proponer a la Presidencia la aprobación de la carta de servicios y derechos de la Agencia, así como su gestión y seguimiento.

r) Cualesquiera otras funciones que el Consejo Rector le atribuya o delegue.

2. La persona titular de la Gerencia tendrá la condición de miembro del Consejo de Dirección de la Consejería a la que se adscribe la Agencia.

Sección 5.ª Direcciones Generales

Artículo 17. Designación y carácter.

Bajo la dependencia jerárquica de la Gerencia, los servicios centrales de la Agencia se estructurarán en las Direcciones Generales que establezca la estructura orgánica de la Consejería a la que quede adscrita.

Artículo 18. Atribuciones.

1. Las Direcciones Generales ostentarán las facultades que, como órganos administrativos, les atribuye el artículo 30 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, así como la de definir las especificaciones correspondientes a la actuación de la Agencia, en su ámbito de competencias, y el ejercicio de cualesquiera otras funciones que se les atribuyan mediante disposición de carácter general o por el Consejo Rector.

2. Serán asimismo competencia de las Direcciones Generales el ejercicio de las atribuciones establecidas en los párrafos a), b), d), e) y j) del artículo 16, relacionadas con sus respectivas competencias.

Sección 6.ª Comisión de Control

Artículo 19. Comisión de Control.

1. La Comisión de Control estará compuesta por:

a) La persona titular de la Secretaría General Técnica de la Consejería a la que está adscrita la Agencia.

b) La persona titular de la Gerencia de la Agencia.

c) Dos vocalías, cuyas personas titulares serán nombradas y separadas por la persona titular de la Presidencia: una, entre personal directivo adscrito a la Agencia, cuyas funciones estén directamente relacionadas con las que son propias de la Comisión de Control; y otra, a propuesta de la persona titular de la Intervención General de la Junta de Andalucía.

d) Igualmente, podrán ser invitados a las sesiones en que corresponda por razón de los asuntos, otras autoridades y personal, contando con voz pero sin voto. Las personas integrantes de la Comisión de Control no serán retribuidas.

2. La Comisión de Control se reunirá con la periodicidad que se determine y, al menos, una vez cada tres meses. La presidencia de la Comisión corresponderá a la persona titular de la Secretaría General Técnica de la Consejería a la que está adscrita la Agencia. En la reunión constitutiva de la Comisión de Control, ésta designará un secretario o secretaria, y que actuará con voz y sin voto.

3. Son funciones de la Comisión de Control:

a) Elaborar, con la periodicidad que la misma decida, y al menos una vez al semestre, informes sobre el desarrollo y ejecución del contrato de gestión, que se remitirán al Consejo Rector y, por conducto de la persona titular de la Presidencia de éste, a la persona titular de la Consejería a la que está adscrita la Agencia.

b) Elaborar, con carácter trimestral, informes sobre el desarrollo y ejecución del plan de acción anual, que se remitirán al Consejo Rector.

c) Analizar los resultados de la gestión económico-financiera a través de la información que, mensualmente, deberá suministrarle la Gerencia de la Agencia, o, en su caso, de la información económico-financiera ya verificada a través del control financiero permanente a que se refiere el artículo 40.1 e informar al Consejo Rector, con la periodicidad que éste establezca, de dicho análisis, sin perjuicio de lo establecido en el párrafo a).

d) Recabar información sobre los sistemas de control y procedimientos internos establecidos para asegurar el debido cumplimiento de disposiciones legales y demás normas aplicables, así como conocer de los informes de auditoría de cuentas y adicionales sobre funcionamiento de control interno, de los de control financiero permanente y proponer al Consejo Rector las estrategias encaminadas a corregir las debilidades que se pudieran poner de manifiesto.

e) Aprobar sus propias normas de funcionamiento.

Sección 7.ª El Comité Consultivo

Artículo 20. Composición.

1. Las personas integrantes del Comité Consultivo serán designadas mediante Orden de la persona titular de la Consejería a la que se adscribe la Agencia, de acuerdo con el siguiente detalle:

a) Cinco personas en representación de la Agencia.

b) Dos personas representantes de las organizaciones sindicales más representativas en el ámbito territorial de Andalucía, designadas a propuesta de éstas.

c) Dos personas representantes de las organizaciones empresariales más representativas en el ámbito territorial de Andalucía, designadas a propuesta de éstas.

2. La presidencia del Comité Consultivo la ejercerá la persona titular de la Viceconsejería a la que se adscribe la Agencia.

3. La asistencia y participación como vocal en este Comité no tendrá carácter retribuido.

4. La organización y el régimen de funcionamiento del Comité Consultivo se desarrollará mediante Orden de la persona titular de la Consejería a la que se adscribe la Agencia.

Artículo 21. Funciones.

Corresponde al Comité Consultivo:

a) Asesorar a la Agencia en todas aquellas cuestiones y materias que le sean sometidas por la Presidencia y el Consejo Rector.

b) Conocer la propuesta del contrato plurianual de gestión.

c) Conocer la propuesta del plan anual de actuación.

CAPÍTULO IV

Régimen patrimonial, económico y contratación

Artículo 22. Patrimonio.

1. El régimen jurídico del patrimonio de la Agencia será el establecido en la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma, en el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, y demás normativa que sea de aplicación al patrimonio de las agencias de la Junta de Andalucía; y estará integrado por los bienes, derechos y obligaciones que se le adscriben, por los que la Agencia adquiera en el curso de su gestión y por aquellos otros que se le adscriben o cedan en el futuro por cualquier persona pública o privada y en virtud de cualquier título.

2. En caso de extinción de la Agencia, los activos remanentes, tras el pago de las obligaciones pendientes, se incorporarán al patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 23. Recursos económicos de la Agencia.

Los recursos de la Entidad estarán formados por:

a) Los bienes y derechos que integran su patrimonio.

b) Los productos, rentas e incrementos de su patrimonio y de los bienes y derechos que se le adscriben.

c) Las dotaciones presupuestarias que anualmente se le asignen en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma.

d) Las asignaciones, subvenciones y transferencias procedentes de la Junta de Andalucía o de otras Administraciones o entidades públicas.

e) Los ingresos ordinarios y extraordinarios obtenidos en el ejercicio de su actividad y por la prestación de servicios en el ejercicio de sus funciones.

f) Las participaciones o ingresos que procedan de los convenios que celebre y de los consorcios, sociedades y entidades en que participe o que pueda constituir la Agencia.

g) Los procedentes de operaciones de crédito, endeudamiento y demás que pueda concertar con entidades financieras, públicas y privadas, tanto nacionales como extranjeras, dentro de los límites fijados por la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía, previa autorización de la Consejería competente en materia de Hacienda.

h) Las aportaciones y donaciones realizadas por particulares a favor de la Entidad, así como aquellas aportaciones y donaciones realizadas por instituciones públicas o privadas o por particulares, a favor de la Agencia, previa aceptación, en su caso, por Decreto del Consejo de Gobierno de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley 4/1986, de 5 de mayo.

i) Cualquier otro recurso no previsto en los párrafos anteriores que pueda serle atribuido por disposición legal o cualquier otro título jurídico.

Artículo 24. Contratación.

La contratación de la Agencia se ajustará a la normativa de contratos de las Administraciones públicas, teniendo la Agencia, a efectos contractuales, la consideración de Administración Pública, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.2 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 3.2, en relación con los actos y negocios sujetos al ordenamiento jurídico-privado.

CAPÍTULO V

El contrato plurianual de gestión y el plan de acción anual

Sección 1.ª El contrato plurianual de gestión

Artículo 25. Contenido.

1. El contrato plurianual de gestión definirá los objetivos a conseguir, los resultados a obtener y, en general, la gestión a desarrollar por la Agencia, así como los siguientes extremos:

a) Los recursos personales, materiales y presupuestarios a aportar para la consecución de los objetivos.

b) Los efectos asociados al grado de cumplimiento de los objetivos establecidos por lo que hace a exigencia de responsabilidad por la gestión de los órganos ejecutivos y el personal directivo, así como el montante de masa salarial destinada al complemento de productividad o concepto equivalente del personal laboral. Los objetivos habrán de tener asociados indicadores que permitan conocer los resultados obtenidos de forma significativa y cuantificable.

2. En todo caso, en el contrato de gestión se recogerán actuaciones relativas a las funciones generales y específicas atribuidas a la Agencia por estos Estatutos, y los recursos humanos, materiales y presupuestarios para su ejercicio.

Artículo 26. Procedimiento de elaboración y vigencia.

1. La propuesta de contrato de gestión, que tendrá en cuenta la previsión de ingresos elaborada por la Consejería a la que se encuentra adscrita la Agencia, para los ejercicios presupuestarios a los que se refiera la vigencia de aquel y los resultados obtenidos en los planes de acción anuales anteriores,

se elaborará por la Gerencia de la Agencia, que la elevará al Consejo Rector.

2. El Consejo Rector, tras su debate y posible modificación, elevará la propuesta de contrato de gestión, a través de la Presidencia, a la persona titular de la Consejería a la que se encuentra adscrita para que la someta a la aprobación del Consejo de Gobierno dentro del último trimestre de vigencia del anterior contrato de gestión.

3. La aprobación del contrato de gestión por el Consejo de Gobierno requerirá informe previo de la Consejería competente en materia de Hacienda y Administración Pública.

4. Si el nuevo contrato de gestión no se encuentra aprobado al finalizar el periodo de vigencia del anterior, éste se prorrogará automáticamente por el tiempo indispensable hasta la aprobación del nuevo. En tal caso, la Consejería competente en materia de Hacienda podrá incluir en el anteproyecto de Presupuesto de la Comunidad Autónoma del ejercicio siguiente una dotación condicionada a la aprobación del nuevo contrato de gestión sobre la base de la propuesta inicial aprobada por el Consejo Rector.

5. La vigencia del contrato de gestión será la que se establezca en el acuerdo de aprobación.

6. El contrato de gestión podrá establecer las causas y el procedimiento para la introducción de modificaciones o adaptaciones anuales.

7. Finalizada su vigencia, la persona titular de la Consejería a la que se encuentre adscrita la Agencia informará al Consejo de Gobierno sobre su ejecución y resultado.

Sección 2.ª El plan de acción anual

Artículo 27. Elaboración del plan de acción anual.

1. La actuación de la Agencia se producirá con arreglo al plan de acción anual, bajo la vigencia y con arreglo al pertinente contrato plurianual de gestión.

2. La Gerencia de la Agencia elaborará cada año el plan de acción anual correspondiente al siguiente año, con arreglo a las previsiones plurianuales del contrato de gestión y a las directrices y orientaciones de la Consejería competente en materia de Agricultura y Pesca, con expresión de los objetivos a alcanzar y los recursos personales, materiales y presupuestarios necesarios. Se acompañará de una memoria explicativa de su contenido.

3. El plan de acción anual de cada anualidad y la memoria explicativa del mismo se remitirán antes del 30 de mayo del ejercicio anterior al Consejo Rector.

4. El Consejo Rector, tras su debate y posible modificación, aprobará el plan de acción anual antes del 30 de junio.

5. La aprobación del plan correspondiente al primer año de vigencia del contrato de gestión quedará condicionada a la aprobación de éste. En todo caso, estará condicionada a la aprobación del correspondiente Presupuesto de la Comunidad Autónoma.

Artículo 28. Contenido del plan de acción anual y sus modificaciones o adaptaciones.

1. El plan de acción anual comprenderá los objetivos a alcanzar en el correspondiente ejercicio así como las acciones a desarrollar por la Agencia. La Agencia quedará sometida en materia de prevención y riesgos laborales a la normativa general que resulte aplicable a la Administración de la Junta de Andalucía.

2. Una vez aprobado el presupuesto de la Comunidad Autónoma de cada ejercicio, durante el mes siguiente a dicha aprobación, la Gerencia procederá, en su caso, a adaptar el plan y someterlo a la aprobación del Consejo Rector.

3. Si como consecuencia de la modificación del contrato de gestión o de los plazos establecidos para la consecución de los objetivos fijados en éste, fuera necesario modificar el

plan de acción anual, la Gerencia elaborará una propuesta que someterá a la aprobación del Consejo Rector.

CAPÍTULO VI

Régimen de personal

Artículo 29. Personal.

1. La Agencia dispondrá de personal funcionario y laboral integrado en la relación de puestos de trabajo de la Junta de Andalucía y personal laboral sujeto a derecho laboral, quedando vinculado a ésta por una relación sujeta a las normas de derecho administrativo o laboral que le sean de aplicación.

2. El personal, ya sea funcionario o laboral, procedente de la Administración de la Junta de Andalucía que se integre orgánicamente en la Agencia mantendrá su carácter de personal funcionario o laboral que en la actualidad ostenta.

3. La relación de puestos de trabajo determinará aquellos puestos que deben ser desempeñados por personal funcionario por implicar sus funciones participación directa o indirecta en el ejercicio de potestades públicas o en la salvaguarda de los intereses generales de la Administración Pública, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.2 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, y en la Ley en materia de función pública que se dicte en su desarrollo.

4. El personal de la Agencia se rige por el Estatuto Básico del Empleado Público, por la normativa aplicable en materia de función pública, el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, y demás normativa laboral aplicable.

5. En los supuestos establecidos en la normativa laboral vigente y conforme a las facultades que legalmente corresponden a los representantes sindicales del personal de la Agencia, serán objeto de negociación las cuestiones que afecten a la determinación de sus condiciones de trabajo.

Artículo 30. Personal funcionario.

De acuerdo con lo establecido en la disposición adicional cuarta de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, al personal funcionario que se integre en la Agencia le será de aplicación el Acuerdo de Condiciones de Trabajo del Personal Funcionario de la Junta de Andalucía.

Artículo 31. Personal laboral.

El personal no funcionario se registrará, en todo caso, por el Derecho laboral y por el Estatuto Básico del Empleado Público en cuanto le sea de aplicación.

Artículo 32. Personal directivo.

1. El régimen jurídico del personal directivo será el previsto en el artículo 13 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, y en la normativa que sobre esta materia dicte la Comunidad Autónoma de Andalucía, y su selección se llevará a cabo de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional quinta de la Ley 1/2001, de 17 de febrero.

2. Su designación atenderá a principios de mérito y capacidad y a criterios de idoneidad, y se llevará a cabo mediante procedimientos que garanticen la publicidad y concurrencia. Los puestos de trabajo que tengan asignadas tareas de dirección que estén relacionadas con el ejercicio de potestades públicas serán desempeñados, en todo caso, por personal directivo que tenga la condición de funcionario de carrera.

Artículo 33. Régimen retributivo.

1. Los conceptos retributivos del personal funcionario serán los establecidos en la normativa de función pública de la Administración de la Junta de Andalucía y sus cuantías se

determinarán conforme a lo dispuesto en el artículo 74.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

2. Las condiciones retributivas del personal laboral se registrarán por su normativa específica.

3. La cuantía de la masa salarial destinada al complemento de productividad, o complemento equivalente del personal laboral y funcionario, estará en todo caso vinculada al grado de cumplimiento de los objetivos fijados en el contrato de gestión.

Artículo 34. Catálogo de puestos de trabajo y plantilla.

La Agencia, en el marco del plan inicial de actuación, regulará la elaboración del catálogo y de la relación de puestos de trabajo, que serán públicos y comprenderán, al menos la denominación de los puestos, los grupos de clasificación profesional, los cuerpos o escalas, en su caso, a que estén adscritos, los sistemas de provisión y las retribuciones complementarias. El catálogo y la relación de puestos de trabajo se someterán a la consideración del Consejo Rector sin menoscabo de la negociación que corresponda con las organizaciones sindicales representativas del personal.

Artículo 35. Selección de personal.

La selección del personal de la Agencia se realizará mediante convocatoria pública en medios oficiales y con sujeción a los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, teniendo en cuenta la reserva de plazas para personas con discapacidad establecida para la Administración General de la Junta de Andalucía.

Artículo 36. La evaluación del desempeño, cumplimiento de objetivos y desarrollo profesional.

La Agencia dispondrá de sistemas que permitan:

a) La medición y valoración de la conducta profesional y del rendimiento o logro de resultados del personal a su servicio.

b) La evaluación de la formación del personal, cuyos resultados sirvan de apoyo a la elaboración de un plan de formación que asegure objetivamente una actualización constante de conocimientos y capacidades y, en definitiva, la formación y perfeccionamiento continuados del personal a su servicio. Las acciones formativas contenidas en el plan de formación podrán ser homologadas por el Instituto Andaluz de Administración Pública.

c) El desarrollo de la carrera profesional basado en los principios de igualdad, mérito y capacidad, vinculado al sistema indicado en el párrafo a).

CAPÍTULO VII

Régimen presupuestario y de control financiero

Artículo 37. Régimen aplicable.

La Agencia se someterá en su régimen presupuestario a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo; las Leyes anuales del Presupuesto de la Comunidad Autónoma y demás disposiciones que resulten de general aplicación, así como a lo establecido en los presentes Estatutos.

Artículo 38. Competencias económico-financieras de la Agencia.

Corresponde a la Agencia:

a) Elaborar el anteproyecto de estado de gastos de su Presupuesto en la forma prevista en el artículo 35 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.

b) Administrar y gestionar sus derechos económicos.

c) Autorizar los gastos que no sean de la competencia del Consejo de Gobierno y elevar a la aprobación de éste, por

conducto de la persona titular de la Consejería a la que se adscribe la Agencia, los que sean de su competencia.

d) Disponer o comprometer los gastos de su competencia según el Presupuesto aprobado, así como contraer o reconocer obligaciones económicas.

e) Ordenar los pagos correspondientes.

f) Las demás competencias y funciones que se le atribuyan en estos Estatutos y en las demás normas de aplicación.

Artículo 39. Elaboración del presupuesto.

1. La Agencia elaborará un Presupuesto de ingresos y gastos que se integrará en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. Los presupuestos de gastos de la Agencia tendrán carácter limitativo por su importe global y estimativo en su distribución por categorías económicas, con excepción de los correspondientes a gastos de personal que en todo caso tienen carácter limitativo y vinculante por su cuantía total, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

Artículo 40. Control financiero.

1. Conforme a lo establecido en el artículo 94.4 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, la Agencia estará sujeta al control financiero permanente de la ejecución de sus presupuestos, que se ejercerá por la Intervención General de la Junta de Andalucía y en las condiciones que por ésta se establezcan.

2. Previo cumplimiento de las previsiones contenidas al respecto en el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, así como en las correspondientes Leyes de su Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el Consejo Rector podrá acordar la auditoría de los estados financieros de la Agencia en las condiciones y con sometimiento a los principios legales vigentes.

Artículo 41. Control de eficacia.

La Agencia se someterá a un control de eficacia que se efectuará por la Consejería a la que se encuentra adscrita, al objeto de comprobar el grado de cumplimiento de los objetivos y la adecuada utilización de los recursos asignados, sin perjuicio de las competencias atribuidas por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, a la Consejería competente en materia de Hacienda y Administración Pública.

Artículo 42. Régimen contable.

La Agencia estará sometida al régimen de Contabilidad Pública, con la obligación de rendir cuentas conforme a lo dispuesto en el artículo 97 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía y demás normativa de aplicación.

CAPÍTULO VIII

Normas sobre asesoramiento jurídico, representación y defensa en juicio, competencia, jurisdicción y legitimación activa

Artículo 43. Asesoramiento jurídico, representación y defensa en juicio.

El asesoramiento jurídico y la representación y defensa en juicio de la Agencia quedan encomendados al Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, a través de los Letrados y Letradas adscritos al mismo.

Artículo 44. Normas sobre competencia y jurisdicción.

1. La Agencia estará sometida a las normas procesales comunes sobre competencia y jurisdicción aplicables a las personas de Derecho Público, sin perjuicio de las especialida-

des que se deriven de su naturaleza de agencia de régimen especial.

2. Los actos dictados por los órganos de gobierno de la Agencia, en el ejercicio de potestades administrativas, tendrán el carácter de actos administrativos.

3. Los actos dictados por la Presidencia, por el Consejo Rector, por la Gerencia y, en su caso, por las Direcciones Generales agotan la vía administrativa y son impugnables en vía contencioso-administrativa, sin perjuicio de la interposición de recurso potestativo de reposición.

4. Las reclamaciones previas a la vía civil o laboral serán resueltas por la Gerencia.

Artículo 45. Legitimación activa.

La Agencia podrá ejercitar toda clase de acciones en defensa de sus derechos ante los Juzgados y Tribunales, sin más limitaciones que las establecidas en la legislación procesal, así como impugnar en vía administrativa y contencioso-administrativa las disposiciones y resoluciones administrativas, de cualquier clase, origen y naturaleza, excepto las relativas a la modificación de su norma constitutiva, y de las producidas en el ejercicio de las competencias derivadas de la relación de dependencia de la Administración de la Junta de Andalucía. La Agencia no podrá impugnar actos o disposiciones de la Administración de la Junta de Andalucía.

DECRETO 106/2011, de 19 de abril, por el que se modifica parcialmente la relación de puestos de trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía correspondiente a la Consejería de Agricultura y Pesca.

La Ley 1/2011, de 17 de febrero, de reordenación del sector público de Andalucía, autoriza, en su artículo 11.1, la creación de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía como agencia de régimen especial de las previstas en el artículo 54.2.c) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

De conformidad con lo establecido en el artículo 74.1 de la precitada Ley 9/2007, según la redacción dada por la antedicha Ley 1/2011, «Las funciones que impliquen ejercicio de autoridad serán desempeñadas por personal funcionario».

Mediante el Decreto 100/2011, de 19 de abril, se dispone la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Pesca, en el que se crea la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía y se establece, en su artículo 13, los órganos directivos centrales de la misma.

Asimismo, las competencias y funciones de la mencionada Agencia, quedan establecidas en sus Estatutos, aprobados por el Decreto 99/2011, de 19 de abril.

En consecuencia, para el ejercicio de las potestades administrativas que impliquen ejercicio de autoridad, la Agencia debe estructurar su organización a través de una relación de puestos de trabajo en donde se determinen los recursos humanos necesarios para el desarrollo de sus funciones y competencias.

Los puestos de trabajo que tengan asignadas tareas de dirección que estén relacionadas con el ejercicio de potestades públicas serán desempeñados, en todo caso, por personal directivo que tenga la condición de funcionario de carrera, según se establece en el artículo 32.2 de los Estatutos de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera.

De este modo, el presente Decreto adecua la relación de puestos de trabajo de la Consejería de Agricultura y Pesca creando, en la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de An-

dalucía, aquellos puestos de trabajo que se consideraran necesarios para el cumplimiento de las funciones y competencias asignadas por sus Estatutos y por lo establecido en el Decreto 100/2011 de Estructura Orgánica de la Consejería de Agricultura y Pesca, a la Gerencia y a la Dirección General de Inspección, Control y Análisis.

Según lo previsto en el artículo 37.1.c de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, se han efectuado los trámites oportunos ante los representantes de las organizaciones sindicales presentes en la Mesa Sectorial de Negociación de la Administración General.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.2 del Decreto 390/1986, de 10 de diciembre, por el que se regula la elaboración y aprobación de la relación de puestos de trabajo, con relación al artículo 4.2.g) de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, a propuesta de la Consejera de Hacienda y Administración Pública, previo informe favorable de la Dirección General de Presupuestos y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 19 de abril de 2011,

D I S P O N G O

Artículo único. Modificación parcial de la relación de puestos de trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía correspondiente de la Consejería de Agricultura y Pesca.

Se modifica la relación de puestos de trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía correspondiente a la Consejería de Agricultura y Pesca en los términos expuestos en el Anexo de este Decreto.

Disposición final única. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. No obstante, los efectos administrativos y económicos derivados de su aprobación se producirán a partir del día uno del mes siguiente al de su publicación.

Sevilla, 19 de abril de 2011

JOSÉ ANTONIO GRIÑÁN MARTÍNEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

CARMEN MARTÍNEZ AGUAYO
Consejera de Hacienda y Administración Pública

ANEXO

CONSEJERÍA/ORG. AUTÓNOMO: AGRICULTURA Y PESCA

Código	Denominación	Núm. s	Modo de Acceso	Tipo Adm.	CARACTERÍSTICAS ESENCIALES			REQUISITOS PARA EL DESEMPEÑO			Localidad	Otras Características
					Grupo	Cuerpo	Área Funcional/Área Relacional/Cat. Prof.	C. D. C. E.	C. Específico RFIDP	Exp. EUROS		

CENTRO DIRECTIVO: AGENCIA DE GESTIÓN AGRARIA Y PESQUERA

CENTRO DESTINO: GERENCIA

SEVILLA

ANADIDOS

12474110 SV. REGIMEN JURIDICO Y CONFETRACION..... 1 F PLD A1 P-A11 LEG.REG. JURÍDICO 28 XXXX- 19.972,80 3 LDO. DERECHO SEVILLA
CONT.ADM..Y REG.PAT

CENTRO DESTINO: D.G. DE INSPECCIÓN, CONTROL Y ANÁLISIS

SEVILLA

ANADIDOS

12474210 SV.COORDINACION DE LABORATORIOS..... 1 F PLD A1 P-A12 ADM. AGRARIA 28 XXXX- 19.972,80 3 SEVILLA
12474310 SUB.GRAL.CONTROL E INSPEC. AGRGALIMENTAR 1 F PLD A1 P-A12 ADM. AGRARIA 30 XXXX- 24.719,52 3 SEVILLA
ADM. PÚBLICA
CONT.Y ANÁL. SALUD
12474410 SV. CONTROL Y CERTIFICACION..... 1 F PLD A1 P-A12 ADM. AGRARIA 28 XXXX- 19.972,80 3 SEVILLA
ADM. PÚBLICA
12474510 SV. INSPECCIÓN AGRGALIMENTARIA..... 1 F PLD A1 P-A12 ADM. AGRARIA 28 XXXX- 19.972,80 3 SEVILLA
ADM. PÚBLICA
CONT.Y ANÁL. SALUD

DECRETO 107/2011, de 19 de abril, por el que se modifica parcialmente la Relación de Puestos de Trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía correspondiente a la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social.

La Ley 1/2011, de 17 de febrero, de reordenación del sector público de Andalucía, autoriza, en su artículo 18.1, la creación de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, como agencia pública empresarial de las previstas en el artículo 68.1.b) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Mediante el Decreto 102/2011, de 19 de abril, se dispone la estructura orgánica de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, en el que se crea la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía.

Asimismo, las competencias y funciones de la mencionada Agencia quedan establecidas en sus Estatutos, aprobados por el Decreto 101/2011, de 19 de abril.

Según lo dispuesto en el artículo 69.3 de la citada Ley 9/2007, y en la disposición adicional sexta de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, el desarrollo por parte de la Agencia de funciones que impliquen la participación directa o indirecta en el ejercicio de las potestades públicas o en la salvaguarda de los intereses generales corresponderá exclusivamente al personal funcionario de la Consejería a la que se adscribe la Agencia y que, a estos efectos, se adscriba funcionalmente en la estructura de la Agencia.

En consecuencia, para el ejercicio de las potestades administrativas que impliquen ejercicio de autoridad, la Agencia debe estructurar su organización a través de una relación de puestos de trabajo en donde se determinen los recursos humanos necesarios para el desarrollo de sus funciones y competencias.

De este modo, el presente Decreto adecua la Relación de Puestos de Trabajo de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social creando, en la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, aquellos puestos de trabajo que se consideran necesarios para el cumplimiento de las funciones y competencias asignadas por sus Estatutos y por lo establecido en el Decreto 102/2011, de Estructura Orgánica de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social.

Según lo previsto en el artículo 37.1.c) de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, se han efectuado los trámites oportunos ante los representantes de las organizaciones sindicales presentes en la Mesa Sectorial de Negociación de la Administración General.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.2 del Decreto 390/1986, de 10 de diciembre, por el que se regula la elaboración y aprobación de la relación de puestos de trabajo, con relación al artículo 4.2.g) de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, a propuesta de la Consejera de Hacienda y Administración Pública, previo informe favorable de la Dirección General de Presupuestos y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 19 de abril de 2011,

D I S P O N G O

Artículo único. Modificación parcial de la Relación de Puestos de Trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía correspondiente de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social.

Se modifica la Relación de Puestos de Trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía correspondiente a la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social en los términos expuestos en el Anexo de este Decreto.

Disposición final única. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. No obstante, los efectos administrativos y económicos derivados de su aprobación se producirán a partir del día uno del mes siguiente al de su publicación.

Sevilla, 19 de abril de 2011

JOSÉ ANTONIO GRIÑÁN MARTÍNEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

CARMEN MARTÍNEZ AGUAYO
Consejera de Hacienda y Administración Pública

ANEXO

CONSEJERÍA / ORG. AUTÓNOMO: IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	NUM. ADS	MODO ACCESO	TIPO ADM.	CARACTERÍSTICAS ESENCIALES				REQUISITOS PARA EL DESEMPEÑO			LOCALIDAD OTRAS CARACTERÍSTICAS	
					GRUPO	CUERPO	ÁREA FUNCIONAL/CATEGORÍA PROF. ÁREA RELACIONAL	C.D. C.C.	C. ESPECÍFICO		TITULACIÓN		FORMACIÓN
									RFDP	PTSM			

CENTRO DIRECTIVO: VICECONSEJERÍA

CENTRO DE DESTINO: UNIDAD FUNCIONAL ASSDA SEVILLA

AÑADIDOS

12479510	SECRETARÍA GENERAL	1	F	PLD	AL	P-A11	ADM. PÚBLICA	30	XXXX-24719,52	3		SEVILLA ADS. FUN. DEPEND.
12480010	OFICINA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN	1	F	PLD	AL	P-A11	LEG. RÉG. JURÍDICO ADM. PÚBLICA	28	XXXX-19972,803		LDO. DERECHO	SEVILLA ADS. FUN. DEPEND.
12479610	ÁREA DE DEPENDENCIA Y AUTONOMÍA	1	F	PLD	AL	P-A11	ASUNTOS SOCIALES ADM. PÚBLICA	30	XXXX-24719,52	3		SEVILLA ADS. FUN. DEPEND.
12479910	ÁREA DROGODEPENDENCIA E INCLUSIÓN	1	F	PLD	AL	P-A12	ASUNTOS SOCIALES	30	XXXX-24719,52	3		SEVILLA ADS. FUN. DEPEND.

CENTRO DIRECTIVO: SEC.GRAL. ATENCIÓN A LA DEPENDENCIA

CENTRO DE DESTINO: SEC.GRAL. ATENCIÓN A LA DEPENDENCIA SEVILLA

SUPRIMIDOS

11971610	SECRETARIO/A SECRET. GENERAL	1	F	PLD	C1-C2	P-C11	ADM. PÚBLICA	18	XXXX-9287,40	1		SEVILLA
----------	------------------------------	---	---	-----	-------	-------	--------------	----	--------------	---	--	---------

CENTRO DIRECTIVO: DIRECCIÓN GENERAL PERSONAS MAYORES

CENTRO DE DESTINO: DIRECCIÓN GENERAL PERSONAS MAYORES SEVILLA

SUPRIMIDOS

726810	SV. PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN PROGRAMAS	1	F	PLD	AL	P-A12	ASUNTOS SOCIALES ADM. PÚBLICA	28	XXXX-19972,80	3		SEVILLA
--------	---------------------------------------	---	---	-----	----	-------	----------------------------------	----	---------------	---	--	---------

CENTRO DIRECTIVO: D.G. SERVICIOS SOC. Y ATENCIÓN DROGODEP.

CENTRO DE DESTINO: D.G. SERVICIOS SOC. Y ATENCIÓN DROGODEP. SEVILLA

SUPRIMIDOS

570810	SV. COORDINACIÓN ASISTENCIAL	1	F	PLD	AX	P-A12	SALUD. Y ORD. SANIT.	28	XXXX-19972,80	3		SEVILLA
--------	------------------------------	---	---	-----	----	-------	----------------------	----	---------------	---	--	---------

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN Y CIENCIA

DECRETO 92/2011, de 19 de abril, por el que aprueban los Estatutos de la Agencia Andaluza del Conocimiento.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 54, reconoce competencias exclusivas a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de investigación, científica y técnica con relación a los centros y estructuras de investigación de la Junta de Andalucía y a los proyectos financiados por ésta y en su artículo 158 para constituir empresas públicas y otros entes instrumentales con personalidad jurídica propia para la ejecución de funciones de su competencia.

En uso de esas competencias, mediante la Ley 16/2007, de 3 de diciembre, Andaluza de la Ciencia y el Conocimiento, se configuró el Sistema Andaluz del Conocimiento, se abordó su estructura, se reguló un modelo organizativo en el ámbito de nuestra Comunidad Autónoma para contribuir a la implementación de las medidas y actuaciones desarrolladas por el Gobierno Andaluz en el ámbito del desarrollo y fomento de la denominada Sociedad del Conocimiento y se creó la Agencia Andaluza del Conocimiento, a la que le corresponde, según determina el artículo 27.1 de la mencionada Ley, en su redacción dada por la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de reordenación del sector público de Andalucía las competencias de evaluación y acreditación de las actividades universitarias; y de fomento, gestión, evaluación y acreditación de las actividades de investigación, desarrollo e innovación entre los agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento. Le corresponde también prestar servicios para la tramitación y ejecución de programas y actuaciones vinculadas a la formación avanzada, al fomento de la innovación o a programas de formación de universitarios y universitarias en otras regiones y países. Asimismo, le corresponde el fomento de la innovación tecnológica en Andalucía, transfiriendo conocimiento a través de los Agentes del Conocimiento y de la participación de las empresas y de dichos Agentes en los programas I+D+I de la Unión Europea.

La Ley 1/2011, de 17 de febrero, destaca en su exposición de motivos que con la finalidad de acomodar el sector público andaluz a las nuevas circunstancias económicas y financieras, la Junta de Andalucía ha llevado a cabo una serie de medidas con el objetivo básico de mejorar la gestión, la calidad en la prestación de los distintos servicios públicos y el desarrollo de las funciones que les son propias a las Consejerías, teniendo en consideración los medios personales y materiales disponibles y desarrollando el máximo posible de las potestades administrativas con sus propios recursos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.2 de la Ley 16/2007, de 3 de diciembre, la constitución efectiva de la Agencia tendrá lugar en el momento de la entrada en vigor de sus Estatutos, que serán aprobados por el Consejo de Gobierno.

Por su parte, el artículo 57 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, establece el contenido mínimo que han de recoger los Estatutos de las Agencias.

Este Decreto que aprueba los Estatutos de la Agencia Andaluza del Conocimiento consta de un artículo, seis disposiciones adicionales, tres disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y tres disposiciones finales, figurando los Estatutos de la Agencia insertos a continuación.

Dichos Estatutos se componen de seis títulos, estructurados en diferentes capítulos y secciones.

En la elaboración de este Decreto, se ha dado cumplimiento al trámite de solicitud de informes, dictámenes y consultas a todos los órganos, organismos y entidades cuyo informe o dictamen tiene carácter preceptivo conforme a la normativa vigente.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Economía, Innovación y Ciencia, de conformidad con lo previsto en los artículos 21.3 y 27.9 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con informe favorable de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, de acuerdo con el Consejo Consultivo de Andalucía, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 19 de abril de 2011,

DISPONGO

Artículo único. Objeto.

De conformidad con lo establecido en el artículo 27.2 de la Ley 16/2007, de 3 de diciembre, Andaluza de la Ciencia y el Conocimiento, el presente Decreto tiene por objeto aprobar los Estatutos de la Agencia Andaluza del Conocimiento, cuyo texto se inserta a continuación.

Disposición adicional primera. Régimen de integración del personal laboral de la Agencia Andaluza de Evaluación de la Calidad y Acreditación Universitaria, de la Sociedad para el impulso del Talento, Talenta, S.L.U., y del Centro de Innovación y Transferencia de Tecnología de Andalucía, S.A.U.

1. El personal laboral que viniera prestando servicio en la Agencia Andaluza de Evaluación de la Calidad y Acreditación Universitaria, se integrará en la Agencia Andaluza del Conocimiento en los términos que establece la disposición transitoria única de la Ley 16/2007, de 3 de diciembre, y, en cuanto le resulte de aplicación, la disposición adicional cuarta de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de reordenación del sector público de Andalucía y en las condiciones que establezca el protocolo de integración que se adoptará por la Consejería competente en materia de Administración Pública.

La Agencia se subroga en los derechos y obligaciones derivados de los contratos de trabajo del personal laboral y, en su caso, de los convenios colectivos vigentes, así como de los acuerdos derivados de la interpretación de los mismos, hasta la aprobación de un nuevo convenio colectivo de aplicación.

2. El personal laboral de la Sociedad para el impulso del Talento, Talenta, S.L.U., y el personal laboral del Centro de Innovación y Transferencia de Tecnología de Andalucía, S.A.U., se integrará en la Agencia en los términos establecidos para la sucesión de empresas en el artículo 44 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, y en las condiciones que establezca el protocolo de integración, que se adoptará por la Consejería competente en materia de Administración Pública, conforme a lo dispuesto en la disposición adicional cuarta 1.b) Ley 1/2011, de 17 de febrero. Dicho personal, al quedar integrado en la Agencia, tendrá la consideración de personal laboral de dicha agencia pública empresarial.

La Agencia se subroga en los derechos y obligaciones derivados de los contratos de trabajo del personal laboral y, en su caso, de los convenios colectivos vigentes, así como de los acuerdos derivados de la interpretación de los mismos, hasta la aprobación de un nuevo convenio colectivo de aplicación.

3. De acuerdo con lo dispuesto en la citada disposición adicional cuarta de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, el acceso, en su caso, del personal laboral de la Agencia a la condición de personal funcionario o laboral de la Administración de la Junta de Andalucía, sólo podrá efectuarse mediante la participación en las correspondientes pruebas selectivas de acceso libre, convocadas en ejecución de las ofertas de empleo público.

Disposición adicional segunda. Régimen de integración del personal de la Administración General de la Junta de Andalucía.

1. De conformidad con la disposición adicional cuarta de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, el personal funcionario que, con carácter voluntario, se integre en la Agencia como perso-

nal laboral, quedará en sus Cuerpos en la situación administrativa de excedencia voluntaria por prestación de servicios en el sector público andaluz. El tipo de contrato y las condiciones de este personal se negociarán con las organizaciones sindicales más representativas. Asimismo, con arreglo al párrafo a) de la disposición adicional cuarta de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, a dicho personal se le considerará como mérito el trabajo desarrollado en la misma cuando participe en convocatorias de concursos de méritos para la provisión de puestos de trabajo en la Administración General de la Junta de Andalucía.

A dicho personal se le reconocerá por la agencia de destino el tiempo de servicios prestados en la Administración, a efectos de la retribución que le corresponda por antigüedad.

Asimismo, cuando reingrese al servicio activo, el tiempo de permanencia en la agencia se le computará a efectos de reconocimiento de trienios y, en su caso, se le considerará en su carrera profesional.

2. El personal laboral de la Administración General de la Junta de Andalucía que, con carácter voluntario, se integre en la Agencia, mantendrá su condición de personal laboral de dicha Administración, siéndole de aplicación el Convenio Colectivo del Personal Laboral de la Administración de la Junta de Andalucía hasta que exista un nuevo convenio colectivo. En dicho momento pasará a la situación del tipo de excedencia que determine el convenio colectivo de procedencia.

Al personal laboral procedente de la Administración General de la Junta de Andalucía que se integre en la Agencia se le valorará como experiencia laboral el trabajo desarrollado en la misma cuando participe en convocatorias de concursos de traslados para la provisión de puestos de trabajo o promoción interna en la Administración General de la Junta de Andalucía.

A dicho personal se le reconocerá por la Agencia el tiempo de servicios prestados en la Administración a efectos de la retribución que le corresponda por antigüedad.

Asimismo, cuando reingrese al servicio activo en la Administración General de la Junta de Andalucía, el tiempo de permanencia en la Agencia se le computará a efectos de reconocimiento de antigüedad y, en su caso, se le considerará en su carrera profesional.

Disposición adicional tercera. Adscripción funcional del personal funcionario.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y en la disposición adicional sexta de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, el desarrollo por parte de la Agencia de funciones que impliquen la participación directa o indirecta en el ejercicio de las potestades públicas o en la salvaguarda de los intereses generales, establecidas en los Estatutos, corresponderá exclusivamente al personal funcionario de la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia que, a estos efectos, se adscriba funcionalmente a la estructura de la Agencia.

2. La adscripción funcional de este personal se producirá mediante la configuración en la relación de puestos de trabajo de la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia, de las unidades administrativas correspondientes.

3. El personal funcionario adscrito funcionalmente a la Agencia mantendrá su dependencia orgánica de la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia, siendo su dependencia funcional de la Dirección Gerencia de la Agencia, la cual, de acuerdo con el artículo 69.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, podrá dictar instrucciones u órdenes de servicio de obligado cumplimiento para dicho personal funcionario adscrito. Este personal se regirá por el Derecho Administrativo y por la normativa aplicable en materia de función pública de la Administración de la Junta de Andalucía, siéndole de aplicación el Acuerdo de Condiciones de Trabajo del Personal Funcionario de la Administración de la Junta de Andalucía, en especial en lo relativo a la jornada, horario de trabajo y retribuciones.

En el ejercicio de las potestades administrativas atribuidas a la Agencia, ponen fin a la vía administrativa los actos y las resoluciones de la Presidencia, del Consejo Rector, de la

Dirección Gerencia y de la Dirección de Evaluación y Acreditación. Contra los citados actos y resoluciones se puede interponer en vía administrativa el recurso potestativo de reposición, conforme al artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 115.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

Disposición adicional cuarta. Adscripción de bienes, derechos y obligaciones.

1. De conformidad con el artículo 4.1 de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, la Agencia Andaluza del Conocimiento, desde la entrada en vigor de los Estatutos que se aprueban por el presente Decreto, quedará subrogada en todas las relaciones jurídicas, derechos y obligaciones de los que es titular la Agencia Andaluza de Evaluación de la Calidad y Acreditación Universitaria. Los bienes de los que ésta es titular se incorporarán al Patrimonio de la Comunidad Autónoma. No obstante, para su mejor gestión, dichos bienes se podrán adscribir a la Agencia Andaluza del Conocimiento.

2. A la Agencia Andaluza del Conocimiento, desde la entrada en vigor de sus Estatutos, se le adscribirán las acciones de la Sociedad para el Impulso del Talento, Talentia, S.L.U., y del Centro de Innovación y Transferencia de Tecnología de Andalucía, S.A.U.; y quedará subrogada en todas las relaciones jurídicas, bienes, derechos y obligaciones de los que son titulares las citadas entidades. Una vez se haya producido la subrogación a que se refiere el artículo 4.2 de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, los bienes de la Sociedad para el Impulso del Talento, Talentia, S.L.U., y del Centro de Innovación y Transferencia de Tecnología de Andalucía, S.A.U., se incorporarán al Patrimonio de la Comunidad Autónoma. Sin perjuicio de lo anterior, a propuesta de la persona titular de la Consejería competente en materia de innovación y ciencia, la Consejería de Hacienda y Administración Pública podrá adscribir a la Agencia Andaluza del Conocimiento de la Junta de Andalucía los bienes necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Disposición adicional quinta. Designación de Personal directivo de la Agencia.

La designación del personal directivo de la Agencia atenderá a principios de mérito y capacidad y a criterios de idoneidad, y se llevará a cabo mediante procedimientos que garanticen la publicidad y concurrencia. Los puestos de trabajo que tengan asignadas tareas de dirección que estén relacionados con el ejercicio de potestades públicas serán desempeñados, en todo caso, por personal directivo que tenga la condición de funcionario de carrera o por quienes sean nombrados por el Consejo de Gobierno como gerentes o jefes de personal de la Agencia.

Disposición adicional sexta. Habilitación.

1. Se autoriza a la Consejería de Hacienda y Administración Pública para adoptar todas aquellas medidas de orden económico, financiero, contable y patrimonial que procedan en relación con el proceso de reordenación administrativa establecido en la Ley 1/2011, de 17 de febrero.

2. Asimismo, se autoriza a la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia para que, dentro de sus competencias, pueda adoptar cuantas medidas sean necesarias para la puesta en marcha de la Agencia Andaluza del Conocimiento.

Disposición transitoria primera. Régimen presupuestario y del personal de la Sociedad para el Impulso del Talento, Talentia, S.L.U., y del Centro de Innovación y Transferencia de Tecnología de Andalucía, S.A.U.

1. La Agencia dispondrá de los recursos financieros previstos en los presupuestos de explotación y capital de la Sociedad para el Impulso del Talento, Talentia, S.L.U., y del Centro de Innovación y Transferencia de Tecnología de Andalucía, S.A.U., hasta que se realicen las operaciones necesarias para la modificación de los correspondientes créditos, por las Consejerías competentes en materia de hacienda y de innovación y ciencia.

2. Hasta tanto se adopte el protocolo de integración a que se refiere la disposición adicional primera, el personal de las entidades que se extinguen, seguirá ejerciendo las funciones que viniera desempeñando con las mismas condiciones laborales que tuviera al tiempo de la subrogación.

Disposición transitoria segunda. Representación sindical unitaria.

Las representaciones sindicales y unitarias correspondientes al personal objeto de subrogación, se mantendrá en la Agencia en las mismas condiciones, con los mismos derechos y obligaciones que tuvieran en la entidad de procedencias, hasta la finalización de sus respectivos mandatos.

Disposición transitoria tercera. Procedimientos iniciados.

Los procedimientos iniciados a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto continuarán su tramitación bajo la dirección de los órganos directivos competentes de la Agencia Andaluza del Conocimiento.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Se deroga el Decreto 1/2005, de 11 de enero, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Andaluza de Evaluación de la Calidad y Acreditación Universitaria, así como todas aquellas normas de igual o inferior rango cuyo contenido se oponga a lo establecido en el presente Decreto.

Disposición final primera. Constitución efectiva de la Agencia Andaluza del conocimiento y ejercicio efectivo de las competencias y funciones atribuidas.

1. La constitución efectiva de la Agencia Andaluza del Conocimiento tendrá lugar en el momento de la entrada en vigor de los Estatutos que se aprueban por el presente Decreto.

2. La modificación de la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia deberá aprobarse y publicarse antes del día 30 de junio de 2011. Antes de la misma fecha habrán de concluirse todas las operaciones jurídicas conducentes a la extinción y disolución de Talenta, S.L.U., y del Centro de Innovación y Transferencia de Tecnología de Andalucía, S.A.U., derivadas de la constitución de la Agencia, que se llevarán a cabo conforme a lo previsto en el artículo 4.3 de la Ley 1/2011, de 17 de febrero.

Disposición final segunda. Desarrollo reglamentario y ejecución.

Se faculta al Consejero de Economía, Innovación y Ciencia, para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 19 de abril de 2011

JOSÉ ANTONIO GRIÑÁN MARTÍNEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

ANTONIO ÁVILA CANO
Consejero de Economía, Innovación y Ciencia

ESTATUTOS DE LA AGENCIA ANDALUZA DEL CONOCIMIENTO

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Naturaleza y adscripción.

1. La Agencia Andaluza del Conocimiento (en adelante, la Agencia), es una Agencia Pública Empresarial de las previstas en el artículo 68.1.b) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, dotada de perso-

nalidad jurídica diferenciada, con plena capacidad jurídica y de obrar para el cumplimiento de sus fines, con patrimonio y tesorería propios, así como con autonomía de gestión y administración.

2. La Agencia Andaluza del Conocimiento queda adscrita a la Consejería con competencias en materia de innovación y ciencia, respecto de la cual tiene la condición de medio propio y servicio técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.6 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

3. En el ejercicio de sus funciones, la Agencia se someterá a las directrices y criterios de política sobre el Sistema Andaluz del Conocimiento que determine la Consejería competente en materia de innovación y ciencia, que efectuará el seguimiento de su actividad y ejercerá, sin perjuicio de otras competencias que el ordenamiento le atribuye, y de manera conjunta con la Consejería o Consejerías competentes en materia de economía y hacienda, su control de eficacia y financiero.

4. La Agencia fomentará la igualdad de género y la participación igualitaria de hombres y mujeres en la Sociedad del Conocimiento, contribuyendo a eliminar los desequilibrios.

Artículo 2. Régimen jurídico y potestades administrativas.

1. La Agencia se rige por el Derecho Administrativo en las cuestiones relacionadas con la formación de la voluntad de sus órganos y con el ejercicio de las potestades administrativas que tenga atribuidas y en los aspectos específicamente regulados en la Ley 9/2007, de 22 de octubre, en la Ley 16/2007, de 21 de noviembre, Andaluza de la Ciencia y el Conocimiento, en el Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, en la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en las normas que se dicten en desarrollo de las mismas, en sus Estatutos, y en las demás normas generales que resulten de aplicación para las agencias públicas empresariales de la Administración de la Junta de Andalucía. En los restantes aspectos se regirán por el Derecho Administrativo o por el Derecho Privado según su particular gestión empresarial así lo requiera.

2. La Agencia se somete a los principios de actuación de interés público, publicidad y transparencia, buena administración, rentabilidad social y responsabilidad. Adoptará, igualmente, sistemas de gestión de calidad en el desarrollo de las actividades que tiene atribuidas, incluidos los de naturaleza medioambiental y elaborará su propia carta de servicios, prestando especial atención a los compromisos de calidad y previendo sistemas de evaluación y, en su caso, programas de mejora de la calidad.

3. Corresponde a la Agencia, en el ámbito de sus competencias, las siguientes potestades administrativas, que se ejercerán por los órganos de gobierno y de gestión que las tengan asignadas en los presentes Estatutos:

a) Las de evaluación y acreditación de las instituciones universitarias y de su profesorado, de las actividades de formación e investigación, desarrollo e innovación, y de los agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento.

b) En materia de subvenciones, la inspección, la comprobación de la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad para la que se hubieran concedido, así como los reintegros que procedan y, en su caso, la potestad sancionadora en el ámbito de las subvenciones que conceda.

c) La de fe pública y de certificación respecto de los datos y documentos que formen parte de los expedientes que se tramiten en la Agencia.

4. La Agencia gozará de las prerrogativas que la legislación le atribuya o reconozca el ordenamiento jurídico.

5. Todas las personas que tomen parte en la instrucción, tramitación y resolución de los procedimientos competencia de

la Agencia y, en particular, las personas que formen parte de sus órganos colegiados y directivos, están obligadas a guardar secreto sobre los mismos, con las excepciones establecidas legalmente en la normativa de aplicación.

6. La Dirección de Evaluación y Acreditación gozará de independencia respecto del resto de órganos de la Agencia, en el ejercicio de sus funciones de evaluación y acreditación de las instituciones universitarias, de su profesorado y de sus actividades

Artículo 3. Sede.

La Agencia tendrá su domicilio legal en la sede de la Consejería a la que esté adscrita, o en el lugar que determine su Consejo Rector, sin perjuicio de que las estructuras organizativas que la componen puedan tener distintas dependencias.

Artículo 4. Fines.

1. Con carácter general, le corresponde a la Agencia ejercer las competencias de evaluación y acreditación de las actividades universitarias, así como el fomento, gestión, evaluación y acreditación de las actividades de investigación, desarrollo e innovación entre los agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento, sin perjuicio de las asignadas a otras Consejerías de la Junta de Andalucía y de la autonomía universitaria. Le corresponde también prestar servicios para la tramitación y ejecución de programas y actuaciones para la formación de universitarios y universitarias en otras regiones y países.

2. Asimismo, le corresponde el fomento de la innovación tecnológica en Andalucía, transfiriendo conocimiento, a través de los Agentes del Conocimiento y de la participación de las empresas y de dichos Agentes en los programas de I+D+I de la Unión Europea.

3. En todo caso, se garantizará que las competencias de evaluación y acreditación de las actividades universitarias gocen de autonomía en el marco del artículo 1.3.

Artículo 5. Funciones.

A la Agencia le corresponderán, en el ámbito del Sistema Andaluz del Conocimiento, las siguientes funciones:

1. De fomento y gestión de la investigación:

a) La promoción y fomento de las actuaciones de investigación.

b) La gestión pública de las actuaciones de los agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento.

c) La realización de estudios de prospectiva relacionados con la I+D+I.

d) La ejecución de actuaciones de especial relevancia pública, dentro de sus competencias.

e) Cualesquiera otras actuaciones, relacionadas con la I+D+I, que pudiera encomendarle la Consejería competente en la materia u otras Consejerías, en el marco de la planificación que apruebe el Consejo de Gobierno.

2. De evaluación y acreditación:

a) El ejercicio de las funciones de evaluación y acreditación de las instituciones universitarias y del profesorado, así como otras actividades afines que establezca el ordenamiento jurídico vigente.

b) La evaluación y acreditación de las actividades de investigación y de las personas del Sistema Andaluz del Conocimiento.

c) El establecimiento de criterios, estándares, indicadores y metodologías de evaluación y mejora de la calidad del Sistema Andaluz del Conocimiento.

d) Impulsar la implantación, de forma objetiva e independiente, de sistemas de seguimiento y control de la calidad y la excelencia de las investigaciones.

e) La evaluación y seguimiento de los programas de I+D+I, estableciendo, en su caso, mecanismos de reconocimiento

mutuo con entidades acreditadoras inscritas en los registros internacionales de referencia.

f) Cualesquiera otras actividades, relacionadas con la evaluación y acreditación, que pudieran encomendarle la Consejería competente en materia de I+D+I u otras Consejerías, en el marco de la planificación que apruebe el Consejo de Gobierno.

3. De prestación de servicios vinculados a la formación avanzada, al fomento de la innovación o a programas de formación de universitarios.

a) La tramitación y ejecución de programas y actuaciones vinculadas a la formación avanzada.

b) La tramitación y ejecución de programas y actuaciones vinculadas al fomento de la innovación.

c) La tramitación y ejecución de programas y actuaciones para la formación de universitarios y universitarias en otras regiones y países.

d) Cualesquiera otras actividades y actuaciones, relacionadas con la formación avanzada, el fomento de la innovación o programas de formación de universitarios que, de acuerdo con el régimen legal de las encomiendas de gestión establecido por la Comunidad Autónoma de Andalucía, pudiera encomendarle la Consejería competente en la materia u otras Consejerías de la Administración de la Junta de Andalucía.

4. De fomento de la innovación tecnológica en Andalucía y de la participación de empresas y agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento:

a) El fomento de la transferencia del conocimiento, a través de los agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento.

b) El fomento de la participación de las empresas y agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento en los Programas de I+D+I de la Unión Europea.

c) Cualesquiera otras actividades y actuaciones, relacionadas con el fomento de la innovación tecnológica en Andalucía, y a través de los agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento y de la participación de las empresas que, de acuerdo con el régimen legal de las encomiendas de gestión establecido por la Comunidad Autónoma de Andalucía, pudiera encomendarle la Consejería competente en la materia u otras Consejerías de la Administración de la Junta de Andalucía.

5. En todas las funciones de la Agencia se tendrá en cuenta el principio de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres de un modo transversal. En relación con dichas funciones se desarrollará a efectos estadísticos una información desagregada por sexos.

Artículo 6. Facultades.

1. Para el desarrollo de las funciones que le son propias, la Agencia podrá:

a) Obtener subvenciones y garantías de la Administración de la Junta de Andalucía y de otras entidades e instituciones públicas, así como conceder subvenciones con todas las facultades de concesión, reintegro y sancionadoras, conforme a la legislación vigente.

b) Realizar toda clase de actos de administración y disposición de su patrimonio, de acuerdo con la normativa vigente.

c) Realizar todo tipo de operaciones financieras y, en particular, contraer préstamos con entidades financieras públicas o privadas y emitir obligaciones o títulos similares, dentro de los límites anuales que establezca a este respecto la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

d) Constituir sociedades mercantiles, consorcios y fundaciones, así como participar en ellas, en el supuesto en que se justifique suficientemente que es imprescindible para la consecución de sus fines asignados. Las operaciones de constitución de sociedades mercantiles, consorcios y fundaciones

y la adquisición de participaciones mayoritarias en dichas entidades privadas, habrán de ser autorizadas por el Consejo de Gobierno. Si la participación que se adquiere tiene carácter minoritario, deberá justificarse asimismo la necesidad de esa participación, pero bastará con la autorización de la Consejería con competencia en materia de economía, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 de la Ley 4/1986, de 5 de mayo.

e) Celebrar convenios con otras Administraciones Públicas y empresas y entidades públicas y privadas.

f) Participar en organizaciones, asociaciones y entidades públicas nacionales e internacionales relacionadas con su objeto, ya sea en nombre propio, o formando parte de las delegaciones de la Administración de la Junta de Andalucía, en su caso, previa autorización del Consejo de Gobierno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52.4 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

g) Ejercitar toda clase de acciones en defensa de sus derechos ante los Juzgados y Tribunales, sin más limitaciones que las establecidas en la legislación vigente, en particular en el artículo 20.c) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, por lo que no podrán interponer recurso contencioso-administrativo contra la actividad de la Administración de la Junta de Andalucía.

h) Ostentar la condición de beneficiaria de expropiaciones forzosas en los términos establecidos por la Ley.

2. Para el ejercicio de las funciones que le son propias, la Agencia podrá actuar directamente o a través de cualquiera de sus sociedades participadas cuando la actuación no comporte el ejercicio de potestades administrativas.

TÍTULO II

ÓRGANOS DE LA AGENCIA ANDALUZA DEL CONOCIMIENTO

CAPÍTULO I

Estructura

Artículo 7. Órganos y estructura de la Agencia.

1. Son órganos de gobierno y dirección de la Agencia la Presidencia, la Vicepresidencia y el Consejo Rector.

2. Son órganos de gestión de la Agencia la Dirección Gerencia, la Dirección de Evaluación y Acreditación y la Secretaría General.

3. El Consejo Asesor es el órgano consultivo y de participación institucional en la Agencia.

4. El Comité Técnico para la Evaluación y Acreditación es el órgano técnico de evaluación y acreditación de las instituciones universitarias.

5. Para el ejercicio de sus funciones, la Agencia contará con una estructura en la que existirán una Dirección de Proyectos, dependiente de la Dirección Gerencia; y una Dirección de Evaluación y Acreditación, dependiente orgánicamente de su Consejo Rector, sin perjuicio de la independencia que, en el ejercicio de sus funciones de evaluación y acreditación de las instituciones universitarias, de su profesorado y de sus actividades, se establece en el artículo 2.6.

CAPÍTULO II

Órganos de Gobierno y Dirección

Sección 1.ª La Presidencia y la Vicepresidencia

Artículo 8. La Presidencia.

1. La Presidencia de la Agencia Andaluza del Conocimiento será ejercitada por la persona que ostenta la titularidad de la Consejería a la que esté adscrita la Agencia.

2. Corresponde a la persona titular de la Presidencia:

a) La representación de la Agencia y de su Consejo Rector.

b) La presidencia del Consejo Rector de la Agencia, y como consecuencia de esa condición, dirigir las tareas del Consejo Rector, ordenar la convocatoria de sus reuniones y de sus comisiones ejecutivas o consultivas, fijar el orden del día de las reuniones, presidirlas, dirigir las deliberaciones, dirimir los empates con su voto de calidad y levantar las sesiones.

c) Elevar la propuesta de autorización para la constitución de sociedades, consorcios y fundaciones, o la participación directa en ellas, cualesquiera que sea su forma jurídica.

d) Resolver las reclamaciones previas al ejercicio de acciones civiles y laborales contra la Agencia.

e) Velar y garantizar el cumplimiento del objetivo de igualdad de género en todas las actuaciones que emprenda el Consejo Rector.

f) Todas aquellas atribuciones que le delegue el Consejo Rector.

g) Las demás atribuciones que se le confieran en los Estatutos o que correspondan de conformidad con la normativa vigente.

3. La persona titular de la Presidencia de la Agencia Andaluza del Conocimiento podrá delegar las atribuciones contempladas en los párrafos a) y e) del apartado anterior en la persona que ostente la titularidad de la Dirección Gerencia de la Agencia.

Artículo 9. La Vicepresidencia.

La Vicepresidencia de la Agencia corresponderá a la persona que desempeñe el cargo del órgano directivo responsable en materia de universidades, investigación y tecnología de la Consejería a la que se encuentre adscrita, con funciones de sustitución de la Presidencia en caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal.

Sección 2.ª El Consejo Rector

Artículo 10. Composición y carácter.

1. El Consejo Rector es el órgano superior colegiado de la entidad, que ostenta la alta dirección, gobierna la Agencia y establece las directrices de actuación de la misma, de conformidad con las emanadas de la Administración de la Junta de Andalucía a través de la Consejería que ostenta las competencias en materia de investigación, desarrollo e innovación.

2. El Consejo Rector tendrá la siguiente composición:

- El Presidente o la Presidenta, que será la persona titular de la Presidencia de la Agencia.

- El Vicepresidente o la Vicepresidenta, que será la persona titular de la Vicepresidencia de la Agencia.

- Las vocalías, con un mínimo de diez y un máximo de quince miembros. Serán nombradas y cesadas por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía a propuesta de la persona titular de la Consejería a la que esté adscrita la Agencia, asegurándose, en todo caso, la participación de personas de reconocida competencia y prestigio profesional en el ámbito científico y técnico.

3. El Consejo Rector estará asistido por la persona titular de la Secretaría, con voz pero sin voto, que será a su vez titular de la Secretaría General de la Agencia, prevista en el artículo 17.

4. La composición del Consejo Rector se guiará según el principio de representación equilibrada, de conformidad con los artículos 18 y 19 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, así como lo previsto en el artículo 11 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

5. El mandato de los vocales del Consejo Rector, salvo en los supuestos de aquellas personas que ostenten su vocalía por razón de su cargo en la Administración de la Junta de Andalucía, será de cinco años, renovable por una sola vez. La duración del mandato de las personas ajenas a la Administración que sucedan a quienes no lo hubieran completado será por el tiempo que reste, salvo que sea inferior a un año, en cuyo caso la posibilidad de renovación en el cargo se amplía a dos mandatos.

Artículo 11. Competencias.

Corresponde al Consejo Rector:

a) Velar por el cumplimiento del ordenamiento jurídico en todas las actuaciones de la entidad.

b) Formular las propuestas del programa de inversiones plurianuales, aprobar el anteproyecto del programa de actuación, inversiones y financiación y del presupuesto de explotación y de capital de la Agencia.

c) Aprobar las cuentas anuales de la Agencia, conforme a lo establecido en el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

d) Aprobar el contrato-programa con la Consejería a que esté adscrita la Agencia y su Plan Estratégico.

e) Controlar y realizar recomendaciones a los órganos de gestión de la Agencia.

f) Dictar instrucciones generales y ser informado de las dictadas por la Presidencia y la Dirección Gerencia de la Agencia, así como de su cumplimiento y gestión.

g) Autorizar gastos que comprometan fondos de ejercicios futuros por importe inferior a 12.000.000 de euros.

h) Autorizar, a propuesta de la Dirección Gerencia, las actuaciones e inversiones de la Agencia cuyo compromiso de gasto o riesgo sea superior a 450.000 euros e inferior a 1.200.000 euros.

i) Autorizar, a propuesta de la Dirección Gerencia, las actuaciones e inversiones de la Agencia cuyo compromiso de gasto o riesgo sea igual o superior a 1.200.000 euros, las cuales deberán ser ratificadas por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía.

En los supuestos de operaciones de endeudamiento, la autorización de la persona titular de la Consejería de Hacienda y Administración Pública exigida en el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, será previa a la aprobación definitiva por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, prevista en el párrafo anterior.

j) Autorizar, a propuesta de la Dirección Gerencia, disposiciones de pago de cuantía superior a 450.000 euros.

k) Otorgar, a propuesta de la Dirección Gerencia, subvenciones en cuantía superior a 450.000 euros.

l) Acordar el reintegro y ejercer la potestad sancionadora respecto de las subvenciones que conceda.

m) Aprobar a propuesta de la Dirección Gerencia, la estructura de la Agencia y sus modificaciones.

n) Aprobar el Reglamento de Régimen Interior del Consejo Rector, así como las reformas y modificaciones del mismo que se estimen convenientes para el mejor funcionamiento de la entidad.

o) Autorizar la firma de los acuerdos o convenios colectivos de trabajo que afecten al personal de la Agencia, e informar las directrices de la política de personal de la Agencia.

p) Aceptar o rechazar las disposiciones a título gratuito que sean realizadas a favor de la Agencia Andaluza del Conocimiento, previamente aceptadas por Decreto del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía.

q) Determinar y, en su caso, modificar la sede o sedes de la Agencia.

r) Establecer el sistema general para la evaluación del desempeño que corresponda al personal funcionario adscrito funcionalmente a la Agencia.

s) Las demás que le atribuyan los presentes Estatutos y las que le pueda atribuir el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía.

Artículo 12. Régimen de sesiones.

1. El Consejo Rector se reunirá con carácter ordinario, como mínimo, una vez al trimestre, y en sesión extraordinaria, cuando así sea convocado por la persona titular de la Presidencia siempre que lo considere necesario y, en todo caso, cuando así lo solicite un tercio de las personas que formen parte del mismo.

2. La convocatoria del Consejo Rector se cursará por la persona titular de la Secretaría con, al menos, siete días naturales de antelación, salvo por razones de urgencia, en los que ese plazo no podrá ser inferior a cuarenta y ocho horas, fijando el orden de los asuntos a tratar. El contenido de la convocatoria será comunicado por escrito, pudiendo hacerse por medios telemáticos siempre que permitan acreditar su recepción directa y personal por cada una de las personas que formen parte del Consejo Rector e irá acompañado de toda la documentación de los asuntos incluidos en el orden del día que debe de servir de base al debate, y en su caso, votación.

3. El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión las personas titulares de la Presidencia y de la Secretaría o, en su caso, de quienes le sustituyan, y la mitad, al menos, de sus miembros.

4. La Dirección Gerencia de la Agencia asistirá a las reuniones del Consejo Rector con voz pero sin voto. Igualmente, podrán asistir a las reuniones de éste el personal de la Agencia cuando sean convocadas para ello. Las personas invitadas a participar en las reuniones del Consejo Rector no tendrán derecho a voto.

5. El régimen de funcionamiento del Consejo Rector será el que se establezca en su Reglamento de Régimen Interior, con observancia en todo caso, de los principios de simplificación, agilidad y eficacia y de los trámites esenciales del procedimiento general para la formación de la voluntad de los órganos colegiados, conforme a las normas establecidas en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que tengan carácter básico y en la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

6. De conformidad con lo establecido en el artículo 91.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, las sesiones del Consejo Rector podrán celebrarse utilizando redes de comunicación a distancia, para lo que se deberán establecer las medidas adecuadas que garanticen la identidad de las personas comunicantes y la autenticidad de la información entre ellas transmitida.

CAPÍTULO III

Órganos de Gestión

Sección 1.ª La Dirección Gerencia

Artículo 13. Nombramiento, sustitución y cese de la persona titular de la Dirección Gerencia.

1. La Dirección Gerencia de la Agencia es el órgano directivo al que corresponde la gestión ordinaria del organismo y el ejercicio de las facultades, competencias y potestades administrativas previstas en los presentes Estatutos.

2. La persona titular de la Dirección Gerencia de la Agencia es el Jefe del personal de la Agencia, podrá tener rango de Dirección General como gerente o jefe de personal de la Agencia, conforme a lo establecido en el último inciso del artículo 69.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, y será nombrada y

separada por Decreto del Consejo de Gobierno, a propuesta del titular de la Consejería a la que esté adscrita la Agencia y oído el Consejo Rector.

3. En caso de vacante, ausencia, enfermedad o impedimento legítimo, la persona titular de la Dirección Gerencia de la Agencia Andaluza del Conocimiento será sustituida por quien desempeñe la Secretaría General de la Agencia.

Artículo 14. Atribuciones de la Dirección Gerencia.

1. El Consejo Rector asignará a la Dirección Gerencia el ejercicio permanente y efectivo de aquellas facultades de representación, administración, gestión y ejecución de la Agencia Andaluza del Conocimiento que estime oportunas. Estas facultades se ejercerán dentro de las directrices señaladas por el propio Consejo Rector.

2. Corresponde, en todo caso, a la Dirección Gerencia las siguientes atribuciones:

a) Elevar y proponer al Consejo Rector cuantos asuntos hayan de ser objeto de su consideración y, concretamente, los siguientes para su aprobación: el Plan Estratégico de la Agencia, las propuestas de programas de inversiones plurianuales, programas de actuación, inversiones y financiación y los presupuestos de explotación y de capital para su posterior aprobación por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, así como los datos y documentación necesaria para la formulación por el Consejo Rector del balance, cuentas pérdidas y ganancias y memoria explicativa de la gestión de la Agencia.

b) Proponer al Consejo Rector para su aprobación la estructura orgánica de la Agencia y sus modificaciones.

c) Desarrollar la estructura organizativa y determinar la plantilla de personal dentro de los criterios y directrices aprobadas por el Consejo Rector.

d) Velar por el cumplimiento de estos Estatutos y de los acuerdos aprobados por el Consejo Rector y sus Comisiones, adoptando las resoluciones precisas para ello.

e) Informar al Consejo Rector, así como a la Presidencia, de su actuación y de cuantos asuntos conciernan a la gestión de la Agencia.

f) Actuar como órgano de contratación de la Agencia, con las limitaciones establecidas por la normativa vigente y ejercer las prerrogativas que atribuye la Ley 30/2007, de 30 de octubre, a las Administraciones Públicas, en particular, las de interpretación, modificación y extinción de los contratos.

g) Autorizar disposiciones de pago de cuantía igual o inferior a 450.000 euros.

h) Otorgar subvenciones en cuantía igual o inferior a 450.000 euros.

i) Respecto de las subvenciones concedidas por la Agencia, la inspección, la comprobación de la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad para la que se hubieran concedido.

j) Acordar el reintegro y ejercer, en su caso, la potestad sancionadora respecto de las subvenciones que conceda.

k) Ordenar los gastos y los pagos de la Agencia y de sus empresas conforme a lo establecido en los presentes Estatutos.

l) Disponer las actuaciones e inversiones de la Agencia y sus empresas cuyo gasto, compromiso de pago o riesgo no exceda de 450.000 euros, a excepción de los gastos de personal y mantenimiento, para los que podrá disponer el gasto que suponga la nómina y facturación mensual.

m) Proponer al Consejo Rector para su autorización las actuaciones e inversiones de la Agencia, cuyo compromiso de gasto o riesgo sea superior a 450.000. Cuando éstas sean de importe igual o superior a 1.200.000 euros, deberán ser ratificadas por el Consejo de Gobierno.

n) Proponer al Consejo Rector el otorgamiento de subvenciones en cuantía superior a 450.000 euros.

o) Proponer al Consejo Rector las disposiciones de pago de cuantía superior a 450.000 euros.

p) Realizar operaciones financieras de cualquier índole para el normal desarrollo de la actividad de la Agencia, dentro de los límites establecidos en la Ley de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía vigente y del Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

q) Ejercer la dirección de los servicios y del personal de la Agencia, incluido el personal funcionario adscrito funcionalmente a la misma, así como determinar la evaluación del desempeño y la fijación de la retribución variable del citado personal.

r) Nombrar, teniendo en cuenta el principio de representación equilibrada entre hombres y mujeres, y cesar a las personas directivas representantes de la Agencia, en las fundaciones, consorcios y otros entes en que participe, así como a las personas que formen parte de los órganos de administración de éstos cuando a la Agencia le corresponda esa facultad.

s) Contratar al personal de la Agencia, incluidas las personas directivas, y fijar su retribución, con arreglo a lo establecido en la política de personal de la Agencia.

t) Otorgar toda clase de poderes de representación, conforme a las autorizaciones aprobadas por la Presidencia.

u) Ejercitar acciones judiciales y administrativas ante cualquier orden jurisdiccional en defensa de los intereses de la Agencia, designando, cuando proceda, personas que ejerzan la abogacía y la procuraduría para la representación y defensa de la Agencia ante los Juzgados y Tribunales.

v) Solicitar y obtener, respecto de la Agencia, la exención de garantías, depósitos y cauciones.

w) Ejercer las funciones que le haya delegado el Consejo Rector y la Presidencia, así como aquellas que no estén conferidas expresamente a otros órganos de la Agencia por los presentes Estatutos.

Artículo 15. La Dirección de Proyectos.

1. La Dirección de Proyectos, es el órgano dependiente de la Dirección Gerencia que, sin perjuicio de las competencias y funciones asignadas en los Estatutos a otros órganos de la Agencia, coordina y dirige las siguientes áreas:

a) Área de Gestión de Incentivos.

b) Área de Transferencia del Conocimiento.

c) Área de Cooperación y Participación en Programas Internacionales.

2. La persona titular de la Dirección de Proyectos será designada por la persona titular de la Presidencia de la Agencia, a propuesta de la persona titular de la Dirección Gerencia, y oído el Consejo Rector.

Sección 2.ª La Dirección de Evaluación y Acreditación

Artículo 16. La Dirección de Evaluación y Acreditación.

1. La Dirección de Evaluación y Acreditación es el órgano dependiente del Consejo Rector, que gozará de independencia en el ejercicio de sus funciones de dirección, coordinación y gestión de las siguientes áreas:

a) Área de Evaluación y Acreditación Universitaria.

b) Área de Evaluación de Investigación, Desarrollo e Innovación (I+D+I).

2. La persona titular de la Dirección de Evaluación y Acreditación, será designada por la persona titular de la Presidencia de la Agencia, a propuesta del Consejo Rector, de entre personas de reconocida valía académica y científica que tengan la condición de funcionario de carrera.

3. Corresponde a la persona titular de la Dirección de Evaluación y Acreditación dictar las resoluciones de los resultados de los procesos de evaluación y acreditación de las insti-

tuciones universitarias y de su profesorado, de las actividades de formación e investigación, desarrollo e innovación, y de los agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento.

4. Los actos que dicte la persona titular de la Dirección de Evaluación y Acreditación en el ejercicio de potestades administrativas que tenga atribuidas estarán sujetos al Derecho Administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 69.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

Sección 3.ª La Secretaría General

Artículo 17. Nombramiento y cese de la persona titular de la Secretaría General.

1. La Agencia dispondrá de una Secretaría General, cuya persona titular será designada entre personal funcionario de carrera, oídos la Dirección Gerencia y el Consejo Rector, teniendo en cuenta criterios de mérito y capacidad y adecuación profesional en relación con las funciones encomendadas. La persona titular de la Secretaría General estará adscrita funcionalmente a la Agencia y será designada de conformidad con lo establecido en la normativa de función pública para la provisión de puestos de trabajo de libre designación.

2. La sustitución temporal de la persona titular de la Secretaría General en supuestos de vacante, ausencia o enfermedad se realizará asimismo entre personal funcionario con la misma cualificación y requisitos que su titular.

Artículo 18. Atribuciones de la Secretaría General.

1. Corresponde a la Secretaría General.

a) Ejercer, sin perjuicio de las funciones atribuidas a la persona titular de la Dirección Gerencia, la dirección administrativa y técnica de los distintos servicios de la Agencia y velar por que sus órganos actúen conforme a los principios de economía, eficacia y eficiencia.

b) Asumir la dirección del personal al servicio de la Agencia, sin perjuicio de las funciones que correspondan a la persona titular de la Dirección Gerencia.

c) Dar fe pública y expedir certificación respecto de los datos y documentos que formen parte de los expedientes que se tramiten en la Agencia.

d) Ejercer la Secretaría del Consejo Rector y del Consejo Asesor de la Agencia Andaluza del Conocimiento.

2. En su calidad de Secretaría del Consejo Rector de la Agencia, corresponde a la Secretaría General:

a) Velar por la legalidad de los acuerdos de este órgano.

b) Asistir, con voz pero sin voto, a las sesiones del Consejo Rector de la Agencia Andaluza del Conocimiento.

c) Extender las actas de las sesiones, autorizarlas con su firma y el visto bueno de la persona titular de la Presidencia y dar el curso correspondiente a los acuerdos que se adopten.

d) Custodiar la documentación del Consejo Rector.

e) Expedir certificaciones de los actos y resoluciones, actas, acuerdos, dictámenes y votos particulares con el visto bueno de la persona titular de la Presidencia.

f) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretario o Secretaria, conforme a lo establecido en conforme a las normas establecidas en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, que tengan carácter básico y en la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

CAPÍTULO IV

El Consejo Asesor

Artículo 19. Naturaleza y composición.

1. El Consejo Asesor se constituye como órgano consultivo y de participación institucional de los agentes del Sistema

Andaluz del Conocimiento y otros agentes económicos y sociales en la Agencia Andaluza del Conocimiento y estará integrado por los siguientes miembros:

a) La Presidencia, que corresponderá a quien desempeñe la Vicepresidencia de la Agencia, o persona en quien ésta delegue.

b) La persona que desempeñe la Dirección Gerencia de la Agencia.

c) Dos vocalías designadas por la Presidencia, en representación de las Universidades Públicas de Andalucía, a propuesta del Consejo Andaluz de Universidades.

d) Dos vocalías, designadas por la Presidencia, en representación de los Centros e Institutos de Investigación.

e) Una vocalía designada por la Presidencia, en representación de la Red de Espacios Tecnológicos de Andalucía, a propuesta de dicha entidad.

f) Una vocalía designada por la Presidencia, en representación de la Fundación Corporación Tecnológica de Andalucía, a propuesta de la entidad.

g) Dos vocalías, designadas por la Presidencia, en representación de las organizaciones empresariales de Andalucía.

h) Dos vocalías, designadas por la Presidencia, en representación de las organizaciones sindicales de Andalucía.

i) Dos vocalías, designadas por la Presidencia, en representación de la Administración de la Junta de Andalucía.

j) Una vocalía designada por la Presidencia a propuesta del Consejo Asesor de Estudiantes Universitarios de Andalucía.

k) La Secretaría, cuyas funciones serán desempeñadas por quien ostente la titularidad de la Secretaría General de la Agencia Andaluza del Conocimiento, que asistirá a las sesiones del Consejo Asesor con voz pero sin voto.

2. Cuando sean convocadas para ello por la Presidencia del Consejo Asesor, las personas titulares de los órganos de la Agencia, sus personas directivas y demás personal de la Agencia podrá asistir a las reuniones del Consejo Asesor, con voz pero sin voto.

3. La condición de miembro del Consejo Asesor no exigirá dedicación exclusiva ni dará derecho a remuneración.

4. La composición del Consejo Asesor se guiará por el principio de representación equilibrada, de conformidad con los artículos 18 y 19 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, así como lo previsto en el artículo 11 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre.

Artículo 20. Régimen de funcionamiento del Consejo Asesor.

1. El Consejo Asesor se reunirá al menos una vez al año, sin perjuicio de lo que dispongan sus propias normas de funcionamiento.

2. El Consejo Asesor elaborará sus propias normas de funcionamiento, sin otras limitaciones que las señaladas en el apartado anterior, y en todo caso ajustará su funcionamiento a lo dispuesto en materia de órganos colegiados conforme a las normas establecidas en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, que tengan carácter básico y las normas establecidas en la Sección 1.ª del Capítulo II del Título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, que sean de aplicación a los órganos colegiados de participación social.

Artículo 21. Funciones del Consejo Asesor.

El Consejo Asesor tendrá las siguientes atribuciones:

a) Proponer al Consejo Rector la adopción de líneas de actuación que estime convenientes para los fines y funciones de la Agencia Andaluza del Conocimiento.

b) Tener conocimiento de la Memoria anual de la Agencia Andaluza del Conocimiento.

c) Informar sobre los asuntos que le sean sometidos por la Presidencia del Consejo Asesor.

CAPÍTULO V

Comité Técnico para la Evaluación y Acreditación

Artículo 22. Comité Técnico para la Evaluación y Acreditación.

1. El Comité Técnico para la Evaluación y Acreditación es el órgano colegiado de carácter técnico de evaluación de la Agencia, que estará integrado por los siguientes miembros:

a) La persona titular de la Dirección de Evaluación y Acreditación de la Agencia, que ostentará su Presidencia.

b) Los Responsables de las Áreas de Evaluación y Acreditación Universitaria y de Evaluación de Investigación, Desarrollo e Innovación (I+D+I).

c) Hasta quince personalidades de valía contrastada en los diferentes campos de actuación de la Agencia, designados por el Director o Directora de Evaluación y Acreditación de la Agencia, oído el Consejo Rector, por un periodo de cuatro años, renovable por periodos de igual duración.

d) El Secretario o Secretaria General de la Agencia, que asistirá con voz, pero sin voto.

2. A fin de garantizar la independencia, transparencia y equidad de todas sus actuaciones, no podrá formar parte del Comité Técnico para la Evaluación y Acreditación la persona titular de la Dirección Gerencia de la Agencia.

3. La composición del Comité Técnico para la Evaluación y Acreditación se guiará por el principio de representación equilibrada, de conformidad con los artículos 18 y 19 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, así como lo previsto en el artículo 11 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre.

4. Corresponderán a este Comité, entre otras funciones que puedan atribuírsele, las siguientes competencias:

a) Aprobación de los planes y programas de acreditación y evaluación.

b) Fijación y aprobación de los criterios de evaluación y acreditación.

c) Supervisión del cumplimiento por parte de la estructura organizativa de los planes y programas de acreditación.

d) Aprobación, si procede, de las medidas necesarias para el correcto funcionamiento de las comisiones de la estructura organizativa.

e) Elaboración de memorias y estudios en los asuntos de su competencia.

f) Elevar a la Dirección de Evaluación y Acreditación las propuestas de los resultados de los procesos de evaluación y acreditación, conforme a las funciones contempladas en el artículo 5.2 de los Estatutos.

g) En general, todas aquellas atribuciones que se relacionen con el desempeño de la función estrictamente técnica de la mencionada estructura organizativa y las que puedan delegarse a otros órganos de la Agencia.

CAPÍTULO VI

Régimen jurídico de los actos de la Agencia Andaluza del Conocimiento

Artículo 23. Fin de la vía administrativa.

1. En el ejercicio de las potestades administrativas atribuidas a la Agencia, ponen fin a la vía administrativa los actos y las resoluciones de la Presidencia, los del Consejo Rector, los de la Dirección Gerencia y los de la Dirección de Acreditación y Evaluación. Contra los citados actos y resoluciones se puede interponer en vía administrativa recurso potestativo de reposición, conforme al artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y el artículo 115.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

2. Los actos de la Agencia sujetos al Derecho Administrativo se presumirán válidos y producirán efectos desde la fecha en que se dicten, salvo que en ellos se disponga otra cosa. Su eficacia quedará demorada cuando así lo exija el contenido del acto o esté supeditada a su notificación, publicación o aprobación superior.

3. El asesoramiento jurídico de la Agencia, en aquellos procedimientos que impliquen el ejercicio de las potestades administrativas que se atribuyen a la misma estará reservado a personal funcionario.

Artículo 24. Publicidad de los actos de la Agencia.

1. La Agencia hará públicos sus actos y resoluciones administrativas en la forma prevista en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y demás disposiciones aplicables. Asimismo, la Agencia mantendrá, permanentemente actualizada, una página web en la que, entre otros extremos, se dé cumplida noticia de las convocatorias, concursos y ofertas de empleo que se hallen abiertas, así como de la normativa y organigrama de la misma.

2. En todo caso, se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en la página web de la Agencia, la composición del Consejo Rector, Consejo Asesor y Comité Técnico para la Evaluación y Acreditación, así como los criterios que se empleen para la evaluación y acreditación y para la asignación de proyectos.

3. Se garantizará que, en los actos y resoluciones que haga públicos la Agencia, se utilice un lenguaje y una imagen pública no sexista.

TÍTULO III

FUNCIONAMIENTO Y MEDIOS

CAPÍTULO I

Recursos económicos y patrimonio

Artículo 25. Recursos económicos.

Los recursos económicos de la Agencia estarán formados por:

a) Las asignaciones que se fijen en la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma.

b) Los productos y rentas de su gestión patrimonial, así como los derivados de su participación en otras entidades, y los ingresos que se deriven o sean generados por el ejercicio de sus actividades o por la prestación de sus servicios.

c) Las asignaciones, subvenciones y transferencias corrientes o de capital que pudieran realizarse desde la Administración de la Junta de Andalucía o por sus entidades públicas.

d) Las subvenciones, aportaciones y donaciones que se concedan a su favor, procedentes de fondos específicos de la Unión Europea, de otras Administraciones Públicas y de entidades instrumentales de la Administración de la Junta de Andalucía.

e) Las disposiciones a título gratuito que se hagan a favor de la Agencia.

f) Los recursos procedentes de los créditos, préstamos y demás operaciones financieras que, en su caso, se concierten dentro de los límites establecidos en las leyes del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía, previa autorización del titular o la titular de la Consejería competente en materia de hacienda.

g) Cualquier otro recurso que pueda atribuírsele o que pudiera integrarse dentro de su patrimonio.

Artículo 26. Patrimonio.

1. El régimen jurídico del patrimonio de la Agencia será el establecido en la Ley 4/1986, de 5 de mayo, en el Texto Re-

fundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía y demás normativa que sea de aplicación al patrimonio de las agencias de la Administración de la Junta de Andalucía.

2. La Agencia tendrá para el cumplimiento y ejecución de sus fines, un patrimonio propio, compuesto por el conjunto de bienes y derechos de que sea titular y por los que la Agencia adquiera o incremente en el curso de su gestión; y por aquellos otros que se le adscriban en el futuro en virtud de cualquier título.

3. Podrán adscribirse a la Agencia por la Administración de la Junta de Andalucía, bienes patrimoniales para el cumplimiento específico de sus fines, de conformidad con lo regulado en el artículo 110 de la mencionada Ley 4/1986, de 5 de mayo.

4. De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la citada Ley 4/1986, de 5 de mayo, el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía podrá acordar la cesión de bienes muebles o inmuebles de forma gratuita u onerosa a la Agencia para uso o servicio público de su competencia. El bien patrimonial cedido quedará así afecto a un uso o servicio público ajeno al cedente, pasando a ser de dominio público sin que suponga cambio de titularidad.

Tales bienes se someterán a las reglas generales establecidas en la Ley 4/1986, de 5 de mayo para los de naturaleza demanial, al pacto de cesión y a los que se deduzcan de la norma que en su caso se haya impuesto.

Cuando el bien deje de ser utilizado para los fines previstos, se incorporará como patrimonial a la Comunidad Autónoma.

5. En caso de extinción de la Agencia, los activos remanentes, tras el pago o asunción de las obligaciones pendientes, se incorporarán al patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 27. Facultades de disposición.

La Agencia, con los límites establecidos en la legislación patrimonial aplicable, tendrá la libre disposición de los bienes y derechos de cualquier clase de los que sea titular, pudiendo acordar sus órganos la adquisición, uso, arrendamiento, permuta y enajenación por cualquier modo o título.

CAPÍTULO II

Contratación

Artículo 28. Contratación.

1. Los contratos que realice la Agencia se rigen por la normativa aplicable a las Administraciones Públicas en materia de contratos.

2. Sin perjuicio de las autorizaciones que, conforme a la normativa general de patrimonio y contratación de la Administración de la Junta de Andalucía, resulten pertinentes, y con respeto a las cuantías y límites previstos en los presentes Estatutos, es órgano de contratación de la Agencia la Dirección Gerencia.

CAPÍTULO III

Régimen económico-financiero

Artículo 29. Programa de actuación, inversión y financiación.

1. La Agencia elaborará anualmente un programa de actuación, inversión y financiación para el ejercicio siguiente, completando con una Memoria explicativa de su contenido y de las principales novedades que presente en relación con el programa de actuación, inversión y financiación del ejercicio anterior, con sujeción a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

2. El programa deberá ajustarse a las previsiones pluri- anuales elaboradas por la Agencia Andaluza del Conocimiento de acuerdo con los planes económicos de la Administración de la Junta de Andalucía.

Artículo 30. Régimen presupuestario.

El régimen presupuestario de la Agencia será el establecido para las agencias públicas empresariales en el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, por las leyes del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía de cada ejercicio y por las demás disposiciones vigentes en la materia, y en él se integrará la perspectiva de género que permita evaluar el impacto de género de las actuaciones a desarrollar.

Artículo 31. Presupuesto de explotación y de capital.

1. La Agencia elaborará un presupuesto de explotación y otro de capital que detallarán los recursos y dotaciones anuales correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, que serán remitidos a la Consejería con competencias en materia de hacienda por conducto de la Consejería a la que esté adscrita, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 del mismo Texto Refundido.

2. El régimen de modificaciones presupuestarias de la Agencia será el establecido con carácter general para las Agencias de la Administración de la Junta de Andalucía en la legislación presupuestaria de aplicación.

Artículo 32. Operaciones financieras.

La Agencia podrá realizar todo tipo de operaciones financieras y, en particular, podrá concertar operaciones activas o pasivas de crédito, préstamo y avales, cualquiera que sea la forma en que se instrumenten, de conformidad con lo establecido a este respecto en el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, y de acuerdo con los límites previstos en las leyes anuales del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía y del Programa Anual de Endeudamiento acordado entre la Administración de la Junta de Andalucía y la Administración General del Estado.

Artículo 33. Régimen de contabilidad.

1. La Agencia aplicará los principios contables que les corresponda de acuerdo con lo establecido en el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, con la finalidad de asegurar el adecuado reflejo de las operaciones, los costes, y los resultados de su actividad, así como de facilitar datos e información con trascendencia económica.

2. La Agencia dispondrá de un sistema de información económica y de un sistema de contabilidad de gestión.

3. Las Cuentas Anuales de la Agencia se formularán por la Dirección Gerencia y se someterán al Consejo Rector para su aprobación.

4. La Agencia estará sometida al régimen de contabilidad pública, con la obligación de rendir cuentas conforme a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

TÍTULO IV

CONTROLES

Artículo 34. Control de eficacia.

El control de eficacia de la Agencia se efectuará de acuerdo con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, en la Ley 9/2007, de 22 de octubre, y en las demás normas legales vigentes que le sean de aplicación.

Artículo 35. Control financiero.

1. La Agencia estará sometida a control financiero permanente de acuerdo con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

2. La contratación de auditorías relativas a la Agencia se ajustará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

TÍTULO V

RESPONSABILIDAD SOCIAL

Artículo 36. Código de Conducta Ética.

El Consejo Rector aprobará un Código de Conducta Ética de la Agencia vinculado a un repertorio de buenas prácticas sociales y económicas, que conforman su actitud socialmente responsable.

Artículo 37. Balance Social.

La Agencia realizará anualmente un balance social que hará público con la cuenta anual de resultados, que recogerá y evaluará analítica y sistemáticamente los aspectos relativos a la responsabilidad social de la entidad.

TÍTULO VI

PERSONAL AL SERVICIO
DE LA AGENCIA ANDALUZA DEL CONOCIMIENTO

Artículo 38. Personal de la Agencia.

1. El personal de la Agencia se regirá por el Derecho Laboral. Las relaciones de la Agencia se someterán al Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, así como por las demás normas que resulten de aplicación.

2. El personal funcionario que, por aplicación del artículo 69.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, ocupe puestos de trabajo configurados como de dependencia funcional de la Agencia, en la relación de puestos de trabajo de la Consejería a la que se adscribe la misma, quedará adscrito funcionalmente a la Agencia. Este personal se regirá por el Derecho Administrativo y por la normativa aplicable en materia de función pública de la Administración de la Junta de Andalucía, y ejercerá sus funciones bajo la dependencia funcional de la persona titular de la Dirección Gerencia, siéndole de aplicación el Acuerdo de Condiciones de Trabajo del Personal Funcionario de la Administración de la Junta de Andalucía, y en especial la regulación sobre jornada, horario y retribuciones.

3. Podrá adscribirse en comisión de servicios a la Agencia, con carácter temporal y voluntario, personal docente e investigador de las Universidades, de Institutos de Investigación Públicos de Andalucía y de otras Administraciones, mediante convenio específico elaborado al efecto con la institución de la que proviniese, para el desempeño de funciones atribuidas a la Agencia, respetándose la reserva de las funciones que, de conformidad con los artículos 9.2 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, y 69.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, estén reservadas a funcionarios públicos.

4. De conformidad con la disposición adicional cuarta de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, el personal funcionario que, con carácter voluntario, se integre en la Agencia como personal laboral, quedará en sus Cuerpos en la situación administrativa de excedencia voluntaria por prestación de servicios en el sector público andaluz. El tipo de contrato y las condiciones de este personal se negociarán con las organizaciones sindicales más representativas. Asimismo, con arreglo al párrafo a) de la disposición adicional cuarta de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, a dicho personal se le considerará como mérito el tra-

bajo desarrollado en la misma cuando participe en convocatorias de concursos de méritos para la provisión de puestos de trabajo en la Administración General de la Junta de Andalucía.

A dicho personal se le reconocerá por la Agencia el tiempo de servicios prestados en la Administración a efectos de la retribución que le corresponda por antigüedad.

Asimismo, cuando reingrese al servicio activo, el tiempo de permanencia en la Agencia se le computará a efectos de reconocimiento de trienios y, en su caso, se le considerará en su carrera profesional.

Artículo 39. Procedimientos de selección.

El personal de la Agencia será seleccionado mediante convocatoria publicada en medios oficiales y con sujeción a los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad; y teniendo en cuenta la reserva de plazas para personas con discapacidad establecida para la Administración General de la Junta de Andalucía.

Artículo 40. Régimen retributivo.

1. Las condiciones retributivas del personal de la Agencia son las determinadas en el convenio colectivo correspondiente y en el respectivo contrato de trabajo.

2. La determinación y modificación de las condiciones retributivas del personal laboral de la Agencia requerirán el informe previo y favorable de la Consejería competente en materia de hacienda y Administración Pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

3. Los conceptos retributivos del personal funcionario bajo la dependencia funcional de la Agencia, son los establecidos para este personal en la normativa de función pública de la Administración de la Junta de Andalucía, y sus cuantías se determinarán de conformidad con lo establecido en la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en la correspondiente relación de puestos de trabajo.

4. La cuantía de la masa salarial destinada al complemento de productividad o concepto equivalente estará, en todo caso, vinculada al cumplimiento de los objetivos fijados.

Artículo 41. Personal directivo.

1. Es personal directivo de la Agencia la persona titular de la Dirección Gerencia, la de la Secretaría General y las personas titulares de la Dirección de Proyectos y de la Dirección de Evaluación y Acreditación.

2. Su designación atenderá a principios de mérito y capacidad y a criterios de idoneidad, y se llevará a cabo mediante procedimientos que garanticen la publicidad y concurrencia.

3. Su régimen jurídico será el previsto en el artículo 13 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, y en la normativa de desarrollo dictada por la Comunidad Autónoma de Andalucía.

4. Los puestos de trabajo que tengan asignadas tareas de dirección relacionadas con el ejercicio de potestades públicas deberán ser desempeñados, en todo caso, por personal directivo que tenga la condición de funcionario de carrera o por quienes sean nombrados por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía como gerentes o jefes de personal de la Agencia, de acuerdo con el apartado 2 de la disposición adicional quinta de la Ley 1/2011, de 17 de febrero.

Artículo 42. Incompatibilidades.

El personal al servicio de la Agencia estará sujeto al régimen de incompatibilidades que le corresponda, según lo establecido en la legislación vigente.

Artículo 43. Evaluación del desempeño: desarrollo profesional y formación del personal propio de la Agencia.

1. La Agencia establecerá un plan de formación y perfeccionamiento para la actualización continua de conocimientos y capacidades de su personal. Las acciones formativas conteni-

das en el plan de formación de la Agencia podrán ser homologadas por el Instituto Andaluz de Administración Pública.

2. La Agencia, previa negociación con la representación sindical, desarrollará sistemas que permitan la evaluación de la formación del personal, la medición y valoración de la conducta profesional y del rendimiento o logro de resultados del personal a su servicio.

3. Asimismo, la Agencia fomentará el desarrollo de carreras profesionales, basada en los principios de mérito y capacidad, y a los sistemas que se contemplan en el apartado 2.

Artículo 44. Catálogo de puestos de trabajo, plan de prevención de riesgos laborales y responsabilidad social corporativa.

1. La Dirección Gerencia de la Agencia, dentro del marco del plan inicial de actuación y sin menoscabo de la negociación que corresponda con las organizaciones sindicales representativas del personal, regulará la elaboración del catálogo de puestos de trabajo, que se someterá a la consideración del Consejo Rector y que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 74 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, será público y comprenderá, al menos, la denominación de los puestos, los grupos de clasificación profesional, los cuerpos o escalas, en su caso, que estén adscritos, los sistemas de provisión y las retribuciones complementarias.

2. Asimismo, dentro del marco del plan inicial de actuación de la Agencia, se determinará los plazos para la elaboración de planes de prevención de riesgos laborales, igualdad, calidad y, en su caso, el de responsabilidad social corporativa. Los planes de prevención de riesgos laborales se regularán de acuerdo con la normativa aplicable a la Administración General de la Junta de Andalucía.

Artículo 45. Derechos de participación y representación sindical.

La Agencia, en el marco de la normativa laboral vigente y conforme a los derechos que le atribuyen a la representación sindical en las trabajadoras y trabajadores negociará con la misma, las cuestiones que afectan a la organización del trabajo y a las condiciones laborales.

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

DECRETO 94/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía.

La empresa pública «Gestión de Infraestructuras de Andalucía S.A.», en adelante GIASA, inicialmente «Sociedad de Gestión y Financiación de Infraestructuras, Sierra Nevada 1995, S.A.» (SOGEFINSA), se constituyó como instrumento de gestión y financiación de las infraestructuras y equipamientos relacionados con el Campeonato del Mundo de Esquí Alpino Sierra Nevada 1995. La experiencia acumulada y la alta cualificación de sus equipos humanos aconsejaron la ampliación de su objeto social, en el sentido de convertirla en el instrumento del Gobierno de la Junta de Andalucía para impulsar la ejecución de otras actuaciones indispensables para una mejor integración territorial de la Comunidad Autónoma, en un primer momento la red de autovías y, más tarde, de todas las inversiones de construcción y conservación de las infraestructuras viarias y ferroviarias de Andalucía. Este impulso y desarrollo se llevó a cabo mediante los Decretos 86/1992, de 19 de mayo; 193/1993, de 28 de diciembre; y 384/1996, de 2 de agosto, de creación y sucesiva ampliación del objeto social, hasta la actual GIASA. Todo ello supuso un gran avance de la Comunidad Autónoma no solo en el desarrollo de la red viaria y en la ejecución de actuaciones ferroviarias, sino también en la

creación de equipos técnicos especializados en la construcción, explotación y financiación de grandes infraestructuras de transporte.

Por otro lado, mediante la Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía, se creó el Ente Público de Gestión de Ferrocarriles Andaluces, como instrumento idóneo para el ejercicio de las competencias de la Junta de Andalucía en materia de ferrocarriles y transporte ferroviario. Bajo la denominación de Ferrocarriles de la Junta de Andalucía, tras la entrada en vigor de la Ley 9/2006, de 26 de diciembre, de Servicios Ferroviarios de Andalucía, ha sido el encargado de desarrollar los grandes proyectos de ferrocarriles de la Junta de Andalucía, de carácter metropolitano y de alta velocidad, bien mediante ejecución presupuestaria bien mediante instrumentos de colaboración entre el sector público y el sector privado. Lugar destacado en este proceso ha tenido la utilización de los recursos personales y materiales de GIASA de la que recibió en parte personal y experiencia.

Esta evolución, paulatina en el tiempo, de configuración de equipos técnicos con un cometido específico, mediante la utilización de instrumentos y herramientas del derecho privado al servicio del interés general, ha venido acompañada de medidas normativas generales dirigidas a la modernización de la Administración de la Junta de Andalucía y de su sector público, en particular la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía.

La Junta de Andalucía, con la finalidad de acomodar el sector público andaluz a las nuevas circunstancias económicas y financieras, ha llevado a cabo una serie de medidas que tenían como objetivo básico mejorar la gestión, la calidad de la prestación de los distintos servicios públicos y el desarrollo de las funciones que les son propias a las Consejerías, teniendo en consideración los medios personales y materiales disponibles y desarrollando el máximo posible de las potestades administrativas con sus propios recursos.

La adopción de las medidas que este proceso supone se ha materializado en la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de reordenación del sector público de Andalucía que modifica, entre otros aspectos, el Título II, «Entidades Instrumentales de la Junta de Andalucía», de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, introduciendo determinadas novedades en la materia de las agencias públicas empresariales, con la aparición de una nueva tipología de éstas. Entre estas medidas, los artículos 5 y 6 de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, disponen la integración en una única entidad de los recursos económicos, personales y materiales dedicados a la ejecución de infraestructuras viarias y ferroviarias, antes diferenciados en Ferrocarriles de la Junta de Andalucía y en «Gestión de Infraestructuras de Andalucía, S.A.». Esta entidad es la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía, a la que califica como agencia pública empresarial de las previstas en el artículo 68.1.b) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

Por lo que se refiere a los Estatutos de la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía, su contenido se adapta a las previsiones de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, y de la Ley 2/2003, de 12 de mayo.

En la redacción de este Decreto y de los Estatutos de la Agencia que se aprueban, se han tenido en consideración los acuerdos alcanzados por la Consejería de Hacienda y Administración Pública y los sindicatos más representativos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, Unión General de Trabajadores de Andalucía y Comisiones Obreras de Andalucía. Estos acuerdos, por otro lado, han sido adoptados por la Mesa General de Negociación del Empleado Público de la Administración de la Junta de Andalucía. Igualmente, y en base a lo dispuesto en la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, se ha tenido en cuenta la integración transversal del principio de igualdad de género.

En su virtud, conforme a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, y la disposición adicional tercera de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, a propuesta de la Consejera de Obras Públicas y Vivienda, previo informe de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, de acuerdo con el Consejo Consultivo de Andalucía, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 19 de abril de 2011,

D I S P O N G O

Artículo único. Aprobación de los Estatutos de la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía.

Se aprueban los Estatutos de la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía, en adelante la Agencia, que se insertan a continuación.

Disposición adicional primera. Extinción de Gestión de Infraestructuras de Andalucía, S.A., y subrogación en los bienes, derechos y obligaciones.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, tras la extinción de Gestión de Infraestructuras de Andalucía S.A., en adelante GIASA, la Agencia quedará subrogada en la totalidad de las relaciones jurídicas, bienes, derechos y obligaciones resultantes.

2. De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1.b) de la disposición adicional cuarta de la citada Ley 1/2011, de 17 de febrero, el acceso, en su caso, del personal laboral de la Agencia a la condición de personal funcionario o laboral de la Administración General de la Junta de Andalucía, sólo podrá efectuarse mediante la participación en las correspondientes pruebas selectivas de acceso libre, convocadas en ejecución de las ofertas de empleo público.

Disposición adicional segunda. Régimen de integración del personal laboral de Gestión de Infraestructuras de Andalucía, S.A.

Conforme a lo dispuesto en la disposición adicional cuarta, apartado 1.b), de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, el personal de GIASA se integrará en la Agencia en los términos establecidos para la sucesión de empresas en el artículo 44 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en las condiciones que establezca el protocolo de integración. La Agencia se subroga en los derechos y obligaciones derivados de los contratos de trabajo del personal laboral y, en su caso, de los convenios colectivos vigentes, así como de los acuerdos derivados de la interpretación de los mismos, hasta la aprobación de un nuevo convenio colectivo de aplicación. Así mismo, en su condición de empleado público, le será de aplicación, en los términos que la misma contempla, la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

La representación sindical y unitaria correspondiente al personal objeto de subrogación se mantendrá en la Agencia en las mismas condiciones, y con los mismos derechos y obligaciones que tuvieron en la entidad de procedencia hasta la finalización de sus respectivos mandatos.

Disposición adicional tercera. Adscripción de bienes.

Una vez se haya producido la subrogación a que se refiere el artículo 6.1 de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, los bienes de GIASA que, desde aquélla, pasen a tener la consideración de dominio público se incorporarán al patrimonio de la Comunidad Autónoma, entendiéndose adscritos a la Agencia los que resulten necesarios para el cumplimiento de sus fines.

La Agencia, una vez producida la subrogación y en el plazo de un mes desde la entrada en vigor de este Decreto, remitirá a la Consejería competente en materia de patrimonio relación de los bienes afectados, con una descripción y su destino específico, adoptando, a su vez, todas las medidas

necesarias para la constancia de la titularidad de los mismos a favor de la Comunidad Autónoma en los registros públicos que procedan.

Disposición adicional cuarta. Autorización para la reorganización administrativa.

Se autoriza a la Consejería de Hacienda y Administración Pública para adoptar todas aquellas medidas de orden económico, financiero, contable y patrimonial que procedan en relación con el proceso de reorganización administrativa establecido en la Ley 1/2011, de 17 de febrero.

Disposición transitoria única. Régimen presupuestario de Gestión de Infraestructuras de Andalucía, S.A.

La Agencia dispondrá de los recursos financieros previstos en los presupuestos de explotación y capital de GIASA, hasta que se realicen las operaciones necesarias para la modificación de los créditos por las Consejerías competentes en materia de hacienda y de obra pública.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Decreto, y expresamente el Decreto 218/2003, de 22 de julio, por el que se aprueban los Estatutos del Ente Público de Gestión de Ferrocarriles Andaluces.

Disposición final primera. Desarrollo y ejecución.

Se faculta a la Consejera de Obras Públicas y Vivienda para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de este Decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

Sevilla, 19 de abril de 2011

JOSÉ ANTONIO GRIÑÁN MARTÍNEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSEFINA CRUZ VILLALÓN
Consejera de Obras Públicas y Vivienda

ESTATUTOS DE LA AGENCIA DE OBRA PÚBLICA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

CAPÍTULO I

Naturaleza, fines generales y domicilio

Artículo 1. Naturaleza y fines generales.

1. La Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía, en adelante Agencia, es una agencia pública empresarial de las previstas en el artículo 68.1.b) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, conforme al artículo 5 de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de Reordenación del Sector Público de Andalucía.

Dicha Agencia tiene personalidad jurídica pública diferenciada y patrimonio y tesorería propios, con administración autónoma, y con plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines generales, adscribiéndose a la Consejería competente en materia de obra pública.

2. La Agencia se constituye como instrumento para el desarrollo de las políticas del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía en materia de infraestructuras de transporte, incluyendo la construcción y explotación de carreteras, ferrocarriles y servicios de transporte mediante ferrocarril, y, en general, las infraestructuras de obra pública y equipamientos públicos. La Agencia podrá realizar actividades y ejercer las competencias en materia de explotación de servicios públicos cuando

resulte indispensable para el desarrollo y financiación de los fines generales indicados.

3. De acuerdo con estos fines, la Agencia ejercerá y desarrollará las competencias, funciones y actuaciones que le sean atribuidas por el Consejo de Gobierno en los términos y con el alcance previsto en dicha atribución, o cuya gestión le sea encomendada por la Consejería competente en materia de obra pública o por otras Consejerías y Agencias.

4. El cumplimiento de estos fines generales se desarrollará siempre en el ámbito de la planificación y la superior dirección de la Consejería competente en materia de obra pública, que fijará los objetivos y directrices de actuación de la Agencia, efectuará el seguimiento de su actividad y ejercerá, sin perjuicio de otras competencias que el ordenamiento jurídico le atribuye, su control de eficacia, de acuerdo con la normativa vigente. Lo anterior debe entenderse sin perjuicio de las competencias de la Intervención General de la Junta de Andalucía.

Artículo 2. Régimen jurídico.

1. Sometida a los criterios de interés público y rentabilidad social, la Agencia se rige por el Derecho Administrativo en las cuestiones relacionadas con la formación de la voluntad de sus órganos y con el ejercicio de las potestades administrativas que tenga atribuidas, por la Ley 1/2011, de 17 de febrero, en los aspectos específicamente regulados por la misma, y por la Ley 9/2007, de 22 de octubre, sin perjuicio de los dispuesto en el artículo 31 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía, en sus Estatutos, en el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, y demás disposiciones de general aplicación. En los restantes aspectos se regirán por el Derecho administrativo o por el Derecho privado según lo que su particular gestión empresarial requiera.

2. La Agencia ejercerá únicamente las potestades administrativas que expresamente se le atribuyan y sólo pueden ser ejercidas por aquellos órganos a los que en estos Estatutos se les asigne expresamente esta facultad.

Artículo 3. Sede legal.

1. La Agencia tendrá su sede en la ciudad de Sevilla.

2. El Consejo Rector de la Agencia queda facultado para fijar y variar la sede legal dentro de la misma capital, así como para establecer, modificar o suprimir dependencias, oficinas y delegaciones en cualquier lugar, con el cometido, facultades y modalidades de funcionamiento que el propio Consejo Rector determine.

CAPÍTULO II

Funciones y régimen de competencias

Artículo 4. Funciones de la Agencia y potestades administrativas.

1. De acuerdo con sus fines generales la Agencia, en las materias indicadas, ejerce y desarrolla las competencias, funciones y actuaciones siguientes:

a) Con carácter general, las que le sean atribuidas por el Consejo de Gobierno en los términos y con el alcance previsto en dicha atribución.

b) Sobre las infraestructuras viarias y ferroviarias que determine la persona titular de la Consejería competente en materia de obra pública, las competencias de construcción, conservación, mantenimiento y explotación, pudiendo llevarse a cabo mediante la celebración de los contratos previstos en la legislación de contratos del sector público, incluidos los mo-

delos de colaboración público-privada en la financiación de infraestructuras públicas.

No obstante lo anterior, para la conservación y mantenimiento de las infraestructuras viarias no incluidas en modelos de colaboración público-privada, la atribución tendrá en cuenta el principio de subsidiariedad, considerando los medios personales y materiales disponibles al efecto en la Consejería.

c) La tramitación y aprobación de los estudios de viabilidad, estudios, documentos técnicos y proyectos de carreteras y ferrocarriles que hayan sido atribuidos conforme al apartado b) anterior, salvo que se establezca otra cosa por la persona titular de la Consejería competente en materia de obra pública en la Orden de atribución.

d) El desarrollo y gestión de actividades y de infraestructuras de obra pública y equipamiento público que le fueran encomendados por las distintas Consejerías, rigiéndose por la normativa sectorial aplicable en cada caso.

e) Aquellas sobre las que le sea encomendada su gestión por la Consejería competente en materia de obra pública o por otras Consejerías y Agencias, cada una en el ámbito de sus competencias.

2. Para el desarrollo y ejercicio de sus competencias, funciones y actuaciones, la Agencia podrá ejercer las potestades administrativas de fomento, sanción, salvo para infracciones muy graves que corresponderá a la Consejería competente en materia de obra pública, de investigación y deslinde, autotutela y recuperación del dominio público, y las prerrogativas en materia de contratación, mediante actos que obliguen a particulares con posibilidad de exigir su acatamiento mediante su ejecución forzosa.

Estas potestades administrativas se ejercerán por el Consejo Rector y la Dirección Gerencia, a propuesta de la Consejería competente en materia de obra pública, previa instrucción por ésta de los procedimientos necesarios. Los citados procedimientos se tramitarán, con el asesoramiento, en su caso, del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, de acuerdo con lo establecido en el artículo 41.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, por el personal funcionario de la Consejería, no siendo aplicable régimen alguno de integración o dependencia funcional del personal, funcionario o laboral, de dicha Consejería respecto de la Agencia.

3. Para el desarrollo de sus fines generales, la Agencia podrá crear y participar en sociedades mercantiles, con cumplimiento, en cada caso, de las normas establecidas en la Ley 9/2007, de 22 de octubre, así como en materia de patrimonio y de hacienda pública de la Comunidad Autónoma.

Artículo 5. Otras funciones.

La Agencia colaborará con la Consejería competente en materia de obra pública, prestándole la asistencia técnica que en su caso le requiera, en relación con la formulación y seguimiento de la planificación de las infraestructuras.

CAPÍTULO III

Organización de la Entidad

Artículo 6. Organización general.

1. Los órganos de gobierno y dirección de la Agencia son la Presidencia, el Consejo Rector y la Dirección Gerencia.

2. La Agencia contará con las áreas de actuación que establezca el Reglamento de Régimen Interior, así como con la estructura y organización necesarias para su funcionamiento, de acuerdo con lo que se establezca en el mismo o, en su defecto, fije el Consejo Rector.

3. En la composición de los órganos de la Agencia se tendrá en cuenta lo dispuesto en materia de representación equilibrada en los artículos 18 y 19 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, y

en el artículo 11 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

Sección 1.ª La Presidencia

Artículo 7. Titularidad y atribuciones.

1. La Presidencia de la Agencia corresponde a la persona titular de la Consejería competente en materia de obra pública.

2. Son atribuciones de la Presidencia:

- a) Representar a la Agencia y a su Consejo Rector.
- b) Ordenar la convocatoria de las sesiones del Consejo Rector, fijando el orden del día y señalando lugar, día y hora de celebración.
- c) Presidir y dirigir las deliberaciones del Consejo Rector y, en su caso, dirimir con su voto de calidad los posibles empates.
- d) Velar por el cumplimiento de los acuerdos del Consejo Rector.
- e) Cualesquiera otras que le atribuyan los presentes Estatutos y el Reglamento de Régimen Interior.

3. La Presidencia podrá delegar sus atribuciones en la Vicepresidencia con carácter permanente o temporal, y estará asistida, en el cumplimiento de sus atribuciones, por la persona titular de la Secretaría del Consejo Rector.

Sección 2.ª El Consejo Rector

Artículo 8. Composición y carácter.

1. El Consejo Rector es el máximo órgano de gobierno y dirección de la Agencia, que establece las directrices de actuación de la misma de conformidad con las emanadas de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la Consejería a la que se adscribe.

La persona titular de la Presidencia de la Agencia será también titular de la Presidencia de su Consejo Rector, compuesto por las siguientes personas:

- a) La titular de la Viceconsejería de la Consejería competente en materia de obra pública que ejercerá la Vicepresidencia.
- b) Las titulares de cuatro centros directivos de la Consejería competente en materia de obra pública, con rango, al menos, de Dirección General, designadas por su titular.
- c) Una representante de la Consejería competente en materia de economía con rango, al menos, de Dirección General, designada, a propuesta de aquélla, por la persona titular de la Consejería competente en materia de obra pública.
- d) Una representante de la Consejería competente en materia de hacienda con rango, al menos, de Dirección General designada, a propuesta de aquélla, por la persona titular de la Consejería competente en materia de obra pública.
- e) La persona titular de la Dirección Gerencia de la Agencia.
- f) Hasta dos designadas por la persona titular de la Consejería competente en materia de obra pública, de reconocido prestigio y competencia en el ámbito de la gestión y tutela del interés general.

Asimismo, formará parte del Consejo Rector con voz pero sin voto, una persona en representación del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

En los casos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, la persona titular de la Presidencia será sustituida conforme a lo establecido en el artículo 93.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

2. El Consejo Rector designará, a propuesta de la Presidencia, una persona licenciada en Derecho para el desempeño de la Secretaría con voz pero sin voto, salvo que fuere miembro del Consejo. La persona titular de la Secretaría podrá estar asistida por una Vicesecretaría, igualmente designada por

el Consejo Rector a propuesta de la Presidencia, quien sustituirá a aquélla en caso de vacante, ausencia o enfermedad. Las personas titulares de la Secretaría y Vicesecretaría serán designadas de entre el personal de la propia Agencia.

3. El Consejo Rector creará en su seno una Comisión Ejecutiva que llevará a cabo la preparación ordinaria de las sesiones del mismo así como aquellas funciones que por éste se le encomienden. Su composición y funcionamiento serán los establecidos en el Reglamento de Régimen Interior o, en su defecto, por el Consejo Rector de la Agencia.

Artículo 9. Facultades del Consejo Rector.

1. Corresponden al Consejo Rector, en los términos y con el alcance que determine la correspondiente atribución del Consejo de Gobierno o de la Consejería competente en materia de obra pública, las siguientes facultades:

- a) Ejercer la potestad sancionadora para infracciones consideradas como graves.
- b) Aprobar anualmente las tarifas aplicables a los servicios, previo informe favorable de la Consejería competente en materia de hacienda.
- c) Conceder subvenciones.
- d) Aquellas otras que siendo objeto de atribución no correspondan a ningún otro órgano de la Agencia o se le deleguen.

2. Asimismo, corresponde al Consejo Rector de la Agencia el ejercicio de las siguientes facultades:

- a) Aprobar el Reglamento de Régimen Interior de la Agencia, así como las reformas y modificaciones del mismo que se estimen necesarias para el mejor funcionamiento de aquélla.
- b) Aprobar el Plan plurianual de actuación de acuerdo con lo establecido en los planes económicos.
- c) Aprobar el anteproyecto del Programa de Actuación, Inversión y Financiación (PAIF) de acuerdo con lo dispuesto en Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía y demás normativa de aplicación.
- d) Aprobar las actuaciones no singularizadas en el PAIF.
- e) Actuar como órgano de contratación, sin perjuicio de las facultades de la Dirección Gerencia hasta la cuantía determinada por el propio Consejo Rector.
- f) Aprobar el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias y la memoria explicativa de la gestión anual de la Agencia.
- g) Enajenar o gravar activos patrimoniales de la Agencia, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables al respecto y, en especial, las reguladoras del patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- h) Autorizar las disposiciones de gastos de la Agencia en la cuantía que determine el Reglamento de Régimen Interior o, en su defecto, en la que establezca el propio Consejo Rector.
- i) Autorizar gastos que comprometan fondos de futuros ejercicios en la cuantía que determine el Reglamento de Régimen Interior o, en su defecto, el propio Consejo Rector.
- j) Supervisar la actuación de la Dirección Gerencia y el funcionamiento de la Agencia.
- k) Aprobar el organigrama funcional de la Agencia, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Régimen Interior, si estuviera aprobado, y fijar los criterios de política de personal.
- l) Aprobar el Catálogo de puestos de trabajo de la Agencia.
- m) Designar y cesar al personal directivo de la Agencia a propuesta de la Dirección Gerencia.
- n) Velar por el cumplimiento del ordenamiento jurídico en todas sus actuaciones.
- o) Decidir sobre el ejercicio de acciones y recursos que corresponden a la Agencia en defensa de sus intereses, ratificando, en su caso, los iniciados por la Dirección Gerencia por razones de urgencia.

p) Resolver las reclamaciones previas en asuntos civiles y laborales.

q) Proponer a la Consejería competente en materia de obra pública los pliegos de condiciones generales por los que hayan de regirse las autorizaciones y concesiones para la prestación del servicio público y/o utilización u ocupación del dominio público, así como la aprobación de los pliegos de condiciones generales para la contratación de la gestión de los servicios de la Agencia.

r) Prestar su conformidad a los instrumentos de planeamiento urbanístico o territorial que se precisen formular para su remisión a las autoridades competentes, en su ámbito de actuación, de acuerdo con la normativa sectorial de aplicación.

s) Aquellas otras que no correspondan a ningún otro órgano de la Agencia.

Artículo 10. Delegaciones y apoderamientos.

1. El Consejo Rector podrá delegar en la Presidencia, la Vicepresidencia y en la Dirección Gerencia, las funciones que estime convenientes, de conformidad con la normativa que resulte de aplicación.

2. El Consejo Rector podrá conferir apoderamientos generales y especiales sin limitación de personas.

Artículo 11. Régimen de sesiones.

1. El Consejo Rector se reunirá en sesiones ordinarias una vez cada tres meses, y en sesión extraordinaria cuando con tal carácter lo convoque la Presidencia.

2. El régimen de funcionamiento y de formación de la voluntad del Consejo será el establecido en el Reglamento de Régimen Interior o, en su defecto, el que pueda establecer el propio órgano colegiado, con sujeción a lo dispuesto en la Sección 1.ª del Capítulo II del Título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, y en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Para asuntos específicos, el Consejo Rector podrá crear comisiones, ponencias o grupos de trabajo, con funciones de estudio y preparación de los asuntos que deban ser sometidos a la decisión del Consejo Rector, sin que necesariamente todas las personas que las compongan pertenezcan a aquél.

4. Conforme a lo dispuesto en el artículo 91.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, las sesiones del Consejo Rector podrán celebrarse mediante la asistencia de sus miembros utilizando redes de comunicación a distancia.

Sección 3.ª La Dirección Gerencia

Artículo 12. Carácter y atribuciones.

1. La persona titular de la Dirección Gerencia tendrá a su cargo la gestión ordinaria de las actividades de la Agencia en ejecución de los acuerdos y directrices del Consejo Rector, de conformidad con lo que establezca el Reglamento de Régimen Interior, las atribuidas por el Consejo de Gobierno y las que le sean delegadas.

Corresponderá en todo caso a la persona titular de la Dirección Gerencia:

a) Las funciones de órgano de contratación hasta la cuantía que determine el Consejo Rector.

b) El ejercicio de la potestad sancionadora para infracciones consideradas leves.

c) La jefatura superior del personal de la Agencia.

2. Las facultades propias que correspondan a la Dirección Gerencia podrán delegarse en el personal de la Agencia previa autorización del Consejo Rector, salvo el ejercicio de potestades públicas.

Artículo 13. Nombramiento y cese.

El nombramiento y el cese de la persona titular de la Dirección Gerencia de la Agencia, que tendrá el rango de Dirección General, se realizará por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía a propuesta de la persona titular de la Consejería competente en materia de obra pública.

CAPÍTULO IV

Dominio público, patrimonio, contratación y recursos

Artículo 14. Dominio público confiado a la Agencia.

1. El dominio público cuya gestión, administración y conservación se confíe a la Agencia conservará su calificación jurídica originaria, debiendo utilizarse exclusivamente para el cumplimiento de los fines determinantes de su afectación.

2. Para la defensa y recuperación de estos bienes, la Agencia podrá adoptar medidas provisionales de recuperación, investigación y deslinde, conforme a lo previsto en la Ley 4/1986, de 5 mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable. La instrucción de los procedimientos necesarios para el ejercicio de estas potestades, así como las propuestas de resolución, corresponderán a la Consejería competente en materia de obra pública a solicitud de la Agencia.

3. Asimismo, corresponde a la Agencia el establecimiento y mantenimiento actualizado de los censos y registros de usos del dominio público ferroviario y de ferrocarriles metropolitanos sobre el que ejerce competencias la Comunidad Autónoma.

Artículo 15. Patrimonio de la Agencia.

1. Para el cumplimiento de los fines que le son propios, la Agencia tendrá un patrimonio formado por el conjunto de los bienes y derechos que la Comunidad Autónoma le adscriba, los que adquiriera en el futuro por cualquier título o le sean cedidos o donados por cualquier persona o entidad.

2. El régimen jurídico del patrimonio de la Agencia será el establecido en Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el Decreto legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía y demás normativa que sea de aplicación al patrimonio de las agencias de la Junta de Andalucía.

Artículo 16. Régimen de contratación.

El régimen de contratación de la Agencia será el previsto para las Administraciones Públicas en la normativa de contratos del sector público y en la normativa comunitaria en materia de contratación. Corresponde a la persona titular de la Dirección Gerencia la propuesta de resolución en materia de contratación, sin perjuicio de las funciones de la Mesa de Contratación y órganos análogos de acuerdo con la legislación de contratos del sector público, y de la realización de actividades preparatorias por el resto de personal de la Agencia.

Artículo 17. Propuesta de expropiaciones y condición de beneficiario.

La Agencia podrá proponer a la Administración en cada caso competente la expropiación de bienes y derechos cuando ello sea necesario para la mejora del desarrollo de sus actividades, a cuyos efectos podrá ostentar, en su caso, la condición de beneficiario.

Artículo 18. Recursos de la Agencia.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.5 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo, los recursos de la Agencia estarán constituidos por los derechos, bienes y valores que integren su patrimonio, los productos y rentas de su patrimonio y de los derechos y bienes que se le adscriban, los ingresos generados por el ejercicio de sus actividades y la prestación

de sus servicios, las dotaciones presupuestarias que anualmente le asigne el presupuesto de la Comunidad Autónoma, las transferencias de financiación de las Administraciones Públicas, las subvenciones que le sean concedidas y, en general, cualquier otro recurso que pudiera corresponderle conforme a la legislación vigente.

La Agencia podrá concertar operaciones de endeudamiento dentro de los límites máximos fijados por la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para cada ejercicio, previa autorización de la persona titular de la Consejería competente en materia de Hacienda.

2. En caso de subrogación en la posición jurídica de la Administración concedente respecto de contratos de explotación, las dotaciones presupuestarias que anualmente le asigne el presupuesto de la Comunidad Autónoma serán las necesarias para posibilitar el cumplimiento por la Agencia de las obligaciones económicas derivadas de los mencionados contratos de explotación.

3. La Agencia asume la gestión, administración y cobro de los recursos señalados en el apartado 1, correspondientes a ingresos de derecho privado. Cuando se trate de ingresos de derecho público se actuará de acuerdo con la normativa aplicable a los mismos.

CAPÍTULO V

Planificación y régimen económico-financiero

Artículo 19. Régimen presupuestario, económico-financiero, de control y contabilidad.

El régimen presupuestario, económico-financiero, de control y contabilidad será el establecido para las agencias públicas empresariales en el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, en las Leyes del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en la restante normativa de aplicación.

Artículo 20. Plan plurianual de actuación.

1. Por el Consejo Rector se aprobará cada cuatro años un Plan plurianual de actuación, el cual contendrá entre sus determinaciones:

a) Los objetivos, líneas de actuación y programas de la Agencia para el período considerado.

b) Las previsiones plurianuales de recursos e inversiones que se deriven de la ejecución del Plan.

c) Los criterios territoriales y sectoriales que aseguren una adecuada coordinación de la actividad de la Agencia con los planes y programas de la Junta de Andalucía.

d) El sistema de indicadores que permita la evaluación del Plan.

2. Este Plan plurianual se redactará bajo la responsabilidad de la Dirección Gerencia de la Agencia siguiendo las instrucciones que, en su caso, reciba del Consejo Rector, conforme a las directrices de actuación y objetivos que fije la Consejería a la que se adscriba la Agencia, y para su aprobación por el Consejo Rector se someterá a informe previo favorable de las Consejerías competentes en materia de hacienda y administración pública.

3. El Plan plurianual de actuación deberá modificarse y adecuarse, cuando fuere necesario, a las previsiones contenidas en las leyes del presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 21. Programa de Actuación, Inversión y Financiación.

1. La Agencia elaborará anualmente un Programa de Actuación, Inversión y Financiación (PAIF) para el siguiente ejercicio, complementado con una memoria explicativa de su contenido y de las principales modificaciones que presente en

relación con el que se halle en vigor, con sujeción a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía y demás normativa de aplicación.

En la elaboración del Programa se incorporará la perspectiva de género, dando cuenta de los objetivos y actuaciones para favorecer la igualdad entre mujeres y hombres, y de las partidas presupuestarias destinadas a su desarrollo. Igualmente, se completará con una memoria que de cuenta del impacto de género que causará dicho Programa.

2. El mencionado Programa responderá al Plan plurianual de actuación.

3. Además de las determinaciones de la legislación de hacienda pública de la Junta de Andalucía, el PAIF contendrá:

a) La determinación de los programas que integren la actividad de la Agencia en el ejercicio.

b) La determinación singularizada de las inversiones previstas para el ejercicio derivadas de actuaciones iniciadas en ejercicios anteriores.

c) La determinación de las nuevas actuaciones de la Agencia para el ejercicio.

d) La evaluación del último PAIF cerrado.

e) Previsiones económicas generales y sectoriales que puedan afectar a la evolución de la Agencia.

Con carácter preferente, la determinación habrá de ser singularizada y, en cualquier caso, deberá segregarse por provincias, salvo que se trate de actuaciones generales de ámbito regional.

4. El Programa se redactará bajo la responsabilidad de la Dirección Gerencia de la Agencia siguiendo las instrucciones que, en su caso, reciba del Consejo Rector, conforme a las directrices de actuación y objetivos que fije la Consejería a la que se adscriba la Agencia.

CAPÍTULO VI

Mecanismos de control

Artículo 22. Control de eficacia y control financiero.

1. El control de eficacia y el control financiero permanente de la Agencia se efectuarán de acuerdo con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, la Ley 9/2007, de 22 de octubre, y demás normativa de aplicación, en especial la normativa comunitaria en materia de control.

2. El Consejo Rector podrá disponer la auditoría de los estados financieros de la Agencia por especialistas independientes, en las condiciones y con sometimiento a los principios legales vigentes.

Artículo 23. Control contable.

La Agencia está sometida al régimen de contabilidad pública con la obligación de rendir cuentas conforme a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía y demás normativa de aplicación.

CAPÍTULO VII

Régimen de Personal

Artículo 24. Sujeción al Derecho laboral y criterios de selección.

1. El personal de la Agencia se rige, en todo caso, por el Derecho Laboral. Las relaciones de la Agencia con su personal vendrán determinadas por el convenio colectivo que regule las condiciones de trabajo del personal de la Agencia, y se someterán al Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabaja-

dores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, y a las demás normas que resulten de aplicación. Así mismo, en su condición de empleado público le será de aplicación, en los términos que la misma contempla, la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

2. La selección y acceso del personal al servicio de la Agencia se realizará, de conformidad con lo previsto en el artículo 70.1, de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, y en las disposiciones de la Ley 7/2007, de 12 de abril, que resulten de necesaria aplicación, mediante convocatoria pública en medios oficiales, con sujeción a los principios constitucionales de igualdad, mérito, capacidad e igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, y con garantías de imparcialidad, objetividad y transparencia, teniéndose asimismo en cuenta la reserva legal de plazas para personas con discapacidad prevista en el ámbito de la Administración General de la Junta de Andalucía.

3. Tendrá la condición de personal directivo el que asuma las jefaturas de las áreas de actuación que se determinen de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.2. Su designación atenderá a los principios de mérito y capacidad y a criterios de idoneidad, y se llevará a cabo mediante procedimientos que garanticen la publicidad y concurrencia. Los puestos de trabajo que tengan asignadas tareas de dirección que estén relacionadas con el ejercicio de potestades públicas serán desempeñados, en todo caso, por personal directivo que tenga la condición de funcionario de carrera o por quien sea nombrado por el Consejo de Gobierno como Director Gerente, jefe superior de personal de la Agencia. Su régimen jurídico, como personal laboral, será el previsto en el artículo 13 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, en la disposición adicional quinta de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, y en la normativa que sobre esta materia dicte la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 25. Régimen retributivo.

1. Las condiciones retributivas del personal de la Agencia son las determinadas en el convenio colectivo correspondiente, en el catálogo de puestos de trabajo, y en el respectivo contrato de trabajo.

2. La determinación y modificación de las condiciones retributivas del personal laboral de la Agencia, incluido el personal directivo, requerirán el informe previo y favorable de la Consejería competente en materia de hacienda y administración pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

3. La cuantía de la masa salarial destinada al complemento de productividad o concepto equivalente estará, en todo caso, vinculada al cumplimiento de los objetivos fijados.

Artículo 26. Evaluación del desempeño: desarrollo profesional y formación.

1. La Agencia establecerá un plan de formación y perfeccionamiento para la actualización continua de conocimientos y capacidades de su personal. Las acciones formativas podrán ser homologadas por el Instituto Andaluz de Administración Pública.

2. La Agencia desarrollará sistemas que permitan la evaluación de la formación del personal, y la medición y valoración de la conducta profesional y del rendimiento o logro de resultados del personal a su servicio.

3. Asimismo la Agencia fomentará el desarrollo de carreras profesionales, basada en los principios de igualdad, mérito y capacidad, y en los sistemas que se contemplan en el apartado 2 anterior.

Artículo 27. Catálogo de puestos de trabajo.

1. La Agencia, dentro del marco del Plan Inicial de Actuación, elaborará el catálogo de puestos de trabajo, que se someterá a la aprobación del Consejo Rector.

2. El catálogo de puestos de trabajo, de conformidad con el artículo 74 del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por la Ley 7/2007, de 12 de abril, será público y comprenderá, al menos, la denominación de los puestos, los grupos de clasificación profesional, los cuerpos o escalas, en su caso, que estén adscritos, los sistemas de provisión y las retribuciones complementarias.

Artículo 28. Negociación con la representación legal de los trabajadores.

La Agencia, en el marco de la normativa laboral vigente y conforme a los derechos que se atribuyen a la representación sindical de los trabajadores y trabajadoras, negociará con la misma las cuestiones que afecten a la organización del trabajo y a las condiciones laborales.

Artículo 29. Principio de igualdad de oportunidades.

En todas las funciones de la Agencia se tendrá en cuenta el principio de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres de un modo transversal. En relación con dichas funciones se desarrollará a efectos estadísticos una información desagregada por sexos.

Artículo 30. Prevención de riesgos laborales.

La gestión de la prevención de los riesgos laborales en la Agencia se someterá a lo que se establezca con carácter general para la Administración General de la Junta de Andalucía, con inclusión de los acuerdos que, en esta materia, se alcancen sobre derechos de representación y participación de los trabajadores.

Artículo 31. Planificación.

En el Plan Inicial de Actuación se determinará el plazo para la elaboración de los planes de prevención de riesgos laborales, igualdad, calidad y, en su caso, el de responsabilidad social corporativa.

CAPÍTULO VIII

Régimen de actos, jurisdicción, legitimación activa y medio propio

Artículo 32. Régimen de impugnación de acuerdos.

Los acuerdos de los órganos de dirección de la Agencia en el ejercicio de las potestades administrativas pondrán fin a la vía administrativa, salvo en materia sancionadora en la que cabe recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería competente en materia de obra pública.

Artículo 33. Normas sobre competencia y jurisdicción.

1. La Agencia estará sometida a las normas comunes sobre competencia y jurisdicción que correspondan en función de la naturaleza jurídica de la actuación.

2. Tendrán carácter administrativo los actos dictados por la Agencia en el ejercicio de potestades públicas y, en todo caso:

a) Los que dicte en relación con aquéllas de sus actividades de gestión del servicio público y de protección del dominio público y prestación de servicios que constituyan hechos imponible de tributos.

b) Los actos que impongan sanciones.

c) Los actos de exacción y recaudación de ingresos de derecho público, de acuerdo con la normativa aplicable a los mismos.

d) Los actos que obliguen a particulares con posibilidad de imponer su cumplimiento mediante ejecución forzosa.

e) Los actos relativos a actividades de fomento.

Artículo 34. Legitimación activa.

1. La Agencia está legitimada para el ejercicio de toda clase de acciones en defensa de sus derechos ante juzgados

y tribunales, sin más limitaciones que las establecidas en la legislación procesal.

2. Asimismo, está legitimada, en los términos previstos por la legislación vigente, para impugnar en vía administrativa y contencioso-administrativa las disposiciones y resoluciones administrativas de cualquier clase, origen y naturaleza, excepto las contempladas en el artículo 20.c) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Artículo 35. Medio propio.

1. La Agencia es medio propio y entidad instrumental de la Administración de la Junta de Andalucía.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.6, párrafo tercero, de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, la Agencia tiene la consideración de medio propio instrumental y servicio técnico de la Administración de la Junta de Andalucía y de los poderes adjudicadores dependientes de ella, estando obligada a realizar los trabajos que éstos le encomienden en las materias propias de su objeto y fines, de acuerdo con el régimen legal de las encomiendas de gestión establecido por la Comunidad Autónoma de Andalucía. Dichos trabajos podrán realizarse mediante modelos de colaboración público-privada en la financiación. La Agencia no podrá participar en licitaciones públicas convocadas por los poderes adjudicadores dependientes de la Junta de Andalucía, sin perjuicio de que, cuando no concurra ningún licitador, pueda encargársele la ejecución de la prestación objeto de las mismas.

CONSEJERÍA DE SALUD

DECRETO 98/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Pública Empresarial Sanitaria Costa del Sol, y se modifican los de otras Agencias Públicas Empresariales Sanitarias.

La disposición adicional decimoctava de la Ley 4/1992, de 30 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1993, creó la Empresa Pública Hospital de la Costa del Sol como una empresa de la Junta de Andalucía de las previstas en el artículo 6.1.b) de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, adscrita a la Consejería de Salud, con personalidad jurídica y patrimonio propios y plena capacidad jurídica y de obrar, con el objeto llevar a cabo la gestión del Hospital de Marbella y prestar asistencia sanitaria a las personas incluidas en el ámbito geográfico y poblacional que se le asigne, así como aquellas funciones que en razón de su objeto se le encomienden. La creación de esta empresa pública obedeció al hecho de que entre las distintas figuras jurídicas posibles, la que mejor se adecuaba a la gestión de los servicios hospitalarios garantizando el carácter público de la prestación de la asistencia sanitaria en su ámbito geográfico y poblacional, por variadas razones de naturaleza, organización, régimen de actividad, funciones y objetivos a cumplir, era la de la Empresa Pública prevista en la citada Ley General de la Hacienda Pública, pues con esta opción puede conseguirse una equilibrada combinación entre las técnicas públicas y privadas de administración, que demanda una actividad como la prestación de estos servicios sanitarios.

La Ley 3/2006, de 19 de junio, de creación de la Empresa Pública Sanitaria Bajo Guadalquivir, modificó la citada disposición adicional decimoctava de la Ley 4/1992, de 30 de diciembre, estableciendo que el objeto de la misma sería la gestión del Hospital Costa del Sol de Marbella (Málaga), así como la gestión de los Centros Hospitalarios de Alta Resolución que se establezcan en la provincia de Málaga, coordinando sus servicios y recursos con los de los restantes centros sanitarios pertenecientes al Sistema Sanitario Público de Andalucía.

La Junta de Andalucía, con la finalidad de acomodar el sector público andaluz a las nuevas circunstancias económicas y financieras, ha llevado a cabo una serie de medidas que tenían como objetivo básico mejorar la gestión, calidad en la prestación de los distintos servicios públicos y el desarrollo de las funciones que les son propias a las Consejerías, teniendo en consideración los medio personales y materiales disponibles y desarrollando el máximo posible de las potestades administrativas con sus propios recursos.

Por ello, el artículo 9 de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de reordenación del sector público de Andalucía, ha determinado que la Empresa Pública Hospital de la Costa del Sol adoptase la configuración de agencia pública empresarial de las previstas en el artículo 68.1.b) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, alterando tanto su denominación, pasando a denominarse Agencia Pública Empresarial Sanitaria Costa del Sol, así como su objeto, que lo constituye ahora la coordinación de la gestión de los servicios sanitarios de las agencias públicas empresariales que se le adscriban, así como la gestión del Hospital Costa del Sol de Marbella (Málaga) y la de los Centros Hospitalarios de Alta Resolución que se establezcan en la provincia de Málaga.

Asimismo, el artículo 10 de la mencionada Ley 1/2011, de 17 de febrero, establece que se adscriben a la Agencia Pública Empresarial Sanitaria Costa del Sol la Empresa Pública Hospital de Poniente de Almería, la Empresa Pública Hospital Alto Guadalquivir y la Empresa Pública Sanitaria Bajo Guadalquivir. Dichas entidades adoptarán la configuración de agencia pública empresarial de las previstas en el artículo 68.1.b) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, conforme a la disposición transitoria única de la misma.

El presente Decreto responde, por un lado, al mandato contenido en los artículos 56.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, según el cual le corresponde al Consejo de Gobierno la aprobación de los estatutos de las agencias públicas empresariales, así como su adscripción a una o varias Consejerías o a una agencia; y, por otro, a la necesidad de cumplir con el requisito temporal previsto en la disposición adicional tercera de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, relativo a la aprobación de los estatutos y conclusión de las demás operaciones jurídicas derivadas de la citada norma.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Salud, previo informe de la Consejería competente en materia de Hacienda y Administración Pública, y de conformidad con lo previsto en los artículos 21.3 y 27.9 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con el Consejo Consultivo de Andalucía, previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 19 de abril de 2011,

D I S P O N G O

Artículo 1. Objeto.

En los términos previstos en el artículo 9 de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de reordenación del sector público de Andalucía, el presente decreto tiene por objeto:

a) La aprobación de los Estatutos de la Agencia Pública Empresarial Sanitaria Costa del Sol, que figuran a continuación de este Decreto.

b) La modificación de los estatutos de la Agencia Pública Empresarial Sanitaria Hospital de Poniente, la Agencia Pública Empresarial Sanitaria Hospital Alto Guadalquivir y la Agencia Pública Empresarial Sanitaria Bajo Guadalquivir.

Artículo 2. Bienes, derechos y obligaciones.

Los bienes, derechos y obligaciones de la Agencia Pública Empresarial Sanitaria Costa del Sol son los que tuviera la Empresa Pública Hospital de la Costa del Sol.

Artículo 3. Personal.

El personal laboral de la Agencia Pública Empresarial Sanitaria Costa del Sol es el de la Empresa Pública Hospital de la Costa del Sol.

Artículo 4. Modificación de los Estatutos de la Agencia Pública Empresarial Sanitaria Hospital de Poniente de Almería, aprobados por el Decreto 131/1997, de 13 de mayo, por el que se constituye la Empresa Pública Hospital de Poniente de Almería y se aprueban sus Estatutos.

Uno. Se modifica el artículo 1, que queda redactado como sigue:

«Artículo 1. Denominación, configuración y objeto.

De conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, en relación con lo dispuesto en la disposición transitoria única de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, la Empresa Pública Hospital de Poniente de Almería se configura como una agencia pública empresarial de las previstas en el artículo 68.1.b) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, con objeto de llevar a cabo la gestión del Hospital de Poniente de Almería, de El Ejido (Almería); la gestión de los Centros Hospitalarios de Alta Resolución, que se establezcan en las provincias de Almería y Granada; la prestación de la asistencia sanitaria a las personas incluidas en el ámbito geográfico y poblacional que se le asigne; así como aquellas funciones que en razón de su objeto se le encomienden.»

Dos. Los apartados 2 y 3 del artículo 8 pasan a tener la siguiente redacción:

«2. El Consejo de Administración estará constituido por:

Presidencia: La persona titular de la Consejería de Salud, que podrá delegar en la Vicepresidencia Primera o Segunda.

Vicepresidencia Primera: La persona titular de la Viceconsejería de Salud.

Vicepresidencia Segunda: La persona titular de la Secretaría General de Calidad y Modernización de la Consejería de Salud.

Vocales: Las personas titulares de la Secretaría General Técnica y de la Dirección General de Planificación e Innovación Sanitaria, ambas de la Consejería de Salud, de la Dirección General de Asistencia Sanitaria del Servicio Andaluz de Salud, de la Dirección General de Patrimonio y de la Dirección General de Presupuestos, ambas de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Salud en Almería y en Granada, de la Coordinación ejecutiva de la Agencia Pública Empresarial Sanitaria Costa del Sol y de la Dirección Gerencia de la Agencia Pública Empresarial Sanitaria Hospital de Poniente de Almería.

3. El Consejo de Administración estará asistido por una persona Licenciada en Derecho que ostente la condición de personal funcionario, que actuará como Secretario con voz y sin voto, designada por el propio Consejo, a propuesta de la Presidencia.»

Tres. Se modifica el párrafo d) del artículo 9, que pasa a tener la siguiente redacción:

«d) Aprobar las Cuentas anuales y el Informe de gestión de la Agencia, así como el Informe de seguimiento del Programa de Actuación, Inversión y Financiación (PAIF) y de los Presupuestos de explotación y de capital.»

Cuatro. Se modifica el artículo 13, que queda redactado como sigue:

«Artículo 13. Designación

La designación y cese del Director Gerente de la Agencia Pública Empresarial Sanitaria Hospital de Poniente de Almería se efectuará por Decreto del Consejo de Gobierno, a pro-

puesta de la persona titular de la Consejería competente en materia de salud.»

Cinco. Se adiciona un nuevo párrafo m) al apartado 1 del artículo 14, con la siguiente redacción:

«m) Formular las Cuentas anuales y el Informe de gestión de la Agencia, así como el Informe de seguimiento del Programa de Actuación, Inversión y Financiación (PAIF) y de los Presupuestos de explotación y de capital.»

El anterior párrafo m) pasa a ser el nuevo párrafo n) del mencionado artículo 14.1.

Seis. Se modifica el apartado 2 del artículo 15, que pasa a tener la siguiente redacción:

«Actuará como Secretario de la Comisión Consultiva una persona licenciada en Derecho que ostente la condición de personal funcionario que asistirá a las sesiones con voz pero sin voto.»

Se adiciona un nuevo apartado 4 al artículo 15 con la siguiente redacción:

«4. De conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, y en el artículo 11 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía la composición de la Comisión Consultiva tendrá una participación paritaria de mujeres y hombres.»

Siete. Se modifica el artículo 27, que queda redactado como sigue:

«Artículo 27. Régimen jurídico del personal

1. El personal de la Agencia se rige en todo caso por el Derecho Laboral, así como por lo que le sea de aplicación en la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

2. La selección del personal de la Agencia se realizará mediante convocatoria pública en medios oficiales y con sujeción a los principios constitucionales de mérito, igualdad y capacidad, de acuerdo con lo previsto en el artículo 70.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, y teniendo en cuenta la reserva legal de plazas para personas con discapacidad establecida para la Administración General de la Junta de Andalucía.

3. De acuerdo con lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, y conforme a lo establecido en el artículo 14 de los Estatutos, tiene la consideración de personal directivo la persona titular de la Dirección Gerencia de la Agencia.

De conformidad con lo establecido en la disposición adicional quinta apartado 2 de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, su designación atenderá a principios de mérito y capacidad y a criterios de idoneidad, y se llevará a cabo mediante procedimientos que garanticen la publicidad y concurrencia. Los puestos de trabajo que tengan asignadas tareas de dirección que estén relacionadas con ejercicio de potestades públicas serán desempeñadas, en todo caso, por personal directivo que tenga la condición de funcionario de carrera o por quienes sean nombrados por el Consejo de Gobierno como gerentes o jefes de personal de las Agencias.»

Ocho. Se adiciona un nuevo apartado 3 al artículo 29 con la siguiente redacción:

«Los actos administrativos en materia de contratación dictados por la persona titular de la Dirección Gerencia de la Agencia, agotan la vía administrativa, pudiendo las personas interesadas interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que los dictó, sin perjuicio de lo dispuesto

en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, sobre el de Recurso especial en esta materia.

Para el ejercicio de potestades administrativas, la Agencia solicitará el asesoramiento jurídico que sea preceptivo al Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, conforme a lo previsto en el artículo 41.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.»

El anterior apartado 3 pasa a ser el nuevo apartado 4 del mencionado artículo 29.

Artículo 5. Modificación de los Estatutos de la Agencia Pública Empresarial Sanitaria Hospital Alto Guadalquivir, aprobados por el Decreto 48/2000, de 7 de febrero, por el que se constituye la Empresa Pública Hospital Alto Guadalquivir en Andujar (Jaén) y se aprueban sus Estatutos.

Uno. Se modifica el artículo 1, que queda redactado como sigue:

«Artículo 1. Denominación, configuración y objeto.

De conformidad con lo establecido en el artículo 10, de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, en relación con lo dispuesto en la disposición transitoria única de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, la Empresa Pública Hospital Alto Guadalquivir en Andujar (Jaén) se configura como una agencia pública empresarial de las previstas en el artículo 68.1.b) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, con objeto de llevar a cabo la gestión del Hospital Alto Guadalquivir, de Andujar (Jaén); la gestión del Hospital de Montilla (Córdoba); la gestión de los Centros Hospitalarios de Alta Resolución, que se establezcan en las provincias de Córdoba y Jaén; la prestación de la asistencia sanitaria a las personas incluidas en el ámbito geográfico y poblacional que se le asigne; así como aquellas funciones que en razón de su objeto se le encomienden.»

Dos. Los apartados 2 y 3 del artículo 8 pasan a tener la siguiente redacción:

«2. El Consejo de Administración estará constituido por:

Presidencia: La persona titular de la Consejería de Salud, que podrá delegar en la Vicepresidencia Primera o Segunda.

Vicepresidencia Primera: La persona titular de la Viceconsejería de Salud.

Vicepresidencia Segunda: La persona titular de la Secretaría General de Calidad y Modernización de la Consejería de Salud.

Vocales: Las personas titulares de la Secretaría General Técnica y de la Dirección General de Planificación e Innovación Sanitaria, ambas de la Consejería de Salud, de la Dirección General de Asistencia Sanitaria del Servicio Andaluz de Salud, de la Dirección General de Patrimonio y de la Dirección General de Presupuestos, ambas de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Salud en Córdoba y en Jaén, de la Coordinación ejecutiva de la Agencia Pública Empresarial Sanitaria Costa del Sol y de la Dirección Gerencia de la Agencia Pública Empresarial Sanitaria Hospital Alto Guadalquivir.

3. El Consejo de Administración estará asistido por una persona Licenciada en Derecho que ostente la condición de personal funcionario, que actuará como Secretario con voz y sin voto, designada por el propio Consejo, a propuesta de la Presidencia.»

Tres. Se modifica el párrafo 4 del artículo 9, que pasa a tener la siguiente redacción:

«4. Aprobar las Cuentas anuales y el Informe de gestión de la Agencia, así como el Informe de seguimiento del Programa de Actuación, Inversión y Financiación (PAIF) y de los Presupuestos de explotación y de capital.»

Cuatro. Se modifica el artículo 13, que queda redactado como sigue:

«Artículo 13. Designación

La designación y cese del Director Gerente Agencia Pública Empresarial Sanitaria Hospital Alto Guadalquivir se efectuará por Decreto del Consejo de Gobierno, a propuesta de la persona titular de la Consejería competente en materia de salud.»

Cinco Se adiciona un nuevo párrafo m) al apartado 1 del artículo 14, con la siguiente redacción:

«m) Formular las Cuentas anuales y el Informe de gestión de la Agencia, así como el Informe de seguimiento del Programa de Actuación, Inversión y Financiación (PAIF) y de los Presupuestos de explotación y de capital.»

El anterior párrafo m) pasa a ser el nuevo párrafo n) del mencionado artículo 14.1

Seis. Se modifica el apartado 2 del artículo 15, que pasa a tener la siguiente redacción:

«Actuará como Secretario de la Comisión Consultiva una persona licenciada en Derecho que ostente la condición de personal que asistirá a las sesiones con voz pero sin voto.»

Se adiciona un nuevo apartado 4 al artículo 15 con la siguiente redacción:

«4. De conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, y en el artículo 11 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, la composición de la Comisión Consultiva tendrá una participación paritaria de mujeres y hombres.»

Siete. Se modifica el artículo 27, que queda redactado como sigue:

«Artículo 27. Régimen jurídico del personal.

1. El personal de la Agencia se rige en todo caso por el Derecho Laboral, así como por lo que le sea de aplicación en la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

2. La selección del personal de la Agencia se realizará mediante convocatoria pública en medios oficiales y con sujeción a los principios constitucionales de mérito, igualdad y capacidad, de acuerdo con lo previsto en el artículo 70.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, y teniendo en cuenta la reserva legal de plazas para personas con discapacidad establecida para la Administración General de la Junta de Andalucía.

3. De acuerdo con lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, y conforme a lo establecido en el artículo 14 de los Estatutos, tiene la consideración de personal directivo la persona titular de la Dirección Gerencia de la Agencia.

De conformidad con lo establecido en la disposición adicional quinta apartado 2 de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, su designación atenderá a principios de mérito y capacidad y a criterios de idoneidad, y se llevará a cabo mediante procedimientos que garanticen la publicidad y concurrencia. Los puestos de trabajo que tengan asignadas tareas de dirección que estén relacionadas con ejercicio de potestades públicas serán desempeñadas, en todo caso, por personal directivo que tenga la condición de funcionario de carrera o por quienes sean nombrados por el Consejo de Gobierno como gerentes o jefes de personal de las Agencias.

Ocho. Se adiciona un nuevo apartado 3 al artículo 29 con la siguiente redacción:

«Los actos administrativos en materia de contratación dictados por la persona titular de la Dirección Gerencia de la Agencia, agotan la vía administrativa, pudiendo las personas interesadas interponer potestativo recurso de reposición ante el mismo órgano que los dictó, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público sobre el de Recurso especial en esta materia.

Para el ejercicio de potestades administrativas, la Agencia solicitará el asesoramiento jurídico que sea preceptivo al Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, conforme a lo previsto en el artículo 41.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.»

El anterior apartado 3 pasa a ser el nuevo apartado 4 del mencionado artículo 29.

Artículo 6. Modificación de los Estatutos de la Agencia Pública Empresarial Sanitaria Bajo Guadalquivir, aprobados por el Decreto 190/2006, de 31 de octubre, por el que se constituye la Empresa Pública Sanitaria Bajo Guadalquivir, se aprueban sus Estatutos, y se modifican los de otras empresas públicas sanitarias.

Uno. Se modifica el apartado 1 del artículo 1, que queda redactado como sigue:

«Artículo 1. Denominación, configuración y objeto.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, en relación con lo dispuesto en la disposición transitoria única de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, la Empresa Pública Sanitaria Bajo Guadalquivir se configura como una agencia pública empresarial de las previstas en el artículo 68.1.b) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, con objeto de llevar a cabo:

a) La gestión de los Centros Hospitalarios de Alta Resolución, que se establezcan en las provincias de Cádiz, Huelva y Sevilla, coordinando sus servicios y recursos con los de los restantes centros sanitarios pertenecientes al Sistema Sanitario Público de Andalucía.

b) La gestión que se le atribuya en el Hospital “Vigil de Quiñones” de Sevilla, de acuerdo con los criterios de organización y gestión de los servicios que se establezcan por la Consejería de Salud.

c) La gestión de centros sanitarios de nueva creación, así como la de centros sanitarios transferidos desde las Administraciones Locales de Andalucía, o la de aquellos centros sanitarios de titularidad privada sin ánimo de lucro que, por razones de su integración en el Sistema Sanitario Público de Andalucía, puedan ser adscritos a la Agencia Pública Empresarial Sanitaria en las provincias de Cádiz, Huelva y Sevilla.»

Dos. Los apartados 2 y 3 del artículo 8 pasan a tener la siguiente redacción:

«2. El Consejo de Administración estará constituido por:

Presidencia: La persona titular de la Consejería de Salud, que podrá delegar en la Vicepresidencia Primera o Segunda.

Vicepresidencia Primera: La persona titular de la Viceconsejería de Salud.

Vicepresidencia Segunda: La persona titular de la Secretaría General de Calidad y Modernización de la Consejería de Salud.

Vocales: Las personas titulares de la Secretaría General Técnica y de la Dirección General de Planificación e Innovación Sanitaria, ambas de la Consejería de Salud, de la Dirección

General de Asistencia Sanitaria del Servicio Andaluz de Salud, de la Dirección General de Patrimonio y de la Dirección General de Presupuestos, ambas de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Salud en Cádiz, Huelva y Sevilla, de la Coordinación ejecutiva de la Agencia Pública Empresarial Sanitaria Costa del Sol y de la Dirección Gerencia de la Agencia Pública Empresarial Sanitaria Bajo Guadalquivir.

3. El Consejo de Administración estará asistido por una persona Licenciada en Derecho que ostente la condición de personal funcionario, que actuará como Secretario con voz y sin voto, designada por el propio Consejo, a propuesta de la Presidencia.»

Tres. Se modifica el párrafo d) del artículo 9, que pasa a tener la siguiente redacción:

«d) Aprobar las Cuentas anuales y el Informe de gestión de la Agencia, así como el Informe de seguimiento del Programa de Actuación, Inversión y Financiación (PAIF) y de los Presupuestos de explotación y de capital.»

Cuatro. Se modifica el artículo 13, que queda redactado como sigue:

«Artículo 13. Designación.

La designación y cese del Director Gerente Agencia Pública Empresarial Bajo Guadalquivir del Sol se efectuará por Decreto del Consejo de Gobierno, a propuesta de la persona titular de la Consejería competente en materia de salud.»

Cinco. Se adiciona un nuevo párrafo m) al apartado 1 del artículo 14, con la siguiente redacción:

«m) Formular las Cuentas anuales y el Informe de gestión de la Agencia, así como el Informe de seguimiento del Programa de Actuación, Inversión y Financiación (PAIF) y de los Presupuestos de explotación y de capital.»

El anterior párrafo m) pasa a ser el nuevo párrafo n) del mencionado artículo 14.1

Seis. Se modifican los apartados 2 y 4 del artículo 15, que pasan a tener la siguiente redacción:

«2. Actuará como Secretario de la Comisión Consultiva una persona licenciada en Derecho que ostente la condición de personal funcionario que asistirá a las sesiones con voz pero sin voto.»

«4. De conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, y en el artículo 11 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, la composición de la Comisión Consultiva tendrá una participación paritaria de mujeres y hombres.»

Siete. Se modifica el artículo 27, que queda redactado como sigue:

«Artículo 27. Régimen jurídico del personal.

1. El personal de la Agencia se rige en todo caso por el Derecho Laboral, así como por lo que le sea de aplicación en la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

2. La selección del personal de la Agencia se realizará mediante convocatoria pública en medios oficiales y con sujeción a los principios constitucionales de mérito, igualdad y capacidad, de acuerdo con lo previsto en el artículo 70.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, y teniendo en cuenta la reserva

legal de plazas para personas con discapacidad establecida para la Administración General de la Junta de Andalucía.

3. De acuerdo con lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, y conforme a lo establecido en el artículo 14 de los Estatutos, tiene la consideración de personal directivo la persona titular de la Dirección Gerencia de la Agencia.

De conformidad con lo establecido en la disposición adicional quinta apartado 2 de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, su designación atenderá a principios de mérito y capacidad y a criterios de idoneidad, y se llevará a cabo mediante procedimientos que garanticen la publicidad y concurrencia. Los puestos de trabajo que tengan asignadas tareas de dirección que estén relacionadas con ejercicio de potestades públicas serán desempeñadas, en todo caso por personal directivo que tenga la condición de funcionario de carrera o por quienes sean nombrados por el Consejo de Gobierno como gerentes o jefes de personal de las Agencias.

Ocho. Se adiciona un nuevo apartado 3 al artículo 28 con la siguiente redacción:

«Los actos administrativos en materia de contratación dictados por la persona titular de la Dirección Gerencia de la Agencia, agotan la vía administrativa, pudiendo las personas interesadas interponer potestativo recurso de reposición ante el mismo órgano que los dictó, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público sobre el de Recurso especial en esta materia.

Para el ejercicio de potestades administrativas, la Agencia solicitará el asesoramiento jurídico que sea preceptivo al Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, conforme a lo previsto en el artículo 41.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.»

El anterior apartado 3 pasa a ser el nuevo apartado 4 del mencionado artículo 28.

Disposición adicional única. Transformación de las Empresas Públicas Empresariales Hospital de Poniente de Almería, Hospital Alto Guadalquivir y Bajo Guadalquivir en Agencias Públicas Empresariales Sanitarias.

1. Los bienes, derechos y obligaciones de las Agencias Públicas Empresariales Sanitarias Hospital de Poniente de Almería, Hospital Alto Guadalquivir y Bajo Guadalquivir, son los de las Empresas Públicas Sanitarias Hospital de Poniente de Almería, Hospital Alto Guadalquivir y Bajo Guadalquivir, respectivamente.

2. El personal laboral de las Agencias Públicas Empresariales Sanitarias Hospital de Poniente de Almería, Hospital Alto Guadalquivir y Bajo Guadalquivir, es el de las Empresas Públicas sanitarias Hospital de Poniente de Almería, Hospital Alto Guadalquivir y Bajo Guadalquivir, respectivamente.

3. Desde la entrada en vigor del presente Decreto, deben entenderse actualizadas con la nueva denominación todas las disposiciones normativas que se refieran a las Empresas Públicas que se citan en el apartado 1.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto y, en particular, el Decreto 104/1993, de 3 de agosto, por el que se constituye la Empresa Pública Hospital Costa del Sol y se aprueban sus Estatutos.

Disposición final primera. Desarrollo y ejecución

1. Se autoriza a la Consejería de Hacienda y Administración Pública, en el marco de sus competencias, para el desarrollo de lo dispuesto en este Decreto.

2. Se faculta a la Consejera de Salud para aprobar el Reglamento de Régimen Interior de la Agencia, así como para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de este Decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 19 de abril de 2011

JOSÉ ANTONIO GRIÑÁN MARTÍNEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

MARÍA JESÚS MONTERO CUADRADO
Consejera de Salud

ESTATUTOS DE LA AGENCIA PÚBLICA EMPRESARIAL SANITARIA COSTA DEL SOL

CAPÍTULO I

Denominación, configuración y objeto

Artículo 1. Denominación, configuración y objeto.

De conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de reordenación del sector público de Andalucía, la Agencia Pública Empresarial Sanitaria Costa del Sol, adscrita a la Consejería competente en materia de salud, tiene por objeto:

- La coordinación de la gestión de los servicios sanitarios de las agencias públicas empresariales que se le adscriban.
- La gestión del Hospital Costa del Sol de Marbella (Málaga).
- La gestión de los Centros Hospitalarios de Alta Resolución que se establezcan en la provincia de Málaga, coordinando sus servicios y recursos con los de los restantes centros sanitarios pertenecientes al Sistema Sanitario Público de Andalucía.

Artículo 2. Capacidad y adscripción.

1. Como Entidad de Derecho Público, la Agencia Pública Empresarial Sanitaria Costa del Sol goza de personalidad jurídica diferenciada, plena capacidad jurídica y de obrar para el cumplimiento de sus fines, patrimonio propio y administración autónoma.

2. En el ejercicio de sus funciones, la Agencia, adscrita a la Consejería competente en materia de salud, se someterá a las directrices y criterios de política sanitaria que determine la citada Consejería, que efectuará además el seguimiento de su actividad y ejercerá, sin perjuicio de otras competencias que el ordenamiento le atribuye, su control de eficacia, de acuerdo con el artículo 63 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Artículo 3. Régimen jurídico y de actuación.

1. La Agencia se regirá por lo dispuesto en los artículos 9 y 10 de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, por el artículo 69 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, por las disposiciones de su ley de creación y por los presentes Estatutos, en lo que no se opongan a aquélla, por el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010 de 2 de marzo, y por la restante normativa de aplicación.

2. Asimismo, la Agencia estará sometida en su actuación a estrictos criterios de interés público y rentabilidad social, así como a los criterios de publicidad y concurrencia en la selección, adscripción y promoción del personal.

Artículo 4. Domicilio legal.

La Agencia tendrá su domicilio en Marbella (Málaga), Autovía A-7, km 187.

CAPÍTULO II

Objetivos y funciones

Artículo 5. Objetivos.

En orden a la realización de su objeto y de acuerdo con las directrices que le sean marcadas por la Consejería de Sa-

lud, la Agencia procurará, especialmente, la consecución de los siguientes objetivos:

a) En relación con su objeto de coordinadora de las Agencias públicas empresariales sanitarias que se le adscriban:

1.º La mejora de la calidad, efectividad y eficiencia mediante la transferencia e intercambio de capacidades, conocimiento y experiencias entre las Agencias Públicas Empresariales sanitarias, así como la optimización de los recursos disponibles aprovechando sinergias y economías de escala.

2.º La propuesta a la Consejería de Salud de la definición del modelo de financiación de las Agencias Públicas Empresariales sanitarias.

3.º El fomento de las alianzas estratégicas y de los proyectos de gestión compartida, previstos en el artículo 8.2 de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de Ordenación de las Profesiones Sanitarias, entre las diferentes Agencias Públicas Empresariales Sanitarias que se le adscriban.

4.º La coordinación general en materia del personal de las Agencias Públicas Empresariales Sanitarias.

b) En relación con su objeto de prestadora de servicios sanitarios:

1.º Prestar una asistencia sanitaria, personalizada y de calidad a la población adscrita.

2.º Garantizar al enfermo un proceso de diagnóstico correcto y rápido, la aplicación del tratamiento más eficiente, procurando la recuperación, así como la reincorporación del paciente a su medio, tan pronto como sea posible.

3.º Prestar servicios sanitarios especializados, asegurando al conjunto de la población incluida en su ámbito de actuación, la equidad en el acceso a los procesos preventivos, diagnósticos y terapéuticos.

4.º Atender a las necesidades integrales del paciente y mejorar su satisfacción acerca de la atención e información recibida, trato personalizado e intimidad.

5.º Colaborar con los Distritos de Atención Primaria, fomentando el desarrollo de estrategias conjuntas, a fin de garantizar una asistencia integral a la población incluida en su ámbito.

6.º Colaborar con los dispositivos de emergencias sanitarias en la atención que deba prestarse con tal carácter a la población incluida en su ámbito de actuación.

7.º Desarrollar los programas de formación y docencia que, en el ámbito del sistema sanitario público, se incardinan en la actuación de la agencia pública empresarial.

8.º Desarrollar e impulsar los programas de investigación orientados a la promoción de la salud y prestación de la asistencia sanitaria, en el marco de las directrices generales establecidas por la Consejería de Salud.

9.º Conseguir la máxima eficiencia en la utilización de sus recursos adoptando los instrumentos de gestión que la situación de la agencia pública empresarial demande.

Artículo 6. Funciones.

En orden al cumplimiento de sus objetivos, la Agencia ejercerá las funciones que, se detallan a continuación:

a) En relación con su objeto de coordinadora de las Agencias Públicas Empresariales Sanitarias adscritas a la Agencia:

1.º La coordinación de la gestión de los servicios sanitarios de las Agencias Públicas Empresariales.

2.º La adopción de medidas orientadas a mejorar los niveles de eficiencia de las Agencias Públicas Empresariales.

3.º El seguimiento del grado de cumplimiento de los Contratos-Programa suscritos entre la Consejería de Salud y las Agencias Públicas Empresariales.

4.º La coordinación de los programas asistenciales que les corresponda ejecutar a las Agencias Públicas Empresariales.

b) En relación con los servicios sanitarios que la Agencia gestione de modo directo, corresponden a la misma, especialmente, las siguientes funciones:

1.º La organización, gestión y administración del Hospital Costa del Sol de Marbella (Málaga) y la gestión de los Centros Hospitalarios de Alta Resolución que se establezcan en la provincia de Málaga, coordinando sus servicios y recursos con los de los restantes centros sanitarios pertenecientes al Sistema Sanitario Público de Andalucía.

2.º La elaboración del Reglamento de Régimen Interior de la Agencia pública empresarial sanitaria, previa audiencia de los representantes sindicales, sometiéndolo a las Consejerías competentes en materia de salud y hacienda, para su aprobación, así como velar por la observancia del mismo.

3.º La planificación, proyección, contratación y ejecución de las obras de mantenimiento, conservación y reparación de los Centros de la Agencia pública empresarial sanitaria.

4.º Elaborar la información sanitaria precisa, de acuerdo con los sistemas de información establecidos por la Consejería de Salud.

5.º Proponer a la Consejería de Salud la fijación, actualización y revisión de las cuantías de los ingresos de derecho público que perciba la Agencia.

6.º Proponer a la Consejería de Salud la determinación, actualización y revisión de las cuantías de los ingresos de derecho privado que perciba la Agencia conforme a la legislación vigente.

7.º Y, en general, ejercer cuantas funciones sean necesarias en orden a facilitar la asistencia sanitaria y conseguir la rentabilidad y eficacia en la explotación de los Centros de la Agencia pública empresarial sanitaria.

CAPÍTULO III

Organización de la Agencia

Artículo 7. Órganos.

1. Los órganos de gobierno de la Agencia son el Consejo de Administración, la Coordinación ejecutivo y la Dirección General de la Agencia pública empresarial sanitaria.

2. La Agencia dispondrá de la estructura administrativa necesaria para su funcionamiento, de acuerdo con lo que se establezca en su Reglamento de Régimen Interior.

3. El Consejo de Administración contará con una Comisión Consultiva como órgano asesor en relación con los servicios sanitarios que la Agencia gestione.

Sección 1.ª El Consejo de Administración

Artículo 8. Composición y carácter.

1. El Consejo de Administración, órgano superior de la Agencia, dirigirá la actuación de la misma conforme a las directrices marcadas por la Consejería de Salud.

2. El Consejo de Administración estará constituido por:

a) Presidencia: La persona titular de la Consejería de Salud, que podrá delegar en las Vicepresidencias Primera o Segunda.

b) Vicepresidencia Primera: La persona titular de la Viceconsejería de Salud.

c) Vicepresidencia Segunda: La persona titular de la Secretaría General de Calidad y Modernización de la Consejería de Salud.

d) Vocales: Las personas titulares de la Secretaría General Técnica y de la Dirección General de Planificación e Innovación Sanitaria, ambas de la Consejería de Salud; de la Dirección

Gerencia y de la Dirección General de Asistencia Sanitaria ambas del Servicio Andaluz de Salud; de la Dirección General de Patrimonio y de la Dirección General de Presupuestos, ambas de la Consejería de Hacienda y Administración Pública; de la Delegación Provincial de la Consejería de Salud en Málaga; el Coordinador ejecutivo de la Agencia Pública Empresarial Sanitaria Costa del Sol y la persona titular de la Dirección Gerencia de la Agencia Pública Empresarial Sanitaria Costa del Sol.

3. El Consejo de Administración estará asistido por una persona Licenciada en Derecho que ostente la condición personal funcionario, que actuará como Secretario con voz y sin voto, designada por el propio Consejo, a propuesta de la Presidencia.

4. Podrán asistir a las reuniones del Consejo de Administración, con voz pero sin voto, para informar sobre algún asunto a considerar, las personas que expresamente sean invitadas por la Presidencia.

Artículo 9. Facultades.

Corresponden al Consejo de Administración las siguientes facultades:

a) Velar por el cumplimiento del ordenamiento jurídico en todas las actuaciones de la entidad.

b) Aprobar el anteproyecto del Programa de Actuación, Inversión y Financiación (PAIF), de acuerdo a lo establecido con los artículos 58, 59 y 60 del Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, para su elevación a la Consejería de Salud.

c) Elaborar los presupuestos de explotación y de capital conforme a lo dispuesto en el artículo 58.3 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía y por el cauce establecido en el artículo 60 de la citada Ley.

d) Aprobar las Cuentas anuales y el Informe de gestión de la Agencia, así como el Informe de seguimiento del Programa de Actuación, Inversión y Financiación (PAIF) y de los Presupuestos de explotación y de capital.

e) Proponer a la Consejería de Salud las Inversiones y operaciones económicas, incluidas la constitución o la participación de la Agencia en sociedades mercantiles y consorcios, previo cumplimiento de los requisitos legales.

f) Proponer a la persona titular la Consejería competente en materia de salud, la aprobación del Reglamento de Régimen Interior, así como las reformas y modificaciones del mismo que se estimen necesarias para el mejor funcionamiento de la Agencia.

g) Aprobar las actuaciones no singularizadas en el Programa de Actuación, Inversión y Financiación.

h) Autorizar disposiciones de gastos de la Agencia, de cuantía superior a seiscientos mil euros, que se deriven de la ejecución de las actuaciones singularizadas en los Programas de Actuación, Inversión y Financiación, así como de las que apruebe la Consejería de Salud conforme al apartado e).

i) Autorizar gastos que comprometan fondos de ejercicios futuros.

j) Aprobar los criterios de la política de personal y elaborar el organigrama funcional de la Agencia, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Interior.

k) Fiscalizar la actuación del Coordinador ejecutivo de la Agencia y del Director Gerente de la Agencia.

l) Decidir sobre el ejercicio de acciones y recursos que correspondan a la Agencia en defensa de sus intereses, ratificando las iniciadas por el Director Gerente por razones de urgencia.

m) Acordar la enajenación y gravamen de los bienes que constituyen el patrimonio propio de la Agencia, sin que ésta facultad pueda extenderse a los bienes adscritos.

n) Proponer a la persona titular de la Consejería competente en materia de Salud el nombramiento y el cese del Coordinador ejecutivo de la Agencia y del Director Gerente de la Agencia.

ñ) Aquellas funciones expresamente atribuidas por estos Estatutos y normas que los desarrollen, las que se le deleguen y las no atribuidas específicamente a ningún otro órgano y sean necesarias o convenientes para el desarrollo y cumplimiento de los fines de la Agencia.

Artículo 10. Delegaciones y apoderamientos.

1. El Consejo de Administración podrá delegar, con carácter permanente o temporal, algunas de sus funciones en alguno de los órganos de la Agencia.

2. Asimismo, el Consejo de Administración podrá conferir apoderamientos generales y especiales sin limitación de personas.

Artículo 11. Régimen de sesiones.

1. El Consejo de Administración se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez cada seis meses y en sesión extraordinaria cuando lo acuerde la Presidencia.

2. El Consejo de Administración quedará válidamente constituido, en primera convocatoria, cuando concurren las personas titulares de la Presidencia y de la Secretaría, o personas que las sustituyan, y al menos seis de sus restantes miembros. En segunda convocatoria, quedará válidamente constituido cuando se encuentren presentes los titulares de la Presidencia y de la Secretaría, o personas que las sustituyan y al menos tres de sus restantes miembros.

3. El régimen de funcionamiento del Consejo será el que se establezca en el Reglamento de Régimen Interior, con observancia, en todo caso, de los trámites esenciales del procedimiento general para la formación de la voluntad de los órganos colegiados conforme a lo establecido en la Ley 9/2007, de 22 de octubre, y en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 12. La Presidencia del Consejo de Administración.

1. La Presidencia del Consejo de Administración tendrá las siguientes atribuciones:

a) Velar por el cumplimiento de los acuerdos del Consejo de Administración.

b) Acordar la convocatoria de las sesiones del Consejo de Administración, fijando el orden del día y señalando lugar, día y hora de celebración.

c) Presidir y dirigir las deliberaciones del Consejo de Administración y, en su caso, dirimir con su voto de calidad posibles empates.

d) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del Consejo.

e) Cualesquiera otras que le atribuyen los presentes Estatutos y el Reglamento de Régimen Interior.

2. La Presidencia podrá delegar sus atribuciones en las Vicepresidencias Primera o Segunda.

3. En caso de ausencia o enfermedad, la persona que ejerza la Presidencia será sustituida en sus funciones por la persona que ejerza la Vicepresidencia Primera.

Sección 2.ª La Coordinación Ejecutiva

Artículo 13. Designación.

La designación y el cese del Coordinador ejecutivo de la Agencia Pública Empresarial Sanitaria Costa del Sol se efectuará por Decreto de Consejo de Gobierno, a propuesta de la persona titular de la Consejería con competencias en materia de salud.

Artículo 14. Carácter y atribuciones.

1. El Coordinador ejecutivo de la Agencia, personal directivo de la misma, tendrá a su cargo la gestión directa de las actividades de la Agencia, en cuanto a su objeto de coordinación de la gestión de los servicios sanitarios de las Agencias públicas empresariales que se le adscriban, de acuerdo con las directrices emanadas de la Consejería de Salud, correspondiéndole en especial las siguientes funciones:

a) La representación de la Agencia Pública Empresarial Sanitaria Costa del Sol, en su ámbito competencial de coordinación de la gestión de los servicios sanitarios de las Agencias públicas empresariales que se le adscriban, y, en virtud de dicha representación, comparecer en juicio y en todo tipo de actuaciones públicas o privadas.

b) La adopción de medidas orientadas a mejorar los niveles de eficiencia de las Agencias públicas empresariales.

c) El seguimiento del grado de cumplimiento de los Contratos-Programa suscritos entre la Consejería de Salud y las Agencias públicas empresariales.

d) La coordinación de los programas asistenciales que les corresponda ejecutar a las Agencias públicas empresariales.

e) La coordinación de la gestión de los servicios sanitarios de las Agencias públicas empresariales.

f) La coordinación de la planificación de los recursos sanitarios de las Agencias públicas empresariales, así como el fomento de las alianzas estratégicas y de los acuerdos de gestión compartida, previstos en el artículo 8.2 de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de Ordenación de las Profesiones Sanitarias, entre las diferentes agencias y demás entidades del Sistema Sanitario Público de Andalucía.

g) La propuesta a la Consejería de Salud de la definición del modelo de financiación de las Agencias públicas empresariales.

h) La coordinación general en materia del personal de las Agencias públicas empresariales.

i) La coordinación, planificación y seguimiento de las políticas de sistemas y tecnologías de la información y de la comunicación aplicadas por las Agencias públicas empresariales.

j) La coordinación, seguimiento y evaluación de la gestión de la responsabilidad patrimonial en el ámbito de la prestación asistencial sanitaria y la correspondiente gerencia de riesgos de las Agencias públicas empresariales.

k) La definición, coordinación, seguimiento de la ejecución y evaluación de la política de compras y la coordinación general de la contratación administrativa realizada en las Agencias públicas empresariales.

l) La planificación, gestión y ejecución del programa específico dedicado a la coordinación de las agencias públicas empresariales, conforme a lo dispuesto en el artículo 22.3.d) de los presentes Estatutos.

m) Y en general, todas aquellas que le atribuya la normativa vigente y las que expresamente le pudieran ser delegadas o atribuidas.

2. Las facultades del Coordinador ejecutivo de la Agencia, ya sean propias o delegadas, se podrán consignar en la correspondiente escritura de poder.

3. Las facultades del Coordinador ejecutivo de la Agencia podrán delegarse en alguno de los órganos de las Agencias públicas empresariales, previa autorización de los respectivos Consejos de Administración.

Sección 3.ª La Dirección Gerencia

Artículo 15. Designación.

La designación y cese del Director Gerente Agencia Pública Empresarial Sanitaria Costa del Sol se efectuará por Decreto del Consejo de Gobierno, a propuesta de la persona titular de la Consejería competente en materia de salud.

Artículo 16. Carácter y atribuciones.

1. El Director Gerente, personal directivo de la Agencia, tendrá a su cargo la gestión directa de las actividades de la Agencia, de acuerdo con las directrices del Consejo de Administración, correspondiéndole en especial las siguientes funciones:

a) Ostentar la representación de la Agencia Pública Empresarial Sanitaria Costa del Sol, en su ámbito competencial de prestadora de servicios sanitarios, y, en virtud de dicha representación, comparecer en juicio y en todo tipo de actuaciones públicas o privadas.

b) Adoptar las resoluciones precisas para el cumplimiento de los acuerdos del Consejo de Administración.

c) Ejercer la dirección y coordinación efectiva de todos los departamentos de la Agencia, y la administración de su patrimonio.

d) Acordar, o en su caso, proponer al Consejo de Administración la realización de obras e inversiones incluidas en los planes y presupuestos aprobados, así como contratar las obras y la gestión y prestación de servicios de su competencia.

e) Elevar al Consejo de Administración las propuestas que tengan que ser sometidas a su aprobación o conocimiento, a tenor de lo previsto en los presentes Estatutos.

f) Aprobar las disposiciones de gastos y la ordenación de pagos de la Agencia, dentro de los límites establecidos en estos Estatutos y en el Reglamento de Régimen Interior.

g) Formular las Cuentas anuales y el Informe de gestión de la Agencia, así como el Informe de seguimiento del Programa de Actuación, Inversión y Financiación (PAIF) y de los Presupuestos de explotación y de capital.

h) Celebrar los contratos y suscribir los convenios que sean necesarios para el cumplimiento de los fines de la Agencia, compareciendo cuando sea necesario ante Notario, para la elevación a escritura pública de los mismos.

i) Desempeñar la jefatura superior del personal, contratar al mismo y ejercer las demás funciones que en esta materia le asigne el Reglamento de Régimen Interior.

j) Emitir los Informes que le encomiende el Consejo de Administración.

k) Dictar las instrucciones que sean necesarias para el mejor funcionamiento de los servicios de la Agencia.

l) Elaborar la Memoria anual de actividades de la Agencia y de cada uno de los centros sanitarios cuya gestión tenga atribuida la Agencia.

m) Implementar los sistemas de información que se establezcan.

n) Cualesquiera otras funciones que le sean delegadas por la Presidencia del Consejo de Administración, así como aquellas otras otorgadas por el Reglamento de Régimen Interior.

2. Las facultades de la Dirección Gerencia se podrán consignar en la correspondiente escritura de poder.

3. Las facultades de la Dirección Gerencia podrán delegarse en alguno de los órganos de la Agencia, previa autorización del Consejo de Administración, excepto las incluidas en el párrafo n) del apartado 1 del presente artículo.

Sección 4.ª La Comisión Consultiva

Artículo 17. Composición.

1. La Comisión Consultiva estará formada por:

a) Presidencia: La persona titular de la Dirección Gerencia de la Agencia.

b) Vocales:

1.º Tres representantes de la Administración Sanitaria, a propuesta de la Dirección General de Planificación e Innovación Sanitaria de la Consejería de Salud.

2.º Tres representantes de la Agencia, a propuesta de la Dirección Gerencia de la misma.

3.º Un representante por cada una de las Organizaciones Sindicales presentes en la Mesa Sectorial de Sanidad, a propuesta de las mismas.

4.º Dos representantes de las Organizaciones Empresariales de mayor implantación en Andalucía, a propuesta de las mismas.

5.º Dos representantes de las Corporaciones Locales comprendidas en su área de actuación, a propuesta de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias.

6.º Dos representantes de las Organizaciones de Consumidores y Usuarios a propuesta del Consejo de Consumidores y Usuarios de Andalucía, de entre aquéllas que tengan implantación en el ámbito territorial de actuación de la Agencia.

2. Desempeñará la Secretaría de la Comisión Consultiva una persona licenciada en Derecho que tenga la condición de personal funcionario y que asistirá a las sesiones con voz pero sin voto.

3. Los Vocales serán nombrados y cesados por la persona titular de la Viceconsejería de Salud a propuesta de las correspondientes organizaciones o entidades representadas.

4. De conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, y en el artículo 11 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, la composición de la Comisión Consultiva tendrá una participación paritaria de mujeres y hombres.

Artículo 18. Funciones.

Corresponden a la Comisión Consultiva, en relación con la gestión del Hospital Costa del Sol de Marbella y de los centros sanitarios que se le adscriban, las siguientes funciones asesoras:

a) Promover la participación ciudadana en su ámbito de actuación.

b) Conocer e informar el Plan Estratégico de la Agencia en el marco de las previsiones establecidas en el Plan Andaluz de Salud.

c) Elevar propuesta a la Dirección Gerencia de las medidas a desarrollar en la Agencia, en relación con los problemas de salud específicos de su área de influencia, así como sus prioridades.

d) Conocer e informar la Memoria Anual de la Agencia, incluyendo los datos de participación ciudadana y el impacto que dicha participación ha tenido en la Agencia.

e) Conocer e informar el Anteproyecto de Presupuesto de la Agencia.

CAPÍTULO IV

Patrimonio, recursos y contratación

Artículo 19. Patrimonio.

1. Integrarán el patrimonio de la Agencia los bienes derechos y obligaciones de los que fuese titular la Empresa Pública Hospital de la Costa del Sol, los que la Agencia adquiera en el curso de su gestión y aquellos que se le adscriban o cedan en el futuro, por cualquier persona pública o privada y en virtud de cualquier título jurídico.

2. El patrimonio estará destinado a la consecución de los fines de la Agencia, adscribiéndose a tales fines las rentas y contraprestaciones de los bienes que se le adscriban o cedan.

3. En caso de disolución de la Agencia, los activos remanentes se incorporarán al patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, tras el pago de las obligaciones pendientes.

Artículo 20. Recursos.

Los recursos de la Agencia estarán integrados por:

a) Las dotaciones presupuestarias que anualmente le asigne la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma.

b) Las subvenciones que reciba, cualquiera que sea su procedencia.

c) Los bienes y valores que integran su patrimonio, así como los productos, rentas e incrementos de su patrimonio, así como los procedentes de la enajenación de sus bienes y derechos.

d) Los procedentes de los créditos, préstamos y demás operaciones financieras que la Agencia pueda concertar, dentro de los límites establecidos anualmente en la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma, con entidades financieras, públicas y privadas, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 del Texto Refundido 1/2010, de 2 de marzo, de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía. En cualquier caso, no podrá contraer obligaciones financieras a largo plazo.

e) Los ingresos obtenidos por la prestación de asistencia sanitaria.

f) Los ingresos de derecho privado obtenidos por la prestación de servicios no incluidos en el párrafo anterior.

g) Los ingresos de derecho público.

i) Las aportaciones y donaciones realizadas a favor de la Agencia.

j) Cualesquiera otros ingresos de derecho público o privado que le sean atribuidos.

Artículo 21. Contratación.

1. El régimen de contratación de la Agencia será el establecido para las Administraciones Públicas en la legislación de contratos del sector público y en la normativa de desarrollo de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. El órgano de contratación de la agencia es la Dirección Gerencia de la misma.

3. Para el ejercicio de potestades administrativas, la Agencia solicitará el asesoramiento jurídico que sea preceptivo al Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, conforme a lo previsto en el artículo 41.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

4. La persona titular de la Dirección Gerencia de la Agencia necesitará previamente a la aprobación del expediente de contratación, la autorización del Consejo de Gobierno en los casos establecidos por la legislación de la comunidad Autónoma de Andalucía.

5. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, la persona titular de la Consejería competente en materia de salud podrá establecer la necesidad de previa autorización por la Consejería para la aprobación de los expedientes de contratación respecto a los contratos que se determinen.

CAPÍTULO V

Planificación y régimen económico-financiero

Artículo 22. Contrato-Programa.

1. La actividad a desarrollar por la Agencia se adecuará a un contrato-programa, elaborado por la Consejería de Salud.

2. El contrato-programa podrá ser plurianual y deberá modificarse y adecuarse, si fuese necesario, a las previsiones contenidas en las Leyes de Presupuestos de la Comunidad Autónoma.

Artículo 23. Programa de Actuación, Inversión y Financiación Anual (PAIF).

1. La Agencia elaborará anualmente un Programa de Actuación, Inversión y Financiación para el siguiente ejercicio, complementado con una memoria explicativa de su contenido y de las principales novedades que presente, en relación con el que se halle en vigor, con sujeción a lo dispuesto en los artículos 57, 58 y 59 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

2. El PAIF deberá ajustarse al Plan Plurianual de Actuación.

3. Además de las determinaciones del artículo 58, del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, el PAIF contendrá las siguientes:

a) La determinación de los programas que integran la actividad de la Agencia en el ejercicio.

b) La determinación singularizada de las inversiones previstas para el ejercicio, derivadas de actuaciones iniciadas en ejercicios anteriores.

c) La determinación de las nuevas actuaciones de la Agencia para el ejercicio.

d) La determinación singularizada del programa específico dedicado a la coordinación de las Agencias públicas empresariales, que se le adscriban.

Artículo 24. Presupuestos de Explotación y de Capital.

La Agencia anualmente elaborará un Presupuesto de Explotación y otro de Capital, conforme a lo dispuesto en los artículos 58, 59 y 60 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

Artículo 25. Régimen tributario.

La Agencia, como Entidad de Derecho Público de la Comunidad Autónoma, gozará de las exenciones y beneficios fiscales previstos en la ley.

CAPÍTULO VI

Mecanismos de control

Artículo 26. Control de eficacia.

1. La evaluación del cumplimiento del Contrato-Programa, definido en el artículo 21 de los presentes Estatutos, se realizará por la Consejería de Salud.

2. Sin perjuicio de las atribuciones que puedan corresponder a otros órganos e instituciones el control de eficacia del Programa de Actuación, Inversión y Financiación de la Agencia, se efectuará por la Consejería competente en materia de Salud, conjuntamente con la Consejería competente en materia de Hacienda, conforme a lo establecido en el artículo 59.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

Artículo 27. Control financiero.

1. El control de carácter financiero tendrá como objetivo comprobar el funcionamiento económico-financiero de la Agencia y se efectuará mediante procedimientos y técnicas de auditoría, conforme dispone el artículo 93 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

2. La Agencia queda sometida a control financiero permanente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en los términos establecidos en el Decreto 9/1999, de 19 de enero, sobre régimen presupuestario, financiero, de control y contable de las empresas de la Junta de Andalucía.

3. El Consejo de Administración podrá recabar de la Intervención General de la Junta de Andalucía la auditoría de los estados financieros de la Agencia por especialistas independientes, en las condiciones y con sometimiento a los principios legalmente vigentes.

Artículo 28. Control contable.

La Agencia está sometida al régimen de contabilidad pública, con la obligación de rendir cuentas de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 97 y 98 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

Artículo 29. Inspección.

La Agencia estará sometida al control de la Inspección de Servicios Sanitarios, en los términos previstos en el Decreto 224/2005, de 18 de octubre, por el que se aprueba el reglamento de ordenación de la Inspección de Servicios Sanitarios de la Junta de Andalucía.

CAPÍTULO VII

Régimen del personal y Asesoramiento Jurídico

Artículo 30. Régimen jurídico del personal.

1. El personal de la Agencia se rige en todo caso por el Derecho Laboral, así como por lo que le sea de aplicación en la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

2. La selección del personal de la Agencia se realizará mediante convocatoria pública en medios oficiales y con sujeción a los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, y teniendo en cuenta la reserva de plazas para personas con discapacidad establecidas para la Administración General de la Junta de Andalucía.

3. De acuerdo con lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, y conforme a lo establecido en el artículo 14 y 16 de los Estatutos, tiene la consideración de personal directivo las personas titulares de la Coordinación ejecutiva y de la Dirección Gerencia de la Agencia.

De conformidad con lo establecido en la Disposición adicional quinta apartado 2 de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, la designación del personal directivo atenderá a principios de mérito y capacidad y a criterios de idoneidad, y se llevará a cabo mediante procedimientos que garanticen la publicidad y concurrencia. Los puestos de trabajo que tengan asignadas tareas de dirección que estén relacionadas con ejercicio de potestades públicas serán desempeñadas, en todo caso por personal directivo que tenga la condición de funcionario de carrera o por quienes sean nombrados por el Consejo de Gobierno como gerentes o jefes de personal de la Agencia.

CAPÍTULO VIII

Régimen de los actos, ejercicio de acciones y jurisdicción

Artículo 31. Normas sobre régimen de los actos, competencia y jurisdicción.

1. La Agencia estará sometida a las normas procesales comunes sobre competencia y jurisdicción, aplicables a las personas de Derecho Privado, sin perjuicio de las especialidades que procedan en virtud de su naturaleza de Entidad de Derecho Público.

2. Los actos dictados por los órganos de gobierno de la Agencia, en el ejercicio de sus funciones públicas, y sujetos al Derecho Administrativo, tendrán el carácter de actos administrativos, siendo recurribles en vía administrativa ante la persona titular de la Consejería de Salud.

3. Los actos administrativos en materia de contratación dictados por la persona titular de la Dirección Gerencia de la Agencia, agotan la vía administrativa pudiendo las personas interesadas interponer potestativo recurso de reposición ante el mismo órgano que los dictó, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, sobre el Recurso especial en esta materia.

4. Del resto de los acuerdos dictados y de las pretensiones que en relación con ellos se formulen, conocerá el orden jurisdiccional que en cada caso corresponda.

Artículo 32. Legitimación Activa.

1. La Agencia está legitimada para el ejercicio de toda clase de acciones en defensa de sus derechos ante Juzgados

y Tribunales, sin más limitaciones que las establecidas en el artículo 20 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y en demás legislación procesal.

2. Asimismo, la Agencia está legitimada para impugnar en vía administrativa las disposiciones y resoluciones administrativas de cualquier clase, origen y naturaleza, excepto las relativas a la modificación de sus normas constitutivas, de estos Estatutos y las dictadas por la Administración de la Junta de Andalucía.

CONSEJERÍA PARA LA IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL

DECRETO 101/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 10, señala como objetivos básicos de nuestra Comunidad Autónoma, entre otros, la mejora de la calidad de vida de los andaluces y andaluzas; la cohesión social, mediante un eficaz sistema de bienestar público, con especial atención a los colectivos y zonas más desfavorecidos social y económicamente; la especial atención a las personas en situación de dependencia y la integración social, económica y laboral de las personas con discapacidad.

La Comunidad Autónoma de Andalucía, con competencia exclusiva en materia de servicios sociales, conforme a lo dispuesto en el artículo 61.1.a) del Estatuto de Autonomía para Andalucía, una vez en vigor la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, dispuso los mecanismos necesarios para la puesta en funcionamiento y gestión del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en Andalucía.

Entre las medidas adoptadas destaca la aprobación del Decreto 168/2007, de 12 de junio, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, así como los órganos competentes para su valoración.

El desarrollo de la gestión realizada, con la colaboración de las Entidades Locales andaluzas, cuyos servicios sociales comunitarios se configuran como la puerta de entrada al Sistema, participando en el proceso de elaboración y en el seguimiento de los programas individuales de atención han posibilitado, de acuerdo con el calendario establecido en la disposición final primera de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, el acceso progresivo y gradual a las prestaciones y servicios del Sistema, de aquellas personas que encontrándose en situación de dependencia y cumpliendo los requisitos establecidos, así lo han solicitado.

La Junta de Andalucía, con la finalidad de acomodar el sector público andaluz a las nuevas circunstancias económicas y financieras, ha llevado a cabo una serie de medidas que tenían por objeto básico mejorar la gestión, la calidad en la prestación de los distintos servicios públicos y el desarrollo de las funciones que les son propias a las Consejerías, teniendo en consideración los medios personales y materiales disponibles y desarrollando el máximo posible de las potestades administrativas con sus propios recursos.

Tras la aprobación de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de reordenación del sector público de Andalucía, se modifican, entre otros aspectos, el Título III «Entidades instrumentales de la Administración de la Junta de Andalucía» de la Ley 9/2007,

de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, introduciendo determinadas novedades en la materia de agencias públicas empresariales, con la aparición de una nueva tipología de éstas.

También, la Ley 1/2011, de 17 de febrero, en la Sección 6.ª del Capítulo II «Medidas de organización en el sector de los servicios sociales», crea con la denominación de «Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía», una agencia pública empresarial de las previstas en el artículo 68.1.b) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

En el artículo 18.4 de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, se establecen los fines generales de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, mientras en el artículo 19, se determina que el proceso de aprobación de sus Estatutos se tramitará simultáneamente a la extinción de la Fundación Andaluza de Servicios Sociales y de la Fundación para la Atención a las Drogodependencias e Incorporación Social.

Dispone también dicho precepto que el Decreto de aprobación de los Estatutos de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, deberá establecer el régimen de subrogación de la misma en las relaciones jurídicas, bienes, derechos y obligaciones de los que son titulares ambas fundaciones.

Finalmente, en el artículo 69 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, se manifiesta que, también, en el Decreto de aprobación de los Estatutos, se contendrán las prescripciones necesarias para concretar el régimen de dependencia funcional del personal funcionario que resulte adscrito a la Agencia.

La promulgación de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres, exige la aplicación de sus principios y preceptos a toda la legislación y actividad. Principios y preceptos que deben ser especialmente aplicados en el ámbito de los servicios sociales, ya que por su propia naturaleza resultan esenciales para la consecución de la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres.

Así pues, mediante el presente Decreto, junto a la aprobación de los Estatutos de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, se contienen las disposiciones necesarias para dar cumplimiento a dichas previsiones y se establece, además, el régimen de inicio de funcionamiento de la Agencia y la asunción progresiva de las funciones atribuidas.

En su virtud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 56.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, y en el artículo 21.3 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta de la Consejera para la Igualdad y Bienestar Social, previa negociación en el ámbito de la Mesa General de Negociación del Empleado Público de la Administración de la Junta de Andalucía, previo informe de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, de acuerdo con el Consejo Consultivo de Andalucía y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 19 de abril de 2011,

D I S P O N G O

Artículo único. Aprobación de los Estatutos.

Se aprueban los Estatutos de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía que figuran en el presente Decreto.

Disposición adicional primera. Subrogación en los bienes, derechos y obligaciones.

1. A partir de la entrada en vigor de los Estatutos, la Fundación Andaluza de Servicios Sociales y la Fundación para la Atención a las Drogodependencias e Incorporación Social, cesarán en el desarrollo de sus actividades.

2. La Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, en lo sucesivo la Agencia, quedará subrogada en

la totalidad de los derechos y obligaciones de la Consejería competente en materia de igualdad y bienestar social, asumidos en el ejercicio de las funciones que aquélla tiene atribuidas. La Consejería competente en materia de hacienda, de acuerdo con la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, le adscribirá los bienes necesarios para el ejercicio de sus funciones.

3. De conformidad con lo establecido en el artículo 19.2 de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de reordenación del sector público de Andalucía, la Agencia quedará subrogada en las relaciones jurídicas, bienes, derechos y obligaciones de los que eran titulares la Fundación Andaluza de Servicios Sociales y la Fundación para la Atención a las Drogodependencias e Incorporación Social.

Una vez producida la subrogación a que se refiere el párrafo anterior, los bienes de la Fundación Andaluza de Servicios Sociales y de la Fundación para la Atención de las Drogodependencias e Incorporación Social se incorporarán al patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Sin perjuicio de lo anterior, a propuesta de la persona titular de la Consejería a la que se adscribe la Agencia, la Consejería de Hacienda y Administración Pública adscribirá a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía los bienes necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

4. La Agencia, a partir del inicio de su funcionamiento, asumirá el desarrollo de las actividades, hasta entonces llevadas a cabo, por la Fundación Andaluza de Servicios Sociales y por la Fundación para la Atención a las Drogodependencias e Incorporación Social.

Disposición adicional segunda. Régimen de integración del personal laboral de la Fundación Andaluza de Servicios Sociales y de la Fundación para la Atención a las Drogodependencias e Incorporación Social.

1. Conforme a lo dispuesto en la disposición adicional cuarta, apartado 1.b), de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, el personal laboral procedente de la Fundación Andaluza de Servicios Sociales y el de la Fundación para la Atención a las Drogodependencias e Incorporación Social, se integrará en la Agencia, en los términos establecidos para la sucesión de empresas, conforme al artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores y en las condiciones que establezca el protocolo de integración, y tendrá la consideración de personal laboral de la Agencia. Los convenios colectivos, así como los acuerdos derivados de la interpretación de éstos aplicables a las entidades extinguidas seguirán rigiendo los derechos y obligaciones del personal laboral procedente de dichas entidades, en tanto se apruebe un nuevo convenio aplicable al mismo.

2. Conforme a lo previsto en la citada disposición legal, el acceso de este personal a la condición de personal funcionario o laboral de la Administración de la Junta de Andalucía, sólo podrá efectuarse mediante la participación en las correspondientes pruebas selectivas de acceso libre convocadas en ejecución de las ofertas de empleo público.

Disposición adicional tercera. Adscripción funcional del personal funcionario

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y en la disposición adicional sexta de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, el desarrollo por parte de la Agencia de funciones que impliquen la participación directa o indirecta en el ejercicio de las potestades públicas o en la salvaguarda de los intereses generales corresponderá exclusivamente al personal funcionario de la Consejería a la que se adscribe la Agencia y que, a estos efectos, se adscriba funcionalmente en la estructura de la Agencia.

2. La adscripción funcional de este personal se producirá mediante la configuración en la relación de puestos de trabajo

de la Consejería a la que se adscribe la Agencia de las unidades administrativas correspondientes.

3. El personal funcionario adscrito funcionalmente a la Agencia mantendrá su dependencia orgánica de la Consejería a la que se adscribe la Agencia. Este personal se regirá por el Derecho Administrativo y por la normativa aplicable en materia de función pública de la Junta de Andalucía, y ejercerá sus funciones con sujeción a las instrucciones y órdenes de servicio de los órganos directivos de la misma, quienes ejercerán las potestades que a tal efecto establezca la normativa general y lo que establezca el protocolo de integración, siéndole de aplicación el Acuerdo de Condiciones de Trabajo del Personal Funcionario de la Junta de Andalucía.

4. Al personal funcionario adscrito continuará siéndole de aplicación el régimen vigente en materia de vacaciones, permisos y conciliación de la vida personal, familiar y laboral y por razón de violencia de género del Estatuto Básico del Empleado Público, así como el establecido en esta materia en el Acuerdo de Condiciones de Trabajo del Personal Funcionario de la Junta de Andalucía.

5. Corresponderá a la Agencia el establecimiento de las condiciones relativas a la prestación del servicio del personal funcionario bajo su dependencia funcional, en materia de horario de trabajo. En todo caso, dichas condiciones se establecerán en el marco de la normativa reguladora de las formas de prestación del tiempo de trabajo del personal funcionario de la Junta de Andalucía.

6. Corresponderá a la Agencia la evaluación del desempeño y la fijación de la retribución variable que corresponda a este personal dentro del sistema de evaluación general del desempeño que esté establecido de acuerdo con sus Estatutos.

7. Conforme a la legislación aplicable en materia de régimen disciplinario para el personal funcionario, corresponderá a la Consejería a la que se adscribe la Agencia, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como la resolución de los recursos administrativos contra las instrucciones y órdenes de servicio dictadas por los órganos directivos de la Agencia.

Disposición adicional cuarta. Personal funcionario integrado en la Agencia como personal laboral.

1. De conformidad con la disposición adicional cuarta, apartado 1.a), de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, el personal funcionario que, con carácter voluntario, se integre en la Agencia como personal laboral, quedará en su Cuerpo en la situación administrativa de excedencia voluntaria por prestación de servicios en el sector público andaluz; en caso contrario permanecerá en servicio activo. El tipo de contrato y las condiciones de este personal se negociarán con las organizaciones sindicales más representativas.

2. A este personal, se le considerará como mérito el trabajo desarrollado en la Agencia cuando participe en convocatorias de concursos de méritos para la provisión de puestos de trabajo en la Administración General de la Junta de Andalucía.

3. A dicho personal se le reconocerá por la Agencia de destino el tiempo de servicios prestados en la Administración, a efectos de la retribución que le corresponda por antigüedad. Asimismo, cuando reingrese al servicio activo, el tiempo de permanencia en la Agencia se le computará a efectos de reconocimiento de trienios y, en su caso, se le considerará en su carrera profesional.

Disposición adicional quinta. Habilitación.

Sin perjuicio de las competencias que corresponden a la persona titular de la Consejería a la que se adscribe la Agencia, se habilita a la persona titular de la Dirección-Gerencia de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, para dictar, en el ámbito de sus competencias, las circulares, instrucciones, órdenes de servicio u otros actos que sean necesarios para el ejercicio de las funciones atribuidas en sus Estatutos.

Disposición adicional sexta. Entrada en vigor de la Estatutos, constitución efectiva e inicio del ejercicio de las competencias y funciones de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía.

1. La entrada en vigor de los Estatutos y la constitución efectiva de la Agencia, tendrá lugar el día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía del presente Decreto. No obstante, el cierre de las cuentas de la Fundación Andaluza de Servicios Sociales y el de la Fundación para la Atención a las Drogodependencias e Incorporación Social, y la integración efectiva del personal procedente de las mismas a los efectos de confección de la nómina, se producirán, respectivamente, el último día del mes en el que se produzca dicha entrada en vigor y el primer día del mes siguiente.

2. El inicio del ejercicio efectivo de las competencias y funciones atribuidas tendrá lugar en el momento de la entrada en vigor de sus Estatutos.

Disposición adicional séptima. Autorización.

Se autoriza a la Consejería competente en materia de hacienda para adoptar todas aquellas medidas de orden económico, financiero, contable y patrimonial que procedan en relación con el proceso de reorganización administrativa establecido en la Ley 1/2011, de 17 de febrero.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

Disposición final primera. Desarrollo y ejecución.

Se autoriza a la Consejera para la Igualdad y Bienestar Social para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de lo previsto en el presente Decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 19 de abril de 2011

JOSÉ ANTONIO GRIÑÁN MARTÍNEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

MICAELA NAVARRO GARZÓN
Consejera para la Igualdad y Bienestar Social

ESTATUTOS DE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Naturaleza.

1. La Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, en lo sucesivo la Agencia, creada en virtud del artículo 18.1 de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de reordenación del sector público de Andalucía, se configura como agencia pública empresarial de las previstas en el artículo 68.1.b) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

2. La Agencia goza de personalidad jurídica pública diferenciada, con plena capacidad jurídica y de obrar para el cumplimiento de sus fines, autonomía de gestión, así como patrimonio y tesorerías propios.

Artículo 2. Régimen jurídico.

1. La Agencia se rige por lo dispuesto en la Ley 1/2011, de 17 de febrero, por la Ley 9/2007, de 22 de octubre, por sus Estatutos, por el Texto Refundido de la Ley General de Ha-

cienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, y por las demás normas generales aplicables a las agencias públicas empresariales.

2. La Agencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, se rige por el Derecho Administrativo en las cuestiones relacionadas con la formación de la voluntad de sus órganos y con el ejercicio de las potestades administrativas que tiene atribuidas y en los aspectos específicamente regulados en dicha Ley y en sus Estatutos. En los restantes aspectos se rige por el Derecho Administrativo o por el Derecho Privado según su particular gestión empresarial así lo requiera.

Artículo 3. Adscripción.

La Agencia queda adscrita a la Consejería competente en materia de servicios sociales, a la que corresponde el impulso y coordinación de sus funciones y competencias, el establecimiento de las directrices para la planificación de sus actividades en orden a alcanzar sus objetivos, de acuerdo con el plan inicial de actuación y los sucesivos planes plurianuales de gestión, así como el programa de actuación, inversión y financiación.

Artículo 4. Sede.

La Agencia tiene su sede institucional en la ciudad de Sevilla, sin perjuicio de disponer de otras sedes o estructuras administrativas de carácter territorial para el cumplimiento de sus funciones.

CAPÍTULO II

Principios de actuación de la Agencia

Artículo 5. Principios generales de organización y funcionamiento.

1. La Agencia se organizará y actuará de acuerdo con los principios recogidos en el artículo 3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, inspirándose igualmente, en los principios del artículo 2 de la Ley 2/1988, de 4 de abril, de Servicios Sociales de Andalucía, y el artículo 3 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

2. La Agencia implantará un modelo de gestión que permita optimizar la prestación del servicio público que, de acuerdo con los fines atribuidos, ofrece a la ciudadanía, basado en la gestión por procesos, la gestión por competencias en sus recursos humanos, la adopción de sistemas de calidad y la utilización de las tecnologías de la información y la comunicación.

3. La Agencia estará dotada de mecanismos de responsabilidad por la gestión y control de resultados.

Artículo 6. Calidad.

1. La Agencia implantará un sistema de gestión de calidad cuyo objetivo principal será fomentar y alcanzar la calidad en el desarrollo de sus competencias y en el cumplimiento de las funciones que tiene atribuidas.

2. La Agencia elaborará su propia Carta de Servicios y Derechos, prestando especial atención a los compromisos de calidad y previendo sistemas de evaluación y, en su caso, programas de mejora de la calidad.

3. La Agencia, con el fin de asegurar la eficacia en el desarrollo de sus funciones, promoverá la mejora continua de la calidad de la atención a las personas usuarias de los servicios y prestaciones de los servicios sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.

CAPÍTULO III

Fines, potestades, competencias, funciones y actuaciones

Artículo 7. Fines.

De conformidad con lo establecido en el artículo 18.4 de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, son fines generales de la Agencia:

- a) El desarrollo de las actividades de organización y prestación de los servicios necesarios para la gestión del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en Andalucía.
- b) La promoción, desarrollo y gestión de recursos de atención social a las personas, a las familias y a los grupos en que éstas se integran para favorecer su bienestar; así como la gestión de recursos y el desarrollo de actuaciones en materia de protección a la infancia.
- c) La atención a las drogodependencias y adicciones; y la incorporación social para la atención a colectivos excluidos o en riesgo de exclusión social.

Artículo 8. Potestades administrativas.

1. De conformidad con lo establecido en los artículos 55 y 69.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, la Agencia ejercerá las potestades administrativas necesarias para el cumplimiento de sus fines, en los términos establecidos en dicha Ley, en la Ley 1/2011, de 17 de febrero, y en sus Estatutos, excluida la potestad expropiatoria.

2. La Agencia, en el desarrollo de las competencias, funciones y actuaciones contenidas en sus Estatutos, está facultada para el ejercicio de las potestades administrativas de:

- a) Autoorganización.
- b) Fe pública.
- c) Revisión de oficio de sus actos y acuerdos.
- d) Gestión, recaudación e inspección de precios públicos y demás ingresos de derecho público no tributarios, sin perjuicio de las competencias de la Consejería competente en materia de hacienda.
- e) Autotutela y recuperación del dominio público.
- f) Las correspondientes para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.

3. De acuerdo con el artículo 2.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, se reconocen a la Agencia las prerrogativas de presunción de legitimidad, la ejecutividad y ejecución forzosa de sus actos, y aquellas que expresamente reconocidas por las leyes sean necesarias en el ejercicio de sus competencias.

4. El ejercicio de las actuaciones relativas a potestades administrativas corresponde al personal funcionario adscrito funcionalmente a la Agencia, correspondiendo a la Presidencia, a la Vicepresidencia, al Consejo Rector, a la Dirección-Gerencia y a las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería competente en materia de servicios sociales, en cuanto representantes de la Agencia, dentro de la esfera de sus respectivas funciones y, de acuerdo con lo dispuesto en los presentes Estatutos, dictar los actos que impliquen el ejercicio de potestades administrativas.

5. Con arreglo a lo previsto en la disposición adicional quinta de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, las tareas de dirección relacionadas con el ejercicio de potestades públicas serán ejercidas por el personal directivo de la Agencia, el cual deberá ostentar la condición de funcionario de carrera.

Artículo 9. Competencias, funciones y actuaciones.

1. La Agencia de acuerdo con los fines que le corresponden, sin perjuicio de las competencias propias de la persona titular de la Consejería a que se adscribe la Agencia, en el marco de la planificación establecida en el plan inicial de ac-

tuación y los sucesivos planes plurianuales de gestión, ejercerá y desarrollará las siguientes competencias, funciones y actuaciones:

1.1. Para el desarrollo de las actividades de organización y prestación de los servicios necesarios para la gestión del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en Andalucía:

- a) La planificación, ordenación, coordinación y dirección de los servicios de promoción de la autonomía personal, prevención y atención a las personas en situación de dependencia.
- b) La gestión de los servicios, recursos y prestaciones necesarios para la valoración, promoción de la autonomía, prevención y atención a la dependencia.
- c) La coordinación de los Servicios Sociales con los Servicios Sanitarios en la valoración de la dependencia, así como en las prestaciones y servicios dirigidos tanto a la prevención y atención a la dependencia como a la promoción de la autonomía personal.
- d) La acreditación de Centros y Servicios al objeto de garantizar el cumplimiento de los requisitos y los estándares de calidad.
- e) La acreditación de las entidades prestadoras del servicio de ayuda a domicilio.
- f) Sin perjuicio de las competencias que corresponden a los Servicios Sociales Comunitarios, la elaboración de los Programas Individuales de Atención, con determinación de los servicios y prestaciones que correspondan a las personas beneficiarias, así como su control, seguimiento y revisión.
- g) La evaluación periódica del funcionamiento del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en Andalucía.
- h) El control, seguimiento y revisión de la calidad en la atención, tanto en los centros como en el domicilio de las personas en situación de dependencia.
- i) Velar por el respeto de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones de las personas beneficiarias del Sistema.

1.2. Para la promoción, desarrollo y gestión de recursos de atención social a las personas, a las familias y a los grupos en que éstas se integran para favorecer su bienestar, mediante su colaboración y asistencia técnica, en:

- a) La organización y gestión de proyectos de atención social.
- b) Los procesos de control y evaluación de los servicios sociales.
- c) La organización, desarrollo y puesta en marcha de modelos de gestión de calidad en los servicios sociales.
- d) El fomento de acciones de patrocinio en el ámbito de los servicios sociales.
- e) La organización, canalización y gestión de acciones solidarias o de servicios sociales financiadas por entidades públicas o privadas.
- f) La cooperación en el desarrollo de programas asistenciales.

1.3. Para la gestión de recursos y el desarrollo de actuaciones en materia de atención a la infancia, mediante su colaboración y asistencia técnica en:

- a) El desarrollo de actuaciones dirigidas a la promoción de la calidad de vida de los menores, así como la atención y apoyo necesario a las familias para que puedan asumir plenamente sus responsabilidades inherentes a la guarda y custodia de los menores. Asimismo le corresponde el apoyo instrumental a las actuaciones técnicas y administrativas necesarias para la adopción de las medidas de atención a la infancia.

b) Actuaciones de investigación, estudio, análisis técnico y evaluación de las materias relacionadas con los derechos y la atención a los menores y de las políticas de infancia.

1.4. Para la atención a las drogodependencias y adicciones; y la incorporación social para la atención a colectivos excluidos o en riesgo de exclusión social, mediante su colaboración y asistencia técnica en:

a) La gestión de recursos, centros y programas de atención sociosanitaria y de incorporación social dirigidos a las personas con problemas de drogodependencias y adicciones.

b) La gestión de programas dirigidos a personas, grupos y colectivos excluidos socialmente para favorecer su incorporación social.

c) Las actividades que tengan por objeto mejorar la calidad de vida de las personas afectadas por las drogodependencias y adicciones.

1.5. Asimismo corresponde a la Agencia:

a) La promoción y el fomento de la investigación y la innovación, así como los sistemas de información y documentación, relacionados con las materias objeto de su competencia.

b) La promoción y el impulso de la formación de las personas que prestan sus servicios en los sectores y áreas de su competencia.

c) La promoción de la participación de instituciones, entidades, sectores y personas relacionados con los servicios sociales y la dependencia.

d) La colaboración con Administraciones Públicas, corporaciones, entidades públicas o privadas y particulares, cuya competencia o actividad tenga incidencia o sea de interés para el cumplimiento de los fines atribuidos a la Agencia.

2. Corresponden, además, a la Agencia aquellas funciones y competencias que legal y reglamentariamente se le atribuyan, así como aquellas otras que se le deleguen o encomienden.

3. La Agencia, teniendo en cuenta las distintas realidades y necesidades de mujeres y hombres, incluirá en todas sus actuaciones la perspectiva de género.

Artículo 10. Formas de gestión.

1. La Agencia desarrollará las actividades necesarias para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus competencias con sus órganos y los recursos humanos y financieros propios y aquellos que le sean adscritos, así como por las demás formas previstas en el ordenamiento jurídico.

2. A efectos de lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, la Agencia tiene la consideración de medio propio y servicio técnico de la Consejería a la que se encuentra adscrita. La Agencia no podrá participar en licitaciones públicas convocadas por la Consejería a la que se adscribe, sin perjuicio de que, cuando no concurra ningún licitador, pueda encargarsele la ejecución de la prestación objeto de las mismas.

3. Excepcionalmente, y sin perjuicio de otras formas, podrá desarrollar sus actividades mediante convenios, encomiendas de gestión o contratos con sujetos públicos o privados.

4. Conforme dispone el artículo 105 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, las encomiendas de gestión a la Agencia, serán autorizadas por la persona titular de la Consejería a la que se adscribe.

5. La encomienda de gestión y delegación de las funciones y competencias de la Agencia en otras Administraciones Públicas y sus entidades, o, en su caso, la aceptación de encomiendas de gestión procedentes de las mismas, requerirán respectivamente, la aceptación o autorización del Consejo de

Gobierno, a propuesta de la persona titular de la Consejería a la que se adscribe la Agencia y a iniciativa de ésta.

6. Las encomiendas de gestión realizadas por la Agencia a órganos o entidades no dependientes de la Administración de la Junta de Andalucía, así como las encomiendas de gestión a la Agencia de actividades o servicios que sean competencias de otras Administraciones Públicas deberán formalizarse mediante convenio.

CAPÍTULO IV

Organización de la Agencia

Sección 1.ª Estructura orgánica

Artículo 11. Estructura orgánica.

La Agencia se estructura en los siguientes órganos de gobierno, de dirección, de control y consultivo:

1. Órganos de gobierno:

a) La Presidencia.

b) La Vicepresidencia.

c) El Consejo Rector.

2. Órgano de dirección:

La Dirección-Gerencia.

3. Órgano de control:

La Comisión de Control.

4. Órgano consultivo:

El Comité Consultivo.

Sección 2.ª Órganos de gobierno

Artículo 12. La Presidencia.

1. La Presidencia de la Agencia corresponde a la persona titular de la Consejería competente en materia de servicios sociales.

2. Corresponde a la Presidencia:

a) La superior representación institucional de la Agencia.

b) La presidencia del Consejo Rector.

c) La presidencia del Comité Consultivo.

d) Convocar y presidir las sesiones del Consejo Rector y del Comité Consultivo y moderar el desarrollo de los debates.

e) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la Agencia, impulsando y orientando la actuación de la Dirección-Gerencia.

f) Suscribir los convenios que celebre la Agencia.

g) La jefatura superior del personal, sin perjuicio de las funciones que le corresponden a la Dirección-Gerencia.

h) El nombramiento y cese del personal directivo, sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional 5.ª2 de la Ley 1/2011, de 17 de febrero.

i) Aprobar el catálogo y la plantilla de puestos de trabajo.

j) Aprobar la Carta de Servicios y Derechos de la Agencia.

k) Las demás competencias y funciones a que se refieren los Estatutos, las que se determinen en otras disposiciones, así como las que se le deleguen.

Artículo 13. La Vicepresidencia.

1. La Vicepresidencia de la Agencia corresponde a la persona titular de la Viceconsejería competente en materia de servicios sociales, que asistirá a la Presidencia en sus funciones y la sustituirá en caso de ausencia, vacante, enfermedad o causa de abstención de su titular.

2. Asimismo, le corresponde la Vicepresidencia del Consejo Rector y del Comité Consultivo.

3. Igualmente, ejercerá cualquier otra función que se le atribuya o que se le delegue.

Artículo 14. El Consejo Rector.

1. El Consejo Rector está compuesto por:

- a) La persona titular de la Presidencia.
- b) La persona titular de la Vicepresidencia.
- c) La persona titular de la Dirección-Gerencia.
- d) La persona titular de la Secretaría General Técnica de la Consejería a la que se adscribe la Agencia.
- e) Las personas titulares de las Direcciones Generales de la Consejería a la que se adscribe la Agencia.

Las personas integrantes del Consejo Rector no serán retribuidas.

2. El Consejo Rector es el órgano superior de gobierno de la Agencia, que ostenta la alta dirección y establece las directrices de actuación de acuerdo con las emanadas de la Consejería a la que se adscribe. Son atribuciones del mismo:

- a) Aprobar la propuesta del plan plurianual de gestión.
- b) Dictar las instrucciones para la elaboración del plan de acción anual.
- c) Elevar, previo debate y modificación, en su caso, el plan de acción anual a la persona titular de la Consejería a que se adscribe la Agencia.
- d) Aprobar el proyecto del programa de actuación, inversión y financiación.
- e) Aprobar el anteproyecto del Presupuesto de explotación y del Presupuesto de capital.
- f) Proponer a la Presidencia, para su aprobación, el catálogo y la plantilla de puestos de trabajo.
- g) Establecer los criterios para la selección del personal de la Agencia.
- h) Aprobar las líneas generales de la política de recursos humanos.
- i) Aprobar el plan de formación y perfeccionamiento del personal al servicio de la Agencia.
- j) El seguimiento, la supervisión y el control superiores de la actuación de la Agencia.
- k) Aprobar las cuentas anuales.
- l) Aprobar sus propias normas de funcionamiento.
- m) Resolver los expedientes disciplinarios que conlleven sanciones muy graves que afecten al personal de la Agencia.
- n) Cualquier otra que se le atribuya en los Estatutos y en las demás disposiciones de aplicación, así como las que se le deleguen.

3. Las atribuciones contenidas en las letras a), b), c), d), e), h) j), k), l) y m) no son susceptibles de delegación, ni aquellas que a su vez hayan sido delegadas al Consejo Rector.

4. El Consejo Rector podrá convocar a las personas titulares de los órganos y de las unidades administrativas de la Agencia, para que informen de su gestión o de cualquier asunto que se estime necesario para el ejercicio de sus competencias.

5. El régimen de funcionamiento será el que se establezca en su Reglamento de Régimen Interior, con observancia, en todo caso, de los trámites esenciales del procedimiento general para la formación de la voluntad de los órganos colegiados, conforme a lo establecido en la Sección 1.ª del Capítulo II del Título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

6. Para asuntos específicos, el Consejo Rector podrá constituir comisiones, ponencias o grupos de trabajo, con funciones de estudio y preparación de los asuntos que deban ser sometidos a la decisión del Consejo, sin que necesariamente las personas que las compongan pertenezcan a aquél.

7. Podrán asistir a las reuniones del Consejo Rector, con voz pero sin voto, para informar sobre algún asunto a consi-

derar, las personas que expresamente sean invitadas por la persona que ostente su Presidencia.

8. El Consejo Rector designará, de entre el personal funcionario, del grupo A, dependiente funcionalmente de la Agencia, a la persona que desempeñe la Secretaría del mismo.

Sección 3.ª Órgano de dirección

Artículo 15. La Dirección-Gerencia.

1. El nombramiento de la persona titular de la Dirección-Gerencia, con rango de Secretaría General, corresponde al Consejo de Gobierno, a propuesta de la persona titular de la Consejería a la que se adscribe la Agencia, atendiendo a criterios de competencia profesional y experiencia.

2. Le corresponde, sin perjuicio de las atribuciones de los órganos de gobierno, la dirección y representación legal ordinaria de la Agencia, la adopción de las medidas necesarias para la ejecución de las decisiones del Consejo Rector y de la Presidencia, así como las que a continuación se relacionan:

- a) La planificación, impulso, coordinación y seguimiento de los programas, planes, proyectos y actuaciones desarrollados por la Agencia, así como su análisis y evaluación.
- b) El impulso y control para el cumplimiento de los objetivos asignados a los diferentes órganos y unidades administrativas.
- c) La planificación y ordenación de servicios y recursos.
- d) La elaboración de la propuesta del plan plurianual de gestión.
- e) La elaboración del plan de acción anual.
- f) La facultad de proponer al Consejo Rector, para su aprobación, el anteproyecto del Presupuesto de explotación y del Presupuesto de capital.
- g) La elaboración del programa de actuación, inversión y financiación.
- h) La elaboración del catálogo y de la plantilla de puestos de trabajo.
- i) La facultad de elevar al Consejo Rector el plan anual de formación y perfeccionamiento del personal al servicio de la Agencia.
- j) La jefatura del personal, sin perjuicio de las funciones que le corresponden a la Presidencia.
- k) La contratación del personal de la Agencia y declarar la extinción de los contratos de trabajo en los supuestos en que proceda de conformidad con la legislación laboral.
- l) La convocatoria y resolución de las pruebas selectivas del personal de la Agencia y la convocatoria y provisión de los puestos de trabajo vacantes conforme a los procedimientos establecidos para ello, aprobando también las correspondientes bases.
- m) La facultad de proponer a la Presidencia el nombramiento y cese del personal directivo.
- n) La resolución de los procedimientos disciplinarios que se sigan contra el personal de la Agencia, que conlleve sanciones graves y leves.
- o) La facultad de proponer el inicio de procedimientos disciplinarios al personal funcionario bajo la dependencia funcional de la Agencia.
- p) La aprobación de los criterios para la evaluación del desempeño del personal al servicio de la Agencia y la correspondiente distribución de los conceptos retributivos asignados como gratificación para la evaluación del rendimiento legalmente previsto, dentro de las previsiones económicas establecidas al efecto.
- q) La dirección de los recursos humanos y el establecimiento de las condiciones de trabajo del personal de la Agencia.
- r) La facultad de negociar acuerdos, pactos y convenios colectivos en materia de personal al servicio de la Agencia.

s) La facultad de proponer a la Presidencia la aprobación de la carta de servicios y derechos de la Agencia, así como su control y seguimiento.

t) La aprobación de los programas y aplicaciones electrónicas, informáticas y telemáticas que vayan a ser utilizados por la Agencia para el cumplimiento de sus competencias y funciones.

u) El establecimiento de estrategias de calidad, para la implantación y desarrollo de sistemas normalizados para la gestión de los procesos.

v) La gestión del patrimonio y la administración de los recursos económicos de la Agencia.

w) La autorización de los gastos, efectuar las disposiciones, contraer obligaciones y ordenar pagos, conforme a la normativa presupuestaria aplicable, salvo en los casos reservados por disposición legal a la competencia del Consejo de Gobierno.

x) La actuación como órgano de contratación de la Agencia y celebrar en su nombre los contratos, convenios y encomiendas de gestión relativos a los asuntos propios de la misma, salvo en los casos en que corresponda a la persona titular de la Consejería a la que se adscribe la Agencia o al Consejo de Gobierno, y sin perjuicio de la autorización que, en su caso, corresponda de acuerdo con el artículo 43.4 y 5.

y) Las demás a que se refieren los presentes Estatutos, las que se determinen en otras disposiciones de aplicación, así como las que se le deleguen.

Sección 4.ª La Comisión de Control

Artículo 16. La Comisión de Control.

1. La Comisión de Control estará compuesta por:

a) La persona titular de la Viceconsejería a la que se adscribe la Agencia.

b) La persona titular de la Dirección-Gerencia.

c) La persona titular de la Secretaría General Técnica de la Consejería a la que se adscribe la Agencia.

d) Dos vocalías designadas por la persona titular de la Consejería a la que se adscribe la Agencia, de entre las personas titulares de centros directivos de dicha Consejería.

e) Dos vocalías, designadas por la Dirección-Gerencia, una entre el personal directivo de la Agencia, cuyas funciones estén directamente relacionadas con las que son propias de la Comisión de Control; y otra, a propuesta de la persona titular de la Intervención General de la Junta de Andalucía.

Igualmente, podrán ser invitadas a las sesiones en que corresponda por razón de los asuntos, otras autoridades y personal, contando con voz, pero sin voto.

Las personas integrantes de la Comisión de Control no serán retribuidas.

2. La Comisión de Control se reunirá con la periodicidad que determine y, al menos, una vez cada tres meses.

La presidencia de la Comisión corresponderá a la persona titular de la Viceconsejería a la que se adscribe la Agencia. En la reunión constitutiva de la Comisión de Control, ésta designará una persona para el desempeño de la Secretaría, de entre el personal funcionario, del grupo A, adscrito a la Agencia y que actuará con voz pero sin voto.

3. Son funciones de la Comisión de Control:

a) Elaborar, una vez al semestre, un informe sobre el desarrollo y ejecución del plan inicial de actuación o plan plurianual correspondiente, que se remitirán al Consejo Rector y a la Presidencia.

b) Elaborar, con carácter cuatrimestral, un informe sobre el desarrollo y ejecución del Plan de acción anual, que se remitirá al Consejo Rector y a la Presidencia.

c) Analizar los resultados de la gestión económico-financiera a través de la información que, mensualmente, deberá suministrarle la Dirección-Gerencia e informar al Consejo Rector, con la periodicidad que éste establezca, de dicho análisis, sin perjuicio de lo establecido en los párrafos anteriores.

d) Recabar información sobre los sistemas de control y procedimientos internos establecidos para asegurar el cumplimiento de las disposiciones legales y demás normas aplicables en materia económico-financiera, así como conocer de los informes de auditoría de cuentas y adicionales sobre funcionamiento de control interno y proponer al Consejo Rector las estrategias encaminadas a corregir las debilidades que, en su caso, se pudieran poner de manifiesto.

e) Aprobar sus propias normas de funcionamiento.

Sección 5.ª Órgano consultivo

Artículo 17. Comité Consultivo.

1. El Comité Consultivo se configura como órgano consultivo adscrito a la Agencia, mediante el cual se promueve y ejerce la participación social y la coordinación institucional.

2. Corresponden al Comité Consultivo las funciones de informar, asesorar y formular propuestas sobre materias que resulten de especial interés en las materias de competencia de la Agencia.

3. Las personas integrantes del Comité Consultivo serán nombradas mediante Orden de la persona titular de la Consejería a la que se adscribe la Agencia, de acuerdo con el siguiente detalle:

a) Tres personas en representación de la Agencia, de entre aquellas que pertenecen a los órganos de gobierno y dirección.

b) Dos personas en representación de las Corporaciones Locales, designadas a propuesta de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias.

c) Dos personas representantes de las organizaciones sindicales más representativas a nivel de la Comunidad Autónoma de Andalucía, designadas a propuesta de éstas.

d) Dos personas representantes de las organizaciones empresariales más representativas a nivel de la Comunidad Autónoma de Andalucía, designadas a propuesta de éstas.

e) Cuatro personas designadas por las personas titulares de las Consejerías competentes en materia de hacienda, administración pública, empleo y salud.

f) Una persona en representación del sector de personas mayores, designada por el Consejo Andaluz de Personas Mayores, de entre sus miembros.

g) Una persona en representación del sector de personas con discapacidad, designada por el Consejo Andaluz de Atención a las Personas con Discapacidad, de entre sus miembros.

h) Una persona en representación del sector de atención a las drogodependencias y adicciones designada por el Consejo Asesor sobre Drogodependencias, de entre sus miembros.

4. La Presidencia del Comité Consultivo la ejercerá la persona titular de la Viceconsejería a la que se adscribe la Agencia.

5. Corresponde al Comité Consultivo:

a) Asesorar a los órganos de gobierno y dirección de la Agencia en todas aquellas cuestiones y materias que le sean sometidas por la Presidencia o el Consejo Rector.

b) Conocer la propuesta del plan plurianual de gestión.

c) Conocer la propuesta del plan de acción anual.

d) Conocer el anteproyecto del Presupuesto de explotación y del Presupuesto de capital.

e) Conocer el programa de actuación, inversión y financiación.

f) Impulsar la participación y coordinar actuaciones, en los ámbitos propios de la competencia de la Agencia, entre

la Administración de la Junta de Andalucía, las Corporaciones Locales y las organizaciones sindicales y empresariales.

6. El Comité Consultivo podrá crear grupos de trabajo específicos para un mejor ejercicio de sus funciones.

7. La Secretaría del Comité Consultivo, será desempeñada por una persona que ostente la condición de personal funcionario, del grupo A, de entre los adscritos funcionalmente a la Agencia.

8. Las personas integrantes del Comité Consultivo no serán retribuidas.

Sección 6.ª Régimen de funcionamiento y representación equilibrada de los órganos de la Agencia

Artículo 18. Régimen de funcionamiento.

El régimen de funcionamiento de los órganos colegiados de la Agencia será el que se establezca en sus respectivos reglamentos de régimen interior, con observancia en todo caso de lo establecido en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como de lo establecido en la Sección 1.ª del Capítulo II del Título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

Artículo 19. Representación equilibrada de los órganos de la Agencia.

En la composición de los órganos de la Agencia, se tendrá en cuenta lo dispuesto en materia de representación equilibrada en los artículos 18 y 19 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, así como lo previsto en el artículo 11 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

Sección 7.ª Estructura territorial de la Agencia

Artículo 20. Estructura administrativa.

1. La Agencia se estructura en servicios centrales y territoriales.

2. Los servicios centrales y territoriales se estructurarán en unidades administrativas organizadas e integradas conforme a las áreas de trabajo y competencias a desarrollar por la Agencia. Su denominación, funciones y ordenación, serán establecidos por la Presidencia de la Agencia.

Artículo 21. Las Delegaciones Provinciales de la Consejería competente en materia de servicios sociales y los servicios territoriales.

1. Las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería a la que se adscribe la Agencia, ostentan la representación ordinaria de la Agencia en la provincia.

2. Los servicios territoriales de la Agencia dependientes funcionalmente de las Delegaciones Provinciales de la Consejería a la que se adscribe la Agencia, desarrollarán y ejecutarán en sus respectivos ámbitos provinciales, los correspondientes planes de actuación, así como las funciones y tareas cuyo desarrollo les sea atribuido.

3. Conforme a lo dispuesto en los artículos 15, 16, 18, 19 y 20 del Decreto 168/2007, de 12 de junio, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, así como los órganos competentes para su valoración, corresponde a las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería a la que se adscribe la Agencia, dictar las resoluciones que determinan el grado y nivel de dependencia, las resoluciones de aprobación de los Programas Individuales de Atención, las resoluciones de los procedimientos de revisión del grado o nivel de dependencia y del Programa Individual de Atención,

así como las resoluciones del procedimiento para la revisión de las prestaciones reconocidas.

CAPÍTULO V

Participación institucional

Artículo 22. Órganos de Participación.

1. Son órganos de participación institucional, no integrados en la estructura de la Agencia, los siguientes:

- a) El Consejo Andaluz de Personas Mayores.
- b) El Consejo Andaluz de Atención a las Personas con Discapacidad.
- c) El Consejo Asesor sobre Drogodependencias.

2. Las funciones de dichos órganos serán las de informar, asesorar y formular propuestas sobre materias que resulten de especial interés para el desarrollo de las funciones que competen a la Agencia.

CAPÍTULO VI

Régimen de personal

Artículo 23. Régimen jurídico del personal.

1. El personal de la Agencia se regirá por el Derecho Laboral. Las relaciones de la Agencia con su personal se someterán al Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo y por la Ley 7/2007, de 12 de abril del Estatuto Básico del Empleado Público en los aspectos que le sea de aplicación.

2. Las representaciones sindical y unitarias correspondientes al personal objeto de subrogación se mantendrán en la Agencia en las mismas condiciones, con los mismos derechos y obligaciones que tuvieran en las fundaciones de procedencia, hasta la finalización de sus respectivos mandatos.

3. El personal funcionario que por aplicación de lo que dispone el artículo 69.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, ocupe puestos de trabajo configurados como de dependencia funcional de la Agencia, en la relación de puestos de trabajo de la Consejería a la que se adscribe la misma, quedará adscrito funcionalmente a la Agencia. Conforme dispone la disposición adicional sexta de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, el ejercicio de las funciones que impliquen la participación directa o indirecta en el ejercicio de las potestades públicas o en la salvaguarda de los intereses generales, corresponde exclusivamente a este personal, el cual se regirá por el Derecho Administrativo y por la normativa aplicable en materia de función pública de la Junta de Andalucía, y ejercerá sus funciones con sujeción a las instrucciones y órdenes de servicio de los órganos directivos de la misma, quienes ejercerán las potestades que a tal efecto establezca la normativa general, y según lo dispuesto en el Decreto de aprobación de los presentes Estatutos, siéndole de aplicación el Acuerdo de Condiciones de Trabajo del Personal Funcionario de la Junta de Andalucía.

Artículo 24. Régimen retributivo.

1. Las condiciones retributivas del personal laboral de la Agencia se regirán por su normativa específica.

2. La determinación y modificación de las condiciones retributivas del personal laboral de la Agencia requerirán el informe previo y favorable de la Consejería competente en materia de hacienda y de administración pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

3. Los conceptos retributivos del personal funcionario bajo la dependencia funcional de la Agencia son los establecidos para este personal en la normativa de función pública de

la Administración de la Junta de Andalucía, y sus cuantías se determinarán de conformidad con lo establecido en la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en la correspondiente relación de puestos de trabajo.

4. La cuantía de la masa salarial destinada al complemento de productividad o concepto equivalente estará, en todo caso, vinculada al cumplimiento de los objetivos fijados.

Artículo 25. El catálogo y la plantilla de puestos de trabajo.

1. La Agencia, dentro del marco del plan inicial de actuación, regulará la elaboración del catálogo y de la plantilla de puestos de trabajo, que se someterán a la consideración del Consejo Rector, sin menoscabo de la negociación que corresponda con las organizaciones sindicales representativas del personal.

2. El catálogo de puestos de trabajo, que será público, comprenderá, al menos, la denominación de los puestos, los grupos de clasificación profesional, los cuerpos o escalas, en su caso, que estén adscritos, los sistemas de provisión y las retribuciones complementarias.

Artículo 26. Selección de personal.

1. Las necesidades de personal se determinarán conforme con las previsiones y los objetivos establecidos en el plan inicial de actuación o el plan plurianual de gestión, así como el programa de actuación, inversión y financiación.

2. El plan de acción anual establecerá la previsión máxima de plantilla para cada ejercicio. No obstante, la Agencia podrá realizar contrataciones temporales, conforme a los principios de publicidad, concurrencia, mérito y capacidad, para atender necesidades inicialmente no previstas en dicho plan.

3. La selección del personal de la Agencia, de acuerdo con los criterios fijados por el Consejo Rector se efectuará por la propia Agencia, y se realizará mediante convocatoria pública en medios oficiales y con sujeción a los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad; y teniendo en cuenta la reserva legal de plazas para personas con discapacidad, establecida para la Administración General de la Junta de Andalucía.

Artículo 27. Personal directivo.

1. En atención a la especial responsabilidad, competencia técnica y relevancia de las tareas a ellos asignadas, los puestos directivos de la Agencia, son los siguientes: las jefaturas de la Secretaría General, del Área de Dependencia y Autonomía; y del Área de Drogodependencia e Inclusión Social.

2. Tendrán la consideración de personal directivo las personas que desempeñen las funciones correspondientes a dichos puestos, y su régimen jurídico será el previsto en el artículo 13 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, y en la normativa de desarrollo dictada por la Comunidad Autónoma de Andalucía.

3. De conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 de la disposición adicional quinta de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, la designación del personal directivo atenderá a principios de mérito y capacidad y a criterios de idoneidad, y se llevará a cabo mediante procedimientos que garanticen la publicidad y concurrencia. Los puestos de trabajo que tengan asignadas tareas de dirección que estén relacionadas con el ejercicio de potestades públicas serán desempeñados, en todo caso, por personal directivo que tenga la condición de funcionario de carrera o por quienes sean nombrados por el Consejo de Gobierno como gerentes o jefes de personal de las Agencias.

Artículo 28. Evaluación del desempeño: desarrollo profesional y formación.

1. La Dirección Gerencia elaborará el plan de formación y perfeccionamiento para la actualización continua de conocimientos y capacidades del personal. La Agencia establecerá las fórmulas de colaboración necesarias para la acreditación

y homologación de las actividades formativas de su personal por el Instituto Andaluz de Administración Pública.

2. La Agencia desarrollará sistemas que permitan la evaluación de la formación del personal, la medición y valoración de la conducta profesional y del rendimiento o logro de resultados del personal a su servicio.

3. Asimismo, la Agencia fomentará el desarrollo de carreras profesionales, basado en los principios de mérito y capacidad, vinculado a los sistemas que se contemplan en el apartado anterior.

Artículo 29. Derechos de la representación sindical de las trabajadoras y trabajadores.

La Agencia, en el marco de la normativa laboral vigente y conforme a los derechos que se le atribuyen a la representación sindical de las trabajadoras y trabajadores, negociará con la misma, las cuestiones que afectan a la organización del trabajo y a las condiciones laborales del personal laboral de la Agencia.

CAPÍTULO VII

Plan inicial de actuación, plan plurianual de gestión y plan de acción anual

Sección 1.ª El plan inicial de actuación

Artículo 30. Contenido.

1. El plan inicial de actuación definirá los objetivos a conseguir, los resultados a obtener y, en general, la gestión a desarrollar, así como los demás extremos a que se refiere el artículo 58 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

2. El plan inicial de actuación determinará los plazos para la elaboración de los planes de prevención de riesgos laborales, igualdad, calidad y, en su caso, el de responsabilidad social corporativa.

3. En la elaboración del plan de prevención de riesgos laborales se tendrá en cuenta lo establecido en esta materia para la Administración de la Junta de Andalucía.

4. Los objetivos deberán tener asociados indicadores que permitan conocer los resultados obtenidos de forma significativa y cuantificable.

Artículo 31. Elaboración y aprobación.

1. El plan inicial de actuación será aprobado por la persona titular de la Consejería a la que se adscribe la Agencia, previo informe favorable de las Consejerías competentes en materia de hacienda y de administración pública.

2. El plan inicial de actuación tendrá un plazo de vigencia de cuatro años, a partir de su aprobación.

Sección 2.ª Plan plurianual de gestión

Artículo 32. Contenido.

1. Concluida la vigencia del plan inicial de actuación, la Agencia desarrollará sus actividades conforme a la planificación que al efecto se establezca en los sucesivos planes plurianuales de gestión.

2. El plan plurianual de gestión tendrá el mismo contenido que en el artículo 30 de los Estatutos se establece para el plan inicial de actuación.

Artículo 33. Elaboración y aprobación.

1. Dentro del último semestre de vigencia del plan inicial de actuación o, en su caso, del anterior plan plurianual de gestión, la persona titular de la Dirección-Gerencia elaborará la propuesta de plan plurianual de gestión.

2. La propuesta del plan plurianual de gestión, que tendrá en cuenta las directrices y previsiones presupuestarias realizadas por la Consejería a la que se adscribe la Agencia, será

sometida, con anterioridad a la finalización de la vigencia del anterior plan, a la aprobación del Consejo Rector.

3. Una vez aprobada por el Consejo Rector la propuesta del plan plurianual de gestión, corresponde a la persona titular de la Consejería a la que se adscribe la Agencia, su aprobación.

4. El plan plurianual de gestión podrá establecer las causas y el procedimiento para la introducción de modificaciones o adaptaciones anuales. Su vigencia será de cuatro años, u otra distinta si así lo especifica el acuerdo de aprobación.

Sección 3.ª El plan de acción anual

Artículo 34. Elaboración y aprobación.

1. La actuación de la Agencia se produce con arreglo al plan de acción anual, bajo la vigencia y con arreglo al contenido del plan inicial de actuación o el correspondiente plan plurianual de gestión.

2. La persona titular de la Dirección-Gerencia, en el marco de las previsiones plurianuales del plan inicial de actuación o el correspondiente plan plurianual de gestión, con sujeción a las directrices y orientaciones de la Consejería a la que se adscribe la Agencia y de acuerdo con las instrucciones del Consejo Rector, elaborará cada año el plan de acción anual correspondiente al año siguiente, el cual se acompañará de una memoria explicativa de su contenido.

3. El plan de acción anual y la memoria explicativa del mismo se remitirán antes del 30 de septiembre de la anualidad anterior al Consejo Rector.

4. El Consejo Rector, tras su debate y modificación, en su caso, lo elevará, con anterioridad al 30 de noviembre de la anualidad anterior, a la persona titular de la Consejería a la que se adscribe la Agencia para su aprobación.

Artículo 35. Contenido del plan de acción anual y sus modificaciones o adaptaciones.

1. El plan de acción anual comprenderá los objetivos a alcanzar en la correspondiente anualidad, así como las acciones a desarrollar. En el mismo se recogerán, entre otros, los siguientes aspectos:

a) Los objetivos concretos a alcanzar en cada una de las áreas de actuación de la Agencia, así como los resultados a obtener.

b) Las líneas de actuación y programas específicos a desarrollar.

c) Los recursos personales, materiales y presupuestarios necesarios para el cumplimiento de los objetivos propuestos.

d) Los sistemas y mecanismos de seguimiento y medición de los indicadores asociados que permitan conocer los resultados obtenidos de forma significativa y cuantificable.

e) Los efectos asociados al grado de cumplimiento de los objetivos establecidos por lo que hace a la exigencia de responsabilidad por la gestión del personal directivo, así como el montante de masa salarial destinada al complemento de productividad o concepto equivalente del personal laboral.

f) El plan de formación del personal de la Agencia.

2. Una vez aprobado el presupuesto de la Comunidad Autónoma de cada anualidad, durante el mes siguiente a dicha aprobación, la Dirección-Gerencia de la Agencia procederá, en su caso, a adaptar el plan de acción anual y someterlo a la aprobación del Consejo Rector.

3. Si como consecuencia de la modificación del plan inicial o plurianual o de los plazos establecidos para la consecución de los objetivos fijados en éstos, fuera necesario modificar el plan de acción anual, la Dirección-Gerencia elaborará una propuesta que someterá a la aprobación del Consejo Rector.

Sección 4.ª Control de eficacia

Artículo 36. Control de eficacia.

Sin perjuicio de las competencias atribuidas a la Consejería competente en materia de hacienda en el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, y de lo establecido en el artículo 39.6 de los Estatutos, la Consejería a la que se adscribe la Agencia ejercerá sobre ella las competencias de control de eficacia, al objeto de comprobar el grado de cumplimiento de los objetivos contemplados en el plan inicial de actuación, planes plurianuales y los correspondientes planes anuales.

CAPITULO VIII

Régimen presupuestario, económico-financiero, contable y de control

Artículo 37. Financiación.

Los recursos económicos de la Agencia provendrán de las siguientes fuentes:

a) Las dotaciones que se le asignen en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma.

b) Las asignaciones, subvenciones o transferencias corrientes o de capital que, con cargo al Presupuesto de otras Administraciones o entidades públicas, pudiera corresponderle.

c) Los rendimientos, productos y rentas de los bienes, valores y derechos de su patrimonio, así como los procedentes de la enajenación de sus activos.

d) Los ingresos procedentes por la prestación de servicios a personas físicas o jurídicas, Administración o entidad de derecho público.

e) Los procedentes de los créditos, préstamos y demás operaciones financieras que pueda concertar, dentro de los límites fijados por la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma, con la previa autorización de la persona titular de la Consejería competente en materia de hacienda.

f) Las aportaciones y donaciones realizadas por particulares o por instituciones públicas o privadas a favor de la Agencia.

g) Cualquier otro ingreso de Derecho público o privado que pudiera corresponderle o serle atribuido conforme a la legislación de aplicación.

Artículo 38. Régimen presupuestario.

1. El régimen presupuestario, económico-financiero, de contabilidad y de control de la Agencia es el establecido en el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía y demás disposiciones que resulten de aplicación.

2. A propuesta de la Dirección-Gerencia, el Consejo Rector aprobará anualmente el anteproyecto del Presupuesto de explotación y del Presupuesto de capital, los cuales detallarán los recursos y dotaciones anuales correspondientes. Una vez aprobados éstos, serán remitidos en unión de una memoria explicativa de su contenido y de la liquidación del Presupuesto del ejercicio inmediato anterior, a la Consejería a la que se adscribe la Agencia para su remisión, antes del día 1 de julio de cada año, a la Consejería competente en materia de hacienda.

3. El anteproyecto del Presupuesto de explotación y del Presupuesto de capital, incorporarán la metodología de elaboración con enfoque de género, se realizará con la estructura y de conformidad con el procedimiento que se establezca por la Consejería competente en materia de hacienda.

4. Una vez aprobado el Presupuesto de la Comunidad Autónoma de cada ejercicio, durante el mes inmediato siguiente a dicha aprobación, la Agencia procederá, en su caso, a ajus-

tar los Presupuestos de explotación y de capital. Realizados los ajustes se remitirán a la Consejería competente en materia de hacienda a efectos de su publicación mediante Orden de su titular en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Artículo 39. Programa de actuación, inversión y financiación.

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 58.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, la Agencia elaborará un programa de actuación, inversión y financiación, con el siguiente contenido:

a) Un estado en el que se recogerán las inversiones reales y financieras a efectuar durante el ejercicio.

b) Un estado en el que se especificarán las aportaciones de la Junta de Andalucía, así como las demás fuentes de financiación de sus inversiones.

c) La expresión de los objetivos que se alcanzarán en el ejercicio.

d) Una memoria de la evaluación económica de la inversión o inversiones que vayan a iniciarse en el ejercicio.

2. El programa de actuación, inversión y financiación responderá a las previsiones plurianuales contenidas en el plan inicial de actuación o en el correspondiente plan plurianual de gestión.

3. La Dirección-Gerencia, elaborará el proyecto de programa de actuación, inversión y financiación, el cual complementado con una memoria explicativa de su contenido y de las principales novedades que presente en relación con el que se halle en vigor, previa consideración de la persona titular de la Consejería a la que se adscribe la Agencia, será sometido a la aprobación del Consejo Rector.

4. Una vez aprobado dicho proyecto, se remitirá, por conducto de la Consejería a la que se adscribe la Agencia, a la Consejería competente en materia de hacienda, antes del día 1 de julio de cada año, cuya persona titular lo someterá a la aprobación del Consejo de Gobierno.

5. Una vez aprobado el Presupuesto de la Comunidad Autónoma de cada ejercicio, durante el mes inmediato siguiente a dicha aprobación, la Agencia procederá, en su caso, a ajustar el programa de actuación, inversión y financiación. Realizados los ajustes se remitirán a la Consejería competente en materia de hacienda a efectos de su publicación, junto al Presupuesto de explotación y el Presupuesto de capital, mediante Orden de su titular en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

6. El control de eficacia del programa de actuación, inversión y financiación, se efectuará por la Consejería a la que se adscribe la Agencia, conjuntamente con la Consejería competente en materia de hacienda, en la forma legalmente establecida.

Artículo 40. Contabilidad.

1. La Agencia está sometida al régimen de contabilidad pública de acuerdo con lo establecido en el Título V del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

La Intervención General de la Junta de Andalucía ejercerá sobre la Agencia las competencias que, como centro directivo y gestor de la contabilidad pública, le atribuyen los artículos 100 y 101 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

2. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 102.2 del Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, las cuentas anuales se formularán por la Dirección-Gerencia, en el plazo de tres meses desde el cierre del correspondiente ejercicio presupuestario.

Dichas cuentas serán aprobadas por el Consejo Rector antes del 30 de junio del año siguiente al que se refieran. La Dirección-Gerencia, a partir de su aprobación, deberá remitir

las cuentas anuales, por conducto de la Consejería a la que se adscribe, a la Intervención General de la Junta de Andalucía.

3. La Agencia dispondrá de un sistema de información económica que:

a) Muestre, a través de estados e informes, la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera, de los resultados y de la ejecución del Presupuesto de explotación y del Presupuesto de capital, de acuerdo con lo que disponga la Intervención General de la Junta de Andalucía.

b) Proporcione información de costes sobre su actividad que sea suficiente para una correcta y eficiente adopción de decisiones.

Artículo 41. Control económico-financiero.

1. La Agencia estará sujeta al control financiero permanente ejercido por la Intervención General de la Junta de Andalucía y en las condiciones que por ésta se establezcan, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94 del Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

2. No obstante lo anterior, el control financiero de las resoluciones de aprobación de los Programas Individuales de Atención, las resoluciones de los procedimientos de revisión del Programa Individual de Atención, así como las resoluciones del procedimiento para la revisión de las prestaciones reconocidas, podrá ejercerse, total o parcialmente, con carácter previo, con el alcance que establezca la Intervención General de la Junta de Andalucía, en virtud de lo previsto en el inciso segundo del apartado 2 del artículo 93 de la citada Ley.

3. El control externo de la gestión económico-financiera de la Agencia será ejercido por la Cámara de Cuentas de Andalucía, sin perjuicio de la competencia del Tribunal de Cuentas en el ejercicio de su función jurisdiccional.

CAPÍTULO IX

Régimen patrimonial y contratación

Artículo 42. Régimen patrimonial.

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, el régimen jurídico del patrimonio de la Agencia será el previsto en la legislación patrimonial de la Comunidad Autónoma de Andalucía y estará integrado por los bienes, derechos que se le adscriban y por los que adquiera por cualquier título, así como por las obligaciones contraídas por la misma.

2. El patrimonio de la Agencia quedará adscrito al cumplimiento de sus fines.

3. La Agencia ejercerá cuantos derechos y prerrogativas se encuentren legalmente establecidos, a efectos de la conservación, administración y defensa de los citados bienes y derechos.

4. La Agencia establecerá y mantendrá actualizado un catálogo de bienes, tantos propios como adscritos.

5. En el caso de extinción de la Agencia, los activos remanentes, tras el pago de las obligaciones pendientes, se incorporarán al patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 43. Contratación.

1. El régimen de contratación de la Agencia será el previsto para las Administraciones Públicas en la legislación de contratos del Sector Público y en la normativa de desarrollo de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. El órgano de contratación de la Agencia es la Dirección-Gerencia de la misma.

3. La Dirección-Gerencia podrá delegar sus competencias de contratación, pero la delegación no afectará a la competencia para la aprobación del gasto, salvo que así se indique

expresamente en el acuerdo de delegación. Igualmente, cabrá la avocación de estas competencias conforme al artículo 103 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

4. La Dirección-Gerencia necesitará, previamente a la aprobación del expediente de contratación, la autorización del Consejo de Gobierno en los casos establecidos por la legislación de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

5. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, la persona titular de la Consejería a la que se adscribe la Agencia podrá establecer la necesidad de previa autorización para la aprobación de los procedimientos de contratación, respecto a los contratos que determine.

6. Las propuestas de contratos de gestión de servicios públicos regulados en la normativa sobre Contratos del Sector Público y los proyectos de convenios vinculados a la prestación de los servicios públicos, en el ámbito de los servicios sociales, así como sus modificaciones y prórrogas requerirán informe previo de la Consejería competente en materia de hacienda.

CAPÍTULO X

Otras disposiciones

Artículo 44. Asesoramiento jurídico, representación y defensa en juicio.

De acuerdo con el artículo 18.6 de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, el asesoramiento jurídico y la representación y defensa en juicio de la Agencia quedan encomendados al Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, a través de los Letrados o Letradas adscritos al mismo.

Artículo 45. Responsabilidad patrimonial.

1. El régimen de responsabilidad patrimonial de la Agencia y de las autoridades y el personal a su servicio es el establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

2. Corresponde a la persona titular de la Consejería a la que se adscribe la Agencia resolver los procedimientos de responsabilidad patrimonial en los supuestos a los que se refiere el apartado anterior.

Artículo 46. Revisión de actos en vía administrativa.

1. De acuerdo con el artículo 64 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, los actos dictados por los órganos de la Agencia, en el ejercicio de potestades administrativas son susceptibles de los recursos administrativos previstos en la legislación básica estatal de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común, conforme a las siguientes reglas:

a) Agotan la vía administrativa todos los actos administrativos dictados por el Consejo Rector, la Presidencia y la Vicepresidencia, así como los dictados por la Dirección-Gerencia en materia de personal.

b) Los demás actos dictados por la Dirección-Gerencia serán susceptibles de recurso de alzada ante la Presidencia, y los actos dictados por los demás órganos de la Agencia serán recurribles en alzada ante la Dirección-Gerencia.

c) Las resoluciones contempladas en el artículo 21.3 de los Estatutos, dictadas por las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería competente en materia de servicios sociales, en cuanto representantes de la Agencia, serán recurribles en alzada ante la persona titular de la Dirección-Gerencia.

2. Las reclamaciones previas a la vía civil y a la vía laboral serán resueltas por la Dirección-Gerencia.

Artículo 47. Revisión de oficio.

1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 116.1.b) y c) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, corresponde a la persona

titular de la Consejería a la que se adscribe la Agencia, la revisión de oficio de los actos nulos dictados por la Presidencia, la Vicepresidencia, el Consejo Rector y la Dirección-Gerencia. La competencia para la revisión de oficio respecto de los actos dictados por las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería competente en materia de servicios sociales, en cuanto representantes de la Agencia, corresponde a la Dirección-Gerencia.

2. La declaración de lesividad de los actos emanados de la Agencia es competencia de la persona titular de la Consejería a la cual se adscribe.

Artículo 48. Registro.

Conforme dispone la disposición adicional primera de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, la Consejería a la que se adscribe la Agencia ubicará en las dependencias de la misma los registros auxiliares que se estimen necesarios para el adecuado cumplimiento de los fines encomendados.

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

DECRETO 104/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía.

La Ley 1/2011, de 17 de febrero, de reordenación del sector público de Andalucía destaca en su exposición de motivos que la Junta de Andalucía, con la finalidad de acomodar el sector público andaluz a las nuevas circunstancias económicas y financieras, ha llevado a cabo una serie de medidas que tienen como objetivo básico mejorar la gestión, la calidad en la prestación e los distintos servicios públicos y el desarrollo de las funciones que le son propias a las Consejerías, teniendo en consideración los medios personales y materiales disponibles y desarrollando el máximo posible de las potestades administrativas con sus propios recursos.

Con la expresada finalidad la citada Ley ha creado en su artículo 22 la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía. Con la efectiva constitución de dicha Agencia que tendrá lugar en la fecha de entrada en vigor de sus estatutos de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional tercera, apartado 2 de la citada Ley, se pretende mejorar la eficacia de la Administración ambiental y de agua de la Administración de la Junta de Andalucía y su ente instrumental especializado.

En este sentido, el proceso de racionalización se fundamenta en la diferenciación de funciones correspondientes a la Consejería competente en materia de medio ambiente y agua y la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía, evitándose así, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, una posible duplicación de la organización administrativa en este ámbito.

Por otra parte, la naturaleza pública de la nueva agencia y su sometimiento como ente instrumental al derecho público, en destacados aspectos de su funcionamiento, conjuntamente con la utilización de formas de gestión empresariales, permite la prestación de los servicios públicos que se le encomiendan de forma eficiente, con las debidas garantías en sus relaciones con los ciudadanos.

La Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía en los términos previstos en el artículo 24 de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, quedará subrogada en todas las relaciones jurídicas, derechos y obligaciones de los que es titular la Empresa de Gestión Medioambiental, S.A., desde la entrada en vigor de sus Estatutos. Así mismo, la citada Ley prevé que el proceso de aprobación de los Estatutos de la citada Agencia, se trami-

tará simultáneamente a la extinción de la Empresa de Gestión Medioambiental, S.A.

El presente Decreto tiene como objeto dar cumplimiento a la previsión establecida en la Disposición adicional tercera de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, mediante la aprobación de los Estatutos de la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía.

Contiene igualmente este Decreto, las disposiciones necesarias para establecer el régimen jurídico del patrimonio de la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía, así como el régimen de integración del personal y el régimen transitorio de los procedimientos y actuaciones en tramitación.

En la redacción de este Decreto y los Estatutos de la Agencia que se aprueban, se ha tenido en consideración la negociación desarrollada en el ámbito de la Mesa General de Negociación del Empleado Público de la Administración de la Junta de Andalucía, según se establece en la disposición adicional octava de la Ley 1/2011, de 17 de febrero.

En su virtud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 56.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y en los artículos 21.3 y 27.9 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, previo informe de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, a propuesta del Consejero de Medio Ambiente, de acuerdo con el Consejo Consultivo de Andalucía y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 19 de abril de 2011,

D I S P O N G O

Artículo único. Aprobación de los Estatutos de la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía.

De acuerdo con lo establecido en la Sección 8.ª del Capítulo II y la disposición adicional tercera de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de reordenación del sector público de Andalucía, se aprueban los Estatutos de la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía, cuyo texto se inserta a continuación.

Disposición adicional primera. Disolución de la Empresa de Gestión Medioambiental, S.A.

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía quedará subrogada en todas las relaciones jurídicas, derechos y obligaciones de la Empresa de Gestión Medioambiental, S.A., desde el día en que entren en vigor los estatutos de aquélla, según se establece en la disposición final segunda.

2. Como consecuencia de la extinción y transmisión global de las relaciones jurídicas, derechos y obligaciones de la Empresa de Gestión Medioambiental, S.A., se producirá el correspondiente aumento de los fondos propios de la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía, en la cuantía que conste en el balance final de aquélla que resulte aprobado.

3. Los acreedores de la Empresa de Gestión Medio Ambiental, S.A. tendrán garantizados sus derechos de crédito, con cargo a las disponibilidades presupuestarias consignadas con motivo de las encomiendas de gestión y transferencias de financiación a favor de dicha entidad mercantil y los recursos propios de la misma, así como con cargo a los presupuestos de explotación y capital que son objeto de transmisión global y subrogación, junto con el resto de derechos y obligaciones, por la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía.

4. La transmisión global de las relaciones jurídicas, bienes, derechos y obligaciones de la Empresa de Gestión Medioambiental, S.A., a la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía, se considerará a efectos tributarios de acuerdo con el artículo 83.1 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, una operación de fusión, acogiéndose al régimen especial establecido en el capítulo VIII del Título VII de la citada norma legal.

Disposición adicional segunda. Régimen de integración del personal laboral de la Empresa de Gestión Medioambiental, S.A.

1. Conforme a lo dispuesto en la Disposición adicional cuarta de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, el personal de la Empresa de Gestión Medioambiental, S.A., se integrará en la Agencia en los términos establecidos para la sucesión de empresas en el artículo 44 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo y en las condiciones establecidas en el protocolo de integración, adoptado por la Consejería competente en materia de Administración Pública. La Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía se subroga en los derechos y obligaciones derivados de los contratos de trabajo del personal laboral y, en su caso, de los convenios colectivos vigentes, así como de los acuerdos derivados de la interpretación de los mismos, hasta la aprobación de un nuevo convenio colectivo de aplicación.

2. Las representaciones sindical y unitaria correspondientes al personal objeto de subrogación, se mantendrá en la Agencia en las mismas condiciones, con los mismos derechos y obligaciones que tuvieran en la entidad de procedencia, hasta la finalización de sus respectivos mandatos.

3. De acuerdo con lo dispuesto en la citada Disposición adicional cuarta, el acceso, en su caso, del personal laboral de la Agencia a la condición de personal funcionario o laboral de la Administración de la Junta de Andalucía, solo podrá efectuarse mediante la participación en las correspondientes pruebas selectivas de acceso libre, convocadas en ejecución de las ofertas de empleo público.

4. Los planes de prevención de riesgos laborales, igualdad y calidad se adaptarán a las especificaciones que estén exigidas legalmente para las Agencias Públicas.

Disposición adicional tercera. Adscripción de bienes.

Se habilita a la Consejería competente en materia de Hacienda y administración pública para adscribir a la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía, a través de la persona titular de la Dirección General competente en materia de patrimonio y a propuesta de la persona titular de la Consejería competente en materia de medio ambiente, los bienes que resulten necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Disposición adicional cuarta. Autorización para la adopción de medidas económico-financieras, contables y patrimoniales.

Se autoriza a la persona titular de la Consejería competente en materia de Hacienda y administración pública para adoptar todas aquellas medidas de orden económico, financiero, contable y patrimonial que procedan en relación con el proceso de reorganización administrativa establecido en la Ley 1/2011, de 17 de febrero.

Disposición transitoria primera. Encomiendas de gestión en ejecución y tarifas.

1. La Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía, continuará la ejecución de las encomiendas de gestión realizadas por las Administraciones públicas a la Empresa de Gestión Medioambiental, S.A., en virtud del régimen jurídico que le resultara de aplicación a la misma, hasta su finalización, de acuerdo con las órdenes e instrucciones recibidas. A tal efecto, hasta tanto por la Consejería competente en materia de Hacienda y las Consejerías que tengan encomendadas actuaciones a la Empresa de Gestión Medioambiental, S.A., se realicen las operaciones necesarias para la modificación de los créditos a favor de la Agencia, ésta dispondrá de los recursos financieros asignados a tal finalidad en los presupuestos de explotación y capital de dicha empresa.

2. Hasta tanto se aprueben mediante Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de medio ambiente y agua, las tarifas aplicables a las encomiendas de gestión que se realicen a la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía, serán de aplicación a la misma las aproba-

das por dicha Consejería o la Dirección Gerencia de la Agencia Andaluza del Agua para los trabajos encomendados a la Empresa de Gestión Medioambiental, S.A.

Disposición transitoria segunda. Representación de la Agencia.

Hasta tanto se proceda a la efectiva constitución de los órganos de Gobierno de la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía, una vez hayan entrado en vigor sus Estatutos, corresponderá a la persona titular de la Consejería competente en materia de medio ambiente la representación general de dicha Agencia, ante todo tipo de administraciones públicas y demás entidades y personas jurídicas o físicas, públicas o privadas, llevando a cabo los actos jurídicos y suscribiendo cuantos documentos públicos o privados sean necesarios o convenientes para realizar las operaciones jurídicas relacionadas con la efectiva entrada en funcionamiento de la Agencia y la subrogación de la misma en las relaciones jurídicas, derechos y obligaciones de la Empresa de Gestión Medioambiental, S.A.

En especial, la persona titular de la Consejería competente en materia de medio ambiente podrá realizar los actos precisos ante la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y la Administración de la Seguridad Social, respectivamente, para generar las altas censales y demás declaraciones fiscales y para la obtención de número patronal y alta en Seguridad social de los trabajadores que resulten subrogados. Igualmente estará facultado especialmente para la obtención y renovación de «Certificado Electrónico de Personas Jurídicas» así como Certificado de Usuario, ante la autoridad certificadora «Fabrica Nacional de Moneda y Timbre» o cualquier otra entidad acreditada para prestar servicios de certificación y en general solicitar certificados electrónicos conforme a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma Electrónica, cumpliendo los requisitos legales que se requieren a tal efecto.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en este Decreto y, expresamente, el Decreto 17/1989 de 7 de febrero, por el que se autoriza la constitución de la empresa de la Junta de Andalucía «Empresa de Gestión Medioambiental, S.A.».

Disposición final primera. Desarrollo y ejecución.

Se habilita al Consejero de Medio Ambiente para dictar cuantas disposiciones sean necesarias en desarrollo y ejecución de lo establecido en este Decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto y los Estatutos de la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 19 de abril de 2011

JOSÉ ANTONIO GRIÑÁN MARTÍNEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSÉ JUAN DÍAZ TRILLO
Consejero de Medio Ambiente

ESTATUTOS DE LA AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA DE ANDALUCÍA

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Naturaleza y régimen jurídico.

1. La Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía, en lo sucesivo la Agencia, es una agencia pública empresarial,

de las previstas en el artículo 68.1.b) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

2. De acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional décima de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, la Agencia es una entidad instrumental al servicio de la Administración Junta de Andalucía, gozando de la consideración de medio propio en los términos establecidos en dicha disposición, en la Ley 9/2007, de 22 de octubre, en el artículo 24.6 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y en las sucesivas Leyes del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

3. Para la ejecución de las encomiendas de gestión la Agencia se someterá a las condiciones y trámites que se establezcan anualmente en las sucesivas leyes del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

4. Conforme a lo establecido en el artículo 69.1, párrafo segundo, de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, se rige por el Derecho Administrativo, salvo en lo relativo a sus relaciones empresariales con terceros que, de manera accesoria a las de carácter esencial que constituyen su objeto y sus fines generales, como ente instrumental de la Administración de la Junta de Andalucía, se realicen en régimen de derecho privado.

En su virtud, le resulta de aplicación la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de régimen jurídico de las Administraciones públicas y procedimiento administrativo común; la Ley 9/2007, de 22 de octubre; el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía aprobado por Decreto legislativo 1/2010 de 2 de marzo; Ley 4/1986, de 5 de mayo, de Patrimonio de las Comunidad Autónoma de Andalucía; así como la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, con la consideración de Administración Pública.

Artículo 2. Objeto y adscripción.

1. Como entidad instrumental de la Administración de la Junta de Andalucía, la Agencia presta servicios esenciales en materia de medio ambiente y agua en el territorio andaluz, especialmente con motivo de las situaciones de emergencia que se declaren.

Sin perjuicio de lo anterior, podrá desarrollar actividades fuera del territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en ejecución de programas y acuerdos de colaboración suscritos por la Administración de la Junta de Andalucía.

Su objeto es la realización, por sí o a través de entidades públicas o privadas en las que participe, de actividades relacionadas con la protección, conservación, regeneración o mejora del medio ambiente y del agua, así como cualquier otra actividad que sea presupuesto, complemento, desarrollo o consecuencia de lo anterior.

2. La Agencia queda adscrita a la Consejería competente en materia de medio ambiente y agua, a la que corresponderá el control de eficacia, sin perjuicio de las competencias que la Ley otorga a la Consejería competente en materia Hacienda y Administración Pública.

Artículo 3. Sede.

1. La Agencia tendrá su sede en la ciudad de Sevilla, calle Johan Gutenberg.

2. El Consejo Rector queda facultado para variar la sede dentro de la misma ciudad, así como para establecer, modificar y suprimir dependencias, oficinas y delegaciones, en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, previo informe de la Consejería competente en materia de Hacienda, con los cometidos, facultades gestoras y modalidades de funcionamiento que en cada caso determine a través del Reglamento de Régimen Interior.

CAPÍTULO II

Finalidad y funciones que se atribuyen a la Agencia

Artículo 4. Funciones.

1. Constituye la finalidad de la Agencia la realización de actividades de contenido prestacional, de gestión de servicios o de producción de bienes de interés público susceptibles o no de contraprestación que se deriven, directa o indirectamente, de la ejecución de la política ambiental y de agua de la Administración de la Junta de Andalucía.

2. Para el cumplimiento de sus fines, corresponde a la Agencia la realización de actividades relacionadas con el objeto indicado en el artículo 2.1, con el alcance y las prescripciones que figuren en el Programa de Gestión, al que se refiere el artículo 25, o en las encomiendas de gestión, bajo la planificación, supervisión y evaluación de la Consejería competente en materia de medio ambiente y agua.

3. En especial, constituyen funciones de la Agencia, la realización de las actividades propias de las agencias públicas empresariales relacionadas con las siguientes materias:

a) En materia de prevención y calidad ambiental, la realización de las funciones empresariales y de auxilio técnico a la Consejería competente en materia de medio ambiente, en el ejercicio de las competencias que tenga atribuidas, así como la ejecución de las encomiendas de gestión que se le realicen sobre restauración de espacios afectados por actividades extractivas y demás obras y servicios de carácter ambiental vinculados a dichas actividades.

b) En materia de gestión del medio natural, la realización de todo tipo de actividades empresariales relacionadas con dicha materia y, en general, el auxilio técnico en la planificación y ejecución de las competencias de la Consejería competente en materia de Medio Ambiente sobre dichas materias. En especial corresponderá a la Agencia la ejecución de servicios y el desarrollo de todo tipo de actuaciones relacionadas con la prevención y extinción de incendios forestales, en los términos y con el alcance que se establezcan en las normas sobre prevención y lucha contra los incendios forestales y en el Plan de Emergencia por Incendios Forestales.

c) En materia de gestión de Espacios Naturales Protegidos, corresponderá a la Agencia la realización de actividades de contenido empresarial relacionadas con dicha materia, especialmente la gestión y puesta en valor de equipamientos, infraestructuras, productos y servicios asociados al disfrute de la naturaleza.

d) En materia de gestión de Vías Pecuarias, la ejecución de las actividades que se le encomienden relativas a los programas de recuperación y gestión de las mismas.

e) En materia de Formación y Educación Ambiental, corresponderá a la Agencia el apoyo técnico en la planificación y ejecución de las competencias que correspondan a la Consejería competente en materia de Medio Ambiente.

f) En materia de información ambiental, la Agencia llevará a cabo las actuaciones cuya gestión se le encomiende, referidas a la Red de información Ambiental de Andalucía y a la difusión de la información ambiental, en los términos legalmente establecidos.

g) En materia de actuaciones sobre planificación de medio ambiente y agua, la Agencia colaborará con la Consejería competente en materia de Medio Ambiente en la redacción, tramitación, seguimiento y evaluación de Estrategias, Planes y Programas.

h) En materia de cambio climático y medio ambiente urbano la Agencia prestará auxilio técnico a la Consejería competente en materia de medio ambiente para la ejecución de iniciativas relacionadas con la mejora del medio ambiente urbano y en el seguimiento y control de la aplicación del régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto in-

vernadero, contabilidad de emisiones y huella de carbono, así como el desarrollo de trabajos relacionados con las políticas de mitigación, adaptación y comunicación. Igualmente llevará a cabo labores de apoyo técnico en el seguimiento y control en materia de contaminación acústica y lumínica.

i) En materia de Obras e instalaciones relacionadas con la protección, conservación, regeneración y mejora del medio ambiente, corresponderá a la Agencia la ejecución de actividades de contenido empresarial relacionadas con dicha materia, así como la adquisición, construcción, mantenimiento y conservación de las obras e instalaciones que se le encomienden.

j) En materia de agua, la Agencia llevará a cabo actuaciones de contenido empresarial relacionadas con dicha materia y las que se le encomienden en relación con las competencias de la Consejería competente en materia de agua, incluidas la adquisición, construcción, conservación y mantenimiento de obras hidráulicas; apoyo técnico en la tramitación y ejecución de expedientes de expropiación forzosa relacionados con las infraestructuras hidráulicas, conservación, mantenimiento y protección de los aprovechamientos hidráulicos y del dominio público hidráulico en general; auxilio técnico para la realización de las funciones en materia de vigilancia y control de la calidad de las aguas, así como para el mantenimiento y conservación de los Sistemas Automáticos de Información Hidrológica y demás redes; y la ejecución de actuaciones relacionadas con emergencias, para la prevención y solución de situaciones derivadas de fenómenos extremos.

k) En materia de ayudas y subvenciones, la Agencia desarrollará labores de auxilio técnico a la Consejería competente en materia de medio ambiente, en la realización de dichas tareas, en los términos y con el alcance que se le encomienden.

l) En materia de gestión patrimonial de bienes de la Comunidad Autónoma de Andalucía o gestionados por la misma, la Agencia desempeñará las funciones que le correspondan con arreglo a la legislación de patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con los bienes que le sean adscritos. Así mismo llevará a cabo cuantas actividades de auxilio y colaboración en la defensa y gestión del patrimonio se le encomienden por la Administración de la Junta de Andalucía, especialmente en cuanto se refiere al patrimonio forestal y al dominio público pecuario e hidráulico.

4. La realización por la Agencia de actuaciones medioambientales y de agua promovidas por Administraciones Públicas distintas de la Administración de la Junta de Andalucía, se concertará a través de relaciones de cooperación interadministrativa, de acuerdo con las leyes.

5. En todas las funciones de la Agencia se tendrá en cuenta el principio de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres de un modo transversal. En relación con dichas funciones se desarrollará a efectos estadísticos una información desagregada por sexo.

Artículo 5. Prerrogativas administrativas.

1. La Agencia gozará de las prerrogativas establecidas por la legislación vigente para las Administraciones Públicas y, en especial, las siguientes:

a) De inembargabilidad de sus bienes y derechos en los términos previstos en la legislación de patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

b) De las prelación y preferencias reconocidas a la Hacienda Pública para los créditos de la misma, sin perjuicio de las que correspondan a las Haciendas del Estado y de la Junta de Andalucía.

c) La exención de garantías, depósitos y cauciones ante cualquier órgano administrativo de la Administración de la Junta de Andalucía.

d) De las establecidas en la Ley de Contratos del Sector Público a las Administraciones Públicas.

2. De acuerdo con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, tendrá plena capacidad para adquirir, poseer, reivindicar, permutar, gravar o enajenar toda clase de bienes, ser beneficiaria en procedimientos de expropiación forzosa, celebrar contratos, establecer y explotar obras y servicios, obligarse, interponer los recursos establecidos y ejercitar las acciones previstas en las Leyes.

CAPÍTULO III

Organización de la Agencia

Sección 1.ª Estructura

Artículo 6. Organización general de la Agencia.

1. Los órganos de gobierno y dirección de la Agencia son los siguientes:

- a) La Presidencia.
- b) La Vicepresidencia
- c) El Consejo Rector.
- d) La Dirección Gerencia.

2. Para informar sobre la ejecución del Programa de Gestión y, en general, sobre todos aquellos aspectos relativos a la gestión económico-financiera que deban conocer los órganos de gobierno de la Agencia se constituirá una comisión de seguimiento, con la composición, funcionamiento y funciones que se establecen en los artículos 12, 13 y 14.

3. Para asesorar a la Presidencia y al Consejo Rector existirá un comité consultivo con la composición y funciones que se establecen en el artículo 17.

4. La Agencia contará con las áreas operativas y la estructura de servicios horizontales necesaria para su funcionamiento y el cumplimiento de sus fines, de acuerdo con lo que se establezca en el Reglamento de Régimen Interior que apruebe el Consejo Rector.

5. En cada Provincia existirá una Gerencia de la Agencia, para la ejecución de las actuaciones que se le encomienden en dicho ámbito territorial y la atención a la ciudadanía, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18.

6. En la composición de los órganos de la Agencia, se tendrá en cuenta lo dispuesto en materia de representación equilibrada en los artículos 18 y 19 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, así como lo previsto en el artículo 11 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

7. Las sesiones de los distintos órganos colegiados podrán celebrarse mediante la asistencia de sus miembros utilizando redes de comunicación a distancia para lo que se establecerán las medidas adecuadas que garanticen la identidad de las personas y la autenticidad de la información entre ellas transmitidas, en los términos del artículo 91.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

Sección 2.ª Presidencia y Vicepresidencia

Artículo 7. Carácter y atribuciones.

1. La persona titular de la Consejería competente en materia de medio ambiente y agua ostentará la Presidencia de la Agencia.

2. La Vicepresidencia de la Agencia corresponderá a la persona que desempeñe la Viceconsejería competente en materia de medio ambiente y agua, con funciones de sustitución de la Presidencia en los casos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal.

3. Son atribuciones de la Presidencia:

a) La superior representación institucional de la Agencia y de su Consejo Rector.

b) Ordenar la convocatoria de las sesiones del Consejo Rector, fijando el orden del día, señalando lugar, día y hora de celebración, y levantar las sesiones.

c) Presidir y dirigir las deliberaciones del Consejo Rector y, en su caso, dirimir los posibles empates con voto de calidad.

d) Dirigir los trabajos del Consejo Rector y velar por el cumplimiento de los acuerdos que se adopten.

e) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la entidad, impulsando y orientando la actuación de la Dirección Gerencia.

f) Cualesquiera otras que le atribuyan los presentes Estatutos o el Reglamento de Régimen Interior.

4. Las atribuciones de la Presidencia serán delegables en la Vicepresidencia, con carácter permanente o temporal en los términos previstos en el Reglamento de Régimen Interior y en las normas reguladoras de la delegación de competencias.

Sección 3.ª El Consejo Rector

Artículo 8. Composición y carácter.

1. El Consejo Rector es el órgano superior de la Agencia, que ostenta la alta dirección, gobierna la entidad y establece las directrices de actuación de la misma, de conformidad con las emanadas de la Consejería competente en materia de medio ambiente y agua.

2. El Consejo Rector estará integrado por las personas que ostenten la Presidencia y Vicepresidencia de la Agencia que, respectivamente, ejercerán también la Presidencia y la Vicepresidencia del Consejo Rector, y por las vocalías que se señalan en el apartado siguiente.

Todos los miembros ejercerán sus cargos con carácter no retribuido.

3. Las Vocalías corresponderán:

a) A las personas titulares de los órganos directivos centrales de la Consejería competente en materia de medio ambiente y agua.

b) A cinco representantes, con rango al menos de Dirección General, de las Consejerías que tengan atribuidas las competencias en materia de Hacienda, administración pública, minas, agricultura y turismo, que serán designados, por tiempo indefinido, por las personas titulares de las respectivas Consejerías.

c) La persona que ostente la Dirección Gerencia de la Agencia.

4. Las personas que sean vocales por razón del cargo que desempeñan adquirirán y perderán su condición de vocal con motivo de su nombramiento y cese en dicho cargo.

5. La suplencia de los vocales del Consejo Rector se ajustará al régimen establecido en la correspondiente Consejería o entidad a la que pertenezcan.

6. El Consejo Rector estará asistido por una persona licenciada en Derecho, que desempeñará las funciones de secretaria con voz y sin voto, designada por el propio Consejo Rector a propuesta de la Presidencia por tiempo indefinido. La persona que desempeñe la Secretaría del Consejo Rector cesará por revocación de su designación. De la misma forma se designará y cesará la persona que asuma la suplencia de la persona titular de la secretaria. Tanto la persona titular como la suplente de la Secretaría deberá ser personal de la Agencia.

7. A los efectos de estudio y preparación de los asuntos que deban someterse a la decisión del Consejo Rector, podrán crearse en su seno, a propuesta de la Presidencia, comisiones especializadas o grupos de trabajo en los que podrán participar personas que no sean miembros del Consejo Rector.

8. Cuando sea convocado, y a efectos de informar sobre algún asunto a considerar por el Consejo Rector, el personal que ejerza funciones de alta dirección en la Agencia, al que se refiere el artículo 22, podrá asistir a las reuniones del Consejo Rector con voz pero sin voto.

Artículo 9. Funciones del Consejo Rector.

Son funciones del Consejo Rector las siguientes:

a) Velar por el cumplimiento del ordenamiento jurídico en todas las actuaciones de la entidad.

b) Formular la propuesta del Programa de Gestión y elevarlo a la persona titular de la Consejería competente en materia de medio ambiente y agua, para su tramitación y aprobación por el Consejo de Gobierno.

c) Aprobar, a propuesta de la Dirección Gerencia, el anteproyecto del Programa de Actuación, Inversión y Financiación, de acuerdo con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, y demás normativa de aplicación, para su elevación a la Consejería competente en materia de Hacienda, a través de la Consejería competente en materia de medio ambiente y agua y posterior aprobación por el Consejo de Gobierno.

d) Aprobar los anteproyectos de presupuestos de explotación y de capital que anualmente deben ser elaborados por la Agencia, según lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, para su elevación a la Consejería con competencias en materia de medio ambiente y agua, y posterior remisión a la Consejería competente en materia de Hacienda.

e) Aprobar, de conformidad con el Plan General de Contabilidad, el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, el estado de cambios en el patrimonio neto, el estado de flujos de efectivo y la memoria. Asimismo aprobará el Informe de Gestión y la Memoria Anual de la Agencia.

f) Acordar las inversiones y operaciones económicas, incluidas la constitución y participación en sociedades mercantiles y demás entidades con personalidad jurídica diferenciada, previo cumplimiento de los requisitos legales.

g) Aprobar el Reglamento de Régimen Interior de la Agencia, así como las reformas y modificaciones del mismo que se estimen convenientes para el mejor funcionamiento de la entidad.

h) Aprobar, previa memoria justificativa y en el marco fijado por las sucesivas Leyes del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía, las actuaciones no singularizadas en el Programa de Gestión y el Programa de Actuación, Inversión y Financiación.

i) Autorizar disposiciones de pago, gasto o riesgo de cuantía superior a la prevista como de competencia de la Dirección Gerencia en el Reglamento de Régimen Interior, sin perjuicio de las competencias legalmente establecidas a favor del Consejo de Gobierno.

j) Aprobar con carácter provisional, a propuesta de la Dirección Gerencia, las actuaciones e inversiones cuyo compromiso de pago, gasto o riesgo sea superior a los importes que determinan legalmente la necesidad de acuerdo del Consejo de Gobierno.

k) Autorizar gastos que comprometan fondos de ejercicios futuros cuando exceda de las cuantías establecidas en el Reglamento de Régimen Interior, sin perjuicio de las competencias legalmente establecidas a favor del Consejo de Gobierno.

l) Nombrar y cesar al personal que ejerza funciones de alta dirección, salvo aquél que por las funciones que tenga asignadas, deba ser nombrado por Consejo de Gobierno; aprobar los criterios de la política de personal y el organigrama funcional de la entidad, conforme a lo establecido en el Reglamento de Régimen Interior, así como el régimen retributivo del personal; aprobar la propuesta de oferta pública de empleo y su remisión a la Consejería competente en materia de Hacienda y Administración Pública para su autorización; aprobar la retribución por evaluación del desempeño; aprobar el plan anual de formación.

m) Supervisar la actuación de la Dirección Gerencia.

n) Acordar la creación de comisiones especializadas o grupos de trabajo en el seno de la Agencia, definir su composición, así como determinar sus funciones.

ñ) Decidir sobre el ejercicio de acciones y recursos que correspondan a la entidad en defensa de sus intereses o ratificar las iniciadas por la Dirección Gerencia en casos de urgencia, conforme se establezca en el Reglamento de Régimen Interior.

o) Acordar la enajenación y gravamen de los bienes y derechos que constituyen el patrimonio propio de la Agencia, previo el cumplimiento de los requisitos legales.

p) Aprobar los proyectos vinculados al objeto y fines establecidos por la Ley y estos estatutos.

q) Conocer de todas aquellas cuestiones que la Dirección Gerencia someta a su consideración.

r) Nombrar representantes de la Agencia en organizaciones en las que ésta se pueda integrar.

s) Estar informado periódicamente de la gestión y actividades de las sociedades participadas por la Agencia.

t) Cambiar la sede de la entidad, así como establecer, modificar o suprimir dependencias, oficinas o delegaciones.

u) Aprobar la carta de servicios y derechos de la Agencia.

v) Resolver los procedimientos sobre responsabilidad patrimonial de la Agencia y sus autoridades y demás personal a su servicio.

w) Aquellas funciones que expresamente le sean atribuidas por la Ley, estos Estatutos y normas de desarrollo, así como las que se le deleguen de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 10. Delegaciones y apoderamientos.

1. Para mayor agilidad en la realización de sus fines, el Consejo Rector podrá delegar, con carácter permanente o temporal, algunas de sus funciones en los restantes órganos de la Agencia así como constituir en su seno una Comisión Ejecutiva, en los términos que se establezcan en el Reglamento de Régimen Interior, atendiendo a lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

No obstante, serán indelegables aquellas funciones recogidas en los apartados b) c) d) e) g) y k) del artículo 9, así como la facultad de disposición de bienes contenida en el párrafo o) del citado artículo, en lo referente a los bienes inmuebles.

2. En orden a la mejor realización de sus funciones, el Consejo Rector podrá autorizar a la persona titular de la Dirección Gerencia para conferir apoderamientos generales y especiales sin limitación de personas.

Artículo 11. Régimen de sesiones.

1. El Consejo Rector se reunirá en sesiones ordinarias, al menos, una vez al trimestre, y en sesión extraordinaria cuando, con tal carácter, lo convoque la persona titular de la Presidencia, por propia iniciativa o a solicitud del número de miembros que se establezca en el Reglamento de Régimen Interior.

2. El régimen de funcionamiento del Consejo Rector y de celebración de sus sesiones será el establecido en el Reglamento de Régimen Interior, con observancia de los trámites esenciales del procedimiento para la formación de la voluntad de los órganos colegiados, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en lo que resulte de aplicación, y en los artículos 88 a 96 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

Sección 4.ª La Comisión de seguimiento

Artículo 12. Composición.

1. La Comisión de seguimiento estará compuesta por:

a) La persona titular de la Viceconsejería competente en materia de medio ambiente y agua, que la presidirá.

b) La persona titular de la Secretaría General Técnica de la Consejería competente en materia de medio ambiente y agua.

c) La persona titular de la Dirección Gerencia de la Agencia.

d) La persona que ejerza funciones de alta dirección de las señaladas en el artículo 22, sobre planificación y control económico en la Agencia.

e) La persona dependiente de la Dirección Gerencia de la Agencia que realice funciones de auditoría interna, adscrita funcionalmente a la Intervención General de la Junta de Andalucía.

Ejercerá la secretaría de la comisión de seguimiento, la persona que la ejerza en el Consejo Rector y que actuará con voz y sin voto.

2. Podrán asistir a las reuniones de la comisión de seguimiento, previa convocatoria de la Presidencia de la misma, las personas titulares de los órganos directivos centrales de las Consejerías que tengan encomendadas actuaciones a la Agencia, así como el personal que ejerza funciones de alta dirección a que se refiere el artículo 22, sobre las áreas operativas relativas a actuaciones contenidas en el Programa de gestión. Así mismo se podrá requerir a dicho personal la elaboración de cuantos informes se estimen necesarios para el mejor ejercicio de las funciones de la Comisión de seguimiento.

Igualmente, podrán ser invitados a las sesiones en que corresponda por razón de los asuntos, otras autoridades y personal, contando con voz pero sin voto.

3. Las personas integrantes de la Comisión de seguimiento no serán retribuidas.

Artículo 13. Régimen de sesiones.

La Comisión de seguimiento se reunirá con la periodicidad que determine y, al menos, una vez cada tres meses.

Artículo 14. Funciones.

Son funciones de la Comisión de seguimiento:

a) Elaborar, con la periodicidad que la misma decida, y al menos una vez al semestre, informes sobre el desarrollo y ejecución del Programa de gestión, que se remitirán al Consejo Rector y, por conducto de la Presidencia de la comisión, a la persona titular de la Consejería competente en materia de medio ambiente y agua, así como a las personas titulares de los órganos directivos competentes por razón de las actividades incluidas en el Programa de Gestión o encomiendas de gestión.

b) Elaborar, con carácter trimestral, informes sobre el desarrollo y ejecución del Programa de Actuación, Inversión y Financiación y de ejecución de los presupuestos de explotación y capital que se remitirán al Consejo Rector para su aprobación y remisión a la Consejería competente en materia de Hacienda.

c) Analizar los resultados de la gestión económico-financiera a través de la información que, mensualmente, deberá suministrarle la Dirección Gerencia de la Agencia, o, en su caso, de la información económico-financiera ya verificada a través del control financiero permanente.

d) Recabar información sobre los sistemas de control y procedimientos internos establecidos para asegurar el debido cumplimiento de disposiciones legales y demás normas aplicables, así como conocer de los informes de auditoría de cuentas y adicionales sobre funcionamiento de control interno, de los de control financiero permanente y proponer al Consejo Rector las estrategias encaminadas a corregir las debilidades que se pudieran poner de manifiesto.

e) Aprobar sus propias normas de funcionamiento.

Sección 5.ª La Dirección Gerencia

Artículo 15. Designación y régimen de suplencia.

El nombramiento y cese de la persona titular de la Dirección Gerencia, que ostentará el rango de Secretaría Gene-

ral, se efectuará mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno, a propuesta de la persona titular de la Consejería que tenga atribuidas las competencias en materia de medio ambiente y agua.

En los casos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, la persona titular de la Dirección Gerencia será suplida por la persona titular de la Presidencia y en su defecto por la persona titular de la Vicepresidencia. Lo anterior se entiende sin perjuicio de lo que, en su caso, pueda acordar el Consejo de Gobierno

Artículo 16. Carácter y atribuciones.

1. La persona titular de la Dirección Gerencia tendrá a su cargo la dirección inmediata y la gestión ordinaria de las actividades de la Agencia, en ejecución de los acuerdos y directrices del Consejo Rector, correspondiéndole, en especial, las siguientes funciones:

a) La dirección y representación legal ordinaria de la Agencia, así como la adopción de las medidas necesarias para la ejecución de las decisiones del Consejo Rector y la Presidencia.

b) Elaborar y elevar al Consejo Rector las propuestas que tengan que ser sometidas a su aprobación o conocimiento, a tenor de lo dispuesto en los presentes Estatutos y en especial las relativas a:

1.º El Programa de Actuación, Inversión y Financiación, del Anteproyecto de Presupuestos y del balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, el estado de cambios en el patrimonio neto, el estado de flujos de efectivo y la memoria explicativa de la gestión de la Agencia.

2.º La aprobación de la carta de servicios y derechos de la Agencia, así como su gestión y seguimiento.

3.º El organigrama funcional de la Agencia y sus modificaciones.

4.º La oferta de empleo para su convocatoria pública y selección conforme a procedimientos basados en principios de igualdad, mérito y capacidad.

5.º El nombramiento y cese de las personas que deban ejercer funciones de alta dirección, conforme a lo establecido en el artículo 22.

6.º Las políticas en materia de personal y el plan de formación anual.

7.º La retribución con motivo de la evaluación del desempeño en relación con los objetivos del Programa de Gestión y el Programa de Actuación, Inversión y Financiación.

8.º Las sanciones del personal laboral que puedan significar el despido disciplinario.

9.º El Programa de Gestión y el Programa de Actuación, Inversión y Financiación.

10.º La adjudicación de contratos que el Reglamento de Régimen interior reserve al Consejo Rector.

c) Organizar y ejercer la dirección y coordinación efectivas de todas las áreas operativas, los departamentos y dependencias de la Agencia.

d) Dirigir, impulsar, orientar, coordinar e inspeccionar los proyectos y servicios de la Agencia, dictando las, instrucciones y órdenes de servicio relativas al funcionamiento o a la organización interna de las mismas, sin perjuicio de las competencias del Consejo Rector.

e) Gestionar el patrimonio y administrar los recursos económicos de la Agencia, aprobando las disposiciones de gastos y ordenando los pagos de la Agencia, dentro de los límites establecidos en el Reglamento de Régimen Interior y sin perjuicio de las competencias legalmente establecidas a favor del Consejo de Gobierno, dando cuenta al Consejo Rector en sus reuniones periódicas, a excepción de los gastos de personal y mantenimiento en que podrá disponer el gasto que suponga la

nómina y facturación mensual. Lo anterior se entiende sin perjuicio de las funciones que en materia económica y financiera corresponden al Consejo Rector, de acuerdo con el artículo 9.

f) Adquirir y enajenar bienes y derechos, salvo los inmuebles, de acuerdo con lo que se establezca en el Reglamento de Régimen Interior y las instrucciones del Consejo Rector.

g) Actuar como órgano de contratación de la Agencia, dentro de los límites establecidos por el Reglamento de régimen interior y sin perjuicio de los contratos cuya adjudicación se reserve la persona titular de la Consejería competente en materia de medio ambiente y agua, así como de las competencias legalmente establecidas a favor del Consejo de Gobierno; celebrar, dando cuenta al Consejo Rector, los contratos y suscribir los convenios que sean necesarios para el cumplimiento de los fines de la Agencia, compareciendo, en su caso, ante Notario para la elevación a escritura pública de los mismos.

h) Ejercer la jefatura en los asuntos relativos a régimen interno y del personal de la Agencia, contratar al mismo, y representar a la Agencia en la negociación colectiva de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos y en el Reglamento de Régimen Interior, sin perjuicio de las competencias de la Consejería competente en materia de Hacienda y Administración Pública.

i) Resolver los procedimientos disciplinarios que se sigan contra el personal al servicio de la Agencia, salvo aquellos cuya sanción pueda significar el despido disciplinario.

j) Elaborar los criterios para la evaluación del desempeño del personal al servicio de la Agencia y proponer al Consejo Rector la correspondiente distribución de los conceptos retributivos asignados a la remuneración de los incentivos al rendimiento, dentro de las previsiones establecidas por el presupuesto de la Agencia y conforme a los criterios recogidos en el Programa de Gestión.

k) Convocar y resolver, previa autorización de la Consejería competente en materia de Hacienda y Administración Pública, las pruebas selectivas del personal laboral fijo y temporal, conforme a los procedimientos establecidos para ello, aprobando también las correspondientes bases.

l) Ostentar la representación de la Agencia y, con dicha representación, comparecer en juicio y en todo tipo de actuaciones públicas o privadas, sin perjuicio de la superior representación que corresponde a la Presidencia.

m) Ejercitar acciones civiles y penales, y presentar toda clase de recursos administrativos y jurisdiccionales en defensa de los intereses de la Agencia, cuando por razones de urgencia justificada no pueda demorarse el ejercicio de la acción o la presentación del recurso hasta que se produzca el acuerdo del Consejo Rector, dando cuenta al mismo en la primera reunión que se celebre.

n) Nombrar abogados y procuradores para la defensa de la Agencia, ante los Juzgados y Tribunales de cualquier orden jurisdiccional.

ñ) Preparar los informes que le encargue el Consejo Rector.

o) Proponer al Consejo Rector cuantas iniciativas vayan encaminadas a un mejor cumplimiento de los fines de la Agencia.

p) Cualesquiera otras funciones que el Consejo Rector le atribuya o delegue.

2. Para el ejercicio de las funciones que la Dirección Gerencia tenga atribuidas como propias por los presentes Estatutos podrá su titular apoderar al personal de la Agencia, previa autorización del Consejo Rector, en los términos que se establezcan en el Reglamento de Régimen Interior.

Sección 6.ª Órgano consultivo

Artículo 17. Comité Consultivo.

1. El Comité Consultivo se configura como órgano consultivo de la Agencia, mediante el cual se ejerce la participación institucional de las corporaciones locales y las organizaciones sindicales y empresariales en el mismo, y se promueve la colaboración y coordinación institucional.

2. Corresponden al Comité Consultivo asesorar y formular propuestas a los órganos de gobierno y dirección de la Agencia, sobre materias que resulten de especial interés en las materias de competencias de la Agencia.

3. Las personas integrantes del Comité Consultivo, serán designadas, por tiempo indefinido, mediante Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de medio ambiente y agua, de acuerdo con el siguiente detalle:

a) Cinco personas en representación de la Agencia, de entre las personas que ejerzan funciones de alta dirección o dependan directamente de la Dirección Gerencia.

b) Dos personas en representación de las Corporaciones Locales, designadas a propuesta de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias.

c) Dos personas, designadas a propuesta de las organizaciones sindicales más representativas en el ámbito de Andalucía.

d) Dos personas representantes de las organizaciones empresariales más representativas al nivel de Andalucía, designadas a propuesta de éstas.

4. La Presidencia del Comité Consultivo la ejercerá la persona titular de la Dirección Gerencia.

5. Corresponde al Comité Consultivo:

a) Asesorar a la Agencia en todas aquellas cuestiones y materias que le sean sometidas por la Presidencia o el Consejo Rector.

b) Conocer la propuesta del Programa de Gestión.

c) Conocer el anteproyecto del Presupuesto de explotación y del Presupuesto de capital.

d) Conocer el Programa de Actuación, Inversión y Financiación.

e) Impulsar la participación y coordinar actuaciones entre la Administración de la Junta de Andalucía, las Corporaciones Locales y las organizaciones sindicales y empresariales.

6. El Comité Consultivo podrá crear grupos de trabajo específicos para un mejor ejercicio de sus funciones.

7. Las personas integrantes del Comité Consultivo no serán retribuidas.

Sección 7.ª Gerencias provinciales

Artículo 18. Gerencias provinciales.

De acuerdo con los principios de eficacia administrativa y de proximidad de la gestión administrativa a la ciudadanía, en cada provincia existirá una Gerencia provincial de la Agencia, cuyo titular será la persona a la que corresponda la titularidad de la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de medio ambiente y agua.

Corresponderá a las Gerencias provinciales las actuaciones que se le encomienden a la Agencia en su respectivo ámbito territorial, ejerciendo las facultades que expresamente le atribuyan o deleguen el Consejo Rector o la Dirección Gerencia.

En los casos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, la persona titular de la Gerencia provincial será suplida por la persona titular de la Dirección Gerencia y, en su defecto, por quienes sustituyan a ésta de acuerdo con estos Estatutos. Lo anterior se entiende sin perjuicio de lo que, en su caso, pueda acordar el Consejo de Gobierno.

CAPÍTULO IV

Recursos económicos y Patrimonio

Artículo 19. Recursos económicos de la Agencia.

Los recursos de la Entidad estarán formados por:

a) Los bienes y derechos que integran su patrimonio.

b) Los productos, rentas e incrementos de su patrimonio y de los bienes y derechos que se le adscriban.

c) Las dotaciones presupuestarias por transferencias, u otras formas de financiación de las entidades instrumentales de la Administración de la Junta de Andalucía, que anualmente se le asignen en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma.

d) Las asignaciones, subvenciones y transferencias procedentes de otras Administraciones o entidades públicas.

e) Los ingresos ordinarios y extraordinarios obtenidos en el ejercicio de su actividad y por la prestación de servicios en el ejercicio de sus funciones.

f) Las participaciones o ingresos que procedan de los convenios que celebre y de los consorcios, sociedades y entidades en que se participe.

g) Los procedentes de operaciones de crédito y endeudamiento para cubrir necesidades transitorias de tesorería o por plazo superior a un año.

i) Cualquier otro recurso económico no previsto en los apartados anteriores que pueda serle atribuido por disposición legal o cualquier otro título jurídico.

Artículo 20. Patrimonio.

El régimen jurídico del Patrimonio de la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía será el establecido en la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y su reglamento aprobado por Decreto 276/1987, de 11 de noviembre, en el Decreto Legislativo 1/2010 de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, y demás normativa que sea de aplicación al patrimonio de las agencias de la Administración de la Junta de Andalucía.

CAPÍTULO V

Régimen del personal

Artículo 21. Régimen jurídico del personal.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, el personal de la agencia se rige por el Derecho Laboral, así como por lo que le sea de aplicación en la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

2. La selección del personal de la Agencia, se realizará mediante convocatoria pública en medios oficiales y con sujeción a los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad; y teniendo en cuenta la reserva de plazas para personas con discapacidad establecida para la Administración General de la Junta de Andalucía.

3. La Agencia, dentro del marco del Plan Inicial de Actuación, regulará los criterios para la elaboración del catálogo de puestos de trabajo, que se someterá a la consideración del Consejo Rector, sin menoscabo, de la negociación que corresponda con las organizaciones sindicales representativas del personal.

El catálogo de puestos de trabajo, de conformidad con el artículo 74 del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por la Ley 7/2007, de 12 de abril, será público y comprenderá, al menos, la denominación de los puestos, los grupos de clasificación profesional, los cuerpos o escalas, en su caso, que estén adscritos, los sistemas de provisión y las retribuciones complementarias.

4. Todo el personal de la Agencia estará obligado al más estricto y completo sigilo respecto de los datos, informes o antecedentes que conozca en el desarrollo de sus funciones y su incumplimiento será sancionado conforme a las normas disciplinarias establecidas en las normas legales o convencionales que les resulten de aplicación.

5. Las condiciones retributivas del personal de la Agencia son las determinadas por su normativa específica

6. La determinación y modificación de las condiciones retributivas tanto del personal directivo, como del resto del per-

sonal laboral de la Agencia requerirán el informe previo y favorable de la Consejería competente en materia de Hacienda y administración pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

7. La cuantía de la masa salarial destinada al complemento de productividad o concepto equivalente que pueda estar establecido en convenio colectivo o en acuerdos colectivos o individuales de trabajo, estará, en todo caso, vinculada al cumplimiento de los objetivos fijados.

8. En los supuestos establecidos en la normativa laboral vigente y conforme a las facultades que legalmente corresponden a los representantes sindicales del personal de la Agencia, serán objeto de negociación las cuestiones que afecten a la determinación de sus condiciones de trabajo.

Artículo 22. Personal directivo.

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley de la Administración de la Junta de Andalucía y en atención a la especial responsabilidad, competencia técnica y relevancia de las tareas asignadas, ejercen funciones de alta dirección bajo la dependencia de la Dirección Gerencia, las personas titulares de los siguientes puestos directivos de la Agencia:

a) Secretaria General.

b) Dirección de la División de Sostenibilidad y Medio Ambiente Urbano.

c) Dirección de la División de Actuaciones en el Medio Natural.

d) Dirección de la División de Infraestructuras y Gestión del Agua.

El Consejo Rector podrá alterar la relación anterior de puestos directivos. No obstante, cualquier alteración que implique incremento de su número requerirá autorización de la persona titular de la Consejería competente en materia de medio ambiente y agua, previo informe favorable de la Consejería competente en materia de Hacienda y administración pública.

2. Su régimen jurídico será el previsto en el artículo 13 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, y en la normativa de desarrollo dictada por la Comunidad Autónoma de Andalucía.

3. La designación del personal directivo atenderá a principios de mérito y capacidad y a criterios de idoneidad, y se llevará a cabo mediante procedimientos que garanticen la publicidad y concurrencia. Los puestos de trabajo que tengan asignadas tareas de dirección que estén relacionadas con el ejercicio de potestades públicas serán desempeñados, en todo caso, por personal directivo que tenga la condición de funcionario de carrera o por quienes sean nombrados por el Consejo de Gobierno como gerentes o jefes de personal de las Agencias.

Artículo 23. Evaluación del desempeño: Desarrollo Profesional y Formación.

1. La Agencia establecerá un plan de formación y perfeccionamiento para la actualización continua de conocimientos y capacidades de su personal.

2. La Agencia desarrollará sistemas que permitan la evaluación de la formación del personal, la medición y valoración de la conducta profesional y del rendimiento o logro de resultados del personal a su servicio.

3. Asimismo, la Agencia fomentará el desarrollo de carreras profesionales basadas en los principios de mérito y capacidad y en los sistemas que se contemplan en el apartado 2.

4. Las acciones formativas de la Agencia podrán ser homologadas por el Instituto Andaluz de Administración Pública.

CAPÍTULO VI

Régimen económico-financiero, presupuestario,
de contabilidad y control

Artículo 24. Régimen aplicable.

La Agencia se someterá en su régimen económico financiero, presupuestario, de contabilidad y control a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, las Leyes anuales del Presupuesto de la Comunidad Autónoma y demás disposiciones que resulten de general aplicación, así como a lo establecido en los presentes Estatutos.

Artículo 25. Programa de Gestión.

1. El Programa de Gestión, definirá los objetivos a conseguir, los resultados a obtener y, en general, la gestión a desarrollar, así como los siguientes aspectos:

a) Los recursos personales, materiales y presupuestarios necesarios para la consecución de los objetivos.

b) Los efectos asociados al grado de cumplimiento de los objetivos establecidos por lo que hace a exigencia de responsabilidad por la gestión de los órganos de gobierno y dirección y el personal directivo de la Agencia, así como el montante de masa salarial destinada al complemento de productividad o concepto equivalente del personal laboral.

c) Los demás extremos que se establezcan mediante orden de la Consejería competente en materia de Hacienda y Administración Pública en la que se determinará, asimismo, el procedimiento de elaboración, contenido y efectos.

2. La aprobación del Programa de Gestión corresponderá al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía.

3. La propuesta de Programa de Gestión tendrá en cuenta la previsión de ingresos elaborada por la Consejería competente en materia de medio ambiente y agua y el resto de centros directivos que encomienden actuaciones a la Agencia para los ejercicios presupuestarios a los que se refiera la vigencia de aquel y los resultados obtenidos en los Programas de Actuación, Inversión y Financiación anteriores. Dicha propuesta se elaborará por la Dirección Gerencia de la Agencia, que la elevará al Consejo Rector para su tramitación posterior.

El Consejo Rector, tras su debate y posible modificación, elevará la propuesta de Programa de Gestión, a través de su Presidencia, a la persona titular de la Consejería competente en materia de medio ambiente y agua para que lo eleve al Consejo de Gobierno, a efectos de su aprobación dentro del último trimestre de vigencia del anterior Programa de Gestión.

La aprobación del Programa de Gestión requerirá informe previo de la Consejería competente en materia de Hacienda y Administración Pública

4. El Programa de Gestión tendrá una vigencia de cuatro años u otra distinta si así lo especifica el acuerdo de aprobación. Finalizada su vigencia, la persona titular de la Consejería competente en materia de medio ambiente y agua informará al Consejo de Gobierno sobre su ejecución y resultado.

Si el nuevo Programa de Gestión no se encuentra aprobado al finalizar el periodo de vigencia del anterior, éste se prorrogará automáticamente por el tiempo indispensable hasta la aprobación del nuevo.

5. El Programa de Gestión podrá establecer las causas y el procedimiento para la introducción de modificaciones o adaptaciones anuales.

Artículo 26. Presupuestos de explotación y de capital.

1. La Agencia elaborará anualmente un presupuesto de explotación y otro de capital en los que se detallarán los recursos y dotaciones anuales correspondientes. Asimismo,

elaborará una explicación de su contenido y la liquidación del Presupuesto del ejercicio inmediato anterior.

2. Los presupuestos de la Agencia se remitirán a la Consejería competente en materia de Hacienda, a través de la Consejería competente en materia de medio ambiente y agua, a los efectos de su integración en el proyecto de Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

3. Los presupuestos se elaborarán y gestionarán bajo el principio de equilibrio presupuestario.

Artículo 27. Programa de Actuación, Inversión y Financiación.

1. La Agencia elaborará anualmente un Programa de Actuación, Inversión y Financiación (en adelante PAIF) para el ejercicio siguiente, complementado con una memoria explicativa de su contenido y de las principales modificaciones que presente en relación con el que se halle en vigor, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 58 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

2. El programa al que se refiere el apartado anterior responderá a las previsiones plurianuales contenidas en el Programa de Gestión.

Artículo 28. Operaciones de endeudamiento.

La Agencia podrá concertar operaciones de endeudamiento dentro de los límites fijados por las sucesivas leyes del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía, previa autorización de la Consejería competente en materia de Hacienda, en los términos establecidos por el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

Artículo 29. Control de eficacia.

La Agencia se someterá a un control de eficacia que se efectuará por la Consejería competente en materia de medio ambiente y agua, al objeto de comprobar el grado de cumplimiento de los objetivos y la adecuada utilización de los recursos asignados, sin perjuicio de las competencias atribuidas por el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía a la Consejería competente en materia de Hacienda. Igualmente queda sujeta a los controles de eficacia que puedan llevar a cabo los órganos de control europeo.

La evaluación del cumplimiento de los objetivos establecidos en el Programa de Gestión y los correspondientes a los Programas de Actuación, Inversión y Financiación elaborados en desarrollo de aquél se llevará a cabo, a propuesta del consejo rector por la persona titular de la Consejería competente en materia de medio ambiente y agua.

Artículo 30. Régimen contable.

1. La Agencia estará sometido al régimen de Contabilidad Pública, con la obligación de rendir cuentas conforme a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía y demás normativa de aplicación.

2. Las cuentas anuales se formularán por la Dirección Gerencia en el plazo de tres meses desde el cierre del correspondiente ejercicio. Dichas cuentas, junto con un informe de gestión, serán aprobadas por el Consejo Rector antes del 30 de junio del año siguiente al ejercicio al que se refieran. Deberá darse traslado de las cuentas formuladas y aprobadas a la Consejería competente en materia de Hacienda, en el plazo máximo de un mes desde su formulación y aprobación.

Artículo 31. Control financiero permanente.

La Agencia estará sujeta al control financiero permanente, en los términos establecidos por los artículos 93 y 94 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

Artículo 32. Control externo.

El control externo de la gestión económico-financiera de la Agencia será ejercido por la Cámara de Cuentas de Andalucía, sin perjuicio de la competencia del Tribunal de Cuentas en el ejercicio de su función jurisdiccional y de las competencias en materia de control que puedan ejercer los órganos de control previstos en la normativa europea.

Artículo 33. Asesoramiento Jurídico.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 41.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, el asesoramiento jurídico corresponderá a los letrados que presten servicios por cuenta ajena dependientes de la Agencia de Medio Ambiente y Agua.

La asesoría jurídica, al frente de la cual estará una persona responsable de su dirección, ejercerá sus funciones bajo la dependencia directa de la Dirección Gerencia de la Agencia.

Para el asesoramiento jurídico que sea preceptivo para el ejercicio de potestades administrativas, la Agencia contará con el asesoramiento del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, conforme a lo previsto en artículo 41.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

CAPÍTULO VII**Normas sobre competencia, jurisdicción y legitimación activa****Artículo 34. Normas sobre competencia y jurisdicción.**

1. La Agencia estará sometida a las normas procesales comunes sobre competencia y jurisdicción aplicables a las Administraciones públicas, salvo cuando actúe en régimen de derecho privado, conforme a lo establecido en estos estatutos.

2. En todo caso, los actos dictados por el Consejo Rector y la persona titular de la Dirección Gerencia, en el ejercicio de potestades administrativas, tendrán el carácter de actos administrativos, siéndoles de aplicación la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen jurídico de las Administraciones

Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

3. Los actos dictados por los órganos citados en el apartado anterior podrán revisarse conforme a lo establecido en el Título VII de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en los artículos 64, 115 y 116 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de acuerdo con las siguientes reglas:

a) La resolución del procedimiento de revisión de oficio regulado en el artículo 102 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, corresponderá a la persona titular de la Consejería competente en materia de medio ambiente y agua.

b) La declaración de lesividad de actos anulables regulada en el artículo 103 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, corresponderá a la persona titular de la Consejería competente en materia de medio ambiente y agua.

4. Los actos dictados por el Consejo Rector y la persona titular de la Dirección Gerencia en el ejercicio de potestades administrativas, agotan la vía administrativa y son impugnables en vía contencioso-administrativa, sin perjuicio de la interposición de recurso potestativo de reposición.

5. No obstante lo que se dispone en el apartado anterior, en materia de contratos públicos se estará a lo que se establece en el Libro VI de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

6. Las reclamaciones previas a la vía civil serán resueltas por el Consejo Rector y las reclamaciones previas a la vía laboral por la Dirección Gerencia de la Agencia.

Artículo 35. Legitimación activa.

La Agencia podrá ejercitar toda clase de acciones en defensa de sus derechos ante los Juzgados y Tribunales, sin más limitaciones que las establecidas en el artículo 20.c) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios

CAJAS DE AHORROS

ANUNCIO de 19 de abril de 2011, de la Caja General de Ahorros de Granada, de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria. (PP. 1271/2011).

De conformidad con lo establecido en los Estatutos de la Entidad y en cumplimiento del acuerdo adoptado por el Consejo de Administración en su reunión celebrada el día 19 de abril de 2011, se convoca a los señores y señoras Consejeros Generales de esta Institución, a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria que tendrá lugar el próximo día 30 de mayo de 2011, a las 16,00 horas en primera convocatoria, en el Salón de Actos de la Sede Central de la Entidad, sita en Avenida Fernando de los Ríos, 6, de Granada. En caso de no reunirse el quórum necesario, se celebrará en segunda convocatoria, una hora después de la anteriormente señalada.

El Orden del Día a tratar será el siguiente:

Punto 1.º Apertura de la sesión por el Presidente.

Punto 2.º Informe de la Presidenta de la Comisión de Control.

Punto 3.º Informe del Presidente de la Entidad.

Punto 4.º Informe del Director General.

Punto 5.º Aprobación de la gestión del Consejo de Administración y de las Cuentas Anuales (compuestas por el Balance, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, Estado de cambio en el patrimonio neto, Estado de flujos de efectivo y Memoria) e Informe de Gestión, correspondientes al ejercicio 2010. Aprobación de la propuesta de aplicación de resultados del ejercicio a los fines de la Entidad.

Punto 6.º Aprobación de la liquidación del Presupuesto y Memoria de Actividades de Obra Social del ejercicio 2010. Aprobación, si procede, del Presupuesto y Proyecto de Actividades de Obra Social para el ejercicio 2011. Aprobación de la liquidación del Presupuesto y Memoria de Actividades de Fundación Caja-Granada, Fundación Caja Granada Desarrollo Solidario y Fundación Caja Granada Memoria de Andalucía del ejercicio 2010. Aprobación, en su caso, del Plan de Actuación de Fundación Caja Granada, Fundación Caja Granada Desarrollo Solidario y Fundación Caja Granada Memoria de Andalucía para el ejercicio 2011.

Punto 7.º Ratificación, si procede, del nombramiento de Auditor de Cuentas Externo,

Punto 8.º Ratificación, si procede, del nombramiento del Secretario General.

Punto 9.º Cobertura de vacantes en órganos de gobierno de la Entidad.

Punto 10.º Propuesta de modificación de los Estatutos y Reglamento del Procedimiento Regulator del Sistema de Designación de los Órganos de Gobierno de la Caja General de Ahorros de Granada a fin de adaptarlos al Real Decreto-Ley 11/2010, de 9 de julio, de órganos de gobierno y otros aspectos del régimen jurídico de las Cajas de Ahorros, y a la normativa autonómica.

Punto 11.º Examen y aprobación, en su caso, como balance de segregación, del balance cerrado a 31 de diciembre de 2010, previamente verificado por los auditores de cuentas de Caja General de Ahorros de Granada, que ha sido aprobado como integrante de las cuentas anuales del ejercicio 2010.

Punto 12.º Aprobación, en su caso, de la segregación de Caja General de Ahorros de Granada, Caja de Ahorros de

Murcia, Caixa d'Estalvis del Penedés y «Sa Nostra» Caixa de Balears en favor de Banco Mare Nostrum, S.A., tras el examen de la documentación puesta a disposición de los consejeros generales de conformidad con la legislación aplicable y, en particular, con el artículo 13.2 de la Ley de Cajas de Ahorros de Andalucía, y que aparece identificada en el texto de la convocatoria, y prestando especial atención a las menciones mínimas del Proyecto Común de Segregación, que quedan a estos efectos incorporadas al orden del día por remisión a los artículos 31 de la Ley de Modificaciones Estructurales y 12 de la Ley de Cajas de Ahorros de Andalucía y por su inclusión en el propio Proyecto Común de Segregación y en el texto de la convocatoria. Como consecuencia de lo anterior, aprobación, en su caso, del ejercicio indirecto de la actividad financiera de la Caja General de Ahorros de Granada a través de Banco Mare Nostrum, S.A., de conformidad con el artículo 5 del Real Decreto-ley 11/2010, de 9 de julio, de órganos de gobierno y otros aspectos del régimen jurídico de las cajas de ahorros.

Punto 13.º Aprobación, en su caso, del acogimiento de la operación de segregación al régimen fiscal especial previsto en el Capítulo VIII del Título VII y disposición adicional segunda de la Ley del Impuesto sobre Sociedades y de conformidad con el régimen fiscal aplicable a los sistemas institucionales de protección. Asimismo, propuesta de acogimiento al régimen de consolidación fiscal en el Impuesto sobre Sociedades, en el grupo cuya entidad dominante es el Banco Mare Nostrum, S.A.

Punto 14.º Ruegos y Preguntas.

Punto 15.º Designación de Interventores y suplentes para la aprobación del acta de la sesión.

Derecho de Información.

Segregación. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley de Modificaciones Estructurales («LME»), en relación con el artículo 73, y en la normativa autonómica aplicable, los consejeros generales, los accionistas del Banco, junto con los representantes de los trabajadores, los obligacionistas y los titulares de derechos especiales podrán examinar, desde la fecha de la convocatoria, en el domicilio social de las entidades participantes en la segregación los siguientes documentos:

(a) Proyecto de Segregación.

(b) Balances de segregación de cada una de las entidades participantes en la segregación, acompañados del correspondiente informe de verificación emitido por los auditores de cuentas, y balance resultante de BMN tras la segregación (incorporados, a excepción de los informes de auditoría, al Proyecto de Segregación como Anexos 4 y 5).

(c) Cuentas anuales e informe de gestión de los últimos tres ejercicios de las cajas de ahorros participantes en la segregación, así como las de BMN de 2010, junto con los correspondientes informes de los auditores de cuentas.

(d) Texto íntegro de los estatutos sociales vigentes de las entidades participantes en la segregación (incorporados al Proyecto de Segregación como Anexo 8).

(e) Texto íntegro de los Reglamentos de procedimiento para la designación de los órganos de gobierno vigentes de las cajas de ahorros participantes en la segregación.

(f) Texto del acuerdo de segregación que los Consejos de Administración de las cajas de ahorros participantes y de Banco Mare Nostrum proponen a sus Asambleas Generales respectivas y a su Junta General.

(g) Texto íntegro de las modificaciones a introducir en los estatutos sociales de Banco Mare Nostrum, S.A. como consecuencia de la segregación.

(h) Informes de los expertos independientes sobre el Proyecto de Segregación.

(i) Informes de los administradores de las entidades participantes en la segregación.

(j) Relación de nombres, apellidos y edad, si fueran personas físicas, o denominación o razón social, si fueran personas jurídicas y, en ambos casos, la nacionalidad y domicilio de los administradores de las entidades participantes en la segregación, así como la fecha desde la que desempeñan sus cargos.

De acuerdo con el artículo 39.2 de la LME, los consejeros generales de las Cajas, los accionistas del Banco y los representantes de los trabajadores podrán pedir la entrega o el envío gratuito de copia de los documentos por cualquier medio admitido en derecho.

Depósito del Proyecto de Segregación.

A los efectos de lo dispuesto en los artículos 32 de la Ley de Modificaciones Estructurales y 226 del Reglamento del Registro Mercantil, se hace constar que el Proyecto de Segregación ha quedado depositado antes de la publicación de este anuncio en los Registros Mercantiles de Granada, Murcia, Barcelona, Mallorca y Madrid.

Menciones mínimas del Proyecto de Segregación.

En aplicación del artículo 40.2 de la LME, y de la normativa autonómica correspondiente, se incluyen a continuación las menciones mínimas legalmente exigibles del Proyecto de Segregación que se somete a aprobación de la asamblea:

1. Identificación de las entidades participantes en la segregación

1.1. Entidades segregantes: Las «Cajas».

Caja General de Ahorros de Granada («Caja Granada»), entidad de crédito de nacionalidad española, con CIF G18000802 y domicilio en la Avenida Fernando de los Ríos, 6, 18006, Granada; inscrita en el Registro Mercantil de Granada al Tomo 381, Folio 1.º, Hoja GR-806 y en los Registros Administrativos de Cajas de Ahorros del Banco de España, con código 2031, y de la Comunidad Autónoma de Andalucía con número CAA 02.

Caja de Ahorros de Murcia («Caja Murcia»), entidad de crédito de nacionalidad española, con CIF G30010185 y domicilio en la Avenida Gran Vía Escultor Salzillo, 23, 30005, Murcia; inscrita en el Registro Mercantil de Murcia al Tomo 2379, Folio 79, Hoja MU-5808, Inscripción 776 y en los Registros Administrativos de Cajas de Ahorros del Banco de España, con código 2043, y de la Comunidad Autónoma de Murcia con número 1/84.

Caixa d'Estalvis del Penedès («Caixa Penedès»), entidad de crédito de nacionalidad española, con CIF G08169807 y domicilio en Font de l'Ametlló, 11, 08720, Vilafranca del Penedès (Barcelona); inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona al Tomo 22093, Folio 1, Hoja B-31131, Inscripción 1.ª y en los Registros Administrativos de Cajas de Ahorros del Banco de España, con código 2081, y de la Generalidad de Cataluña con número 7.

Caja de Ahorros y Monte de Piedad de las Baleares («Sa Nostra»), entidad de crédito de nacionalidad española, con CIF G07013154 y domicilio en la calle Ramón Llull, 2, 07001, Palma de Mallorca; inscrita en el Registro Mercantil de Baleares al Tomo 883, Folio 173, Hoja PM-3734, Inscripción 1.ª y en los Registros Administrativos de Cajas de Ahorros del Banco de España, con código 2051, y de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares con número IB-02-CE.

1.2. Sociedad beneficiaria: Banco Mare Nostrum, S.A. (el «Banco» o «BMN»), entidad de crédito de nacionalidad española, con CIF A86104189 y domicilio en la calle Alcalá, 28, 28014, Madrid; inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, en el Tomo 28.378, Folio 1, Sección 8, Hoja M-511037, Inscrip-

ción 1.ª y en el Registro de Bancos y Banqueros del Banco de España con código 0487.

2. Estructura de la operación y justificación económica. La estructura jurídica elegida para llevar a cabo la aportación del negocio de las Cajas a BMN es la segregación, acogándose dicha segregación al régimen de neutralidad fiscal. En particular:

(a) Mediante la segregación se producirá el traspaso en bloque por sucesión universal de los elementos patrimoniales que integran, como unidad económica, la totalidad del patrimonio de las Cajas, con la única excepción de los Activos y Pasivos Excluidos (tal y como se definen más adelante), en favor del Banco, de forma que las Cajas pasen a ejercer de forma indirecta la actividad financiera y BMN se subrogue en la totalidad de los derechos, acciones, obligaciones, responsabilidades y cargas del referido negocio de las Cajas.

(b) A cambio del patrimonio segregado por las Cajas en favor de BMN, el Banco aumentará su capital social, entregando a las Cajas acciones de nueva emisión.

(c) A efectos fiscales, la segregación se acogerá al régimen de neutralidad fiscal previsto en el Capítulo VIII del Título VII del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, pues constituye un supuesto de aportación de rama de actividad a cambio de acciones de la sociedad beneficiaria previsto en el artículo 83.3 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, así como por la aplicación del artículo 7.1 del Real Decreto-ley 11/2010, de acuerdo con lo recogido en el informe vinculante emitido por la Dirección General de Tributos el pasado 14 de enero de 2011.

El Proyecto de Segregación ha sido objeto de dos informes emitidos por Ernst & Young, S.L., y BDO Audiberia Auditores, S.L., como expertos independientes, de acuerdo con lo previsto en el artículo 78 de la LME. El Proyecto de Segregación incluye, como Anexo 1, el programa estratégico del grupo, la justificación económica y la organización de BMN.

3. Balances de segregación, cuentas anuales y balance resultante. Se considerarán balances de segregación, a los efectos previstos en el artículo 36.1 de la LME, en relación con el artículo 73, los balances individuales cerrados por las Cajas y por BMN a 31 de diciembre de 2010.

Se hace constar, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 31.10.ª de la LME, que para determinar las condiciones de la segregación se han tomado en consideración las cuentas anuales de las Cajas y de BMN correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2010.

Asimismo, de conformidad con el artículo 13.2.e) de la Ley de Cajas de Ahorro de Murcia, se adjunta al Proyecto de Segregación, como Anexo 5, un balance resultante de la segregación objeto de este Proyecto. Este mismo balance tendrá la consideración de balance conjunto a los efectos del apartado 2.e) del artículo 13 de la Ley de Cajas de Ahorros de Andalucía.

4. Determinación del patrimonio segregado.

4.1. Patrimonio Segregado.

La finalidad de la segregación es realizar la aportación del patrimonio de las Cajas al Banco, con excepción de los Activos y Pasivos Excluidos. Por tanto, el objeto de la segregación es el conjunto de elementos patrimoniales principales y accesorios que componen el negocio financiero de las Cajas, entendido en el sentido más amplio, esto es, la totalidad de los activos, pasivos, derechos, obligaciones y expectativas de las Cajas, excluidos únicamente los Activos y Pasivos Excluidos, lo que constituye una unidad económica en el sentido del artículo 71 de la LME (el «Patrimonio Segregado»). Los elementos del activo y del pasivo del Patrimonio Segregado se designan en el Anexo 6 del Proyecto de Segregación.

4.2. Activos y Pasivos Excluidos.

El objeto de la Segregación es la totalidad del negocio de las Cajas, con la excepción de los siguientes activos y pasivos,

que no son esenciales para la realización por BMN de los negocios de las Cajas objeto de segregación (los «Activos y Pasivos Excluidos»): (i) los activos y pasivos de cada Caja afectos a sus respectivas obras benéficas sociales; y (ii) las acciones de cada Caja en BMN.

Todos aquellos activos y pasivos que no hayan sido descritos expresamente como Activos y Pasivos Excluidos formarán parte del Patrimonio Segregado y serán transmitidos a Banco Mare Nostrum en virtud de la segregación.

4.3. Valoración del patrimonio segregado.

Se precisa a continuación la valoración conjunta de los elementos del activo y pasivo del patrimonio segregado de cada entidad, esto es, del Patrimonio Segregado, que se transmite a BMN:

€	Caja Granada	Caja Murcia	Caixa Penedès	Sa Nostra	Total
Activo	13.408.964.000	21.340.032.000	22.519.536.000	12.700.990.000	69.969.522.000
Pasivo	12.864.833.000	20.101.080.000	21.868.272.000	12.475.145.000	67.309.330.000
Valor neto	544.131.000	1.238.952.000	651.264.000	225.845.000	2.660.192.000

En consecuencia, el valor del Patrimonio Segregado y, por tanto, del patrimonio transmitido por las Cajas al Banco asciende a 2.660.192.000 €. La valoración indicada del Patrimonio Segregado ha sido obtenida a partir de los balances a 31 de diciembre de 2010.

5. Aumento de capital de BMN y suscripción. Como consecuencia de la segregación, las Cajas recibirán acciones de BMN por un valor equivalente al valor de los patrimonios segregados por cada una de ellas. A estos efectos, el Banco aumentará su capital social con cargo a las aportaciones no dinerarias que se relacionan en el Proyecto de Segregación y que constituyen el Patrimonio Segregado, sin relación de canje de valores. BMN aumentará su capital social en 231.970.000 euros, mediante la emisión de 231.970.000 acciones de un euro de valor nominal cada una. El aumento de capital se dividirá en cuatro tramos, uno dirigido a cada una de las Cajas. Dichos tramos serán los siguientes, indicándose igualmente a continuación la Caja a la que corresponderán las acciones de cada uno de los tramos:

- Tramo uno: 41.754.600 acciones, de un euro de valor nominal cada una de ellas y con una prima total de 502.376.400 euros, lo que supone un valor total tomando el valor nominal más la prima de emisión, de 544.131.000 euros. Las acciones del tramo uno serán suscritas y desembolsadas por Caja Granada, correspondiéndose su valor total con el valor del Patrimonio Segregado de Caja Granada.

- Tramo dos: 95.107.700 acciones, de un euro de valor nominal cada una de ellas y con una prima total de 1.143.844.300 euros, lo que supone un valor total, tomando el valor nominal más la prima de emisión, de 1.238.952.000 euros. Las acciones del tramo dos serán suscritas y desembolsadas por Caja Murcia, correspondiéndose su valor total con el valor del Patrimonio Segregado de Caja Murcia.

- Tramo tres: 64.951.600 acciones, de un euro de valor nominal cada una de ellas y con una prima total de 586.312.400 euros, lo que supone un valor total, tomando el valor nominal más la prima de emisión, de 651.264.000 euros. Las acciones del tramo tres serán suscritas y desembolsadas por Caixa Penedès, correspondiéndose su valor total con el valor del Patrimonio Segregado de Caixa Penedès.

- Tramo cuatro: 30.156.100 acciones, de un euro de valor nominal cada una de ellas y con una prima total de 195.688.900 euros, lo que supone un valor total, tomando el valor nominal más la prima de emisión, de 225.845.000 euros. Las acciones del tramo cuatro serán suscritas y desembolsadas por Sa Nostra, correspondiéndose su valor total con el valor del Patrimonio Segregado de Sa Nostra.

Todas las acciones pertenecen a la misma y única clase y serie que las actuales acciones del Banco y estarán represen-

tadas, al igual que las ya existentes, mediante títulos nominativos. Tanto el valor nominal de las acciones emitidas como las correspondientes primas de emisión quedarán enteramente desembolsados como consecuencia de la transmisión en bloque a favor de BMN del Patrimonio Segregado.

6. Modificaciones estatutarias. Una vez verificada la segregación, BMN seguirá rigiéndose por sus actuales estatutos, con la excepción de las modificaciones que se indican a continuación:

1. Modificación del artículo 5 relativo a su capital social, cuya redacción pasará a ser la siguiente:

«El capital social es de 250.000.400 euros, dividido en 250.000.400 acciones nominativas, de 1 euro de valor nominal cada una, íntegramente suscritas y desembolsadas, pertenecientes a la misma clase y serie, y numeradas correlativamente del 1 al 250.000.400, ambos inclusive».

2. Eliminación de la Disposición Adicional de los Estatutos sociales.

3. Eliminación de la Disposición Transitoria de los Estatutos sociales.

Paralelamente al proceso de aprobación de la segregación, las Cajas realizarán las modificaciones estatutarias que sean necesarias para la adaptación de sus estatutos sociales al ejercicio indirecto de la actividad financiera.

7. Fecha a partir de la cual las nuevas acciones de la sociedad beneficiaria dan derecho a participar en las ganancias sociales. Las nuevas acciones de BMN darán derecho a participar en las ganancias sociales a partir de la fecha de su inscripción en los Registros Mercantiles correspondientes.

8. Fecha de efectos contables. Se establece el día 1 de enero de 2011, como fecha a partir de la cual las operaciones propias de las Cajas relativas al Patrimonio Segregado se considerarán realizadas, a efectos contables, por cuenta del Banco.

9. Prestaciones accesorias y derechos especiales. No existen en las Cajas prestaciones accesorias, ni obligaciones de aportación de industria, ni titulares de derechos especiales o tenedores de títulos distintos de los representativos de capital a los que vayan a otorgarse derecho alguno.

10. Ventajas atribuidas a los administradores y a los expertos independientes. No se atribuirá ninguna clase de ventajas a los administradores de ninguna de las entidades participantes en la segregación, ni a favor de los expertos independientes.

11. Impacto en el empleo, género y responsabilidad social corporativa. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores, regulador del supuesto de sucesión de empresa, BMN, como sociedad beneficiaria de la segregación, se subrogará en los derechos y obligaciones laborales de los trabajadores de las Cajas, como entidades segregantes, vinculados al Patrimonio Segregado. Las Cajas y el Banco responderán solidariamente, en los términos legalmente previstos, de las obligaciones laborales nacidas con anterioridad a la segregación, así como de las obligaciones en materia de Seguridad Social, ya se trate de obligaciones de cotización o de pago de prestaciones generadas con anterioridad. La segregación se notificará a los representantes legales de los trabajadores con arreglo a lo previsto legalmente, así como a los organismos públicos a los que resulte procedente, en particular a la Tesorería General de Seguridad Social.

No está previsto que, con ocasión de la segregación, se produzca ningún cambio en la estructura del órgano de administración del Banco ni de las Cajas desde el punto de vista de su distribución por géneros.

Una vez verificada la segregación, está previsto que las Cajas continúen destinando la totalidad de sus excedentes líquidos, bien a reservas, bien a la obra benéfico-social, ponderando ambos destinos de acuerdo con una valoración equilibrada entre la consecución de un nivel de recursos propios suficiente y una aportación significativa a la obra social, en

cumplimiento de las previsiones contenidas en la normativa que resulte de aplicación en cada caso. Adicionalmente, no está prevista, con ocasión de la segregación, ninguna modificación en las políticas en materia de responsabilidad social corporativa del Banco, ni en su aplicación.

12. Relación de oficinas y número de empleados de las Cajas. En el Anexo 3 del Proyecto de Segregación se desglosan las oficinas de todas las Cajas, así como el número de empleados de las entidades participantes en la segregación.

No se admitirá la delegación en otro Consejero, ni en tercera persona.

Se podrán proponer candidaturas para la cobertura de vacantes en órganos de gobierno, mediante escrito dirigido al Presidente del Consejo de Administración, presentado ante el

Registro General de la Entidad, sito en la Dirección de Órganos de Gobierno, en la Sede Central, como máximo hasta las 14,30 horas, del día 27 de mayo de 2011. La presentación de candidaturas se ajustará a las normas establecidas en los Estatutos y en el Reglamento de la Caja General de Ahorros de Granada.

De acuerdo con lo legalmente establecido, quince días antes de la celebración de esta Asamblea, quedará depositada en la Dirección de Órganos de Gobierno de la Entidad, y a disposición de los señores Consejeros, la documentación relativa al contenido del Orden del Día de la Asamblea General.

Granada, 19 de abril de 2011.- El Presidente, Antonio Jara Andréu.

PUBLICACIONES

Textos Legales nº 71

Título: Ley de Farmacia de Andalucía



Edita e imprime: Servicio de Publicaciones y BOJA
Secretaría General Técnica
Consejería de la Presidencia

Año de edición: 2008

Distribuye: Servicio de Publicaciones y BOJA

Pedidos: Servicio de Publicaciones y BOJA
Apartado Oficial Sucursal núm. 11. 41014-SEVILLA
También está a la venta en librerías colaboradoras

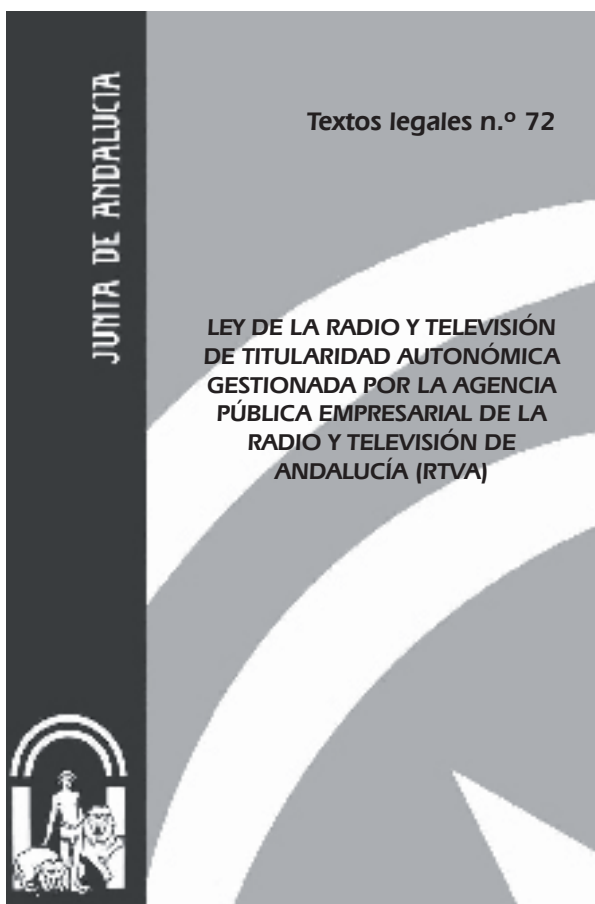
Forma de pago: El pago se realizará de conformidad con la liquidación que se practique por el Servicio de Publicaciones y BOJA al aceptar el pedido, lo que se comunicará a vuelta de correo

P.V.P.: 1,59 € (IVA incluido)

PUBLICACIONES

Textos Legales nº 72

Título: Ley de la Radio y Televisión de Titularidad Autonómica gestionada por la Agencia Pública Empresarial de la Radio y Televisión de Andalucía (RTVA)



Edita e imprime: Servicio de Publicaciones y BOJA
Secretaría General Técnica
Consejería de la Presidencia

Año de edición: 2009

Distribuye: Servicio de Publicaciones y BOJA

Pedidos: Servicio de Publicaciones y BOJA
Apartado Oficial Sucursal núm. 11. 41014-SEVILLA
También está a la venta en librerías colaboradoras

Forma de pago: El pago se realizará de conformidad con la liquidación que se practique por el Servicio de Publicaciones y BOJA al aceptar el pedido, lo que se comunicará a vuelta de correo

P.V.P.: 2,56 € (IVA incluido)

PUBLICACIONES

Textos Legales nº 73

Título: Ley por la que se crea el Consejo Andaluz de Concertación Local



Edita e imprime: Servicio de Publicaciones y BOJA
Secretaría General Técnica
Consejería de la Presidencia

Año de edición: 2009

Distribuye: Servicio de Publicaciones y BOJA

Pedidos: Servicio de Publicaciones y BOJA
Apartado Oficial Sucursal núm. 11. 41014-SEVILLA
También está a la venta en librerías colaboradoras

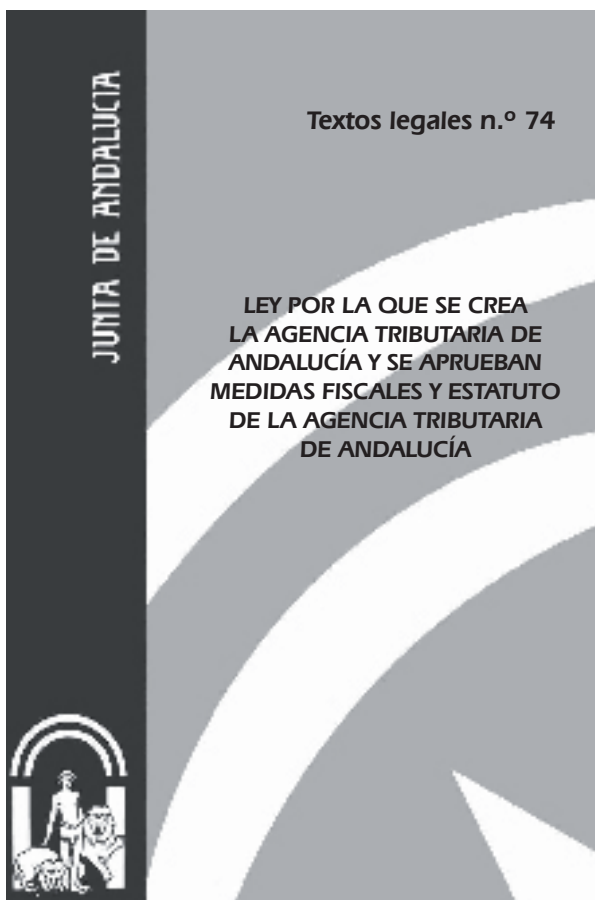
Forma de pago: El pago se realizará de conformidad con la liquidación que se practique por el Servicio de Publicaciones y BOJA al aceptar el pedido, lo que se comunicará a vuelta de correo

P.V.P.: 1,65 € (IVA incluido)

PUBLICACIONES

Textos Legales nº 74

Título: Ley por la que se crea la Agencia Tributaria de Andalucía y se aprueban Medidas Fiscales y Estatuto de la Agencia Tributaria de Andalucía



Edita e imprime: Servicio de Publicaciones y BOJA
Secretaría General Técnica
Consejería de la Presidencia

Año de edición: 2009

Distribuye: Servicio de Publicaciones y BOJA

Pedidos: Servicio de Publicaciones y BOJA
Apartado Oficial Sucursal núm. 11. 41014-SEVILLA
También está a la venta en librerías colaboradoras

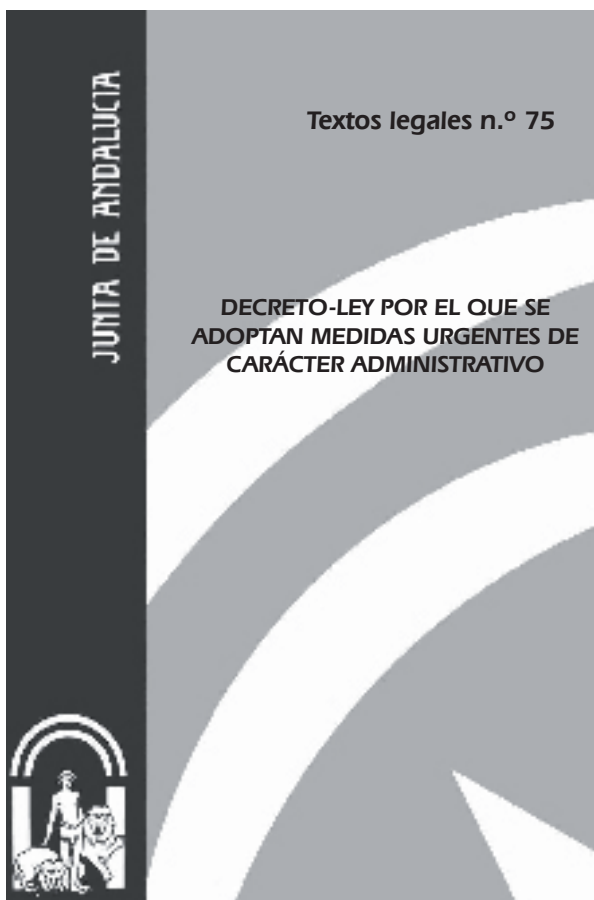
Forma de pago: El pago se realizará de conformidad con la liquidación que se practique por el Servicio de Publicaciones y BOJA al aceptar el pedido, lo que se comunicará a vuelta de correo

P.V.P.: 4,47 € (IVA incluido)

PUBLICACIONES

Textos Legales nº 75

Título: Decreto-Ley por el que se adoptan medidas urgentes de carácter administrativo



Edita e imprime: Servicio de Publicaciones y BOJA
Secretaría General Técnica
Consejería de la Presidencia

Año de edición: 2009

Distribuye: Servicio de Publicaciones y BOJA

Pedidos: Servicio de Publicaciones y BOJA
Apartado Oficial Sucursal núm. 11. 41014-SEVILLA
También está a la venta en librerías colaboradoras

Forma de pago: El pago se realizará de conformidad con la liquidación que se practique por el Servicio de Publicaciones y BOJA al aceptar el pedido, lo que se comunicará a vuelta de correo

P.V.P.: 2,15 € (IVA incluido)

FRANQUEO CONCERTADO núm. 41/63